

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias intensas que provocaron escurrimientos súbitos, desbordamientos de ríos, inundaciones y deslaves ocasionadas por la ocurrencia del ciclón tropical Stan los días 3 al 6 de octubre de 2005, en diversos municipios del Estado de Chiapas 2

Declaratoria de Emergencia por la presencia del huracán Wilma y sus efectos en diversos municipios del Estado de Quintana Roo 3

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Fawzi M. Y. El-Mashni, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Placa 4

Autorización definitiva número cuatro a favor del señor Omar Servin Morales, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Botswana en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República 4

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz por el fenómeno meteorológico Stan 5

Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria 8

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-24-92 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Peto, municipio del mismo nombre, Yuc. 29

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral y la Procuraduría General de la República 31

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-22-2005, por posibles prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la emisión, distribución y comercialización de vales de despensa 36

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 44/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 69 del diverso Acuerdo General 48/1998, que regula la organización y funcionamiento del propio Cuerpo Colegiado	37
Aviso relativo a la reubicación temporal a partir del 3 de noviembre de 2005, de las oficinas de partes del Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario, ambas en Cancún, Quintana Roo	38

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 099/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Las Bateas, Municipio de Culiacán, Sin.	39
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	77
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	77
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	78
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 28 de octubre de 2005	78

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Alianza Social	79
--	----

SEGUNDA SECCION**AVISOS**

Judiciales y generales	1
Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal	14

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural con motivo de las lluvias intensas que provocaron escurrimientos súbitos, desbordamientos de ríos, inundaciones y deslaves, ocasionadas por la ocurrencia del ciclón tropical Stan los días 3 al 6 de octubre de 2005, en diversos municipios del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA Secretario de Gobernación asistido por MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX y 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 5, fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 22, 23, 28, 29, 34 y 35 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 9 de octubre de 2005, el Gobierno del Estado de Chiapas solicitó a la Comisión Nacional del Agua emitiera su opinión técnica respecto a las lluvias extremas ocurridas durante los días 3, 4, 5 y 6 del presente mes y año, en diversos municipios de esa entidad federativa.

Por oficio número BOO.- 829 de fecha 10 de octubre de 2005, la CNA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, en opinión de la CNA, se corrobora la ocurrencia de lluvias intensas que provocaron escurrimientos súbitos, desbordamiento de ríos, inundaciones y deslaves ocasionadas por la ocurrencia del ciclón tropical "Stan" los días 3, 4, 5 y 6 de octubre de 2005 en 41 municipios: Escuintla, Acapetahua, Villa Comaltitlán, Acacoyagua, Suchiate, Mapastepec, Huehuetán, Pijjiapan, Mazatán, Motozintla, Tapachula, Huixtla, Tuzantán, Tonalá, Arriaga, Metapa, Unión Juárez, Frontera Hidalgo, Cacahoatán, Tuxtla Chico, El Porvenir, Siltepec, Mazapa de Madero, Bella Vista, Benemérito de las Américas, La Grandeza, Bejucal de Ocampo, Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Concordia, Angel Albino Corzo, Villa Corzo, Villaflores, Suchiapa, Chiapa de Corzo, Montecristo de Guerrero, La Libertad, Catazajá, Chicomusuelo, Cintalapa y San Cristóbal de las Casas del Estado de Chiapas.

Con fecha 12 de octubre de 2005, se llevó a cabo la Instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia con fecha 31 de octubre de 2005, se llevó a cabo la Sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños, en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL, CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS INTENSAS QUE PROVOCARON ESCURRIMIENTOS SUBITOS, DESBORDAMIENTOS DE RIOS, INUNDACIONES Y DESLAVES OCASIONADAS POR LA OCURENCIA DEL CICLON TROPICAL "STAN" LOS DIAS 3 AL 6 DE OCTUBRE DE 2005, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Escuintla, Acapetahua, Villa Comaltitlán, Acacoyagua, Suchiate, Mapastepec, Huehuetán, Pijjiapan, Mazatán, Motozintla, Tapachula, Huixtla, Tuzantán, Tonalá, Arriaga, Metapa, Unión Juárez, Frontera Hidalgo, Cacahoatán, Tuxtla Chico, El Porvenir, Siltepec, Mazapa de Madero, Bella Vista, Benemérito de las Américas, La Grandeza, Bejucal de Ocampo, Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Concordia, Angel Albino Corzo, Villa Corzo, Villaflores, Suchiapa, Chiapa de Corzo, Montecristo de Guerrero, La Libertad, Catazajá, Chicomusuelo, Cintalapa y San Cristóbal de las Casas del Estado de Chiapas.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Chiapas a través de Boletín de Prensa.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil cinco.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia del huracán Wilma y sus efectos en diversos municipios del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (Lineamientos), y

CONSIDERANDO

Que el C. Gobernador del Estado de Quintana Roo, mediante oficio 706 de fecha 19 de octubre de 2005, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil la emisión de la Declaratoria de Emergencia, para los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco de esa entidad federativa.

Que mediante oficio número CGPC/1435/2005 de fecha 20 de octubre de 2005, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), respecto de la procedencia de la misma.

Que el CENAPRED, mediante oficio número HOO-D.G./893/2005 de fecha 20 de octubre de 2005, envió a esta Coordinación General la Notificación Técnica número 05-55 que sirve de sustento para emitir la presente declaratoria de emergencia, en la cual informó que: De acuerdo con datos proporcionados por el Servicio Meteorológico Nacional y el Centro Nacional de Comunicaciones de la SEGOB, el Sistema Nacional de Protección Civil informa que a las 13:00 horas de hoy, el centro del Huracán "Wilma", con categoría cuatro en la escala de Saffir-Simpson, se ubica sobre el mar Caribe a 255 Km al sur-sureste de Cozumel, Quintana Roo, y a 295 Km al este de Chetumal, Quintana Roo, con vientos sostenidos y rachas de 230 y 285 Kilómetros por hora, respectivamente y desplazándose hacia el noroeste a 7 Km/h. De mantener su actual trayectoria, se prevé que en las próximas horas el Huracán "Wilma" se acerque cada vez más a las costas de Quintana Roo; de acuerdo con el pronóstico, "Wilma" posiblemente entre a las costas de este estado como huracán categoría 4 ó 5, el viernes 21 de octubre a las 7 de la mañana, y sus efectos serían oleaje mayor de cuatro metros, marea de tormenta de hasta cinco metros y vientos mayores a los 200 Km/h, tormentas eléctricas y lluvias intensas con valores de 200 hasta 400 mm acumulados en 48 horas. Por lo anterior, y de manera preventiva, se recomienda declarar en emergencia a los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha 20 de octubre de 2005, se emitió Boletín de Prensa número 276/05, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia a los municipios citados en el párrafo anterior, afectados por la presencia del huracán "Wilma", con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9, fracción V de los Lineamientos, se procede en este acto a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL HURACAN "WILMA" Y SUS EFECTOS
EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SE ENUNCIAN A
CONTINUACION:**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los Lineamientos y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil cinco.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Fawzi M. Y. El-Mashni, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Placa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción V y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Fawzi M. Y. El-Mashni, al término de su Misión Diplomática en México (1990-2005), como Jefe de la Delegación Especial de Palestina en México;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Fawzi M. Y. El-Mashni, la citada Condecoración en el grado de Placa, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Fawzi M. Y. El-Mashni, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Placa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal el dos de noviembre de dos mil cinco.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.

AUTORIZACION definitiva número cuatro a favor del señor Omar Servin Morales, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Botswana en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General de Protocolo.- PRO-14424.- Expediente 333.03(BOT)'05/2.

Asunto: Botswana.- Autorización Definitiva No. 4, Cónsul Honorario.

Se informa de la Autorización Definitiva número Cuatro, de fecha 6 de octubre de 2005, expedida por el C. Titular del Ramo, en favor del señor Omar Servin Morales, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Botswana en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 11 de octubre de 2005.- El Director General, **Raphael Steger**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz por el fenómeno meteorológico Stan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que las fuertes lluvias ocasionadas por el huracán Stan, ocurridas en los primeros días del mes de octubre de 2005, provocaron el desbordamiento inusitado de ríos en diversas partes de su cauce y la consecuente inundación de localidades y colonias aledañas a los mismos, en los Estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz, ocasionando pérdidas materiales a sus habitantes y daños a la planta productiva;

Que el Gobierno de la República en apoyo a los habitantes afectados por este fenómeno meteorológico ha instrumentado un conjunto de acciones para restaurar la infraestructura carretera y de comunicaciones, así como restablecer la economía de las zonas afectadas y preservar el empleo para beneficio de sus habitantes;

Que el Gobierno de la República, a la par de la sociedad civil, ha destinado apoyos inmediatos para el auxilio y rescate de los damnificados, así como para la reconstrucción de las regiones devastadas, con el fin de revertir los daños materiales causados por el huracán Stan;

Que como parte de estas acciones es necesario otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes con domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas y dañadas por el huracán Stan, consistentes en eximirlos de la obligación de efectuar pagos provisionales de los impuestos federales, diferir en parcialidades el pago del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, correspondientes al ejercicio de 2005, así como del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, del mismo año. Además, de permitir la deducción en forma inmediata y hasta por el 100% de la inversión que realicen en esas zonas en el periodo comprendido del 1 de octubre de 2005 al 30 de junio de 2006.

Que en el caso de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, el Ejecutivo Federal cuenta con atribuciones para expedir las disposiciones necesarias para superar tal situación, y

Que es prioridad fundamental del Gobierno Federal, en ejercicio de la facultad indicada, lograr en el menor tiempo posible la normalización de la vida económica en las zonas afectadas, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Los beneficios que se otorgan en el presente Decreto, aplicarán a los contribuyentes personas morales que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las personas físicas que tributen en los términos de los Capítulos II y III, del Título IV de la misma Ley, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz, siempre que hayan sufrido afectación en sus activos ubicados en dichas zonas y presenten aviso ante el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo Segundo. Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto sobre la renta, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2005, al cuarto trimestre de 2005 y a los bimestres quinto y sexto de 2005, según se trate, por los ingresos que obtengan los contribuyentes a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, siempre que dichos ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en dichas zonas afectadas.

Los contribuyentes antes señalados podrán efectuar el pago del impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al ejercicio fiscal de 2005, en el número de parcialidades que corresponda al número de meses contenidos en el periodo comprendido desde el mes en el que se deba presentar la declaración del ejercicio y hasta el mes de diciembre de 2006. Dichas parcialidades deberán pagarse en montos iguales para cada mes. La primera parcialidad se enterará conjuntamente con la declaración del ejercicio; el monto de la segunda y siguientes parcialidades se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración del ejercicio y hasta el mes en el que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos se deban pagar recargos.

Artículo Tercero. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, consistente en deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo respecto de los cuales se pueda aplicar el artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que

realicen en dichas zonas afectadas, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2005 y el 30 de junio de 2006, en el ejercicio en el que adquieran dichos bienes, aplicando la tasa del 100% sobre el monto original de la inversión, en sustitución de los por cientos de deducción establecidos en el precepto citado y siempre que dichos activos fijos se utilicen exclusiva y permanentemente en las zonas afectadas de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz.

Artículo Cuarto. Los contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los asimilados a salarios, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz, podrán diferir el entero de las retenciones del impuesto sobre la renta efectuadas a sus trabajadores, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de 2005, siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en dichas zonas afectadas. En tal caso, el impuesto que hubieren retenido deberán enterarlo en el 2006, en once parcialidades mensuales y sucesivas.

Dichas parcialidades deberán pagarse en montos iguales para cada mes. La primera parcialidad se enterará conjuntamente con la declaración correspondiente al mes de enero de 2006; el monto de la segunda y siguientes parcialidades se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de febrero y hasta el mes en el que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos deban pagarse recargos.

Artículo Quinto. Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto al activo, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2005, a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz, respecto de los activos ubicados en dichas zonas afectadas.

Los contribuyentes antes señalados, podrán efectuar el pago del impuesto al activo a su cargo correspondiente al ejercicio fiscal de 2005, en el número de parcialidades que corresponda al número de meses contenidos en el periodo comprendido desde el mes en el que se deba presentar la declaración del ejercicio y hasta el mes de diciembre de 2006. Dichas parcialidades deberán pagarse en montos iguales para cada mes. La primera parcialidad se enterará conjuntamente con la declaración del ejercicio; el monto de la segunda y siguientes parcialidades se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración del ejercicio y hasta el mes en el que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos se deban pagar recargos.

Artículo Sexto. Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz, podrán diferir el pago del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de 2005, por los actos o actividades que correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, ubicados en las zonas afectadas de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz, debiendo enterarlos en el año de 2006 en once parcialidades mensuales y sucesivas.

Dichas parcialidades deberán pagarse en montos iguales para cada mes. La primera parcialidad se enterará conjuntamente con la declaración correspondiente al mes de enero de 2006; el monto de la segunda y siguientes parcialidades se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de febrero y hasta el mes en el que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos deban pagarse recargos.

Artículo Séptimo. Los contribuyentes que con anterioridad al 1 de octubre de 2005, cuenten con autorización para efectuar el pago a plazos de contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación y que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de septiembre de 2005 y subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando el programa de pagos de dichas parcialidades a partir del mes de enero de 2006, sin que para estos efectos se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no deberán pagarse recargos por prórroga o mora.

Artículo Octavo. Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz, pero cuenten con una sucursal, agencia o establecimiento dentro de la misma, o los que tengan su domicilio fiscal en las zonas antes mencionadas, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ellas, gozarán de los beneficios establecidos en el presente Decreto únicamente por los ingresos, activos, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las zonas afectadas de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz. Tratándose de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios, no deberán considerar en los pagos

mensuales de dichos gravámenes correspondientes a los actos o actividades realizados fuera de las zonas afectadas citadas, el impuesto acreditable que corresponda a los actos o actividades por los que se aplica el beneficio establecido en este Decreto.

Tratándose de los contribuyentes a que se refiere este artículo, los impuestos sobre la renta y al activo, del ejercicio, cuyo pago se podrá realizar en parcialidades en los términos del presente Decreto, será por el monto que se obtenga de aplicar, al impuesto del ejercicio, el factor que resulte de dividir los ingresos atribuibles a las zonas afectadas de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz, entre el total de los ingresos del contribuyente, en el ejercicio fiscal de 2005.

Artículo Noveno. Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos para aplicar los beneficios otorgados en el presente Decreto, deberán hacerlo por todos los pagos provisionales o mensuales a que se refiere el mismo, que se encuentren pendientes de efectuar a la fecha de su entrada en vigor, correspondientes al periodo de septiembre a diciembre de 2005.

Artículo Décimo. Los contribuyentes que no presenten la declaración del ejercicio fiscal de 2005 correspondiente al impuesto sobre la renta y al impuesto al activo, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, no podrán aplicar los beneficios que para el pago del ejercicio de dichos impuestos establece este Decreto.

Los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades en los términos del presente Decreto no estarán obligados a garantizar el interés fiscal en los términos de la fracción II del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

En el supuesto de que se dejen de pagar dos o más parcialidades, sucesivas o no, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el presente Decreto. En este caso, las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al fisco federal, con la actualización y los recargos que correspondan de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.

Artículo Décimo Primero. Para los efectos de este Decreto, se consideran zonas afectadas del Estado de Chiapas, los municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Cacahoatán, Chicomuselo, Escuintla, El Porvenir, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, La Grandeza, Mapastepec, Mazatán, Metapa, Motozintla, Pijijiapan, Siltepec, Suchiate, Tonalá, Tuxtla Chico, Tuzantán y Villa Comaltitlán. En el municipio de Tapachula, las colonias: Obrera, Las Américas, Miguel de la Madrid, Confeti, Democracia, Framboyanes, Brisas del Coatlán, Xochimilco, El Rinconcito, Dos Islas, Cuauhtémoc, Primavera, San Sebastián y 1 de Mayo; la localidad de Puerto Madero y las comunidades de: Barra Cahoacan, Alvaro Obregón, Cantón Leoncillos y Ejido Morelos, así como las calles ubicadas dentro de los 500 metros paralelos de ambas márgenes del río Coatlán

Del Estado de Oaxaca, los municipios de Acatlán de Pérez Figueroa, Ixtlán de Juárez, Loma Bonita, San Felipe Jalapa de Díaz, San Francisco Ixhuatán, San Juan Atepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Quiotepec, San Miguel Soyaltepec, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Tututepec, Santa Catarina Juquila, Santiago Jamiltepec y Santiago Pinotepa Nacional.

Del Estado de Puebla, los municipios de Teziutlán y Zacapoaxtla.

Del Estado de Veracruz, los municipios de Ángel R. Cabada, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Cosamaloapan de Carpio, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixmiquilpan, Playa Vicente, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Tres Valles. En el municipio de Alvarado, las localidades Antón Lizardo, El Bayo, La Laja y La Matoza.

Se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz, cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 1 de octubre de 2005.

Artículo Décimo Segundo. Lo dispuesto en el presente Decreto no será aplicable a la Federación, a los Estados, a los Municipios, ni a sus organismos descentralizados.

Artículo Décimo Tercero. El Servicio de Administración Tributaria expedirá las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los un días del mes de noviembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE MARIA ZUBIRIA MAQUEO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 10 fracciones VI y X, y 14 fracciones I, III y IX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 144, fracción I de la Ley Aduanera; 1o., 2o., 3o. fracciones VIII y XII y 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

Considerando

Que con fecha 6 de junio de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, expedido por el Ejecutivo Federal.

Que a fin de ubicar adecuadamente la disposición que establece la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus facultades las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes, resulta adecuado precisar la ubicación de dichas unidades dentro del articulado que establece la citada circunscripción.

Que en la entrada y salida de las mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de su equipaje, no obstante que se efectúa por lugares autorizados, en ocasiones éstos se encuentran fuera de los municipios en donde se encuentra la sede de la Aduana. Así como integrar secciones aduaneras para el ejercicio adecuado de las facultades de la autoridad en materia de comercio exterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Artículo Primero. Las Administraciones Generales de Asistencia al Contribuyente, de Auditoría Fiscal Federal, Jurídica y de Recaudación, tendrán su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal y ejercerán sus facultades en todo el territorio nacional.

La circunscripción territorial en donde se ejercerán las facultades de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, de Auditoría Fiscal, Jurídica y de Recaudación, será la que corresponda conforme a las siguientes fracciones:

- I. ADMINISTRACION LOCAL DE AGUASCALIENTES. Con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Aguascalientes.
- II. ADMINISTRACION LOCAL DE ENSENADA. Con sede en Ensenada, Baja California, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California.
- III. ADMINISTRACION LOCAL DE MEXICALI. Con sede en Mexicali, Baja California, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Mexicali del Estado de Baja California y General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, y San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.
- IV. ADMINISTRACION LOCAL DE TIJUANA. Con sede en Tijuana, Baja California, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Playas de Rosarito, Tecate, y Tijuana, en el Estado de Baja California.
- V. ADMINISTRACION LOCAL DE LA PAZ. Con sede en La Paz, Baja California Sur, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Baja California Sur.
- VI. ADMINISTRACION LOCAL DE CAMPECHE. Con sede en Campeche, Campeche, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Campeche.
- VII. ADMINISTRACION LOCAL DE PIEDRAS NEGRAS. Con sede en Piedras Negras, Coahuila, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Morelos, Múzquiz, Nava, Piedras Negras, Progreso, Sabinas, San Juan de Sabinas, Villa Unión, y Zaragoza, en el Estado de Coahuila.
- VIII. ADMINISTRACION LOCAL DE SALTILLO. Con sede en Saltillo, Coahuila, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Abasolo, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas,

- Escobedo, Frontera, General Cepeda, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Parras, Ramos Arizpe, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, y Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila.
- IX.** ADMINISTRACION LOCAL DE TORREON. Con sede en Torreón, Coahuila, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón, y Viesca, en el Estado de Coahuila, y Cuencamé, El Oro, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, y Tlahualilo, en el Estado de Durango.
- X.** ADMINISTRACION LOCAL DE COLIMA. Con sede en Colima, Colima, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Colima.
- XI.** ADMINISTRACION LOCAL DE TAPACHULA. Con sede en Tapachula, Chiapas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, La Grandeza, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Siltepec, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, y Villa Comaltitlán, en el Estado de Chiapas.
- XII.** ADMINISTRACION LOCAL DE TUXTLA GUTIERREZ. Con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acala, Aldama, Altamirano, Amatán, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, Francisco León, Frontera Comalapa, Huitiupan, Huixtán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Libertad, Las Margaritas, Larráinzar, Las Rosas, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocotepec, Ocozocoautla de Espinosa, Osumacinta, Ostucán, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, y Zinacantán, en el Estado de Chiapas.
- XIII.** ADMINISTRACION LOCAL DE CIUDAD JUAREZ. Con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes, y Práxedes G. Guerrero, en el Estado de Chihuahua.
- XIV.** ADMINISTRACION LOCAL DE CHIHUAHUA. Con sede en Chihuahua, Chihuahua, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Camargo, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusiuhiriachi, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Jiménez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguaríchi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Ojinaga, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachi, Urique, Uruachi, y Valle de Zaragoza, en el Estado de Chihuahua.
- XV.** ADMINISTRACION LOCAL DE DURANGO. Con sede en Victoria de Durango, Durango, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Durango, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dimas, San Juan del Río, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Topia, y Vicente Guerrero, en el Estado de Durango.
- XVI.** ADMINISTRACION LOCAL DE CELAYA. Con sede en Celaya, Guanajuato, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Doctor Mora, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, San José

Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Yuriria, y Xichú, en el Estado de Guanajuato.

- XVII.** ADMINISTRACION LOCAL DE IRAPUATO. Con sede en Irapuato, Guanajuato, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Abasolo, Cuerámaro, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salamanca, Santa Cruz de Juventino Rosas, Valle de Santiago, y Villagrán, en el Estado de Guanajuato.
- XVIII.** ADMINISTRACION LOCAL DE LEON. Con sede en León, Guanajuato, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Dolores Hidalgo, Guanajuato, León, Manuel Doblado, Ocampo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, y Silao, en el Estado de Guanajuato.
- XIX.** ADMINISTRACION LOCAL DE ACAPULCO. Con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Copala, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Florencio Villarreal, Igualapa, José Azueta, Juchitán, La Unión, Marquelia, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Tlacoachistlahuaca, y Xochistlahuaca, en el Estado de Guerrero.
- XX.** ADMINISTRACION LOCAL DE IGUALA. Con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acatepec, Ahuacutzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Buenavista de Cuéllar, Chilapa de Alvarez, Chilpancingo de los Bravo, Cochoapa el Grande, Cocula, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Catalán, Cualac, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatlahuac, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas, Zirándaro, y Zitlala, en el Estado de Guerrero.
- XXI.** ADMINISTRACION LOCAL DE PACHUCA. Con sede en Pachuca, Hidalgo, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Hidalgo.
- XXII.** ADMINISTRACION LOCAL DE CIUDAD GUZMAN. Con sede en Ciudad Guzmán, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Amacueca, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atoyac, Autlán de Navarro, Ayutla, Casimiro Castillo, Chiquistlán, Concepción de Buenos Aires, Cuautla, Ejutla, El Grullo, El Limón, Gómez Farías, Jilotlán de los Dolores, Juchitlán, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, Pihuamo, Quitupan, San Gabriel, Santa María del Oro, Sayula, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tecalitlán, Techaluta de Montenegro, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Teocuitatlán de Corona, Tolimán, Tonaya, Tonila, Tuxcacuesco, Tuxpan, Unión de Tula, Valle de Juárez, Villa Purificación, Zacoalco de Torres, Zapotiltic, Zapotitlán de Vadillo, y Zapotlán el Grande, en el Estado de Jalisco.
- XXIII.** ADMINISTRACION LOCAL DE GUADALAJARA. Con sede en Guadalajara, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Amatitán, Bolaños, Chimaltitán, Colotlán, El Arenal, Hostotipaquillo, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Ixtlahuacán del Río, Magdalena, Mezquitic, Santa María de los Angeles, San Martín de Bolaños, Tequila, Totatiche, Villa Guerrero, y parcial de Guadalajara, incluyendo el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir del límite del Municipio de Guadalajara con el de Zapopan por el Sector Hidalgo (Paseo de los Colomos) hacia el Este acera Sur hasta avenida de las Américas; continuando hacia el Noreste y Este por el límite de los municipios de Guadalajara y Zapopan siguiendo sus inflexiones hasta el límite con los municipios de Ixtlahuacán del Río, Zapotlanejo y Tonalá.

AL ESTE:

Límite del Municipio de Guadalajara por el Sector Libertad con los municipios de Ixtlahuacán del Río y Tonalá, hacia el Sur, hasta Eje Gigantes.

AL SUR:

A partir del límite del Municipio de Guadalajara, con el de Tonalá, Jalisco, hacia el Oeste por Eje Gigantes acera Norte, hasta calzada Independencia; continuando por calzada Independencia hacia el Noreste acera Este hasta avenida Juárez; siguiendo por avenida Juárez hacia el Oeste, acera Norte hasta Galeana; continuando hacia el Sur por Galeana acera Oeste hasta Prisciliano Sánchez; siguiendo hacia el Oeste por Prisciliano Sánchez y López Cotilla acera Norte hasta entroncar con avenida Vallarta; continuando hacia el Noroeste y Oeste por avenida Vallarta acera Norte, hasta el límite del Municipio de Guadalajara.

AL OESTE:

A partir de la avenida Vallarta hacia el Norte, lado Este por el límite de los municipios de Guadalajara y Zapopan, hasta Paseo de los Colomos.

- XXIV.** ADMINISTRACION LOCAL DE GUADALAJARA SUR. Con sede en Guadalajara, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acatic, Arandas, Atotonilco el Alto, Ayotlán, Cañadas de Obregón, Capilla de Guadalupe, Chapala, Cuquío, Degollado, El Salto, Encarnación de Díaz, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalostotitlán, Jamay, Jesús María, Juanacatlán, La Barca, Lagos de Moreno, Mexicacán, Ocotlán, Ojuelos de Jalisco, Poncitlán, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Teocaltiche, Tepatitlán de Morelos, Tlaquepaque, Tonalá, Tototlán, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Villa Hidalgo, Yahualica de González Gallo, Zapotlán del Rey, Zapotlanejo, y parcial de Guadalajara, incluyendo el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir del límite de los municipios de Zapopan y Guadalajara, por Av. Mariano Otero (punto cercano a la Av. San Heriberto), hacia el Noreste por Av. Mariano Otero, acera sur, hasta su cruce con calzada Lázaro Cárdenas, continuando por la calzada Lázaro Cárdenas, acera sur, hacia el Sureste, hasta su cruce con Av. Colón, continuando por Colón y Galeana, acera sureste, hasta avenida Juárez, continuando por avenida Juárez acera Sur, hasta calzada Independencia; continuando por calzada Independencia hacia el Suroeste acera Oeste hasta el Eje Gigantes, siguiendo por Eje Gigantes hacia el Este, acera Sur hasta el límite del Municipio de Guadalajara por el Sector Reforma, con el de Tonalá.

AL ESTE:

Límite del Municipio de Guadalajara por el Sector Reforma con el de Tonalá, hacia el Sur y Suroeste, hasta el punto donde confluyen los municipios de Tonalá, Tlaquepaque y Guadalajara.

AL SUR:

A partir del punto donde confluyen los municipios de Tonalá, Tlaquepaque y Guadalajara, hacia el Sur y Suroeste, hasta la Prolongación Colón, límite del Municipio de Guadalajara con el de Tlaquepaque.

AL OESTE:

A partir del límite del Municipio de Guadalajara con el de Tlaquepaque, hacia el Noroeste, por avenida Colón hasta su cruce con calle Jaime Torres Bodet, siguiendo hacia el Oeste por avenida Acueducto hasta calle Ahuehuetes, continuando hacia el Norte por los límites de los municipios de Guadalajara y Zapopan, por las avenidas Hierro e Isla Flores, acera Este, hasta Topacio, siguiendo hacia el Noroeste por avenida Topacio acera Este, hasta Lapizlázuli, continuando hacia el Oeste por Lapizlázuli acera Norte, hasta Ambar acera este, hasta avenida Mariano Otero, continuando hacia el Noreste por avenida Mariano Otero acera Sur, hasta el límite de los municipios de Zapopan y Guadalajara (punto cercano a la avenida San Heriberto).

- XXV.** ADMINISTRACION LOCAL DE PUERTO VALLARTA. Con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Cabo Corrientes, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Mascota, Puerto Vallarta, San Sebastián del Oeste, Talpa de Allende, y Tomatlán, en el Estado de Jalisco.

- XXVI.** ADMINISTRACION LOCAL DE ZAPOPAN. Con sede en Zapopan, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Ameca, Atenguillo, Cocula, Etzatlán, Guachinango, Jocotepec, Mixtlán, San Cristóbal de la Barranca, San Juanito de Escobedo, San Marcos, San Martín Hidalgo, Tala, Teuchitlán, Tizapán el Alto, Tlajomulco de Zúñiga, Tuxcueca, Villa Corona, Zapopan, y parcial de Guadalajara, incluyendo el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir del punto formado por los municipios de Guadalajara, Zapopan y calle Jenofonte hacia el Este, por la avenida Vallarta acera Sur, hasta la avenida López Mateos (Glorieta Minerva), continuando hacia el Este y Sureste por la avenida Vallarta acera Sur, hasta entroncar con López Cotilla, continuando hacia el Este por López Cotilla y Prisciliano Sánchez acera Sur, hasta Galeana.

AL ESTE:

A partir de Prisciliano Sánchez hacia el Sur y Suroeste, por Galeana y avenida Colón, acera Oeste, hasta el cruce con la calzada Lázaro Cárdenas.

AL SUR:

A partir del cruce de avenida Colón y calzada Lázaro Cárdenas, continuando por Lázaro Cárdenas acera Norte, hasta su cruce con avenida Mariano Otero, continuando hacia el Suroeste por avenida Mariano Otero, acera Norte, hasta el límite de los municipios de Guadalajara y Zapopan.

AL OESTE:

A partir del límite de los municipios de Zapopan y Guadalajara en avenida Mariano Otero (punto cercano a la avenida San Heriberto); continuando hacia el Noroeste por el límite de los municipios de Guadalajara y Zapopan hasta avenida López Mateos, siguiendo hacia el Norte por el límite del Municipio de Guadalajara con el de Zapopan, lado Este, hasta avenida Vallarta.

- XXVII.** ADMINISTRACION LOCAL DE NAUCALPAN. Con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatepec, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlaxpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tonanitla, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón, y Zumpango, en el Estado de México.

- XXVIII.** ADMINISTRACION LOCAL DE TOLUCA. Con sede en Metepec, Estado de México, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Otzolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonicato, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, y Zumpahuacán, en el Estado de México.

- XXIX.** ADMINISTRACION LOCAL DE MORELIA. Con sede en Morelia, Michoacán, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acuitzio, Alvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Aporo, Ario, Carácuaro, Charo, Chucándiro, Coeneo, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, Lagunillas, Madero, Maravatío, Morelia, Morelos, Nocupétaro, Ocampo, Panindícuaro, Pátzcuaro, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tarímbaro, Tiquicheo de Nicolás Romero, Talpujahua, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu, Zinapécuaro, y Zitácuaro, en el Estado de Michoacán.

- XXX.** ADMINISTRACION LOCAL DE URUAPAN. Con sede en Uruapan, Michoacán, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Aguililla, Apatzingán, Aguila, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Charapan, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chinicuila, Churintzio,

Churumuco, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cojumatlán de Régules, Cotija, Ecuandureo, Gabriel Zamora, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, La Huacana, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Pajacuarán, Paracho, Parácuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocuambo, Tumbiscatio, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora, Zináparo, y Ziracuaretiro, en el Estado de Michoacán.

XXXI. ADMINISTRACION LOCAL DE CUERNAVACA. Con sede en Cuernavaca, Morelos, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos.

XXXII. ADMINISTRACION LOCAL DE TEPIC. Con sede en Tepic, Nayarit, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Nayarit.

XXXIII. ADMINISTRACION LOCAL DE GUADALUPE. Con sede en Ciudad Guadalupe, Nuevo León, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Abasolo, Agualeguas, Apodaca, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Ciudad Anáhuac, Cerralvo, China, Ciénega de Flores, Doctor Coss, Doctor González, Carmen, General Bravo, General Escobedo, General Treviño, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Higuera, Juárez, Lampazos de Naranjo, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Pesquería, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Vallecillo, y Villaldama, en el Estado de Nuevo León, incluyendo el perímetro siguiente del municipio y ciudad de Monterrey:

AL NORTE:

A partir del punto que forman la prolongación de la avenida Abraham Lincoln y los límites de los municipios de Monterrey y García, siguiendo las inflexiones del municipio de Monterrey hasta el punto donde confluyen los municipios de Monterrey, General Escobedo y San Nicolás de los Garza.

AL ESTE:

A partir del punto descrito anteriormente, en dirección Sureste por el límite del Municipio de Monterrey, hasta la avenida Adolfo Ruiz Cortines.

AL SUR:

A partir del punto que forman el Municipio de San Nicolás de los Garza, Churubusco y avenida Adolfo Ruiz Cortines en dirección Oeste, siguiendo por la avenida Adolfo Ruiz Cortines hasta la avenida Rodrigo Gómez.

AL OESTE:

A partir del cruce de las avenidas Adolfo Ruiz Cortines y Rodrigo Gómez, en dirección Norte por avenida Rodrigo Gómez hasta avenida Abraham Lincoln siguiendo por esta avenida en dirección Noroeste hasta el punto que forman la intersección de la prolongación de la avenida Abraham Lincoln y los límites de los municipios de García y Monterrey.

XXXIV. ADMINISTRACION LOCAL DE MONTERREY. Con sede en Monterrey, Nuevo León, cuya circunscripción territorial comprenderá parte del Municipio de Monterrey, incluyendo el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir del vértice que forman los límites de los municipios de García y Monterrey y la intersección con prolongación de la avenida Abraham Lincoln en dirección Sureste, por la citada avenida hasta el cruce con la avenida Rodrigo Gómez, para continuar por ésta en dirección Sur hasta avenida Adolfo Ruiz Cortines, continuando por ésta en dirección Este, siguiendo sus inflexiones con el límite del Municipio de San Nicolás de los Garza hasta la avenida Constituyentes de Nuevo León (antes Nuevo Sendero Oriente).

AL ESTE:

A partir del límite del Municipio de San Nicolás de los Garza hacia el Sur, por la avenida Constituyentes de Nuevo León (antes Nuevo Sendero Oriente), hasta el punto formado por los municipios de Monterrey, Guadalupe y el Río Santa Catarina, continuando hacia el Suroeste por la avenida Constitución, hasta el punto formado por los límites de los municipios de Monterrey y

Guadalupe, y la avenida Doctor Ignacio Morones Prieto, siguiendo sus inflexiones municipales para continuar en dirección Sur hasta el punto formado por los municipios de Monterrey, Juárez, y Santiago.

AL SUR:

A partir del punto formado por los municipios de Monterrey, Juárez y Santiago, en dirección Suroeste hasta el vértice que forman los municipios de Monterrey, Santiago y Santa Catarina.

AL OESTE:

A partir del punto anteriormente descrito, en dirección Norte, siguiendo sus inflexiones hasta el punto que forman los municipios de Monterrey, San Pedro Garza García y el Río Santa Catarina (parte próxima a la avenida Doctor Ignacio Morones Prieto), continuando por el límite del Municipio de Monterrey que forman los límites de los municipios de García y Monterrey y la intersección con la prolongación de la avenida Abraham Lincoln (aceras y lados correspondientes a la porción descrita).

XXXV. ADMINISTRACION LOCAL DE SAN PEDRO GARZA GARCIA. Con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Allende, Aramberri, Dr. Arroyo, Galeana, García, Gral. Terán, Gral. Zaragoza, Hualahuises, Iturbide, Linares, Mier y Noriega, Montemorelos, Rayones, Santa Catarina, Santiago, y San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León.

XXXVI. ADMINISTRACION LOCAL DE OAXACA. Con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Oaxaca.

XXXVII. ADMINISTRACION LOCAL DE PUEBLA NORTE. Con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acajete, Acateno, Acatzingo, Ahuacatlán, Ahuazotepec, Ajalpan, Aljojuca, Altepexi, Amixtlán, Amozoc, Aquixtla, Atempan, Atexcal, Atlequizayan, Atoyatempan, Atzitzintla, Ayotoxco de Guerrero, Caltepec, Camocuautla, Cañada Morelos, Caxhuacan, Chalchicomula de Sesma, Chapulco, Chiconcuautla, Chichiquila, Chigmecatitlán, Chignahuapan, Chignautla, Chilchotla, Coatepec, Coxcatlán, Coyomeapan, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautempan, Cuautinchán, Cuayuca de Andrade, Cuetzalan del Progreso, Cuyoaco, Eloxochitlán, Esperanza, Francisco Z. Mena, General Felipe Angeles, Guadalupe Victoria, Hermenegildo Galeana, Honey, Huauchinango, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytalpan, Huitzilán de Serdán, Huitziltepec, Ixcaquixtla, Ixtacamaxitlán, Ixtepec, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Juan N. Méndez, Lafragua, Libres, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Molcaxac, Naupan, Nauzontla, Nicolás Bravo, Nopalucan, Ocoteppec, Ocoyucan, Olintla, Oriental, Pahuatlán, Palmar de Bravo, Pantepec, Quecholac, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, San Andrés Cholula, San Antonio Cañada, San Felipe Tepatlán, San Gabriel Chilac, San Gregorio Atzompa, San José Chiapa, San José Miahuatlán, San Juan Atenco, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador el Seco, San Salvador Huixcolotla, San Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santa Isabel Cholula, Santiago Miahuatlán, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tenampulco, Tepanco de López, Tepango de Rodríguez, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepetzintla, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tetela de Ocampo, Teteles de Avila Castillo, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlacuiloteppec, Tlachichuca, Tlanepantla, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Tlaxco, Tochtepec, Tuzamapan de Galeana, Tzicatlacoyan, Venustiano Carranza, Vicente Guerrero, Xicotepec, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Xochitlán Todos Santos, Yaonahuac, Yehualtepec, Zacapala, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zapotitlán, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zinacatepec, Zongozotla, Zoquiapan, y Zoquitlán, en el Estado de Puebla, incluyendo el perímetro siguiente de la ciudad y Municipio de Puebla:

AL NORTE:

De Poniente a Oriente, a partir de la Calle 11 Norte, por Calle 4 Poniente y su continuación Calle 4 Oriente acera Sur, hasta la Calle 6 Norte, continuando hacia el Sur por Calle 6 Norte acera Poniente, hasta la Calle 2 Oriente, siguiendo hacia el Oriente por Calle 2 Oriente y su prolongación acera Sur, hasta Anillo Periférico (Cadete Vicente Suárez), continuando hacia el Noreste por Anillo Periférico (Cadete Vicente Suárez) acera Oriente, hasta avenida Independencia, siguiendo por avenida Independencia acera Sur hacia el Oriente y su continuación, carretera federal a Veracruz lado Sur, hasta el límite con el Municipio de Amozoc, Puebla.

AL ESTE:

A partir del vértice que forman la carretera federal a Veracruz y el límite del Municipio de Amozoc, Puebla, hacia el Sur, siguiendo sus inflexiones limítrofes con los municipios de Cuautinchán y Tzicatlacoyan, Puebla, hasta el punto donde confluyen los municipios de Puebla y Huehuetlán el Grande.

AL SUR:

Límite de la ciudad y Municipio de Puebla, con los municipios de Huehuetlán el Grande, Teopantlán y San Diego la Mesa Tochimiltzingo, Puebla.

AL OESTE:

A partir del punto donde confluyen los municipios de Puebla, San Diego la Mesa Tochimiltzingo y Atlixco, Puebla, hacia el Norte, siguiendo sus inflexiones limítrofes con los municipios de Atlixco, Santa Isabel Cholula y Ocoyucan, Puebla, hasta la carretera a Xumatla, siguiendo hacia el Noreste por la carretera a Xumatla y su continuación carretera a Castillotla, bulevar Club de Golf, Avenida del Trabajo, Calle 11 Sur, y su continuación Calle 11 Norte, todas acera y lado Oriente, hasta la Calle 4 Poniente.

XXXVIII. ADMINISTRACION LOCAL DE PUEBLA SUR. Con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acatlán, Acteopan, Ahuatlán, Ahuehuetitla, Albino Zertuche, Atlixco, Atzala, Atzitzihuacán, Axutla, Calpan, Chiautla, Chiauhtzingo, Chietla, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Coatzingo, Cohetzala, Cohuecan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Epatlán, Guadalupe, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetlán el Chico, Huehuetlán el Grande, Huejotzingo, Ixcamilpa de Guerrero, Izúcar de Matamoros, Jolalpan, Juan C. Bonilla, La Magdalena Tlatlauquitepec, Nealtican, Petlalcingo, Piaxtla, San Diego La Meza Tochimiltzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Jerónimo Tecuanipan, San Jerónimo Xayacatlán, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Ixtlán, San Miguel Xoxtla, San Nicolás de los Ranchos, San Pablo Anicano, San Pedro Cholula, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador el Verde, Tecamatlán, Tehuiztingo, Teopantlán, Teotlalco, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tianguismanalco, Tilapa, Tlahuapan, Tlaltenango, Tlapanalá, Tochimilco, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, y Xochiltepec, en el Estado de Puebla, incluyendo el perímetro siguiente de la ciudad y Municipio de Puebla:

AL NORTE:

A partir del punto donde confluyen el Estado de Tlaxcala y los municipios de Puebla y Cuautlancingo, Puebla, hacia el Oriente, siguiendo sus inflexiones limítrofes hasta el límite con el Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla.

AL ESTE:

A partir del punto donde confluyen el Estado de Tlaxcala y los municipios de Tepatlaxco de Hidalgo y Puebla, Puebla, hacia el Sur, siguiendo sus inflexiones limítrofes con los municipios de Tepatlaxco de Hidalgo y Amozoc, Puebla, hasta la carretera federal a Veracruz.

AL SURESTE:

A partir del vértice formado por el Municipio de Amozoc, Puebla, y la carretera federal a Veracruz, hacia el Poniente por carretera federal a Veracruz y su continuación avenida Independencia, ambas lado y acera Norte, hasta Anillo Periférico (Cadete Vicente Suárez), continuando hacia el Suroeste por Anillo Periférico (Cadete Vicente Suárez) acera Poniente, hasta la prolongación de Calle 2 Oriente, continuando hacia el Poniente por Calle 2 Oriente acera Norte, hasta Calle 6 Norte acera Oriente, hasta Calle 4 Oriente y su continuación Calle 4 Poniente, ambas aceras Norte, hasta Calle 11 Norte, siguiendo hacia el Sur por Calle 11 Norte acera Poniente y su continuación Calle 11 Sur, Avenida del Trabajo, bulevar Club de Golf, carretera a Castillotla y carretera a Xumatla, todas aceras y lado Poniente, hasta el límite con el Municipio de Ocoyucán, Puebla.

AL OESTE:

De Sur a Norte, a partir del punto donde convergen la carretera a Xumatla, con el Municipio de Ocoyucán, Puebla, siguiendo sus inflexiones limítrofes con los municipios de San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y Cuautlancingo, Puebla, hasta el Estado de Tlaxcala.

- XXXIX.** ADMINISTRACION LOCAL DE QUERETARO. Con sede en Santiago de Querétaro, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Querétaro.
- XL.** ADMINISTRACION LOCAL DE CANCUN. Con sede en Cancún, Quintana Roo, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo.
- XLI.** ADMINISTRACION LOCAL DE CHETUMAL. Con sede en Chetumal, Quintana Roo, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Othón P. Blanco y Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo.
- XLII.** ADMINISTRACION LOCAL DE SAN LUIS POTOSI. Con sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de San Luis Potosí.
- XLIII.** ADMINISTRACION LOCAL DE CULIACAN. Con sede en Culiacán Rosales, Sinaloa, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Angostura, Badiraguato, Cosalá, Culiacán, Elota, Mocorito, Navolato y Salvador Alvarado, en el Estado de Sinaloa.
- XLIV.** ADMINISTRACION LOCAL DE LOS MOCHIS. Con sede en Los Mochis, Sinaloa, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Ahome, Choix, El Fuerte, Guasave y Sinaloa, en el Estado de Sinaloa.
- XLV.** ADMINISTRACION LOCAL DE MAZATLAN. Con sede en Mazatlán, Sinaloa, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Concordia, Escuinapa, Mazatlán, Rosario y San Ignacio, en el Estado de Sinaloa.
- XLVI.** ADMINISTRACION LOCAL DE CIUDAD OBREGON. Con sede en Ciudad Obregón, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Alamos, Bácum, Benito Juárez, Cajeme, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Navojoa, Quiriego, Rosario y San Ignacio Río Muerto, en el Estado de Sonora.
- XLVII.** ADMINISTRACION LOCAL DE HERMOSILLO. Con sede en Hermosillo, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Altar, Arivechi, Atil, Bacanora, Caborca, Carbó, Hermosillo, La Colorada, Mazatlán, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Rayón, Sahuaripa, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tubutama, Ures, Villa Pesqueira y Yécora, en el Estado de Sonora.
- XLVIII.** ADMINISTRACION LOCAL DE NOGALES. Con sede en Nogales, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Aconchi, Agua Prieta, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Cananea, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Imuris, Magdalena, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozeri de García, Nogales, San Felipe de Jesús, Santa Ana, Santa Cruz, Tepache, Trincheras y Villa Hidalgo, en el Estado de Sonora.
- XLIX.** ADMINISTRACION LOCAL DE VILLAHERMOSA. Con sede en Villahermosa, Tabasco, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Tabasco.
- L.** ADMINISTRACION LOCAL DE CIUDAD VICTORIA. Con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, en el Estado de Tamaulipas.
- LI.** ADMINISTRACION LOCAL DE MATAMOROS. Con sede en Matamoros, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Cruillas, Matamoros, Méndez, San Fernando y Valle Hermoso, en el Estado de Tamaulipas.
- LII.** ADMINISTRACION LOCAL DE NUEVO LAREDO. Con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas.
- LIII.** ADMINISTRACION LOCAL DE REYNOSA. Con sede en Reynosa, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán, Reynosa y Río Bravo, en el Estado de Tamaulipas.
- LIV.** ADMINISTRACION LOCAL DE TAMPICO. Con sede en Tampico, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, en el Estado de Tamaulipas.

- LV.** ADMINISTRACION LOCAL DE TLAXCALA. Con sede en Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Tlaxcala.
- LVI.** ADMINISTRACION LOCAL DE COATZACOALCOS. Con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, Playa Vicente, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza, en el Estado de Veracruz.
- LVII.** ADMINISTRACION LOCAL DE CORDOBA. Con sede en Córdoba, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Chocamán, Coetzala, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixhuatlán del Café, Ixtaczoquitlán, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Sochiapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tenampa, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacoatepec de Mejía, Tlaltetela, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Xoxocotla, Yanga, Zentla y Zongolica, en el Estado de Veracruz.
- LVIII.** ADMINISTRACION LOCAL DE TUXPAN. Con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonos de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicotepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuilán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Ilamatlán, Martínez de la Torre, Mecatlán, Naranjos Amatlán, Nautla, Ozuluama, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, San Rafael, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlapacoyan, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, en el Estado de Veracruz.
- LIX.** ADMINISTRACION LOCAL DE VERACRUZ. Con sede en Veracruz, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acula, Alvarado, Amatitlán, Angel R. Cabada, Boca del Río, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Cosamaloapan, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Ixmatalhuacan, Jamapa, La Antigua, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Otatitlán, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Saltabarranca, Soledad de Doblado, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Tres Valles, Tuxtilla, Ursulo Galván y Veracruz, en el Estado de Veracruz.
- LX.** ADMINISTRACION LOCAL DE XALAPA. Con sede en Xalapa, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Chiconquiaco, Coacoatzintla, Coatepec, Colipa, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Ixhuacán de los Reyes, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Miahuatlán, Misantla, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Tatatila, Tenochtitlán, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlanelhuayocan, Tonayán, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xalapa, Xico y Yecuatla, en el Estado de Veracruz.
- LXI.** ADMINISTRACION LOCAL DE MERIDA. Con sede en Mérida, Yucatán, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Yucatán.
- LXII.** ADMINISTRACION LOCAL DE ZACATECAS. Con sede en Zacatecas, Zacatecas, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Zacatecas.
- LXIII.** ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL. Con sede en el Distrito Federal, cuya circunscripción territorial comprenderá el perímetro siguiente:
- AL NORTE:
- A partir del Circuito Interior (avenida Melchor Ocampo) hacia el Este por las avenidas Ribera de San Cosme, Puente de Alvarado y avenida Hidalgo, acera Sur, hasta Paseo de la Reforma Norte, siguiendo hacia el Noreste por Paseo de la Reforma Norte hasta Valerio Trujano, continuando hacia el Sur por Valerio Trujano hasta avenida Hidalgo, continuando hacia el Este por avenida Hidalgo, Tacuba hasta Seminario.

AL ESTE:

A partir de República de Guatemala hacia el Sur por Seminario, Plaza de la Constitución, José María Pino Suárez y calzada San Antonio Abad, acera Oeste, hasta Viaducto Presidente Miguel Alemán.

AL SUROESTE:

A partir de calzada San Antonio Abad hacia el Oeste, por Viaducto Presidente Miguel Alemán, acera Norte, hasta avenida Doctor Vértiz, continuando hacia el Sur por avenida Doctor Vértiz, acera Oeste, hasta Cumbres de Maltrata, continuando hacia el Noroeste por Cumbres de Maltrata, acera Noreste, hasta Pedro Romero de Terreros; siguiendo hacia el Oeste por Pedro Romero de Terreros, acera Norte, hasta avenida División del Norte, continuando hacia el Sureste por avenida División del Norte, acera Suroeste, hasta Eje 6 Sur (Angel Urraza).

AL SUR:

A partir de avenida División del Norte hacia el Oeste por Eje 6 Sur (Angel Urraza, California, Plaza Baja California, Holbein y Tintoreto), acera Norte, hasta avenida Revolución.

AL OESTE:

A partir del Eje 6 Sur (Tintoreto) hacia el Norte por avenida Revolución, acera Este, hasta Eje 3 Sur (avenida Benjamín Franklin); siguiendo hacia el Este por Eje 3 Sur (avenida Benjamín Franklin), acera Suroeste, hasta Ciencias; continuando hacia el Noreste por avenida Tamaulipas, acera Sureste, hasta avenida Alfonso Reyes; siguiendo hacia el Noroeste por avenida Alfonso Reyes, acera Noreste, hasta avenida José Vasconcelos, continuando hacia el Noreste por avenida José Vasconcelos, hasta avenida Chapultepec, continuando hacia el Noroeste por José Vasconcelos, hasta Paseo de la Reforma, siguiendo hacia el Noreste por Circuito Interior (calzada Melchor Ocampo), acera Sureste, hasta Ribera de San Cosme.

LXIV. ADMINISTRACION LOCAL DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL. Con sede en el Distrito Federal, cuya circunscripción territorial comprenderá el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir del vértice que forman el límite del Estado de México con la Calzada de las Armas Norte, hacia el Sureste (siguiendo sus inflexiones de las aceras según corresponda en cada caso), por la Calzada de las Armas Norte hasta la Avenida de las Granjas, continuando por el límite del Estado de México y Poniente 152, acera Sureste hasta calzada Vallejo continuando por calzada Vallejo siguiendo sus inflexiones hacia el Norte por el límite del Estado de México, municipios de Tlalnepantla de Baz, Tultitlán, Coacalco y Ecatepec (Pico Tres Padres).

AL ESTE:

A partir del punto donde confluyen los municipios de Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos y el Distrito Federal (Pico Tres Padres), hacia el Sur por el límite del Estado de México (municipios de Ecatepec de Morelos y Tlalnepantla de Baz) hasta la avenida Guadalupe, continuando por la avenida Guadalupe hacia el Oeste, acera Norte, hasta avenida Acueducto; siguiendo hacia el Sureste y Suroeste por avenidas Acueducto e Instituto Politécnico Nacional, aceras Suroeste y Noroeste hasta Eje 5 Norte (avenida Montevideo), continuando hacia el Sur por avenida Instituto Politécnico Nacional, acera Oeste, hasta Insurgentes Norte, continuando hacia el Sureste por Paganini, Clave y Ferrocarril Industrial, acera Suroeste, hasta Eje 1 Oriente (Ferrocarril Hidalgo), siguiendo hacia el Suroeste y Sur por Eje 1 Oriente (Ferrocarril Hidalgo y Boleo), aceras Noroeste y Oeste, hasta Eje 2 Norte (Canal del Norte), siguiendo hacia el Oeste por Eje 2 Norte (Canal del Norte), acera Norte, hasta Jesús Carranza; continuando hacia el Sur por avenida Jesús Carranza y República de Argentina, acera Oeste, hasta República de Guatemala.

AL SUROESTE:

A partir de República de Argentina hacia el Oeste por República de Guatemala, Tacuba y avenida Hidalgo, acera Norte, hasta Valerio Trujano continuando hacia el Norte por Valerio Trujano hasta Paseo de la Reforma Norte; siguiendo hacia el Sur por Paseo de la Reforma Norte hasta avenida Hidalgo continuando hacia el Oeste por avenida Hidalgo, Puente de Alvarado y Ribera de San Cosme, acera Norte hasta avenida Instituto Técnico Industrial, siguiendo hacia el Suroeste por calzada Melchor Ocampo, acera Noroeste, hasta Paseo de la Reforma, continuando hacia el Sur

por José Vasconcelos, aceras Suroeste y Noroeste, hasta Gobernador J. María Tornel, siguiendo hacia el Sureste por Alfonso Reyes, hasta avenida Tamaulipas; continuando hacia el Suroeste por avenida Tamaulipas, acera Noroeste, hasta Ciencias, siguiendo por el Eje 3 Sur (Benjamín Franklin), acera Norte, hasta avenida Revolución; siguiendo hacia el Sur por avenida Revolución hasta Calle 2.

AL SUR:

A partir de la avenida Revolución hacia el Oeste por Calle 2, acera Norte, hasta Anillo Periférico; continuando hacia el Norte por Anillo Periférico acera Este, hasta General Felipe Angeles; siguiendo hacia el Oeste por General Felipe Angeles, Camino Real de Toluca, Camino a Santa Fe, Vasco de Quiroga, Camino Real de Toluca, acera Norte, hasta el límite con la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal.

AL OESTE:

A partir del límite de la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, con el Estado de México hacia el Norte, siguiendo sus inflexiones de la acera Este por la avenida Tecamachalco hasta calzada Ingenieros Militares; continuando hacia el Noroeste por calzada Ingenieros Militares hasta la calzada México-Tacuba, continuando hacia el Norte por calzada Ahuizotla, límite del Estado de México hasta el Camino a Santa Lucía, continuando hacia el Oeste por Calzada de la Naranja hasta Calzada de las Armas, siguiendo hacia el Noreste por Calzada de las Armas y Calzada de las Armas Norte hasta el límite con el Estado de México, Municipio de Tlalnepan de Baz.

Esta Administración también comprende la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, íntegra.

LXV. ADMINISTRACION LOCAL DEL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL. Con sede en el Distrito Federal, cuya circunscripción territorial comprenderá el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir de avenida Guadalupe, por el límite con el Estado de México hacia el Sureste, hasta Eje 1 Oriente (avenida Centenario), continuando hacia el Sureste por el límite del Estado de México, hasta avenida Valle Alto, acera Noroeste.

AL ESTE:

A partir de avenida Valle Alto, hacia el Sureste por el límite del Estado de México, hasta Avenida 602, continuando por el límite del Estado de México (Calle 7), acera Este, hasta avenida Texcoco (límite con el Estado de México), acera Suroeste, para continuar hacia el Sureste siguiendo sus inflexiones por el límite del Distrito Federal (delegaciones Iztapalapa, Tláhuac y Milpa Alta, Distrito Federal), con los municipios de Chimalhuacán, La Paz, Ixtapaluca y Chalco, Estado de México.

AL SUR:

A partir del límite con el Estado de México hacia el Suroeste siguiendo sus inflexiones por el límite de las delegaciones de Iztapalapa y Tláhuac, Distrito Federal, hasta Canal de Chalco (límite de la Delegación de Xochimilco, Distrito Federal), continuando hacia el Noroeste por Canal de Chalco hasta Canal Nacional, continuando por éste hasta Eje 8 Sur (calzada Ermita-Iztapalapa), siguiendo por avenida Río Churubusco hasta avenida Universidad (aceras y lados correspondientes a la porción descrita).

AL OESTE:

A partir de avenida Río Churubusco hacia el Noreste por avenida Universidad, acera Sureste, hasta Matías Romero, continuando hacia el Oeste por Matías Romero, acera Norte, hasta Pitágoras, siguiendo hacia el Norte por Pitágoras, acera Este, hasta avenida División del Norte, continuando hacia el Noroeste por avenida División del Norte, acera Noreste, hasta Pedro Romero de Terreros; continuando hacia el Este por Pedro Romero de Terreros, acera Sur, hasta Cumbres de Maltrata; siguiendo hacia el Sureste por Cumbres de Maltrata, acera Suroeste, hasta la glorieta Doctor Vértiz; continuando hacia el Norte por avenida Doctor José Ma. Vértiz, acera Este, hasta Viaducto Presidente Miguel Alemán; continuando hacia el Este por Viaducto

Presidente Miguel Alemán, acera Sur, hasta calzada San Antonio Abad; siguiendo hacia el Norte por calzada San Antonio Abad, José María Pino Suárez, Plaza de la Constitución, Seminario, República de Argentina y Jesús Carranza, acera Este, hasta Eje 2 Norte (Canal del Norte); continuando hacia el Este por Eje 2 Norte (Canal del Norte), acera Sur, hasta Boleo, siguiendo hacia el Noreste por Boleo y Ferrocarril Hidalgo hasta Ferrocarril Industrial; continuando hacia el Noroeste por Ferrocarril Industrial, Clave y Paganini, acera Noreste, hasta avenida de los Insurgentes Norte; continuando hacia el Norte por avenida Instituto Politécnico Nacional, aceras Este y Sureste, hasta avenida Acueducto, continuando hacia el Noroeste por Avenida Acueducto, acera Noreste, hasta avenida Guadalupe; siguiendo hacia el Noreste por avenida Guadalupe, acera Sureste, hasta el límite con el Estado de México.

Esta Administración comprende las delegaciones Tláhuac y Milpa Alta, Distrito Federal, íntegras.

LXVI. ADMINISTRACION LOCAL DEL SUR DEL DISTRITO FEDERAL. Con sede en el Distrito Federal, cuya circunscripción territorial comprenderá el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir del límite con la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, por Camino Real de Toluca, Vasco de Quiroga, Camino a Santa Fe, Camino Real de Toluca y General Felipe Angeles, acera Sureste, hasta Anillo Periférico, continuando por Anillo Periférico hacia el Sur, acera Oeste, hasta Calle 2; siguiendo por Calle 2 hacia el Este, acera Sur, hasta avenida Revolución; continuando por avenida Revolución hacia el Sur, acera Oeste, hasta Eje 6 Sur (Tintoreto); siguiendo hacia el Sureste por Eje 6 Sur (Tintoreto, Holbein, Plaza Baja California, California y Angel Urraza), acera Sur, hasta avenida División del Norte; continuando hacia el Sur por Pitágoras, acera Oeste, hasta Matías Romero; siguiendo hacia el Este por Matías Romero, acera Sur, hasta avenida Universidad; continuando hacia el Suroeste por avenida Universidad, acera Noroeste, hasta Río Mixcoac, siguiendo hacia el Este por avenida Río Churubusco y Eje 8 Sur (calzada Ermita Iztapalapa), aceras Sur y Sureste, hasta Eje 2 Oriente (Calzada de la Viga).

AL ESTE:

A partir del Eje 8 Sur (calzada Ermita-Iztapalapa) hacia el Sureste y Sur por Calzada de la Viga y Canal Nacional, aceras Suroeste y Oeste, hasta Canal de Chalco, continuando por Canal de Chalco hasta el límite con las delegaciones de Tláhuac y Milpa Alta, Distrito Federal.

AL SUR:

A partir del límite de las delegaciones de Tláhuac y Milpa Alta con la de Xochimilco, Distrito Federal, siguiendo sus inflexiones hacia el Suroeste hasta el punto formado por las delegaciones de Milpa Alta y Tlalpan, Distrito Federal y Estado de Morelos, continuando hacia el Oeste por los límites de la Delegación de Tlalpan, Distrito Federal y Estado de Morelos hasta el punto formado por la Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, Estado de Morelos y Estado de México.

AL OESTE:

A partir del punto anteriormente descrito, por el límite del Estado de México y la Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, hasta Anillo Periférico, para continuar hacia el Noroeste y Noreste por boulevard Presidente Adolfo Ruiz Cortines y boulevard Adolfo López Mateos (límite de las delegaciones Magdalena Contreras y Alvaro Obregón, Distrito Federal), continuando por el límite de las citadas delegaciones siguiendo sus inflexiones hacia el Suroeste, continuando hacia el Norte por el límite de las delegaciones de Cuajimalpa de Morelos y Alvaro Obregón, Distrito Federal, hasta Camino Real de Toluca.

Esta Administración también comprende la Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, íntegra.

Artículo Segundo. La Administración General de Grandes Contribuyentes y sus unidades centrales, tendrán su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, y ejercerá sus facultades en todo el territorio nacional.

La circunscripción territorial en donde se ejercerán las facultades de las Administraciones Regionales de Grandes Contribuyentes, será la que corresponda conforme a las siguientes fracciones:

- I. ADMINISTRACION REGIONAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA ZONA SUR. Con sede en Veracruz, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
- II. ADMINISTRACION REGIONAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA ZONA CENTRO. Con sede en Guadalajara, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Michoacán y Querétaro.
- III. ADMINISTRACION REGIONAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA ZONA NORTE. Con sede en Ciudad Guadalupe Nuevo León, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí y Zacatecas.
- IV. ADMINISTRACION REGIONAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA ZONA NOROESTE. Con sede en Hermosillo, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora.

Artículo Tercero. La Administración General de Aduanas y sus unidades centrales, tendrá su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal y ejercerá sus facultades en todo el territorio nacional.

La circunscripción territorial en donde se ejercerán sus facultades las Aduanas, Secciones Aduaneras y Aeropuertos Internacionales, será la que corresponda conforme a las siguientes fracciones:

- I. ADUANA DE AGUASCALIENTES. Con sede en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas.

Dependen de esta Aduana, las secciones Aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Estado de San Luis Potosí y la del Aeropuerto Internacional denominado General Leobardo C. Ruiz, ubicado en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas y la de Ponciano Arriaga, ubicado en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí y la del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Aguascalientes, denominado Lic. Jesús Terán, en el Estado del mismo nombre.
- II. ADUANA DE ENSENADA. Con sede en la ciudad de Ensenada, Baja California, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Playas de Rosarito y Ensenada, en el Estado de Baja California.

Dependen de esta Aduana, la Sección Aduanera de Isla de los Cedros y el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Ensenada, denominado El Ciprés, en el Estado de Baja California.
- III. ADUANA DE MEXICALI. Con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de Los Algodones y San Felipe, ubicada ésta en el Aeropuerto Internacional del mismo nombre, en el Municipio de Mexicali, y el Aeropuerto Internacional denominado General Rodolfo Sánchez Taboada, en la ciudad de Mexicali, Baja California.
- IV. ADUANA DE TECATE. Con sede en la ciudad de Tecate, Baja California, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Tecate, en el Estado de Baja California.
- V. ADUANA DE TIJUANA. Con sede en la ciudad de Tijuana, Baja California, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California.

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional denominado Abelardo L. Rodríguez, de la ciudad de Tijuana, y la de Mesa de Otay, Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California.
- VI. ADUANA DE LA PAZ. Con sede en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Baja California Sur.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de San José del Cabo ubicada en el Aeropuerto Internacional denominado Los Cabos y la de Cabo San Lucas, las dos en el Municipio de Los Cabos; la de Santa Rosalía en el Municipio de Mulegé; la de Loreto en el Municipio del mismo nombre; la de Pichilingüe, en el Municipio de La Paz, así como los Aeropuertos Internacionales General Manuel Márquez de León, ubicado en el Municipio de La Paz; de

Los Cabos, ubicado en el Municipio de Los Cabos, y el de Loreto, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Baja California Sur.

- VII.** ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN. Con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Campeche.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de Seybaplaya, ubicada en el Municipio de Champotón, Campeche, el Aeropuerto Internacional Ing. Alberto Acuña Ongay, ubicado en la ciudad de Campeche, así como el Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, ambos en el Estado de Campeche.

- VIII.** ADUANA DE CIUDAD ACUÑA. Con sede en Ciudad Acuña, Coahuila, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acuña, Cuatro Ciénegas, Lamadrid, Múzquiz, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura, y Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado Ciudad Acuña, en la ciudad del mismo nombre, Estado de Coahuila.

- IX.** ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS. Con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Abasolo, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, Guerrero, General Cepeda, Hidalgo, Juárez, Jiménez, Monclova, Morelos, Nava, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, San Juan de Sabinas, Saltillo, Villa Unión y Zaragoza, en el Estado de Coahuila.

Dependen de esta Aduana el Puente Internacional Puerta de México, el Puente Internacional Coahuila 2000, el Puente Internacional de Ferrocarril y la Central de Autobuses en el Municipio de Piedras Negras, la Garita del kilómetro 53 en el Municipio de Allende, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe, en la ciudad de Ramos Arizpe, el Aeropuerto Internacional en "Piedras Negras", en la ciudad del mismo nombre, y el Aeropuerto Internacional de Monclova, en el municipio del mismo nombre, todos en el Estado de Coahuila.

- X.** ADUANA DE TORREON. Con sede en la ciudad de Torreón, Coahuila, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón y Viesca, en el Estado de Coahuila, así como el Estado de Durango.

Dependen de esta Aduana, los Aeropuertos Internacionales de la ciudad de Torreón denominado Francisco Sarabia, en el Estado de Coahuila y el de la ciudad de Victoria de Durango denominado Presidente Guadalupe Victoria, en el Estado del mismo nombre, así como la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Victoria de Durango, Durango.

- XI.** ADUANA DE MANZANILLO. Con sede en la ciudad de Manzanillo, Colima, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Colima.

Depende de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado Aeropuerto Internacional Playa de Oro, en la ciudad de Manzanillo, Colima.

- XII.** ADUANA DE CIUDAD HIDALGO. Con sede en Ciudad Hidalgo, Municipio de Suchiate, Chiapas, cuya circunscripción territorial comprenderá el propio Estado, excepto los municipios de Altamirano, Amatán, Benemérito de las Américas, Bochil, Catazajá, Chapultenango, Chilón, El Bosque, Francisco León, Huitiupan, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Libertad, Marqués de Comillas, Ocosingo, Ostucacán, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Juan Cancuc, Simojovel, Sitalá, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tila, Tumbalá, y Yajalón, del Estado de Chiapas.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de Ciudad Talismán, en el Municipio de Tuxtla Chico, Tapachula y Puerto Chiapas en el Municipio de Tapachula, Ciudad Cuauhtémoc, en el Municipio de Frontera Comalapa y el Puente Internacional Dr. Rodolfo Robles Valverde, en el Municipio de Suchiate, y el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Tapachula denominado Tapachula, en el Estado de Chiapas.

- XIII.** ADUANA DE CIUDAD JUAREZ. Con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Ahumada, Guadalupe, Juárez, y Práxedes G. Guerrero, en el Estado de Chihuahua.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras del Puente Internacional Zaragoza Isleta, en el Municipio de Ignacio Zaragoza; la de San Jerónimo-Santa Teresa, Municipio de Juárez, y la ubicada en el Aeropuerto Internacional Abraham González en Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua.

- XIV.** ADUANA DE CHIHUAHUA. Con sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Bachíniva, Bocoyna, Balleza, Batopilas, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Julimes, Maguarichi, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Urique, Uruachi, y Valle de Zaragoza, en el Estado de Chihuahua.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras del Parque Industrial Las Américas y la ubicada en el Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos, ambos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

- XV.** ADUANA DE OJINAGA. Con sede en la ciudad de Ojinaga, Chihuahua, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Allende, Camargo, Coronado, Coyame del Sotol, Jiménez, La Cruz, López, Manuel Benavides, Ojinaga, y San Francisco de Conchos, en el Estado de Chihuahua.

- XVI.** ADUANA DE PUERTO PALOMAS. Con sede en Puerto Palomas, Municipio de Ascensión, Chihuahua, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Janos, Galeana, Gómez Farías, Ignacio Zaragoza, Madera, Matachí, Nuevo Casas Grandes, y Temósachi, en el Estado de Chihuahua.

- XVII.** ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO. Con sede en el Aeropuerto Internacional "Lic. Benito Juárez" de la Ciudad de México, cuya circunscripción territorial comprenderá el perímetro del propio Aeropuerto y la Ciudad de México, así como los siguientes municipios del Estado de México: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtlá, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlaxpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón, y Zumpango.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras denominadas Satélite, para importación y exportación por vía aérea, misma que está ubicada en el lado Sur de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y la del Centro Postal Mecanizado, por vía postal y por tráfico aéreo, ubicada en el lado Norte del mismo Aeropuerto, ambas dentro de las instalaciones del propio Aeropuerto.

- XVIII.** ADUANA DE MEXICO. Con sede en la Ciudad de México y cuya circunscripción territorial comprenderá el perímetro de la misma ciudad, excepto la que corresponda al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y de los siguientes municipios del Estado de México: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtlá, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlaxpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón, y Zumpango.

Dependen de esta Aduana, la Sección Aduanera para el despacho por vía postal del Distrito Federal, así como la Sección Aduanera de importación y exportación de contenedores, de Pantaco, ambas en la Ciudad de México, D.F.

- XIX.** ADUANA DE ACAPULCO. Con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuya circunscripción territorial comprenderá el propio Estado, excepto los municipios de Coahuayutla, José Azueta, La Unión, y Zirándaro del Estado de Guerrero.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado General Juan N. Alvarez, en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

- XX.** ADUANA DE GUADALAJARA. Con sede en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Jalisco y Nayarit.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de Puerto Vallarta, en el Municipio del mismo nombre, la de la Terminal Intermodal Ferroviaria, de la ciudad de Guadalajara, ubicadas en el Estado de Jalisco, así como el Aeropuerto Internacional denominado Miguel Hidalgo y Costilla, ubicado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- XXI.** ADUANA DE TOLUCA. Con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Otzolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xatlalaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, y Zumpahuacán, en el Estado de México.

Depende de esta Aduana el Aeropuerto Internacional de Toluca, denominado Lic. Adolfo López Mateos, en el Estado de México.

- XXII.** ADUANA DE LAZARO CARDENAS. Con sede en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Aguililla, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Carácuaro, Chinicuil, Churumuco, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Huetamo, Juárez, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Madero, Múgica, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Parácuaro, Peribán, San Lucas, Susupuato, Tancitaro, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tumbiscatío, Turicato, y Tuzantla, en el Estado de Michoacán, y los municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, José Azueta, La Unión, y Zirándaro, en el Estado de Guerrero.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado Ixtapa Zihuatanejo, en el Municipio de José Azueta en el Estado de Guerrero, así como la Sección Aduanera de Zihuatanejo ubicada en dicho aeropuerto.

- XXIII.** ADUANA DE COLOMBIA. Con sede en Colombia, Nuevo León, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Aqualaguas, Bustamante, Ciudad Anáhuac, Cerralvo, Doctor Coss, General Treviño, Higuera, Lampazos de Naranjo, Los Aldamas, Los Herreras, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo, y Villaldama, en el Estado de Nuevo León.

- XXIV.** ADUANA DE MONTERREY. Con sede en el Municipio de General Mariano Escobedo, Nuevo León, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Allende, Apodaca, Aramberri, Benito Juárez, Cadereyta Jiménez, Carmen, China, Ciénega de Flores, Doctor Arroyo, Doctor González, Galeana, General Escobedo, General Terán, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Hualahuises, Iturbide, Linares, Los Ramones, Marín, Mier y Noriega, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Santiago, y San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional Del Norte, y la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Monterrey, ambos ubicados en el Municipio de Apodaca, así como la Sección Aduanera de la terminal ferroviaria de Transporte Ferroviario Mexicano, ubicada en el Municipio de Salinas Victoria, en el Estado de Nuevo León.

- XXV.** ADUANA DE SALINA CRUZ. Con sede en la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Oaxaca.
- Dependen de esta Aduana, los Aeropuertos Internacionales denominados de Huatulco en el Municipio de Santa María Huatulco, el de "Puerto Escondido", en el Municipio de San Pedro Mixtepec y el de Oaxaca de la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.
- XXVI.** ADUANA DE PUEBLA. Con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Morelos, Puebla y Tlaxcala.
- Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de Tlaxcala en el Municipio de Atlancatepec, Tlaxcala y Cuernavaca en el Municipio de Jiutepec, Morelos, y el Aeropuerto Internacional denominado Hermanos Serdán, en el Estado de Puebla.
- XXVII.** ADUANA DE QUERÉTARO. Con sede en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Guanajuato, Hidalgo y Querétaro, y los municipios de Acuitzio, Alvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Aporo, Ario, Charapan, Charo, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chucándiro, Churintzio, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irímbo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Jungapeo, Lagunillas, La Piedad, Los Reyes, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelia, Morelos, Nahuatzen, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracho, Pátzcuaro, Penjamillo, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Sahuayo, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Tacámbaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Taretan, Tarímbaro, Tingambato, Tingüindín, Tlalpujagua, Tlazazalca, Tocuambo, Tuxpan, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro, Ziracuaretiro, y Zitácuaro, en el Estado de Michoacán.
- Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de Celaya, ubicada en la ciudad de Celaya, la del Aeropuerto Internacional Guanajuato en el Municipio de Silao y la de León, ubicada en la ciudad del mismo nombre, todas en el Estado de Guanajuato.
- Asimismo, el Aeródromo Internacional de la Ciudad de Querétaro, denominado Ingeniero Fernando Espinosa Gutiérrez en el Estado del mismo nombre y el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro ubicado en los municipios El Marqués y Colón, en el Estado del mismo nombre, el Aeropuerto Internacional denominado General Francisco J. Mújica ubicado en el Municipio de Alvaro Obregón, así como la Sección Aduanera de Morelia en la ciudad de Morelia, Michoacán.
- XXVIII.** ADUANA DE CANCÚN. Con sede en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, cuya circunscripción territorial comprenderá el propio Estado, excepto sus municipios de José María Morelos y Othón P. Blanco.
- Dependen de esta Aduana, la Sección Aduanera de Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez, y la ubicada en el Aeropuerto Internacional denominado Cozumel, en ese Municipio, Estado de Quintana Roo.
- XXIX.** ADUANA DE SUBTENIENTE LOPEZ. Con sede en la población de Subteniente López, Quintana Roo, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de José María Morelos, y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo.
- Depende de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado Chetumal, en la propia ciudad de Chetumal, Quintana Roo.
- XXX.** ADUANA DE MAZATLÁN. Con sede en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Sinaloa.
- Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de Topolobampo, Municipio de Ahome, y de Culiacán ubicada en el Aeropuerto Internacional denominado Culiacán, Municipio del mismo nombre y los Aeropuertos Internacionales denominados General Rafael Buelna, en la ciudad de Mazatlán, Culiacán, en la ciudad del mismo nombre y Del Valle del Fuerte, Municipio de Ahome, en el Estado de Sinaloa.
- XXXI.** ADUANA DE AGUA PRIETA. Con sede en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Agua Prieta, Bacadéhuachi, Bacerac, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, y Villa Hidalgo, en el Estado de Sonora.

XXXII. ADUANA DE GUAYMAS. Con sede en la ciudad de Guaymas, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Alamos, Arivechi, Bacanora, Bácum, Baviácora, Benito Juárez, Cajeme, Carbó, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, La Colorada, Mazatán, Navojoa, Onavas, Opodepe, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Ures, Villa Pesqueira, y Yécora, en el Estado de Sonora.

Dependen de esta Aduana, los Aeropuertos Internacionales denominados José María Yáñez, en la ciudad de Guaymas, el de Ciudad Obregón denominado Cd. Obregón y Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Hermosillo denominado Ignacio Pesqueira, en el Estado de Sonora.

XXXIII. ADUANA DE NACO. Con sede en la ciudad de Naco, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Aconchi, Arizpe, Bacoachi, Banámichi, Cananea, Huépac, Imuris, Naco, San Felipe de Jesús, y Santa Cruz, en el Estado de Sonora.

XXXIV. ADUANA DE NOGALES. Con sede en la ciudad de Nogales, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Altar, Atil, Benjamín Hill, Cucurpe, Magdalena, Nogales, Oquitoa, Santa Ana, Sáric, y Tubutama, en el Estado de Sonora.

Dependen de esta Aduana, la Sección Aduanera de Sásabe en el Municipio de Sáric, y el Aeropuerto Internacional denominado Nogales en la ciudad del mismo nombre, ambos en el Estado de Sonora.

XXXV. ADUANA DE SAN LUIS RIO COLORADO. Con sede en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.

XXXVI. ADUANA DE SONOYTA. Con sede en la ciudad de Sonoyta, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Caborca, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y Pitiquito, en el Estado de Sonora.

Dependen de esta Aduana, la Sección Aduanera de San Emeterio, Municipio de General Plutarco Elías Calles, la de Sonora en el Municipio de Pitiquito, y el Aeropuerto Internacional de Puerto Peñasco, en el Estado de Sonora.

XXXVII. ADUANA DE DOS BOCAS. Con sede en el Municipio de Paraíso, Tabasco, cuya circunscripción territorial comprenderá el propio Estado y los municipios de Altamirano, Amatán, Benemérito de las Américas, Amatenango de la Frontera, Bochil, Catazajá, Chapultenango, Chilón, El Bosque, Francisco León, Huitiupan, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Jitotol, Juárez, La Libertad, Ocosingo, Ostucacán, Oxchuc, Palenque, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Juan Cancuc, Simojovel, Sitalá, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tila, Tumbalá, y Yajalón, en el Estado de Chiapas.

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de los Aeropuertos Internacionales C.P.A. Carlos Robirosa, ubicado en la ciudad de Villahermosa y Frontera en el Municipio de Centla, Tabasco, y el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Palenque, Chiapas.

XXXVIII. ADUANA DE ALTAMIRA. Con sede en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Aldama, Altamira, Bustamante, Casas, Gómez Farías, González, Güémez, Jaumave, Llera, Miquihuana, Padilla, Palmillas, Soto la Marina, Victoria y Xicoténcatl, en el Estado de Tamaulipas.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera del Aeropuerto denominado General Pedro José Méndez ubicado en el Municipio de Victoria, en el Estado de Tamaulipas.

XXXIX. ADUANA DE CIUDAD CAMARGO. Con sede en Ciudad Camargo, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Camargo, y Gustavo Díaz Ordaz, en el Estado de Tamaulipas.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera del Cruce Internacional de Díaz Ordaz denominado El Vado, en el Estado de Tamaulipas.

XL. ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMAN. Con sede en Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Guerrero, Mier, y Miguel Alemán, en el Estado de Tamaulipas.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera de Guerrero, en el Municipio del mismo nombre, en el Estado de Tamaulipas.

- XLII.** ADUANA DE CIUDAD REYNOSA. Con sede en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Burgos, Hidalgo, Mainero, Méndez, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, y Villagrán, en el Estado de Tamaulipas, así como el Municipio de General Bravo, en el Estado de Nuevo León.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de Las Flores, de Villa de Nuevo Progreso, Municipio de Río Bravo y la de Nuevo Amanecer, ubicada en el puente internacional denominado Nuevo Amanecer, Municipio de Reynosa y Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional denominado General Lucio Blanco, en Ciudad Reynosa, ambos en el Estado de Tamaulipas.

- XLIII.** ADUANA DE MATAMOROS. Con sede en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Abasolo, Cruillas, Jiménez, Matamoros, San Fernando, y Valle Hermoso, en el Estado de Tamaulipas.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de los Puentes Internacionales Lucio Blanco-Los Indios, y el Puerto El Mezquital, en el Municipio de Matamoros, y Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional denominado Servando Canales, en la ciudad de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.

- XLIV.** ADUANA DE NUEVO LAREDO. Con sede en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional denominado Quetzalcóatl, en la ciudad de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas.

- XLV.** ADUANA DE TAMPICO. Con sede en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Antiguo Morelos, Ciudad Madero, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Tula, en el Estado de Tamaulipas, así como los municipios de Pánuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto, en el Estado de Veracruz.

Depende de esta Aduana el Aeropuerto Internacional denominado Francisco Javier Mina, en la ciudad de Tampico, Tamaulipas.

- XLVI.** ADUANA DE TUXPAN. Con sede en la ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazon de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicotepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Ilimatlán, Martínez de la Torre, Mecatlán, Naranjos Amatlán, Nautla, Ozuluama, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Tamalín, Tamiahua, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlapacoyan, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, en el Estado de Veracruz, así como Xitotepec de Juárez, en el Estado de Puebla.

- XLVII.** ADUANA DE VERACRUZ. Con sede en la ciudad de Veracruz, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Acula, Acultzingo, Alpatláhuac, Altotonga, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Alvarado, Amatlán, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejada, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Chacaltanguis, Chiconquiaco, Chocamán, Coatepec, Coacoatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Emiliano Zapata, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jamapa, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Medellín, Miahuatlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Nolinco, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapa, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tatatila, Tehuipango, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxtilla,

Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zentla y Zongolica, en el Estado de Veracruz.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional denominado General Heriberto Jara Corona, en la ciudad de Veracruz, Veracruz.

XLVII. ADUANA DE COATZACOALCOS. Con sede en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, Playa Vicente, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza, en el Estado de Veracruz.

XLVIII. ADUANA DE PROGRESO. Con sede en la ciudad de Progreso, Yucatán, con circunscripción territorial en el propio Estado.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Mérida denominado Manuel Crescencio Rejón, en el Estado de Yucatán.

Tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor en donde no sea posible prestar los servicios de despacho aduanero o ejercer cualquiera de las facultades atribuidas a las aduanas dentro de su circunscripción, podrán ejercerlas en la circunscripción de otra aduana.

Artículo Cuarto. La circunscripción territorial de las Aduanas marítimas del país, tienen jurisdicción en las playas marítimas y en la Zona Federal Marítima Terrestre, así como en las aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva, situada frente al litoral, incluyendo las islas adyacentes al mismo.

Dependen de las Aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, las Secciones Aduaneras, aeropuertos internacionales, terminales ferroviarias y de autobuses, y demás puntos de revisión que se encuentren en los municipios que conforman su circunscripción territorial.

Las secciones aduaneras tendrán su circunscripción territorial dentro de la señalada para la Aduana de la que dependan.

Artículo Quinto. La Administración General de Evaluación y las unidades administrativas centrales que le están adscritas, tendrán su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, y ejercerá sus facultades en todo el territorio nacional.

La circunscripción territorial en donde se ejercerán las facultades de las Administraciones Regionales de Evaluación, será la que corresponda conforme a las siguientes fracciones:

- I.** ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL NORESTE. Con sede en Ciudad Guadalupe, Nuevo León, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Nuevo León y Tamaulipas.
- II.** ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL NOROESTE. Con sede en Hermosillo, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora.
- III.** ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL NORTE CENTRO. Con sede en Torreón, Coahuila, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas.
- IV.** ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL CENTRO. Con sede en Santiago de Querétaro, Querétaro, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.
- V.** ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL OCCIDENTE. Con sede en Zapopan, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit.
- VI.** ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL PACIFICO CENTRO. Con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
- VII.** ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL SUR. Con sede en Veracruz, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz.

VIII. ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL SURESTE. Con sede en Mérida, Yucatán, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Artículo Sexto. Cuando de conformidad con las Legislaturas de los Estados se creen nuevos municipios o se cambie el nombre o denominación de los ya existentes, los mismos seguirán siendo competencia de la unidad administrativa a la cual pertenecían territorialmente, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

Asimismo, cuando se modifique la extensión territorial de un Estado, municipio o Delegación Política, los contribuyentes ubicados dentro de dicha extensión continuarán siendo competencia de la unidad administrativa a la que pertenecían territorialmente, hasta en tanto se efectúen las modificaciones correspondientes al presente Acuerdo.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se abroga el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2005.

Artículo Segundo. Se dejan sin efectos todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

México, D.F., a 24 de octubre de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-24-92 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Peto, municipio del mismo nombre, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CAJ/SA/1151/03 de fecha 24 de octubre del 2003, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-24-92.114 Ha., de terrenos del ejido denominado "PETO", Municipio de Peto del Estado de Yucatán, para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica y sus obras complementarias denominada Peto Banco I, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13000.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-24-92 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad, con la construcción de la subestación eléctrica y sus obras complementarias denominada Peto Banco I, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 18 de septiembre del 2003, por el núcleo agrario "PETO", Municipio de Peto, Estado de Yucatán.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de julio de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1930 y ejecutada el 19 de agosto de 1976, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "PETO", Municipio de Peto, Estado de Yucatán, una superficie de 11,850-00-00 Has., para beneficiar a 790 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 13 de junio de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1952, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "PETO", Municipio de Peto, Estado de Yucatán una superficie de 13,501-70-00 Has., para beneficiar a 377 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 18 de noviembre de 1979, entregando una superficie de 5,676-77-55 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 16 de mayo de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 20 de agosto de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1993, se expropió al ejido "PETO", Municipio de Peto, Estado de Yucatán, una superficie de 103-34-57 Has., a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarse al desarrollo de actividades castrenses.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-05-684 de fecha 26 de mayo del 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$99,600.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-24-92 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$24,820.32.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la subestación eléctrica y sus obras complementarias denominada Peto Banco I, asegurará el suministro mejorando la calidad del servicio de energía eléctrica en la zona, reduciendo las interrupciones eléctricas y tendrá capacidad para atender futuras solicitudes de servicio, beneficiando en forma directa aproximadamente a 3,981 usuarios de los poblados Peto, Tahdziu, Tixhualantun, Progresito y Dzontochel, así como los servicios para JAPAY de Peto, SSA de zona militar y JAPAY de Xpechil y maquiladoras.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-24-92 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "PETO", Municipio de Peto, Estado de Yucatán, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica y sus obras complementarias denominada Peto Banco I. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$24,820.32 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-24-92 Ha., (VEINTICUATRO ÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "PETO", Municipio de Peto, Estado de Yucatán, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de la subestación eléctrica y sus obras complementarias denominada Peto Banco I.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$24,820.32 (VEINTICUATRO MIL, OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 32/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "PETO", Municipio de Peto del Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente**

Fox Quesada.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-**
Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO de Apoyo y Colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral y la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, DOCTOR LUIS CARLOS UGALDE RAMIREZ Y LA SECRETARIA EJECUTIVA MAESTRA MARIA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA Y POR LA OTRA, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA PROCURADURIA" REPRESENTADA POR EL PROCURADOR GENERAL LICENCIADO DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "EL INSTITUTO":

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70 párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que sus fines son, además, de conformidad a lo previsto por el artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y tener bajo su cargo de forma integral y directa las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, de conformidad con lo previsto por el artículo 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 82, inciso w) en concordancia con lo previsto por el artículo 86, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene la atribución de conocer de las infracciones en materia electoral y en su caso, imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo previsto en el Libro Quinto, Título Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículos 264 a 272).
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en forma descentralizada en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente.
5. Que para el adecuado desempeño de los órganos que integran sus delegaciones y subdelegaciones, así como para la ejecución de sus programas institucionales, puede contar con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad al artículo 2, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, con base en lo dispuesto por el artículo 83, fracción I, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
7. Que su Secretaria Ejecutiva tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de suscribir y participar en los convenios que se requieran con las autoridades competentes para el adecuado funcionamiento de "EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto por el artículo 89 párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, colonia Arenal Tepepan, código postal 14610, en la Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II.- De "LA PROCURADURIA":

1. Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les atribuyen los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1 y 12 fracción VIII de su Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables;
2. Que entre sus atribuciones, tiene la de investigar y perseguir los delitos del orden federal, promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, velar por el respeto de los derechos humanos, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;
3. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en torno a la procuración de justicia, establece que para combatir los delitos del ámbito federal, es prioritario aplicar acciones especializadas para prevenir, investigar y perseguir eficazmente dichos delitos, así como incrementar la participación social y ciudadana en la construcción de una gran política nacional en materia de prevención de delitos, que busque inhibir los factores generadores de conductas delictivas a efecto de lograr que la incidencia de éstas sea cada vez menor.
4. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 22 de abril de 2002, se aprobó el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006. En dicho Programa se dispone en el punto 2.6, del Apartado I, que con el propósito de crear una cultura de la Legalidad y de la Responsabilidad, e incorporar la participación de grupos representativos de la sociedad y organismos de gobierno, que contribuyan a la prevención de los delitos (participación social y fortalecimiento de la representación ciudadana), es menester fortalecer y celebrar convenios de colaboración entre Instituciones, cimentados en programas de prevención del delito.
5. Que para el ejercicio de sus funciones, cuenta con el apoyo de las diversas unidades administrativas que la integran, entre las que se encuentran la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales ("LA FEPADE") a la que le corresponde investigar y perseguir en forma exclusiva y con autonomía técnica, los delitos electorales federales. Que esta Fiscalía a su vez tiene adscrita la Dirección General de Información y Política Criminal en Materia de Delitos Electorales, la cual lleva a cabo la ejecución de los programas de prevención de delitos en materia electoral federal, así como la promoción de la participación ciudadana en las entidades federativas y difundir los mecanismos para la recepción de denuncias relativas a la comisión de delitos electorales, de conformidad con los artículos 2, 17, y 18 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
6. Que el Titular de la Institución cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y
7. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500.

III.- De "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente acuerdo de voluntades.
2. Que con fecha trece de noviembre de dos mil uno, "LAS PARTES" celebraron un Convenio de Colaboración, antecedente al que hoy se suscribe, el cual tuvo una vigencia de tres años a partir de su fecha de suscripción.

3. Que el convenio a que se refiere la declaración que antecede, terminó su vigencia el pasado trece de noviembre de dos mil cuatro.
4. Que con la finalidad de continuar con la colaboración entre "LAS PARTES", las mismas acuerdan la celebración del presente Convenio, el cual sustituye en todas sus partes al celebrado el trece de noviembre de dos mil uno, concertando las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es fijar las bases entre "LAS PARTES", dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para desarrollar estrategias de apoyo y colaboración para el cumplimiento de sus objetivos, en temas como: efectivo intercambio de información, realización conjunta de cursos de capacitación para prevenir la comisión de los delitos electorales, desarrollo de actividades de divulgación, elaboración conjunta de estudios y análisis de determinados temas relacionados con la materia electoral, la atención de las denuncias de hechos que puedan derivar en delitos electorales y en general cualquier acción encaminada a coadyuvar con el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

SEGUNDA.- Para la adecuada implementación y ejecución de este Convenio, se establecen tres apartados en función de las características de las actividades de apoyo y colaboración, que son:

APARTADO "A":

DE LA COLABORACION Y APOYOS RECIPROCOS EN LO RELATIVO A CULTURA DE LA DEMOCRACIA, LA EDUCACION CIVICA Y LA PREVENCION DEL DELITO ELECTORAL FEDERAL.

"EL INSTITUTO" y "LA PROCURADURIA", participarán en acciones con el objeto de conscientizar, divulgar e impartir cursos de capacitación dirigidos a diferentes actores electorales, sobre la cultura de la democracia, la educación cívica y la prevención del delito electoral, en la inteligencia de que "LAS PARTES" previamente acordarán el contenido de los cursos, materiales impresos, spots en la radio, televisión, medios electrónicos u otros dentro de las medidas de racionalidad, austeridad y suficiencia presupuestal de cada una de "LAS PARTES",

Las estrategias consistirán en:

- a) Instrumentar conjuntamente "EL INSTITUTO" por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y "LA PROCURADURIA" por conducto de la Dirección General de Información y Política Criminal en Materia de Delitos Electorales de "LA FEPADE", la realización de cursos de capacitación sobre orientación a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales y lo relativo a delitos electorales federales.
- b) Organizar conferencias, dirigidas a los Partidos Políticos Nacionales y otras organizaciones políticas, candidatos, en su caso, organismos dedicados a la protección de los Derechos Humanos, universidades públicas y privadas, agrupaciones, organizaciones, escuelas y ciudadanos en general, que se interesen en el conocimiento de los aspectos sustantivos y adjetivos en la materia electoral y penal electoral.
- c) Generar cursos de capacitación a prestadores de servicio social con el propósito de que éstos puedan orientar a la ciudadanía en general, sobre la prevención de delitos electorales federales, personal que estará ubicado en los módulos de atención ciudadana con los que cuenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dependiente de "EL INSTITUTO".
- d) Establecer en forma conjunta los mecanismos de coordinación y el diseño de las acciones necesarias, tendientes a capacitar y especializar al personal de ambas Instituciones.
- e) Desarrollar acciones previas a la celebración de la jornada electoral federal de que se trate, para informar a los funcionarios de casilla sobre los tipos penales electorales en materia federal, así como las funciones y atribuciones de la "LA FEPADE", con el propósito de inhibir la comisión de delitos electorales federales.
- f) Diseñar y actualizar por medio de la Dirección General de Información y Política Criminal en Materia de Delitos Electorales, de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, un programa de capacitación en materia penal electoral federal, así como el material didáctico necesario para actualizar a los servidores públicos de "EL INSTITUTO" que estén directamente involucrados en la organización del proceso electoral federal.
- g) Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, sus instalaciones para llevar a cabo las acciones derivadas de este apartado.

- h) Difundir el número telefónico gratuito 01 800 833 72 33 (FEPADETEL) y el correo electrónico: fepadenet@pgr.gob.mx, ambos de "LA FEPADE", para brindar orientación a la ciudadanía en general sobre hechos que puedan constituir delitos en materia electoral, mismos que funcionarán las 24 horas de los 365 días del año.

"LA FEPADE" dará vista al Instituto con las solicitudes de información o de orientación que estime sean de su interés o competencia.

- i) Crear mecanismos para captar de la ciudadanía, sugerencias, quejas y/o solicitud de apoyo u orientación para presentar denuncias de hechos que puedan constituir estos delitos, que serán canalizadas a "LA FEPADE" para su atención correspondiente.
- j) Elaborar y circular trípticos, carteles y demás material impreso, que en forma clara y breve transmitan y expliquen las conductas tipificadas como delitos electorales federales en el Título Vigésimo Cuarto, Capítulo Único, del Libro Segundo del Código Penal Federal, así como el contenido de los diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento, que determinan la competencia de "LA FEPADE" para investigar y perseguir esos delitos.
- k) Incluir en las páginas de Internet de que dispongan, así como en los trípticos, cartulinas, cápsulas, trabajos monográficos y textos, información referente a la promoción de una cultura de legalidad, participación ciudadana y de prevención de delitos electorales.
- i) Editar, reproducir y distribuir trabajos monográficos y textos en los que se examinen los delitos electorales y se expliquen las distintas esferas de competencia.
- m) Generar y difundir a través de los medios de comunicación la información relativa a los delitos electorales federales, que se contengan en los trípticos y carteles.
- n) Apoyar la realización de acciones derivadas del Programa Estratégico de Educación Cívica 2005-2010.

APARTADO "B":

MANEJO Y ATENCION DE DENUNCIAS DE LAS QUE PUDIERA CONFIGURARSE LA COMISION DE DELITOS ELECTORALES.

- a) "EL INSTITUTO" instruirá a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, a los Consejos Locales y Distritales, en el sentido de que sus titulares, integrantes o personal adscrito a las mismas que lleguen a tener conocimiento de hechos que pudiesen constituir delitos electorales federales, presenten la denuncia correspondiente, ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación más próxima o, en su caso, a la del Ministerio Público del Fuero común de la localidad.
- b) "LA FEPADE" notificará a "EL INSTITUTO" de las denuncias que le sean presentadas, para que por conducto de su representante legal se imponga de las actuaciones determinando si le causa agravio o no a su representada.
- c) En las actas circunstanciadas y averiguaciones previas en las cuales "EL INSTITUTO" tenga el carácter de sujeto pasivo u ofendido, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, "LA FEPADE" a solicitud de "EL INSTITUTO", le informará respecto del desarrollo del procedimiento penal y le permitirá el acceso a las indagatorias respectivas. En los casos en que "EL INSTITUTO" actúe como ofendido en la averiguación previa correspondiente, se entenderá que la información se proporciona de conformidad con el marco constitucional y legal y dentro de las atribuciones que rigen la actuación del Ministerio Público. En estos casos, "EL INSTITUTO" se obliga a guardar la secrecía sobre el contenido de la información que se le proporcione, en los términos del artículo 8 fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación aplicable.
- d) "LA FEPADE" a solicitud de "EL INSTITUTO", con fundamento en los artículos 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 131 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, expedirá copias certificadas de las constancias que el Instituto requiera cuando éstas sean necesarias para la integración de un procedimiento administrativo que se tramite ante el mismo.

- e) "EL INSTITUTO" atenderá con prontitud las citas que "LA FEPADE" despache para que acuda un representante legal del mismo para enterarse, y en su caso para hacer suya(s) la(s) denuncia(s) o formular las aclaraciones correspondientes.
- f) "EL INSTITUTO" presentará las constancias que se le soliciten para la investigación de las denuncias; en el caso que resulten procedentes conforme a derecho, el despacho de la información y documentación requerida se realizará de manera eficaz y rápida, haciendo uso de los medios tecnológicos más adecuados, con el compromiso de enviar en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, el soporte formal que se requiera.
- g) "LA FEPADE" acordará las solicitudes de documentación e informes que presentadas por "EL INSTITUTO" en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la petición, en el caso que resulten procedentes conforme a derecho, se entregará lo solicitado dentro del mismo plazo, salvo en aquellos casos en los que físicamente o por depender de otra autoridad no sea posible efectuar la entrega, en estos supuestos se llevará a cabo a la brevedad posible.

APARTADO "C":

APOYO MUTUO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS INSTITUCIONALES, ASI COMO PARA LA ELABORACION CONJUNTA DE ESTUDIOS Y TRABAJOS DE INVESTIGACION ACADEMICA PARA ANALIZAR TOPICOS ELECTORALES.

"LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Diseñar y participar en la elaboración conjunta de estudios y trabajos de investigación académica sobre temas de interés común, que permitan conocer las causas de algunos fenómenos de la materia electoral.
- b) Colaborar en la realización de estudios encaminados a fortalecer el blindaje de programas sociales, para evitar su uso con fines electorales.
- c) Editar, reproducir y distribuir los trabajos que realicen y que sean de interés general, conforme a su posibilidad presupuestal.
- d) Coadyuvar dentro de su esfera de atribuciones, mediante acciones que apoyen sus objetivos institucionales.
- e) Prestarse ayuda mutua cuando así lo requieran "LAS PARTES", a través de especialistas y apoyo técnico, en temas relacionados con su quehacer institucional y temas electorales.

TERCERA.- Para el seguimiento de las acciones derivadas del presente Convenio, "LAS PARTES" designan: por "LA PROCURADURIA", al Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y por "EL INSTITUTO", al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General. Hacia el interior de cada una de "LAS PARTES" y de acuerdo a su régimen interno, los trabajos y acciones derivadas del presente Convenio se realizarán en el caso de "LA PROCURADURIA" a través de las Unidades Administrativas de "LA FEPADE" y por "EL INSTITUTO", a través de las Comisiones del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y de las Unidades Administrativas que lo conforman.

CUARTA.- Los signantes procurarán difundir dentro de sus respectivos tiempos oficiales, las acciones derivadas del presente instrumento jurídico.

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de "LAS PARTES" la responsabilidad laboral que le corresponda.

SEXTA.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia derivada del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que hubiesen provocado su interrupción, se procederá a reanudar los trabajos convenidos.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", y las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA.- Es voluntad de "LAS PARTES" obligarse de común acuerdo al contenido del presente instrumento jurídico, el cual tendrá una vigencia de 3 años a partir de la fecha de su firma y podrá ser terminado en forma anticipada a petición de cualquiera de "LAS PARTES".

Este acuerdo de voluntades deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, encargándose de ello "LA PROCURADURIA" por conducto del área correspondiente.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas Las Partes de su contenido y alcance legal, se firma en el Distrito Federal, por cuadruplicado, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.- Por la Procuraduría: el Procurador General de la República, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.- Por el Instituto: el Consejero Presidente Instituto Federal Electoral, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva Instituto Federal Electoral, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.- Testigos: la Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la PGR, **María de los Angeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.- El Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Eloy Fuentes Cerda**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-22-2005, por posibles prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la emisión, distribución y comercialización de vales de despensa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-22-2005, POR POSIBLES PRACTICAS MONOPOLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE LA EMISION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE VALES DE DESPENSA.

Las posibles prácticas absolutas a investigar consisten en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto. Se considera afectado el mercado de la emisión, distribución y comercialización de vales de despensa.

México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil cinco.- Así lo acordaron y firman el Presidente y el Secretario Ejecutivo.- Conste.- El Presidente, **Eduardo Pérez Motta**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 220498)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 44/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 69 del diverso Acuerdo General 48/1998, que regula la organización y funcionamiento del propio Cuerpo Colegiado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 44/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL ARTICULO 69 DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL 48/1998, QUE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CUERPO COLEGIADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 81, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece como atribución del Consejo de la Judicatura Federal nombrar, a propuesta que haga su presidente, a los secretarios ejecutivos, así como conocer de sus licencias, remociones y renunciias;

CUARTO.- Que el diverso artículo 86, último párrafo, de la propia Ley Orgánica señala que los secretarios ejecutivos del Pleno, de Carrera Judicial y de Disciplina deberán tener título profesional de licenciado en derecho, expedido legalmente, con experiencia mínima de cinco años, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;

QUINTO.- Que en uso de sus atribuciones el Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 48/1998, cuyo artículo 69 establece, entre otros requisitos, que los Secretarios Ejecutivos deberán ser mayores de treinta y cinco años;

SEXTO.- Para ocupar responsabilidades de tipo administrativo, en sus primeras etapas el Consejo de la Judicatura Federal se apoyó en servidores públicos provenientes del Poder Judicial de la Federación que detentaban rangos de magistrados; su desempeño fue determinante para sentar las bases sobre las que el Consejo desarrolla su quehacer, razón por la cual el requisito de edad previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para ser magistrado, fue adoptado en el Acuerdo General 48/1998 tratándose del nombramiento de secretarios ejecutivos;

SEPTIMO.- Al respecto, este Cuerpo Colegiado considera que la experiencia y conocimientos de los magistrados resultan indispensables en la labor jurisdiccional, toda vez que los niveles administrativos, pueden ocuparse con perfiles de carácter jurídico administrativos, situación en la cual el aludido requisito de edad resulta innecesario.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se reforma el artículo 69 del Acuerdo General 48/1998, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 69.- Los Titulares de las Secretarías Ejecutivas deberán tener experiencia profesional mínima de cinco años; tener título profesional, expedido legalmente, afín a las funciones que deban desempeñar; gozar de buena reputación; y, no haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.

La afinidad a que se refiere el párrafo anterior, en el caso de los Titulares de las Secretarías Ejecutivas del Pleno, de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos y de Disciplina, consistirá en tener título profesional de licenciado en Derecho; y en el caso de los Titulares de las Secretarías Ejecutivas de Administración, de Finanzas y de Vigilancia, Información y Evaluación, el título deberá ser de Licenciatura en Derecho, Contaduría Pública, Administración de Empresas, Finanzas Públicas, Economía, Arquitectura, Ingeniería Civil, o algún otro inherente a sus funciones.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo General 2/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reforma el Artículo 69 del diverso Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del propio Cuerpo Colegiado.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 44/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reforma el Artículo 69 del Diverso Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Propio Cuerpo Colegiado, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión de diecinueve de octubre de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D’Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

AVISO relativo a la reubicación temporal a partir del 3 de noviembre de 2005, de las oficialías de partes del Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario, ambas en Cancún, Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se comunica que debido a los daños ocasionados por el Huracán Wilma, se autorizó la reubicación temporal a partir del 3 de noviembre de 2005, de las Oficialías de Partes del Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario ambas en Cancún, Quintana Roo, en el domicilio ubicado en avenida Carlos Nader 27, supermanzana 2, colonia Centro, C.P. 77500, en Cancún, Quintana Roo, siendo éste el mismo inmueble que alberga a los Juzgados de Distrito de la ciudad y estado citados.

Atentamente

México, D.F., a 31 de octubre de 2005.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 099/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Las Bateas, Municipio de Culiacán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 099/95, que corresponde al expediente número 2397/75, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Las Bateas", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 111/2004-II, por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, el seis de enero de dos mil cinco, interpuesto por José Miguel Navarro Calderón, en su carácter de apoderado de Elena Genoveva Navarro Calderón, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito del diez de junio de mil novecientos setenta y cinco, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Las Bateas", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, se dirigió al Gobernador del Estado, solicitando tierras por concepto de dotación, para satisfacer sus necesidades agrícolas, no señalando fincas de probable afectación.

SEGUNDO.- En asamblea general del veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco, fueron electos los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, nombrándose a Pedro Ibarra Ochoa, José Luis Bernal Bernal y Cecilio Berrelleza Soto, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Ejecutivo Local les expidió sus nombramientos el veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco. Posteriormente, fue renovado el citado Comité Particular Ejecutivo, habiéndose elegido en asamblea general de catorce de junio de mil novecientos setenta y siete, a los nuevos integrantes, nombrándose a J. Jesús Pasilla Mena, Daniel Galaviz Soto y Cornelio Angulo Calderón, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

TERCERO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sinaloa, ésta instauró el expediente respectivo, el veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cinco, registrándolo con el número 2397/75.

CUARTO.- La solicitud de referencia, se publicó el dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, en "El Estado de Sinaloa", Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tomo LXVII, número 99.

QUINTO.- Mediante oficio número 004682 del diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta del Estado, designó a Enrique Ramírez Araujo, para que procediera a la formación del censo agrario, habiendo rendido su informe el dos de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, al que anexa acta de clausura de los trabajos censales del veintiséis de agosto del mismo año, de la que se obtuvo como resultado la existencia de 99 (noventa y nueve) capacitados.

SEXTO.- Mediante oficio número 6085 del diez de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta del Estado, designó a Enrique Ramírez Araujo, para que llevara a cabo una actualización del censo agrario, quien rindió su informe el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en el que señaló que encontró 32 (treinta y dos) campesinos capacitados, que no se presentaron cuando se realizó el censo original de veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, no acudiendo a la actualización censal.

SEPTIMO.- Mediante oficio número 158, del quince de enero de mil novecientos setenta y seis, la Comisión Agraria Mixta del Estado, designó al topógrafo Roberto Ceballos Famanía, a efecto de que practicara trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis, anexando al mismo el plano informativo del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante, de los que se conoce que dentro del referido radio, se localizan los ejidos definitivos de "El Ranchito", "San Rafael", "Las Flores", "Campo El Alamo", "El Quemadito", "Bachihualato", "Los Huizaches", "El Vallado", "Duranguito", "El Quince", "Campo Gobierno Número 2" y "Costa Rica", así como 116 (ciento dieciséis) predios rústicos de propiedad particular, de los que se indican sus nombres, los de sus propietarios, las extensiones de que constan, las calidades de sus terrenos y el tipo de explotación a que se dedican, cuyas superficies varían de 4-36-31 (cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, treinta y una centiáreas) a 110-00-00 (ciento diez hectáreas) de riego y temporal, no rebasando el límite de la pequeña propiedad; asimismo, manifestó el comisionado que el predio "San Rafael" se encuentra dividido en 10 (diez) fracciones, cuyas superficies varían de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) a 100-00-00 (cien hectáreas) de riego y temporal, dedicadas a la explotación agrícola. Por último, informó que los terrenos investigados se encuentran comprendidos dentro de la superficie de 62,000-00-00 (sesenta y dos mil hectáreas) expropiada por causa de utilidad pública, por

Decreto Presidencial de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo y el cinco de junio del mismo año, que declaró de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad privada, ubicados en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, para establecer en ellos la zona de riego y construir las obras complementarias del Distrito de Riego del Río San Lorenzo.

OCTAVO.- Una vez practicados los trabajos técnicos e informativos ya señalados, la Comisión Agraria Mixta del Estado, emitió su dictamen el veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, en sentido negativo, en virtud de que los terrenos ubicados en el radio de afectación del poblado promovente, se encuentran dentro de la superficie aproximada de 62,000-00-00 (sesenta y dos mil hectáreas), expropiada según Decreto Presidencial de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo y el cinco de junio del mismo año, que declaró de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad privada, ubicados en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, para establecer en ellos la zona de riego y construir las obras complementarias del Distrito de Riego del Río San Lorenzo, cuyos terrenos son sujetos a compensación e indemnización por la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos y la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a los afectados que acrediten sus derechos a las mismas, motivo por el cual la acción intentada, deberá someterse a la consideración de la Secretaría de la Reforma Agraria, a fin de que resuelva lo procedente conforme a la Ley, en los excedentes que resulten después de haberse llevado a cabo las compensaciones e indemnizaciones correspondientes en los terrenos expropiados, de acuerdo con el Decreto Presidencial aludido, en beneficio de los campesinos solicitantes de tierras en esta acción, por lo que se dejan a salvo los derechos de los 99 (noventa y nueve) campesinos capacitados. El referido dictamen, fue sometido a la consideración del Ejecutivo Local, sin que éste haya emitido su mandamiento.

NOVENO.- Mediante oficio del dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y seis, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, formuló su resumen y emitió su opinión en el sentido de negar la solicitud agraria de que se trata, en virtud de no existir terrenos afectables dentro del radio de afectación del poblado peticionario, encontrándose en esta zona constituidos los ejidos "Campo El Alamo", "Campo Gobierno Número 2" y "El Quemadito", asimismo, se encuentran pequeñas propiedades inafectables, comprendidas en la zona que fue expropiada por causa de utilidad pública, según Decreto Presidencial de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo y el cinco de junio del mismo año, que declaró de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad privada, ubicados en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, para establecer en ellos la zona de riego y construir las obras complementarias del Distrito de Riego del Río San Lorenzo, no habiéndose indemnizado hasta la fecha a los propietarios de los terrenos expropiados de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Federal de Aguas.

DECIMO.- Mediante oficio número 000923, del dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al ingeniero Juan Diego Camacho Terrazas, para que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho, del que se conoce que los terrenos enclavados dentro del radio de afectación del poblado solicitante, se encuentran comprendidos dentro del Distrito de Riego número 10 y son aparentemente planos de textura arcillo-limoso. Asimismo, informó el comisionado, que por lo que se refiere a la propiedad de Carlos Breceda, ésta no se encuentra dentro del radio de afectación del poblado promovente y la propiedad de Francisco Cuesta, ya fue afectada para la creación del nuevo centro de población agrícola "Costa Rica".

DECIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó acuerdo el veinticinco de junio de mil novecientos ochenta, en el sentido de que por falta de capacidad colectiva del poblado solicitante de dotación de tierras, se declara improcedente la acción intentada. Lo anterior en virtud de que de la investigación practicada el once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, por Felizardo Castro Román, ingeniero Roberto de la Herrán Ochoa y Medardo Camacho E., se determinó que de los 23 (veintitrés) campesinos censados, sólo 1 (uno) de ellos aparece en el censo original, levantado el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, que arrojó 99 (noventa y nueve) capacitados, de los cuales 23 (veintitrés) fueron acomodados en parcelas vacantes del ejido "El Ranchito", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, según Resolución Presidencial del diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto del mismo año y el resto de los mismos, se ausentó del poblado.

DECIMO SEGUNDO.- Mediante oficio número VI/3730, del dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó a César Alberto Pablos de la Vega, para que llevará a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe mediante oficio sin fecha, en el que señaló que encontró 24 (veinticuatro) campesinos con

capacidad, del censo original, habiéndose ausentado 75 (setenta y cinco), anexando el comisionado copia de la relación de capacitados que resultaron del censo original.

DECIMO TERCERO.- El trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno, se llevó a cabo en el poblado "Las Bateas", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, un convenio, que fuera suscrito por representantes de la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, integrantes del Comité Particular Ejecutivo y 17 (diecisiete) campesinos solicitantes, en el que acordaron que los integrantes del grupo "Las Bateas", dan su conformidad de sujetarse a las normas autorizadas por la Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, aceptando 5-00-00 (cinco hectáreas), para cada uno de los solicitantes, más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, siempre y cuando la referida Secretaría, previo cumplimiento que dé al artículo 50 de la Ley Federal de Aguas, ponga a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, terrenos para satisfacer sus necesidades agrarias, después de reacomodar a los desalojados del vaso de la presa "El Comedero"; no obligando el convenio a la Secretaría de la Reforma Agraria, en el caso de que la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, no ponga a disposición terrenos de la zona expropiada.

DECIMO CUARTO.- Mediante oficio número XII/95169, del diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó a los ingenieros Alberto Contreras Angulo y Jesús Ríos Valenzuela, para que llevaran a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, quienes rindieron su informe el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el que señalaron que llevaron a cabo una inspección en los terrenos que se encuentran dentro del radio de afectación del poblado solicitante y de la zona expropiada por el Decreto Presidencial de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo y el cinco de junio del mismo año, que declaró de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad privada ubicados en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, para establecer en ellos la zona de riego y construir las obras complementarias del Distrito de Riego del Río San Lorenzo, encontrando 16 (dieciséis) predios rústicos de propiedad particular, cuyas superficies varían de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) a 60-27-74 (sesenta hectáreas, veintisiete áreas, setenta y cuatro centiáreas) de riego, totalmente explotados, predios que dada su extensión y calidad de tierras, no rebasan el límite de la pequeña propiedad, asimismo, encontró una superficie de 112-00-00 (ciento doce hectáreas), que fue entregada al ejido "Bachihuala" y una superficie de 422-00-00 (cuatrocientas veintidós hectáreas), que fue entregada al ejido "Aguaruto".

DECIMO QUINTO.- Obra en el expediente de que se trata, oficio número 242.1.2.-0118, del veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, suscrito por el entonces Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el que se informa que en el Distrito de Riego del Río San Lorenzo, hay un excedente de 4,046-00-00 (cuatro mil cuarenta y seis hectáreas), para satisfacer necesidades agrarias, que se encuentran ocupadas por diversos núcleos de población, debiendo designar la Secretaría de la Reforma Agraria personal para que se lleven a cabo los levantamientos topográficos.

DECIMO SEXTO.- Obran en el expediente, oficios números 485103, del quince de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, 390850 y 391117, del veintiocho de febrero y del doce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, de la entonces Dirección General de Procedimientos Agrarios, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, en los que se informó que el grupo promovente, no fue considerado en la superficie de 4,046-00-00 (cuatro mil cuarenta y seis hectáreas), que fue puesta a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ya que la referida superficie, se encontraba previamente ocupada por quince núcleos de población, no habiendo más excedentes en ningún Distrito de Riego.

DECIMO SEPTIMO.- Mediante oficio número 27272, del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al ingeniero Román Guicho, para el efecto de que llevara a cabo una investigación en los terrenos que el grupo promovente manifiesta tener en posesión, quien rindió su informe el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en el que señaló que habiéndose trasladado al poblado de que se trata, en compañía del Presidente del Comité Particular Ejecutivo, procedió a realizar una inspección ocular a la superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), que manifiesta tener en posesión el citado poblado, habiendo comprobado que tal aseveración no es cierta, ya que la superficie investigada se encuentra en posesión del ejido "El Quemadito", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

DECIMO OCTAVO.- Mediante oficio número VI/28200, del dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al licenciado Rosario Walter Camacho Elenes, para que llevara a cabo una inspección ocular en una superficie de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas), solicitadas por el núcleo promovente, quien rindió su informe sin

fecha, del que se conoce que la superficie de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) que se localiza entre los ejidos "El Quemadito" y "El Quince", ambos del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, se encuentra en posesión de este último poblado, sembrada de arroz.

DECIMO NOVENO.- Mediante oficio número VI/61083, del trece de septiembre de mil novecientos noventa y uno, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al ingeniero José Fausto Quintero, para que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el siete de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el que señala que estudió dos polígonos, que se encuentran en la margen derecha del Río San Lorenzo, comprobando que el primero, se encuentra en posesión del ejido "Antonio Toledo Corro" y el segundo polígono, está formado por lotes de 20-00-00 (veinte hectáreas), en donde fueron reacomodados particulares por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en función de la aplicación de la Ley Federal de Aguas. Asimismo, informó el comisionado que el grupo de referencia, señala un terreno de aproximadamente 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, ubicado en el predio "Los Becos", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, que la citada Secretaría, después de haber indemnizado a su propietario Santos Martínez Macías, lo puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, opinando que la Superioridad, deberá verificar un estudio en el predio, para obrar conforme a derecho.

Obra en el expediente, Resolución Presidencial del veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, que concedió al poblado denominado "Antonio Toledo Corro", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie total de 488-24-19 (cuatrocientas ochenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, diecinueve centiáreas) de riego, propiedad de la Federación que se tomarían de los terrenos expropiados en favor de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para el establecimiento del Distrito de Riego del Río San Lorenzo, de la siguiente forma: Polígonos 1, 2 y 3 con superficies de 38-76-29 (treinta y ocho hectáreas, setenta y seis áreas, veintinueve centiáreas); 138-73-46 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta y tres áreas, cuarenta y seis centiáreas) y 164-49-15 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas, quince centiáreas), respectivamente, del predio "San Rafael"; polígonos 5 y 6, con 6-81-80 (seis hectáreas, ochenta y un áreas, ochenta centiáreas) y 80-14-92 (ochenta hectáreas, catorce áreas, noventa y dos centiáreas) del predio "Los Becos", más 10-00-00 (diez hectáreas) para la zona urbana; y 49-28-57 (cuarenta y nueve hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta y siete centiáreas) que estaban en posesión del grupo promovente, para beneficiar a 54 (cincuenta y cuatro) capacitados. Habiéndose afectado provisionalmente, mediante mandamiento del Gobernador del Estado, emitido el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, publicado el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete y ejecutado en forma parcial el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, entre otras, una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Santos Martínez Macías, que al emitirse la Resolución Presidencial en mención, no se afectaron.

VIGESIMO.- Mediante escrito presentado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, Jesús Pasilla Mena, Daniel Galaviz Soto y Angel Parra Osornio, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Las Bateas", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, ocurrieron en demanda de amparo, señalando como autoridades responsables al Secretario de la Reforma Agraria, al Subsecretario de Asuntos Agrarios, al Cuerpo Consultivo Agrario, al Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, al Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado y como actos reclamados, el no resolver su solicitud de dotación de tierras, la emisión del dictamen negativo, en que se propone negar la dotación de tierras solicitada, así como permitir el acaparamiento de terrenos que ya fueron expropiados por Decreto Presidencial de mil novecientos setenta y cuatro y negociar con la superficie que forma parte de las 62,000-00-00 (sesenta y dos mil hectáreas) que fueron expropiadas por el Decreto ya señalado, comprendidas en las márgenes izquierda y derecha del Río San Lorenzo. Admitida la demanda y registrada con el número 177/90, se desahogó el procedimiento en los términos señalados por la Ley de Amparo, por lo que el citado Juez, por sentencia del treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, resolvió sobreseer en parte y negar en otra parte el amparo solicitado.

Inconforme con dicho fallo, mediante escrito del catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, el autorizado de la parte quejosa, interpuso recurso de revisión ante el Juez Federal, el que acordó remitir los autos del juicio al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito en el Estado de Sinaloa, quien dictó resolución el once de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que ordenó reponer el procedimiento para que el Juez A quo, solicitara a la autoridad responsable, Secretario de la Reforma Agraria, le remitiera el expediente completo que en primera y segunda instancia fue conformado respecto a la dotación solicitada por los promoventes del amparo. Posteriormente, dicha autoridad judicial, una vez subsanada esa omisión, el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos, dictó resolución en la que sobreseyó en parte, respecto de los actos reclamados por el poblado quejoso, del Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, del Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y del Delegado

Agrario en el Estado y concedió para efectos en otra, el amparo solicitado, porque los campesinos del poblado "Las Bateas", no pudieron ser acomodados en parcelas vacantes del ejido "El Ranchito", pues exceden de la cantidad prevista en la fracción II del artículo 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria y, por lo tanto, sí tienen capacidad colectiva para solicitar la dotación de tierras, por ello es procedente concederles el amparo, para el efecto de que el Cuerpo Consultivo Agrario deje insubsistente la resolución de mérito y, previo el análisis correcto de las constancias, emita el nuevo dictamen o acuerdo que corresponda para complementar el expediente y en caso de que sea positivo, formule el proyecto de resolución relativo y lo eleve a la consideración del Presidente de la República, o de lo contrario proceda en los términos que previene el artículo 326 de la citada Ley, vigente en la época de los hechos. Inconformes con dicho fallo, las autoridades responsables, Secretario y Subsecretario de la Reforma Agraria, por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos y los integrantes del Cuerpo Consultivo Agrario, mediante escrito del siete de agosto de mil novecientos noventa y dos, interpusieron recurso de revisión ante el Juez Federal, el que remitió los autos del juicio para su resolución al primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito en el Estado de Sinaloa, el que lo admitió y lo registró con el número 343/92, concluyendo por sentencia del dos de junio de mil novecientos noventa y tres, estableciéndose en el punto primero que se confirma la sentencia recurrida en su parte impugnada, y en el punto segundo, para los efectos precisados en la sentencia recurrida, la Justicia de la Unión ampara y protege a Jesús Pasilla Mena, Daniel Galaviz Soto y Angel Parra Osornio, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Las Bateas", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, contra los actos que reclamaron del Secretario de la Reforma Agraria, del Subsecretario de Asuntos Agrarios y del Cuerpo Consultivo Agrario, que quedaron precisados en el resultando primero de la ejecutoria.

VIGESIMO PRIMERO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó su dictamen el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en sentido negativo, en virtud de no existir terrenos legalmente afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por auto del veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior, el expediente de que se trata, registrándose con el número 099/95, notificándose el proveído correspondiente a los interesados y comunicándose por oficio a la Procuraduría Agraria.

VIGESIMO TERCERO.- El Magistrado Instructor, el catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, aprobó acuerdo, requiriendo a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, a fin de determinar si el predio "Los Becos", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, se encuentra comprendido dentro de la superficie que la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 242.1.2-0118, del veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, en el Distrito de Riego del Río San Lorenzo y que de no ser así, especificara en qué fecha fue puesto a disposición de la citada Secretaría de la Reforma Agraria y señalara quién se encuentra en posesión del predio de que se trata y en qué concepto; por lo que la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, recibió y remitió a la Magistratura el diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, informe de los trabajos técnicos e informativos complementarios, del catorce de septiembre del citado año, llevados a cabo por la entonces Coordinación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, del que se conoce que se realizó una inspección ocular en el referido predio, constatando que se encuentra en posesión de sus cuatro propietarios, Jesús Aguirre Carrillo, Amelia Rodríguez Núñez, Adelio Núñez Aguirre y María de Jesús y María Lina Avilés Martínez, dividido en cuatro lotes, con superficies que varían de 18-70-50 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas) a 40-00-00 (cuarenta hectáreas), los cuales fueron adquiridos de Santos Martínez Macías, mediante escrituras inscritas bajo los números 149, 155, 148 y 163, libro 685, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Culiacán, Sinaloa, el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, que se encuentran explotados totalmente con ganadería y debidamente delimitados. Asimismo, informó la comisionada que por medio del oficio número 242.1.2.-018 del veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, se puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, una superficie de 4,046-00-00 (cuatro mil cuarenta y seis hectáreas), de terrenos que se encontraban ocupados por diversos núcleos de población, que las habían solicitado para fines agrícolas, siendo ya regularizada su situación jurídica, no incluyendo esta entrega la superficie de las 100-00-00 (cien hectáreas) a que se ha hecho mención; informando además, la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua en Sinaloa, mediante oficio número B00.727.-3408 del veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco, que de acuerdo con el dictamen legal número 1078 emitido por el abogado consultor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, Santos Martínez Macías, no demostró ser propietario del lote de terreno alguno en el área expropiada, por Decreto del treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, publicado los días treinta de mayo y cinco de junio del mismo año, para el

establecimiento del Distrito de Riego del Río San Lorenzo, por lo que como consecuencia, no tiene derecho a indemnización alguna, ya que no existe disposición legal que autorice el pago a quien no resulta afectado por la medida expropiatoria, además, la descripción del lote de terreno y su plano correspondiente, elaborado de acuerdo con la escritura, no permiten su ubicación en la zona afectada por el Decreto Expropiatorio.

VIGESIMO CUARTO.- El veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "LAS BATEAS", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.- SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.- TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...”.

VIGESIMO QUINTO.- Mediante escrito presentado el ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, Jesús Pasilla Mena, Daniel Galaviz Soto y Angel Parra Osornio, en su carácter de integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Las Bateas", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, ocurrieron a demandar el amparo y la protección de la Justicia Federal, señalando como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la sentencia dictada el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario número 099/95, radicándose dicho juicio de amparo en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número D.A.-302/97, que por acuerdo del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, admitió la demanda y dictó sentencia el cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, en los siguientes términos:

“...UNICO.- La justicia de la Unión ampara y protege al poblado “Las Bateas”, Municipio de Culiacán, Sinaloa, en contra del acto que reclama del Tribunal Superior Agrario, para el efecto que se precisa en el último considerando de este fallo...”.

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al emitir su ejecutoria, lo hizo con apoyo en las siguientes consideraciones:

“...SEXTO.- En un primer concepto de violación, se aduce que uno de los predios señalados por el poblado como afectable en relación con su solicitud en dotación, fue fraccionado sin autorización de las autoridades competentes en materia agraria, incumpliendo con ello lo previsto en el artículo 212, de la Ley Federal de Reforma Agraria.- En el considerando cuarto de la sentencia reclamada, se indica que en relación con los predios señalados como afectables por el poblado solicitante de tierras, se encuentra el denominado “Los Becos”, ...que fuera propiedad de Santos Martínez Macías... fue vendido a particulares y dividido en cuatro predios, los que se encontraban totalmente explotados, no rebasando el límite a la pequeña propiedad, por lo que no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria...”.- De fojas 2 a 10, del legajo sin número, aparece el informe de trabajos técnicos e informativos de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, signado por la comisionada de la Coordinación Agraria del Estado de Sinaloa, Ingeniera María Eugenia Cruz Pasos que en lo que interesa es de texto siguiente: “...Revisados los antecedentes que sobre el particular existen en los archivos de esta Delegación Agraria, procedí a solicitar la Historia Registral a las Oficinas del Registro Público de la Propiedad, para conocer la situación actual de la finca rústica propiedad del C. SANTOS MARTINEZ MACIAS, con superficie de 100-00-00 has., ubicadas en el predio “LOS BECOS”, Municipio de Culiacán de esta entidad federativa.- La certificación correspondiente fue proporcionada con fecha 5 de junio de 1995, en el cual se llega al conocimiento de que el C. SANTOS MARTINEZ MACIAS, adquirió la superficie de 100-00-00 has., según escritura pública No. 926 volumen IV, libro II, del protocolo a cargo del Notario Público LIC. ROBERTO SERGIO AYALA CASTRO, de fecha 23 de diciembre de 1976, la cual fue inscrita bajo la inscripción No. 128 del Libro No. 379 Sección I.- NOTAS AL MARGEN una fracción con superficie de 18-70-50 has, pasó a propiedad de ADELIO NUÑEZ AGUIRRE, inscripción 148 del libro No. 685 Sección I.- Una fracción con superficie de 18-70-50 has, pasó a propiedad de JESUS AGUIRRE CARRILLO, según inscripción No. 149 Libro 685 Sección I.- Una fracción con superficie de 18-70-50 has, pasó a propiedad de AMELIA RODRIGUEZ NUÑEZ, según inscripción No. 155 del Libro No. 685 Sección I.- Una fracción con superficie de 40-00-00 has, pasó a propiedad de MA. DE JESUS Y MA. LINA AVILES MARTINEZ, según inscripción No. 163 del Libro No. 685 Sección I.- La certificación proporcionada por el Registro Público de la propiedad se anexa al presente informe... Ahora bien, para conocer la situación jurídica de dicho predio, en oficio No. VI/61923 de fecha 23 de junio del año de 1995, se solicita a la Comisión Nacional del Agua, informara si la propiedad del C. SANTOS MARTINEZ MACIAS, con superficie de 100-00-00 has., se localizaban dentro de los terrenos expropiados según decreto de fechas 2 y 30 de enero de 1974, por lo que se declaraban de utilidad pública el

establecimiento del Distrito de Riego del Río San Lorenzo y se expropia una superficie de 62,000-00-00 has., y si dicho propietario fue indemnizado conforme a lo señalado por el artículo 50 fracción III de la Ley Federal de Aguas.- La información solicitada se recibió mediante oficio No. BOO.727-2408, la cual en su parte conducente nos dice lo siguiente: SANTOS MARTINEZ MACIAS, no demuestra ser propietario de Lote de terreno alguno en el área expropiada, por lo que no tiene derecho a indemnización alguna, pues no existe disposición legal que autorice el pago a quien no resulte afectado por la medida expropiatoria... el oficio antes señalado se anexa al presente informe. Por no aclararse debidamente la situación jurídica de dicho predio nuevamente mediante oficio No. VI/62242 de fecha 23 de agosto de 1995, se solicitó al Gerente Estatal de la Comisión Nacional, lo siguiente: "...Se recibió en esta Coordinación Agraria, su oficio No. 3408, de fecha 20 de julio de 1995, mediante el cual en respuesta a nuestro diverso número VI/61923 del 23 de junio del mismo año, nos informa que de acuerdo con el dictamen legal No. 1078 emitido por el Abogado Consultor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el 29 de diciembre de 1983, el C. SANTOS MARTINEZ MACIAS, no demostró ser propietario de lote de terreno alguno en el área expropiada, según decretos de fecha 2 y 30 de enero de 1974, por el establecimiento del Distrito de Riego del Río San Lorenzo, por lo que como consecuencia, no tiene derecho a indemnización alguna. En atención a lo anterior, y en virtud de que la información que nos proporciona no nos determina la situación del lote con superficie de 100-00-00 has., que supuestamente era propiedad del C. SANTOS MARTINEZ MACIAS, solicito nuevamente a usted, se nos informe si dicho lote, el cual se localiza en el plano informativo que se anexa al presente, y que según Catastro del Estado, se encuentra catastrado a nombre de las personas que en el plano se señalan, se localiza dentro de los terrenos expropiados según los decretos que anteriormente se mencionan y que de ser así, se nos diga también a qué persona le fue indemnizada conforme a lo establecido por el artículo 50 fracción III de la Ley Federal de Aguas...". El oficio antes transcrito se anexa al presente informe.- En respuesta a lo anterior, se recibió el oficio No. BOO.727.4032 de fecha 30 de agosto del año de 1995, el cual nos dice lo siguiente: "...Con relación a su oficio No. VI/62242 fechado el 23 de los corrientes, relativo a un terreno con superficie de 100-00-00 has., a favor de SANTOS MARTINEZ MACIAS, localizadas dentro del Decreto Expropiatorio de fecha 30 de enero de 1974 y publicado el 30 de mayo del mismo año, y a su solicitud para que se le informe sobre la ubicación del terreno dentro de la medida expropiatoria y su indemnización correspondiente. Sobre lo anterior, y una vez consultados los archivos de la unidad de programas rurales y participación social, el terreno en comento se localiza dentro de los límites del decreto expropiatorio del Distrito de Riego San Lorenzo indemnizada a JOSEFINA GARCIA VDA. DE VALLE, formando parte de un lote de 184-00-00 has., que fueron puestas a disposición de la S.R.A. con oficio No. 242.1.2.3-276, fechado el 3 de abril de 1984, para una mayor ilustración anexo copia del oficio donde se pusieron a disposición de la S.R.A. la superficie de 360-00-00 has., y 184-00-00 has., localizadas en la margen derecha del Distrito de Riego del Río San Lorenzo, Municipio de Culiacán, Sinaloa, así como los planos que muestran las superficies anteriormente mencionadas..." firma el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, el oficio antes descrito se anexa al presente informe.- Ahora bien de acuerdo a lo anterior, se tiene conocimiento que las superficies a que hace alusión el oficio anteriormente señalado, fueron sujetos de estudio para el expediente de dotación de tierras del poblado denominado "ANTONIO TOLEDO CORRO", Municipio de Culiacán de esta Entidad contando dicho poblado con Resolución Presidencial de fecha 27 de marzo de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, ejecutándose el día 3 de septiembre del año de 1989.- Dicha resolución presidencial, en el resultando tercero, nos dice lo siguiente: "...Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que de los trabajos técnicos e informativos complementarios que se realizaron para substanciar debidamente el presente expediente, se desprende que dentro del Radio Legal de afectación del núcleo gestor se localizó una superficie de 488-24-19 has. de riego, propiedad de la federación que se pueden tomar para satisfacer sus necesidades agrarias, los cuales se expropiaron por Decreto Presidencial de fecha 30 de enero de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo y 5 de junio de 1974, para la creación del Distrito de riego del Río San Lorenzo, la superficie de referencia se tomará de la siguiente manera: Polígono 1, 2 y 3 con superficie de 38-76-29 has.; 138-73-46 has., y 164-49-15 has., respectivamente que suman un total de 341-98-90 has., ubicadas en el predio SAN RAFAEL, polígonos 5 y 6 con superficie de 6-81-80 has., ubicadas en el predio LOS BECOS, totalizando una superficie de 428-95-62 has., 10-00-00 has., para la zona urbana, cabe señalar que la fecha 30 de mayo de 1984, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, pasó a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, una superficie total de 445-15-47 has., más 10-00-00 has. para la zona urbana que suman un total de 445-15-47 has., y que al realizar el cálculo analítico sólo se localizó una superficie de 438-95-62 has., resultando una diferencia de 16-19-85 has., que corresponde a obras hidráulicas federales, por otra parte y al momento de llevarse a cabo la ejecución del mandamiento gubernamental, se encontró que el núcleo solicitante tiene en posesión y explotación una superficie total de 49-28-57 has., que fueron indemnizadas a sus propietarios por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y que dicha dependencia, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria con oficio No. 1 727.05.04.1.459 de fecha 11 de enero de 1988, las cuales sirvieron de compensación por las 100-00-00 has., propiedad del C. SANTOS MARTINEZ MACIAS, que no se afecta y que se localizaron de la

siguiente forma; 4-00-00 has, que forman parte de la propiedad el C. LUIS VILLA AGUIRRE, 32-48-60 has, que fueron propiedad del C. EDUARDO VILLARREAL GONZALEZ, y 12-80-57 has, que fueron propiedad de la C. HILDA GUTIERREZ GAMEZ, por lo que estos terrenos se consideran propiedad de la Nación.- En su considerando tercero, la resolución presidencial que benefició al poblado "ANTONIO TOLEDO CORRO", Municipio de Culiacán de esta entidad federativa, nos dice lo siguiente: "...TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 488-24-19 has., propiedad de la federación que se tomaron de los terrenos expropiados en favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para el establecimiento del Distrito de Riego del Río San Lorenzo, de la siguiente forma: Polígono 1, 2 y 3 con superficie de 38-76-29 has., 138-73-46 y 164-49-15 has., respectivamente del predio "SAN RAFAEL", polígonos 5 y 6 con 6-81-80 has. y 80-14-92 has., del predio "LOS BECOS", más 10-00-00 has. para la zona urbana y 49-28-57 has., que estaban en posesión del grupo promovente.- Ahora bien, como puede observarse dicha resolución presidencial, respetó la superficie de 100-00-00 has., presunta propiedad del C. SANTOS MARTINEZ MACIAS.- Lo que sí es de informarse, que dicha superficie se encuentra en posesión de particulares, en virtud de las compras hechas al C. SANTOS MARTINEZ MACIAS, comprobándose lo anterior de la constancia proporcionada por el Registro Público de la Propiedad de fecha 5 de julio del año de 1995, la cual se anexa al presente informe...".- La constancia del titular del Registro Público de la Propiedad del Estado de Sinaloa, de cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, es del tenor literal siguiente: "LA C. LIC. MARTHA SOFIA TAMAYO DE KING, OFICIAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA MUNICIPALIDAD.- CERTIFICA: Que bajo la inscripción No. 128 del libro de 379 de la sección primera de este oficio, se encuentra registrada la escritura número 926, volumen IV, libro II, del protocolo a cargo del Notario Público Licenciado ROBERTO SERGIO AYALA CASTRO, de fecha 23 de diciembre de 1976 y se refiere a una compra-venta, por medio de la cual el Señor MIGUEL NAVARRO FRANCO, en su carácter de apoderado legal suficiente de su hija ELENA GENOVEVA NAVARRO CALDERON, vende al señor SANTOS MARTINEZ MACIAS, el lote de terreno con superficie de 100-00-00 hectáreas, ubicadas en el predio denominado LOS BECOS y CARRIZAL, Comisaría de la Laguna colorada, Sindicatura Central de esta municipalidad, con la localización siguiente: NORTE A NOROESTE linda con el lote número 5, de las Demasías de los Predios BECOS y CARRIZAL; SUR a SURESTE, linda con el mismo predio Demasías BECOS y CARRIZAL; al ORIENTE a SURESTE, linda con el lote número 10, de Ernesto Quiroz Félix; al PONIENTE a NOROESTE, linda con el lote número 8, también de demasías de los Predios BECOS y CARRIZAL.- NOTAS AL MARGEN DE VENTAS.- Una fracción con superficie de 18-70-50 hectáreas, pasó a propiedad de ADELINO NUÑEZ AGUIRRE, inscripción 148 del libro 685 de la sección primera.- Una fracción con superficie de 18-70-50 hectáreas, pasó a propiedad de JESUS AGUIRRE CARRILLO, inscripción 149 libro 685 sección primera.- Una fracción con superficie de 18-70-50 hectáreas, pasó a propiedad de AMALIA RODRIGUEZ NUÑEZ, según inscripción 155 libro 685 sección primera.- Una fracción con superficie de 40-00-00 hectáreas pasó a propiedad de MARIA DE JESUS y MARIA LINA AVILES MARTINEZ, según inscripción número 163 libro 685 de la sección primera.- ELENA GENOVEVA NAVARRO CALDERON, adquirió por compra que el declarante hizo a su nombre a la señora JUANA SALAZAR DE CALDERON, según escritura pública número 748, del Vol. X pasada con fecha 6 de diciembre de 1950, ante la FE del señor Lic. MANUEL DIAZ JR. Notario Público en el Estado, con ejercicio y residencial en esta capital, cuyo primer testimonio quedó registrado bajo la inscripción número 135, del libro número 110 de la sección primera, en el Registro Público de la Propiedad de este municipio.- Secretaría de la Reforma Agraria. JUANA SALAZAR DE CALDERON, adquirió por compra que hizo a la Señora viuda de Martínez de Castro, según escritura privada pasada en esta ciudad con fecha 8 de febrero de 1947, registrada bajo el número 68 del libro 55 de Documentos Privados de este oficio.- A SOLICITUD DEL INTERESADO EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, MEXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.".- La solicitud de dotación de tierras del poblado ahora quejosos, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, número 99, de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, según constancia que aparece de fojas 493 a 512, del legajo V.- el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, prevé:- "Artículo 210.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros, de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.- III.- Se presume que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria, en los siguientes casos: ... c).- Cuando se realice el fraccionamiento de una propiedad afectable, sin la autorización correspondiente del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización;..."- De lo relacionado, se infiere que el predio "Los Becos", señalado como de probable afectación en relación con la solicitud de tierras del núcleo de población "Las Bateas", Municipio de Culiacán, Sinaloa, se encuentra fuera del perímetro de los terrenos a que se refiere el decreto expropiatorio de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro; y, además, fue fraccionado con posterioridad a la solicitud de dotación del poblado ahora peticionario del amparo, pues

Santos Martínez Macías lo adquirió el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y la petición fue publicada en el Periódico del Estado de Sinaloa el dieciocho de agosto del año anterior, sin que aparezca constancia relativa a la autorización de dicho fraccionamiento, emitida por la autoridad agraria competente, por lo que no produce efectos en términos de lo ordenado en el transcrito artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Al no considerarlo así el tribunal responsable, se concluye que resulta ilegal su determinación de que dicho predio no es afectable en relación con la solicitud de tierras elevada por el poblado peticionario del amparo; por lo cual procede conceder el amparo y la protección solicitada, para el efecto de que deje insubsistente la sentencia que se reclama y, en su lugar, emita otra siguiendo los lineamientos de este fallo.- Con esta base y al haber resultado fundado el concepto de violación analizado, resulta innecesario el estudio de los demás, ya que en nada alteraría la anterior conclusión.- En este aspecto, es aplicable la jurisprudencia número 440, visible en la página 775, Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988, del rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACION, CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO..."

VIGESIMO SEXTO.- El pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamentos en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, dictó acuerdo el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo D.A.-302/97, interpuesto por el núcleo de población antes mencionado, acordando dejar insubsistente la sentencia dictada el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario número 099/95.

VIGESIMO SEPTIMO.- Los autos del juicio agrario 099/95, así como la copia autorizada de la ejecutoria de cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, fueron turnados al Magistrado correspondiente, por el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, con el oficio número 3631 del trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, siendo recibido en la misma fecha.

VIGESIMO OCTAVO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo D.A.-302/97, interpuesto por el núcleo de población antes mencionado, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario, aprobó acuerdo el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, considerando procedente girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, para el efecto de que recabara del Registro Público de la Propiedad correspondiente, la historia registral del predio denominado "Los Becos", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, que fuera propiedad de Elena Genoveva Navarro Calderón, actualmente propiedad de Adelio Núñez Aguirre, Jesús Aguirre Carrillo, Amalia Rodríguez Núñez y María de Jesús y María Lina Avilés Martínez, señalando superficie, traslados de dominio y datos de inscripción; asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 275, segundo párrafo y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les hizo saber de manera personal que en cumplimiento a la ejecutoria de referencia, gozarían de un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la notificación correspondiente para que presentaran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniese, en razón de que el citado predio, se encuentra sujeto a investigación, toda vez que fue fraccionado con posterioridad a la publicación de la solicitud de dotación del poblado promoviente. En caso de que no se encontrase en la localidad a dichas personas, previa certificación de que no pudieron hacerse las notificaciones personales y habiéndose comprobado fehacientemente que no tienen domicilio fijo o se ignore dónde se encuentran, la notificación se haría por edictos que se publicarían por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentra localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal correspondiente y en los estrados del Tribunal, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria.

El veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se recibió la documentación que mediante oficio número 000159 del veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, remitiera el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, consistente en el cumplimiento que se dio al despacho número AC/166/97, referente al acuerdo aprobado el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, enviando las constancias de notificaciones que en forma personal se llevaron a cabo el ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, respecto de Adelio Núñez Aguirre y por edictos que fueron publicados en el Periódico "El Sol de Sinaloa" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa el veintidós y el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y el siete y diez y catorce de noviembre del mismo año, respectivamente, a Jesús Aguirre Carrillo, Amalia Rodríguez Núñez y María de Jesús y María Lina Avilés Martínez o a sus causahabientes, asimismo, se notificó a Elena Genoveva Navarro Calderón, por edictos que fueron publicados en los periódicos señalados el ocho y el trece de enero de mil novecientos noventa y nueve y el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y el primero de enero de mil novecientos noventa y nueve; el plazo concedido para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos corrió del diez de octubre al veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, respecto de Adelio Núñez Aguirre, del treinta de noviembre de mil novecientos noventa y siete al trece de enero de mil

novecientos noventa y ocho, respecto de Jesús Aguirre Carrillo, Amalia Rodríguez Núñez y María de Jesús y María Lina Avilés Martínez o a sus causahabientes y del veintinueve de enero al catorce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, respecto de Elena Genoveva Navarro Calderón. Posteriormente, se notificó personalmente el cinco de enero de dos mil, a Jesús Bazúa Avilés, concediéndosele un plazo para presentar pruebas y alegatos que corrió del siete de enero al dieciséis de febrero del dos mil.

Mediante escrito del diez de febrero de dos mil, compareció al procedimiento Jesús Bazúa Avilés, para el efecto de presentar pruebas y alegatos, manifestando que es propietario de una superficie de 27-33-20 (veintisiete hectáreas, treinta y tres áreas, veinte centiáreas) que procede de una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), por lo que no es afectable su predio; a su escrito anexó copia certificada de la escritura pública número 15,198 del cinco de diciembre de mil novecientos noventa, inscrita bajo el número 104, del libro 749, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Culiacán, Sinaloa, el veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno, en la que consta que Jesús Bazúa Avilés adquirió de Adelio Núñez Aguirre, los predios rústicos con superficies de 18-70-50 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas) y 8-62-70 (ocho hectáreas, sesenta y dos áreas, setenta centiáreas), ubicados en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

Asimismo, el diecisiete de marzo y el veintiséis de abril de dos mil, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, en cumplimiento al acuerdo aprobado el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, remitió las constancias relativas a la superficie original, hasta el año de mil novecientos setenta y cuatro, del predio "Los Becos", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, de las que se conoce que mediante escritura pública número 748 del seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, inscrita bajo el número 135, del libro 110, sección primera en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Culiacán, Sinaloa, el veinticinco de diciembre de mil novecientos cincuenta, Elena Genoveva Navarro Calderón siendo menor de edad representada por su padre en ejercicio de la patria potestad Miguel Navarro Franco, adquirió de Juana Salazar de Calderón el predio rústico denominado "Los Becos", ubicado en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas).

VIGESIMO NOVENO.- El veintiocho de abril de dos mil, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "LAS BATEAS", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.- SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, del predio denominado "Los Becos", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, propiedad para efectos agrarios de Elena Genoveva Navarro Calderón, que resulta afectable con fundamento en el razonamiento mencionado en el considerando sexto de la presente resolución, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de 76 (setenta y seis) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.- TERCERO.- Se dota al poblado de referencia, con el volumen de agua necesario y suficiente, para el riego de 100-00-00 (cien hectáreas), superficie que en la presente resolución se le concede, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con las modalidades y términos que establece la Ley de Aguas Nacionales.- CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y "El Estado de Sinaloa", Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.- QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número D.A.-302/97; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido..."

TRIGESIMO.- Mediante escrito presentado el trece de junio de dos mil, ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, Jesús Pasilla Mena, Daniel Galaviz Soto y Angel Parra Osornio, en su carácter de integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Las Bateas", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, ocurrieron a demandar el amparo y la protección de la Justicia Federal, señalando como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la sentencia dictada el veintiocho de abril de dos mil, en el juicio agrario número 99/95; radicándose dicho juicio de amparo en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número

D.A.1782/2000, que por acuerdo del siete de julio de dos mil, admitió la demanda y dictó sentencia el dieciocho de mayo de dos mil uno, en los siguientes términos:

“...UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al Poblado “Las Bateas”, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, contra el acto que reclama del Tribunal Superior Agrario precisado en el resultando primero, para los efectos indicados en el considerando último de esta ejecutoria...”.

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al emitir su ejecutoria, lo hizo con apoyo en las siguientes consideraciones:

“...QUINTO.- Son fundados los conceptos de violación transcritos relativos a la carencia de fundamentación y motivación legal de la sentencia reclamada en contravención a la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 Constitucional, por lo siguiente:- El Tribunal responsable consideró que la capacidad legal del núcleo de población solicitante, no era de noventa y nueve campesinos, sino de setenta y seis los que reunían los requisitos establecidos en el artículo 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que veintitrés de ellos fueron reconocidos como ejidatarios en la resolución presidencial sobre acomodo de campesinos, en terrenos del poblado “El Ranchito”, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, del diecinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.- Asimismo, consideró que no se tomaba en cuenta la actualización del censo agrario de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por no estar prevista tal actualización en la ley.- Tales consideraciones resultan insuficientes para apoyar la sentencia, ya que el tribunal debe tomar en cuenta el contenido del primer párrafo del artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dice:- “Artículo 220.- Para fijar el monto de la dotación en tierras de cultivo o cultivables, se calculará la extensión que debe afectarse, tomando en cuenta no sólo el número de los peticionarios que iniciaron el expediente respectivo, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación, tengan derecho a recibir una unidad de la misma...”.- En estas condiciones, procede conceder el amparo para el único efecto de que el Tribunal responsable, de acuerdo con el contenido del precepto transcrito, decida si es de tomarse en cuenta el censo agrario de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y resuelva lo que en derecho proceda acerca de quiénes deben ser los campesinos beneficiados.- Es aplicable a lo anterior, la tesis de jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo VIII, Septiembre de 1998, tesis 2a./J.67/98, página 358, que dice:- “FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. EL EFECTO DE LA SENTENCIA QUE AMPARA POR OMISION DE ESAS FORMALIDADES, ES LA EMISION DE UNA RESOLUCION NUEVA QUE PURGUE TALES VICIOS, SI SE REFIERE A LA RECAIDA A UNA SOLICITUD, INSTANCIA, RECURSO O JUICIO. Los efectos de una ejecutoria de amparo que otorga la protección constitucional por falta de fundamentación y motivación de la resolución reclamada son los de constreñir a la autoridad responsable a dejarla sin efectos y a emitir una nueva subsanando la irregularidad cometida, cuando la resolución reclamada se haya emitido en respuesta al ejercicio del derecho de petición o que resuelva una instancia, recurso o juicio, ya que en estas hipótesis es preciso que el acto sin fundamentación y motivación se sustituya por otro sin esas deficiencias pues, de lo contrario, se dejaría sin resolver lo pedido.”.- En este orden de ideas, al resultar fundado el concepto de violación analizado y, conceder el amparo solicitado, resulta innecesario el estudio de los restantes motivos de inconformidad vertidos en la demanda de garantías, al tenor de lo sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis 168, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 113, cuyo texto reza así: “...CONCEPTOS DE VIOLACION, CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos...”.

TRIGESIMO PRIMERO.- El Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, dictó acuerdo el ocho de junio de dos mil uno, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo D.A.1782/2000, interpuesto por el núcleo de población “Las Bateas”, del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, acordando dejar sin efectos la sentencia dictada el veintiocho de abril de dos mil, en el juicio agrario número 099/95.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Los autos del juicio agrario 099/95, así como la copia autorizada de la ejecutoria del dieciocho de mayo de dos mil uno, fueron turnados al Magistrado correspondiente, por el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, con el oficio número 06610 del once de junio de dos mil uno, siendo recibido en la misma fecha.

TRIGESIMO TERCERO.- El tres de julio de dos mil uno, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado “LAS BATEAS”, del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.- SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, del predio

denominado "Los Becos", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, propiedad para efectos agrarios de Elena Genoveva Navarro Calderón, que resulta afectable con fundamento en el razonamiento mencionado en el considerando sexto de la presente resolución, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de 107 (ciento siete) capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.- TERCERO.- Se dota al poblado de referencia, con el volumen de agua necesario y suficiente, para el riego de 100-00-00 (cien hectáreas), superficie que en la presente resolución se le concede, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con las modalidades y términos que establece la Ley de Aguas Nacionales.- CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y "El Estado de Sinaloa", Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.- QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número D.A.1782/2000; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...".

TRIGESIMO CUARTO.- Mediante escrito recibido el veintisiete de febrero de dos mil cinco, en la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en el Estado, José Miguel Navarro Calderón, en su carácter de apoderado de Elena Genoveva Elena Calderón, acudió a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables al Tribunal Superior Agrario y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa y como actos reclamados, la sentencia emitida el tres de julio de dos mil uno, recaída al juicio agrario número 099/95, así como su ejecución; el dos de marzo de dos mil cuatro, admitió a trámite la demanda el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, radicándolo con el número 111/2004-II y emitiendo sentencia el seis de enero de dos mil cinco, que causó ejecutoria el catorce de febrero del mismo año, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Esta Juzgadora es legalmente competente para resolver el juicio de amparo.- SEGUNDO.- Para los efectos a que se contrae en la parte final del considerando cuarto de esta sentencia, la Justicia de la Unión ampara y protege a Elena Genoveva Navarro Calderón, contra los actos reclamados del Tribunal Superior Agrario, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal y Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Sexto Distrito, de esta Ciudad, consistentes en la sentencia definitiva de tres de julio de dos mil uno, dictada en el juicio agrario número 099/95 y su ejecución..."

El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, al emitir su ejecutoria, lo hizo con apoyo en la siguiente consideración:

"...TERCERO.- Es fundado el concepto de violación que hace valer la impetrante, en el sentido de que la sentencia de tres de julio de dos mil uno, emitida en el juicio agrario número 099/95, por el Tribunal Superior Agrario, viola en su perjuicio la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución General de la República, ello supliendo la deficiencia de la queja en términos de lo previsto por el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, atendido a que se observa una violación manifiesta de la ley.- Para una mayor comprensión del asunto, resulta pertinente hacer una relación de las constancias allegadas al sumario como antecedentes del acto reclamado, entre los que se destacan las siguientes:- 1).- Escritura pública 748, de seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, expedida en esta ciudad de Culiacán e inscrita el veinticinco del mismo mes, bajo el número 135, libro 110, sección primera, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de dicha ciudad, en la que consta que Elena Genoveva Navarro Calderón, como menor de edad representada por su padre en el ejercicio de la patria potestad, Miguel Navarro Franco, adquirió de Juana Salazar de Calderón el predio rústico denominado "Los Becos", ubicado en esta municipalidad, con superficie de 100-00-00 hectáreas (fojas 491 y 492, tomo I).- 2).- Escrito de diez de junio de mil novecientos setenta y cinco, por el que un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado Las Bateas, ubicado en el municipio de Culiacán, Sinaloa, solicitan al Gobernador del Estado tierras por concepto de dotación para satisfacer sus necesidades agrarias, sin señalar fincas de probable afectación, lo que permitió la instauración del expediente 2397/75, según acta respectiva de veinticinco de julio siguiente. Dicha solicitud además fue publicada en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el dieciocho de agosto del propio año (fojas 2, 13 y 491, tomo III).- 3).- Oficio 004682, de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, mediante el cual la Comisión Agraria Mixta del Estado, designó a Enrique Ramírez Araujo para que procediera a la formación del censo agrario (foja 25, tomo III).- 4).- Informe de dos de septiembre de mil novecientos setenta y

cinco, rendido por Enrique Ramírez Araujo, por el que comunica al Secretario de la Comisión Agraria Mixta, que como resultado del censo agrario se obtuvo la existencia de noventa y nueve campesinos capacitados (foja 27, tomo III).- 5).- Oficio 6085 de diez de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, mediante el cual la Comisión Agraria Mixta del Estado designó a Enrique Ramírez Araujo, para que llevara a cabo una actualización del censo agrario, quien el veinticuatro del propio noviembre informó haber encontrado treinta y dos campesinos capacitados que no se habían presentado cuando se realizó el censo original de veintiséis de agosto del mismo año (fojas 44, 45 y 47 a 49, tomo III).- 6).- Oficio 158 de quince de enero de mil novecientos setenta y seis, en el que la Comisión Agraria Mixta del Estado designó al topógrafo Roberto Ceballos Famaña, para que se constituyera en el poblado Las Bateas, perteneciente a esta municipalidad, a fin de que practicara los trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el cuatro de marzo del mismo año, al que anexó plano informativo del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante, en los que se localizan los ejidos definitivos de "El Ranchito", "San Rafael", "Las Flores", "Campo El Alamo", "El Quemadito", "Bachigualato", "Los Huizaches", "El Vallado", "Duranguito", "El Quince", "Campo Gobierno número 2" y "Costa Rica", así como ciento dieciséis predios rústicos de propiedad particular (fojas 50, 85 a 88, tomo III y 3 tomo IV).- 7).- Dictamen de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, emitido en sentido negativo por la Comisión Agraria Mixta, en virtud de que los terrenos ubicados en el radio legal de afectación al poblado promovente, se encontraban dentro de la superficie aproximada de 62,000-00-00 (sesenta y dos mil hectáreas), expropiadas por causa de utilidad pública según Decreto Presidencial de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo y el cinco de junio del mismo año, para establecer en ellos la zona de riego y constituir las obras complementarias del Distrito de Riego del Río San Lorenzo, cuyos terrenos fueron sujetos a compensación e indemnización por la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos y Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, a los afectados que acreditaran sus derechos a las mismas, motivo por el cual se expuso que la acción intentada debería someterse a la consideración de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que resolviera lo que legalmente procediera en beneficio de los campesinos solicitantes de tierra, respecto de los excedentes que resultaran después de que se llevaran a cabo aquellas compensaciones e indemnizaciones. Luego se dejaron a salvo los derechos de los noventa y nueve campesinos capacitados (fojas 4 a 13, tomo IV).- 8).- Asamblea general de catorce de junio de mil novecientos setenta y siete, donde fueron electos J. Jesús Pasilla Mena, Daniel Galaviz Soto y Cornelio Angulo Calderón, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Las Bateas", de esta municipalidad (fojas 121 y 122, tomo III).- 9).- Oficio 000923 de dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho, por el que la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al ingeniero Juan Diego Camacho Terrazas, para que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el diecinueve de abril del mismo año, en el sentido de que los terrenos enclavados dentro del radio de afectación del poblado solicitante se encontraban comprendidos dentro del distrito de riego número diez, y son aparentemente planos, de textura arcillo-limoso, además, informó el comisionado que la propiedad de Carlos Breceda, no se encontraba dentro del radio de afectación de dicho poblado y que la propiedad de Francisco Cuesta ya había sido afectada por la creación del nuevo centro de población agrícola "Costa Rica" (fojas 129, 130 y 132 a 134, tomo III).- 10).- Dictamen aprobado el trece de junio de mil novecientos ochenta, aprobado por la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario de Sinaloa, en el que se resolvió que por falta de capacidad colectiva del poblado solicitante de dotación de tierras, era (sic) declaró improcedente la acción intentada, por lo que, se dejaron a salvo sus derechos agrarios para que lo hicieran valer en tiempo y forma como a sus intereses conviniera (fojas 146 a 153, tomo III).- 11).- Oficio VI/3730 de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta, mediante el cual, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó a César Alberto Pablos de la Vega para que llevara a cabo los trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe por oficio sin fecha, en el que señaló haber encontrado veinticuatro campesinos con capacidad del censo original, habiéndose ausentado setenta y cinco (fojas 145 y 163 a 165, tomo III).- 12).- Convenio celebrado el trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en el poblado Las Bateas, de esta municipalidad, por representantes de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, integrantes del Comité Particular Ejecutivo y diecisiete campesinos solicitantes, en el cual acordaron que los integrantes del grupo Las Bateas, dan su conformidad de sujetarse a las normas autorizadas por la Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, aceptando cinco hectáreas para cada uno de los solicitantes, más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, siempre y cuando dicha Secretaría, previo cumplimiento al artículo 50 de la Ley Federal de Aguas, pusiera a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, terrenos para satisfacer sus necesidades agrarias, después de reacomodar a los desalojados del vaso de la presa "El Comedero", sin obligar en el convenio a la Secretaría de la Reforma Agraria en caso de que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, no pusiera a disposición terrenos de la zona expropiada (fojas 195 a 197, tomo III).- 13).- Oficio número XII/95169, de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en el que la Secretaría de la Reforma Agraria comisionó a los ingenieros Alberto Contreras Angulo y Jesús Ríos Valenzuela, para que se trasladaran a los poblados "Estación Quilá", "Doroteo Arango" y "Las Bateas";

pertenecientes a esta municipalidad y llevaran a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, quienes rindieron su informe el ocho de diciembre del citado año, en el que señalaron que llevaron a cabo una inspección en los terrenos que se encuentran dentro del radio de afectación del poblado solicitante y de la zona expropiada por el Decreto Presidencial de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo y cinco de junio del mismo año, que declaró de utilidad pública los terrenos de propiedad privada ubicados en el municipio de Culiacán, Sinaloa, para establecer en ellos la zona de riego y constituir las obras complementarias del Distrito de Riego del Río San Lorenzo, donde encontraron dieciséis predios rústicos de propiedad particular, cuyas superficies varía de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) a 60-27-74 (sesenta hectáreas, veintisiete áreas, setenta y cuatro centiáreas) de riego, totalmente explotadas, predios que dada su extensión y calidad de tierras no rebasan el límite de la pequeña propiedad, además se encontró una superficie de 112-00-00 (ciento doce hectáreas) entregada al ejido "Bachigualato" y una superficie de 422-00-00 (cuatrocientas veintidós hectáreas) entregadas al ejido Aguaruto (fojas 207 a 214, tomo III).- 14).- Oficio número 242.1.2.-0118 de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, mediante el cual el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos informó al Secretario de la Reforma Agraria, que en el distrito de riego del Río San Lorenzo, había un excedente de 4,046 (cuatro mil cuarenta y seis hectáreas), para satisfacer necesidades agrarias que se encuentran ocupadas por diversos núcleos de población, posesión que, agregó, no se había regularizado porque sus ocupantes se negaban a cualquier levantamiento topográfico (foja 308, tomo III).- 15).- Oficios 485103, 390850 y 391117, de quince de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, veintiocho de febrero y doce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en los que la Dirección General de Procedimiento Agrarios dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de su Director y Subdirector de Tierras y Aguas, informa que el grupo promovente no fue considerado en la superficie de 4,046-00-00 hectáreas, puesta a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, porque dicha superficie se encontraba previamente ocupada por quince núcleos de población, sin más excedentes en ningún distrito de riego (fojas 178, 179, 375, 376, 382 y 383, tomo III).- 16).- Oficio 27272 de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el cual la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria comisionó al ingeniero Humberto Román Güicho, para que llevara a cabo una investigación en las 120-00-00 hectáreas de terreno, que el grupo solicitante manifiesta tener en posesión, quien rindió informe el cuatro de julio siguiente, donde señaló que al haberse trasladado al poblado denominado Las Bateas, en compañía del presidente del Comité Particular Ejecutivo, procedió a realizar una inspección ocular en la citada superficie, habiendo comprobado que no es cierto que dicho poblado tuviera en posesión la superficie de terreno mencionada, sino que se encuentra dentro de la ejecución del ejido "El Quemadito", de esta municipalidad (fojas 182, 183, 222 y 223, tomo III).- 17).- Informe sin fecha, rendido por Rosario Walter Camacho Elenes, en atención a las instrucciones giradas por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio VI/28200 de dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de que la superficie de 35-00-00 hectáreas que se localizan entre los ejidos "El Quemadito" y "El Quince", ambos de este municipio, se encuentran en posesión de este último poblado, sembrada de arroz (fojas 344 a 347, tomo III).- 18).- Oficio VI/61083 de trece de septiembre de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al Ingeniero José Fausto Quintero, para que llevara a cabo inspección ocular en los terrenos que se localizan en el margen izquierdo del Río San Lorenzo, quien el siete de febrero de mil novecientos noventa y dos, rindió su informe, en el sentido de que estudió dos polígonos que se encuentran al margen derecho del Río San Lorenzo, comprobando que el primero se encuentra en posesión del ejido "Antonio Toledo Corro" y el segundo está formado por lotes de 20-00-00 hectáreas, donde fueron reacomodados particulares por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en aplicación de la Ley Federal de Aguas. Además, informó que los representantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado Las Bateas, le señalaron un terreno de aproximadamente 100-00-00 hectáreas de riego, que eran propiedad de Santos Martínez Macías y que después de haberlo indemnizado la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, lo puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria (fojas 352 y 355 a 358, tomo III).- 19).- Resolución presidencial de veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se concedió al poblado denominado "Antonio Toledo Corro", municipio de Culiacán, Sinaloa, una superficie total de 488-24-19 (cuatrocientos ochenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, diecinueve centiáreas) de riego, propiedad de la Federación, que se tomarían de los terrenos expropiados a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para el establecimiento del distrito de riego del Río San Lorenzo, en la forma ahí establecida, en la que además se asentó que las 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Santos Martínez Macías no se afectaron (fojas 474 a 480, tomo III).- En el resultando tercero de la citada resolución presidencial, en lo que aquí interesa, se expuso lo siguientes:- "...Cabe señalar que con fecha 30 de mayo de 1984, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, una superficie total de 445-15-47 Has. más 10-00-00 Has. para la zona urbana que suman un total de 455-15-47 Has. y que al realizar el cálculo analítico sólo se localizó una superficie de 438-95-62 Has. resultando una diferencia de 16-19-85 Has. que corresponden a obras hidráulicas federales. Por otra parte y al momento de llevarse a cabo

la ejecución del mandamiento gubernamental, se encontró que el núcleo solicitante tiene en posesión y explotación una superficie total de 49-28-57 Has. que fueron indemnizadas a sus propietarios por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria con oficio número 727.05.04.1.-459 de fecha 11 de enero de 1988, las cuales sirvieron de compensación por las 100-00-00 Has. propiedad de Santos Martínez Macías, que no se afecta y que se localizaron de la siguiente forma: 4-00-00 Has. que forman parte de la propiedad de Luis Villa Aguirre; 32-48-60 Has. que fueron propiedad de Eduardo Villarreal González; y 12-80-57 Has. que fueron propiedad de Hilda Gutiérrez Gámez; por lo que estos terrenos se consideran propiedad de la Federación...".- 20).- Escrito presentado el cinco de septiembre de mil novecientos noventa, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, por el que Jesús Pasilla Mena, Daniel Galaviz Soto y Angel Parra Osornio, presidente, secretario y vocal del Comité Particular Agrario del poblado "Las Bateas", de esta municipalidad, acudieron a solicitar el amparo y la protección de la Justicia Federal, contra las autoridades responsables Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios, Cuerpo Consultivo Agrario, Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, reclamando la negativa de resolver la solicitud de dotación de tierras, la emisión del dictamen negativo en que se propone negar la dotación de tierras solicitadas, así como permitir el acaparamiento de terrenos que fueron expropiados por decreto presidencial de mil novecientos setenta y cuatro, y negociar con la superficie que forma parte de las 62,000-00-00 hectáreas, que fueron expropiadas por dicho decreto, comprendidas en los márgenes izquierdo y derecho del Río San Lorenzo. Demanda de garantías que fue radicada bajo el juicio de amparo 1077/90, en el que, por una parte se sobreseyó en el mismo y por otra, se negó el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitada (fojas 513 a 523, tomo I).- 21).- Inconforme con el sobreseimiento decretado, José Valenzuela Armenta, autorizado del Comité Particular Ejecutivo del poblado quejoso en este juicio, interpuso recurso de revisión, del que correspondió conocer al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, el cual por resolución de once de septiembre de ese mismo año, resolvió revocar la sentencia recurrida y ordenó reponer el procedimiento en el juicio de amparo 1077/99, promovido por el citado Comité, para efectos de que al momento de resolver se tuviera a la vista todas las constancias que integraron la primera y segunda instancia del expediente administrativo respectivo (fojas 527 a 536, 549 y 550, tomo I).- 22).- Sentencia de veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos, emitida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, en cumplimiento a la ejecutoria antes mencionada, en la que resolvió, por una parte sobreseer en el juicio de garantías 1077/90 y por la otra, concedió al poblado ahí quejoso, el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitada, contra los actos reclamados del Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Cuerpo Consultivo, residentes en la ciudad de México, Distrito Federal, consistentes en la omisión de resolver la solicitud de dotación de tierras y haber emitido dictamen negativo (fojas 551 a 558, tomo I). Inconformes con dicho fallo, las autoridades responsables Secretario y Subsecretario de la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, y los integrantes del Cuerpo Consultivo Agrario, mediante escrito de siete de agosto siguiente interpusieron recurso de revisión, del que correspondió conocer al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, donde por resolución de dos de junio de mil novecientos noventa y tres, se resolvió confirmar la sentencia recurrida (fojas 662 a 673, tomo III).- 23).- Aprobación del Cuerpo Consultivo Agrario, del dictamen de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, emitido en el sentido negativo por el Consejero Agrario Especial, por no existir terrenos legalmente afectables dentro del radio legal de afectación (fojas 513 a 524, tomo III).- 24).- Proveído de catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, por el que el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario, ordenó girar oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, para que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, a fin de determinar si el predio "Los Becos", ubicado en el municipio de Culiacán, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, se encontraba comprendido dentro de la superficie que la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio 242.1.2-0118 de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, en el distrito de riego Río San Lorenzo y de no ser así, especificara en qué fecha fue puesto a disposición de la citada Secretaría de la Reforma Agraria, además señalara quién se encontraba en posesión del predio de que se trata y en qué concepto, para que estuviera en condiciones de emitir la resolución del juicio agrario de referencia (fojas 35 y 36, tomo II).- 25).- Acuerdo de diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por el cual el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, recibió el informe de los trabajos técnicos e informativos complementarios de catorce de septiembre del propio año, llevados a cabo por la entonces Coordinación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, en la que se realizó una inspección ocular en el predio "Los Becos", constatando que se encontraba en posesión de sus cuatro propietarios Jesús Aguirre Carrillo, Amelia Rodríguez Núñez, Adelio Núñez Aguirre, María de Jesús y María Lina de apellidos Avilés Martínez, dividido en cuatro lotes, con superficies que varían de 18-70-50 a 40-00-00 hectáreas, los cuales fueron adquiridos de Santos Martínez Macías, mediante escrituras inscritas bajo los números 149, 155, 148 y 163 del libro 685, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de

Comercio de esta ciudad, que se encuentran explotados en forma ganadera y debidamente delimitados.- Asimismo, informó la Comisionada, que por oficio número 242.1.2-0118, de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, se puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, una superficie de 4,046-00-00 hectáreas de terreno, que se encontraban ocupadas por diversos núcleos de población que las habían solicitado para fines agrícolas, habiéndose regularizado su situación jurídica sin incluir esta entrega la superficie de las 100-00-00 hectáreas antes mencionadas.- Igualmente, comunica que la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio BOO-727-2408, de veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco, informó que Santos Martínez Macías no demostró ser propietario del lote de terreno alguno en el área expropiada, por lo que no tiene derecho a ninguna indemnización, pues no existe disposición legal que autorice el pago a quien no resulte afectado por la medida expropiatoria (fojas 74, tomo II y 629 a 637, tomo III).- 26).- Sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el juicio agrario 099/95, en la que el Tribunal Superior Agrario resolvió negar la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Las Bateas", por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante (fojas 96 a 112, tomo II).- 27).- Escrito presentado el ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, por Jesús Pasillas Mena, Daniel Galviz Soto y Angel Parra Osornio, presidente, secretario y vocal suplente del Comité Particular Ejecutivo "Las Bateas", perteneciente a esta municipalidad, quienes acudieron en demanda de garantías contra la sentencia antes mencionada, de la que tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, donde se radicó bajo el número 302/97, y el cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, se resolvió lo siguiente:- "UNICO.- La justicia de la unión ampara y protege al poblado 'Las Bateas', Municipio de Culiacán, Sinaloa, en contra del acto que reclama del Tribunal Superior Agrario, para el efecto que se precisa en el último considerando de este fallo...". (foja 541 a 556, tomo III).- En la parte final del considerando cuarto de la citada ejecutoria, en lo que aquí interesa, dice:- "El artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, prevé:- 'Artículo 210.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:- I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros, de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.- III.- Se presume que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria, en los siguientes casos: ... c).- Cuando se realice el fraccionamiento de una propiedad afectable, sin la autorización correspondiente del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización;...".- De lo relacionado, se infiere que el predio 'Los Becos', señalado como de probable afectación en relación con la solicitud de tierras del núcleo de población 'Las Bateas', municipio de Culiacán, Sinaloa, se encuentra fuera del perímetro de los terrenos a que se refiere el decreto expropiatorio de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro; y, además, fue fraccionado con posterioridad a la solicitud de dotación del poblado ahora peticionario del amparo, pues Santos Martínez Macías lo adquirió el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y la petición fue publicada en el Periódico del Estado de Sinaloa el dieciocho de agosto del año anterior, sin que aparezca constancia relativa a la autorización de dicho fraccionamiento, emitida por la autoridad agraria competente, por lo que no produce efectos en términos de lo ordenado en el transcrito artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Al no considerarlo así el tribunal responsable, se concluye que resulta ilegal su determinación de que dicho predio no es afectable en relación con la solicitud de tierras elevada por el poblado peticionario del amparo; por lo cual procede conceder el amparo y la protección solicitada, para el efecto de que deje insubsistente la sentencia que se reclama y, en su lugar, emita otra siguiendo los lineamientos de este fallo.".- 28).- Acuerdo de veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, mediante el cual el Pleno de Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la ejecutoria antes citada, deja insubsistente la sentencia dictada el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario 099/95 y turna el expediente de dicho juicio, así como el administrativo agrario 2397/75, relativos a la dotación de tierras del poblado "Las Bateas", de esta municipalidad (foja 562, tomo III).- 29).- Proveído de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, por el que el Magistrado instructor del Tribunal Superior Agrario, con residencia en México, Distrito Federal, en cumplimiento a la ejecutoria aludida, consideró procedente girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, de esta ciudad, para efectos de que recabara del Registro Público de la Propiedad correspondiente, la historia registral del predio denominado "Los Becos", ubicado en este municipio, que fuera propiedad de Elena Genoveva Navarro Calderón, actualmente propiedad de Adelio Núñez Aguirre, Jesús Aguirre Carrillo, Amalia Rodríguez Núñez, María de Jesús y María Lina de apellidos Avilés Martínez, señalando superficie, traslados de dominio y datos de inscripción; asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 275, segundo párrafo y 304, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se le hiciera saber de manera personal, que en cumplimiento a la ejecutoria, gozaban de un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la notificación correspondientes para que presentaran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera, en razón de que el citado predio se encontraba sujeto a investigación, al haber sido fraccionado con posterioridad a la publicación de la solicitud de dotación del poblado promovente. Igualmente, de que en caso

de no encontrarse en la localidad a dichas personas, previa certificación de que no pudo hacerse la notificación personal y habiéndose comprobado fehacientemente que no tienen domicilio fijo o se ignorara dónde se encontraban, la notificación se hará por edictos que se publicarán por dos veces dentro del plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación de la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario en el periódico oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del tribunal, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria (fojas 129 a 131, tomo II).- 30).- Auto de ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por que el Magistrado instructor del Tribunal Superior Agrario, con residencia en México, Distrito Federal, recibe la documentación que mediante oficio 000159, del veinticinco de enero del mismo año, le remitió el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiséis, en esta ciudad, consistente en el cumplimiento que dio al despacho número AC/166/97, que contiene el acuerdo de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, relativas a las constancias de notificación que en forma personal se llevaron a cabo el ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, respecto de Adelaido Núñez Aguirre y por edictos que fueron publicados en el periódico El Sol de Sinaloa y en el Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, el veintidós y veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, diez y catorce de noviembre del mismo año, respectivamente, por lo que hace a Jesús Aguirre Carrillo, Amalia Rodríguez Núñez, María de Jesús y María Lina, de apellidos Avilés Martínez o a sus causahabientes, además los edictos de notificación tocante a Elena Genoveva Navarro Calderón, publicados en dichos medios informativos, el ocho y trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, y uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, además se acordó que la Secretaría General de Acuerdos procediera a formular los cómputos correspondientes (foja 326 tomo I, 10, 11, 25 a 29, 142 tomo II, 694, 708 a 711 tomo III).- Los edictos publicados en "El Sol de Sinaloa" a la aquí quejosa, los días viernes ocho y miércoles trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, a la letra dicen:- "Tribunal Unitario Agrario.- Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario Distrito 26.- A la C. Elena Genoveva Navarro Calderón, por medio del presente se le notifica que el Tribunal Superior Agrario, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, dictó su acuerdo que en su parte relativa dice:- EDICTO.- VISTOS.- Para mejor proveer los autos del Juicio Agrario número 099/95, relativo a la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado 'Las Bateas', municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, en razón de la ejecutoria de amparo número D.A.302/97, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, interpuesta por el citado núcleo de población, en la que se concede a los quejosos el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que el Tribunal responsable deje insubsistente la sentencia que se reclama, y en su lugar emita otra siguiendo los lineamientos de la ejecutoria, y en cumplimiento a la misma, el pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, dictó acuerdo el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, acordando dejar insubsistente la sentencia dictada el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por 10 que con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, resulta procedente girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán; Sinaloa, para el efecto de que recabe del Registro Público de la Propiedad correspondiente la historia registral del predio denominado 'Los Becos', ubicado en el municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, que fuera propiedad de Elena Genoveva Navarro Calderón, actualmente propiedad de Adelio Núñez Aguirre, Jesús Aguirre Carrillo, Amalia Rodríguez Núñez y María de Jesús y María Avilés Martínez, señalando superficie, traslados de dominio y datos de inscripción, asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 275, segundo párrafo y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágaseles saber de manera personal que en cumplimiento a la ejecutoria de referencia gozan de un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la notificación correspondiente para que presenten pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga, en razón de que el citado predio, se encuentra sujeto a investigación, toda vez que fue fraccionado con posterioridad a la publicación de la solicitud de dotación del poblado promovente. En caso de que no se encuentre en la localidad a dichas personas, previa certificación de que no pudo hacerse la notificación personal y habiéndose comprobado fehacientemente que no tienen domicilio fijo o se ignore donde se encuentran, la notificación se hará por edictos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la presidencia municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria.- Lo que transcribo para los efectos notificados a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que deberán señalar domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter persona, se harán en los estrados del Tribunal Superior Agrario.- Culiacán, Sinaloa, diciembre 2 de 1998.- Atentamente.- El Secretario de Acuerdos.- Lic. Mario Osuna Uribe." (fojas 320 a 323, tomo III).- Los edictos publicados en "El Estado de Sinaloa" a la parte quejosa, los días miércoles veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, a la letra rezan:- "Gobierno Federal.- Tribunal

Unitario Agrario.- Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice:- Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario Distrito 26.- A la C. Elena Genoveva Navarro Calderón, por medio del presente se le notifica que el Tribunal Superior Agrario, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, dictó su acuerdo que en su parte relativa dice:- EDICTO.- VISTOS.- Para mejor proveer los autos del Juicio Agrario número 099/95, relativo a la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado 'Las Bateas', municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, en razón de la ejecutoria de amparo número D.A.302/97, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, interpuesta por el citado núcleo de población, en la que se concede a los quejosos el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que el Tribunal responsable deje insubsistente la sentencia que se reclama, y en su lugar emita otra siguiendo los lineamientos de la ejecutoria, y en cumplimiento a la misma, el pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, dictó acuerdo el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, acordando dejar insubsistente la sentencia dictada el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por lo que con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, resulta procedente girar despacho al Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, para el efecto de que recabe del Registro Público de la Propiedad correspondiente la historia registral del predio denominado 'Los Becos' ubicado en el municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, que fuera propiedad de Elena Genoveva Navarro Calderón, actualmente propiedad de Adelio Núñez Aguirre, Jesús Aguirre Carrillo, Amalia Rodríguez Núñez y María de Jesús y María Avilés Martínez, señalando superficie, traslados de dominio y datos de inscripción, asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 275, segundo párrafo y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágaseles saber de manera personal que en cumplimiento a la ejecutoria de referencia gozan de un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la notificación correspondiente para que presenten pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga, en razón de que el citado predio, se encuentra sujeto a investigación, toda vez que fue fraccionado con posterioridad a la publicación de la solicitud de dotación del poblado promovente. En caso de que no se encuentre en la localidad a dichas personas, previa certificación de que no pudo hacerse la notificación personal y, habiéndose comprobado fehacientemente que no tienen domicilio fijo o se ignore donde se encuentran, la notificación se hará por edictos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la presidencia municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria.- Lo que transcribo para los efectos notificados a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que deberán señalar domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter persona, se harán en los estrados del Tribunal Superior Agrario.- Culiacán, Sin., Dic. 02 de 1998.- Atentamente.- El Secretario de Acuerdos.- Lic. Mario Osuna Uribe.”. (fojas 324 a 327, tomo III).- El cómputo realizado por la licenciada Martha Araceli Hernández Rodríguez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, dice lo siguiente:- “México, Distrito Federal, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- La Secretaria General de Acuerdos.- Certifica.- Que por acuerdo para mejor proveer de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, se ordenó notificar a Elena Genoveva Navarro Calderón, Adelio Núñez Aguirre, Jesús Aguirre Carrillo, Amalia Rodríguez Núñez, María de Jesús y María Lina de apellidos Avilés Martínez, en términos del artículo 275 en relación con el 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de cuarenta y cinco días a partir de la notificación correspondiente, para que ofrezcan pruebas y formulen alegatos en relación a la posible afectación del predio 'Los Becos', el mencionado proveído fue notificado a Adelio Núñez Aguirre el ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, por lo que el plazo concedido corrió del diez de octubre al veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete; a Jesús Aguirre Carrillo, Amalia Rodríguez Núñez, María de Jesús y María Lina ambas de apellidos Avilés Martínez, se les notificó por medio de edictos, cuya última publicación se hizo el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por lo que el término concedido corrió del treinta de noviembre de mil novecientos noventa y siete al trece de enero de mil novecientos noventa y ocho; de igual forma a Elena Genoveva Navarro Calderón se le notificó por medio de edictos cuya última publicación se hizo el trece de enero del año que transcurre, por lo que el plazo concedido corre del veintinueve de enero al catorce de marzo del año en curso. Conste Doy fe.”. (foja 143, tomo II).- 31).- Constancia de cinco de enero de dos mil, por lo que el Actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiséis, notificó personalmente a Jesús Bazúa Avilés, el acuerdo dictado el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el que se concede un plazo de cuarenta y cinco días naturales para presentar pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera (fojas 144 y 159, tomo II).- 32).- Escrito de diez de febrero de dos mil, mediante el cual Jesús Bazúa Avilés compareció al procedimiento, presentando pruebas y alegatos, manifestando que es propietario de una superficie de 27-33-20 hectáreas, que procede de una superficie de cien hectáreas, por lo que no es afectable su predio, anexando copia certificada de la escritura pública número 15,198 de cinco de diciembre de mil novecientos noventa, inscrita bajo el número 104, del libro 749, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, el veintidós de enero de mil

novecientos noventa y uno, en la que consta haber adquirido de Adelaido Núñez Aguirre los predios rústicos con superficies de 18-70-50 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas) y 8-62-70 (ocho hectáreas, sesenta y dos áreas, setenta centiáreas), ubicados en dicho municipio (fojas 164 a 166, tomo II).- 33).- Acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil, por el que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiséis, de esta ciudad, en cumplimiento al acuerdo de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, remite al Tribunal Superior Agrario, las constancias relativas a la superficie original hasta el año de mil novecientos setenta y cuatro del predio "Los Becos", de esta municipalidad, de las que se conoce que mediante escritura pública 748 de seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, inscrita bajo el número 135, libro 110, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de dicha ciudad, el veinticinco de diciembre del propio año, Elena Genoveva Navarro Calderón, como menor de edad representada por su padre en el ejercicio de la patria potestad, Miguel Navarro Franco, adquirió de Juana Salazar de Calderón el predio rústico denominado "Los Becos", ubicado en esta municipalidad, con superficie de 100-00-00 hectáreas (foja 835, tomo III).- 34).- Sentencia de veintiocho de abril de dos mil, emitida por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario 099/95, en cumplimiento a la ejecutoria de cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo D.A.302/97, en la que resolvió, entre otras cosas, que era procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Las Bateas", del municipio de Culiacán y que era de dotarse y se dotaba a dicho poblado, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, del predio denominado "Los Becos", ubicado en la misma ciudad, propiedad para efectos agrarios de Elena Genoveva Navarro Calderón, por resultar afectable (fojas 170 a 187, tomo II).- 35).- Escrito presentado el trece de junio de dos mil, ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, por el que Jesús Pasilla Mena, Daniel Galaviz Soto y Angel Parra Osornio, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "Las Bateas", de esta municipalidad, ocurrieron en demanda de garantías, contra actos del Tribunal Superior Agrario, consistente en la sentencia de veintiocho de abril del propio año, en el juicio agrario 099/95, de la que tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que radicó bajo el número 1782/2000, el cual por resolución de dieciocho de mayo de dos mil uno, resolvió lo siguiente:- "...UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege al Poblado "Las Bateas", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, contra el acto que reclama del Tribunal Superior Agrario precisado en el resultando primero, para los efectos indicados en el considerando último de esta ejecutoria...".- En su considerando quinto, en lo que aquí interesa, el citado tribunal precisó lo siguiente:- "...QUINTO.- Son fundados los conceptos de violación transcritos relativos a la carencia de fundamentación y motivación legal de la sentencia reclamada en contravención a la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 Constitucional, por lo siguiente:- El Tribunal responsable consideró que la capacidad legal del núcleo de población solicitante, no era de noventa y nueve campesinos, sino de setenta y seis los que reunían los requisitos establecidos en el artículo 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que veintitrés de ellos fueron reconocidos como ejidatarios en la resolución presidencial sobre acomodo de campesinos, en terrenos del poblado "El Ranchito", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, del diecinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.- Asimismo, consideró que no se tomaba en cuenta la actualización del censo agrario de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por no estar prevista tal actualización en la ley.- Tales consideraciones resultan insuficientes para apoyar la sentencia, ya que el tribunal debe tomar en cuenta el contenido del primer párrafo del artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dice:- "Artículo 220.- Para fijar el monto de la dotación en tierras de cultivo o cultivables, se calculará la extensión que debe afectarse, tomando en cuenta no sólo el número de los peticionarios que iniciaron el expediente respectivo, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación, tengan derecho a recibir una unidad de la misma...".- En estas condiciones, procede conceder el amparo para el único efecto de que el Tribunal responsable, de acuerdo con el contenido del precepto transcrito, decida si es de tomarse en cuenta el censo agrario de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y resuelva lo que en derecho proceda acerca de quienes deben ser los campesinos beneficiados.". (fojas 532 a 539, tomo III).- 36).- Proveído de ocho de junio de dos mil uno, mediante el cual el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, resolvió lo siguiente:- "PRIMERO.- Se deja sin efectos la sentencia definitiva de fecha veintiocho de abril del dos mil, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 99/95, que corresponde al expediente administrativo agrario 2397/95, relativos a la dotación de tierras al poblado 'Las Bateas', Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.- SEGUNDO.- Tórnese al Magistrado Ponente copia certificada del presente acuerdo y de la ejecutoria de mérito, así como los expedientes del juicio agrario y administrativo agrario referidos, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.- TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese por oficio al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la resolución de mérito.". (fojas 528 y 529, tomo III).- 37).- Oficio 06610, de once de junio de dos mil uno, a través de cual el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, remite al magistrado numerario, copia certificada de la ejecutoria de dieciocho de mayo de

dos mil uno, así como el expediente del juicio agrario 099/95, relativo a la dotación de tierras al poblado "Las Bateas", de esta municipalidad, además el expediente administrativo agrario 2397/75, relativo a tal dotación (foja 526, tomo III).- 38).- Sentencia de tres de julio de dos mil uno, dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario número 099/95, en la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:- "Primero.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado 'Las Bateas', del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.- Segundo.- Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, del predio denominado 'Los Becos', ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, propiedad para efectos agrarios de Elena Genoveva Navarro Calderón, que resulta afectable con fundamento en el razonamiento mencionado en el considerando sexto de la presente resolución, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de 107 (ciento siete) capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.- Tercero.- Se dota al poblado de referencia, con el volumen de agua necesario y suficiente, para el riego de 100-00-00 (cien hectáreas), superficie que en la presente resolución se le concede, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con las modalidades y términos que establece la Ley de Aguas Nacionales.- Cuarto.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y "El Estado de Sinaloa", Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.- Quinto.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número D.A.1782/2000; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.- Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.".- Además, la citada autoridad apoyó su determinación en lo argumentado en sus considerandos quinto y sexto, que a continuación, en lo que aquí interesa, se transcriben:- QUINTO.- ...En relación al predio denominado "Los Becos", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, señalado como de probable afectación por el núcleo solicitante, fue adquirido mediante escritura pública número 748 del seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, inscrita bajo el número 135, del libro 110, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Culiacán, Sinaloa, el veinticinco de diciembre de mil novecientos cincuenta, por Elena Genoveva Navarro Calderón siendo menor de edad, representada por su padre Miguel Navarro Franco, en ejercicio de la patria potestad de Juana Salazar de Calderón.- Posteriormente, Elena Genoveva Navarro Calderón, vendió el referido inmueble a Santos Martínez Macías el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); a su vez, Santos Martínez Macías lo fraccionó el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en cuatro lotes, enajenándole a Jesús Aguirre Carrillo, 18-70-50 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas), a Amalia Rodríguez Núñez, le vendió 18-70-50 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas), a Adelio Núñez Aguirre le vendió 18-70-50 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas) y a María de Jesús y María Lina Avilés Martínez, es vendió 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de riego, asimismo, Adelio Núñez Aguirre le enajenó las 18-70-50 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas) a Jesús Bazúa Avilés el veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno.- En veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, fecha en que Santos Martínez Macías adquirió el predio en cuestión, ya había sido publicada la solicitud que dio origen al presente procedimiento, ya que ésta se llevó a cabo el dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco y toda vez que la misma es posterior a la venta, la ejecutoria de amparo número D.A.302/97, dictada el cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, señaló: '...que el predio 'Los Becos', señalado como de probable afectación en relación con la solicitud de tierras del núcleo de población 'Las Bateas', municipio de Culiacán, Sinaloa, se encuentra fuera del perímetro de los terrenos a que se refiere el decreto expropiatorio de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro; y, además, fue fraccionado con posterioridad a la solicitud de dotación del poblado ahora peticionario del amparo, pues Santos Martínez Macías lo adquirió el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y la petición fue publicada en el Periódico del Estado de Sinaloa el dieciocho de agosto del año anterior, sin que aparezca constancia relativa a la autorización de dicho fraccionamiento, emitida por la autoridad agraria competente, por lo que no produce efectos en términos de lo ordenado en el transcrito artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Al no considerarlo así el tribunal responsable, se concluye que resulta ilegal su determinación de que dicho predio no es afectable en relación con la solicitud de tierras elevada por el

poblado peticionario del amparo; por lo cual procede conceder el amparo y la protección solicitada, para el efecto de que deje insubsistente la sentencia que se reclama y, en su lugar, emita otra siguiendo los lineamientos de este fallo..."; en consecuencia, en estricto cumplimiento que se dio a la ejecutoria antes mencionada, la adquisición realizada por Santos Martínez Macías, "...no produce efectos en términos de lo ordenado en el transcrito artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria...", por tanto las subsecuentes ventas realizadas respecto de dicho inmueble no produjeron efectos jurídicos, con fundamento en el artículo 210, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Por lo razonado en el párrafo que antecede, se desestima la prueba aportada mediante escrito del diez de septiembre de dos mil, por Jesús Bazúa Avilés, consistente en escritura pública, en la que consta que realizó una operación de compraventa con Adelio Núñez Aguirre, que resulta ineficaz para acreditar la propiedad a su favor.- SEXTO.- Que de conformidad con lo antes señalado, procede fincar la dotación de tierras, en favor del poblado denominado "LAS BATEAS", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en una superficie total de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, del predio "Los Becos", del Municipio y Estado referidos, propiedad para efectos agrarios de Elena Genoveva Navarro Calderón, por los razonamientos expuestos en la ejecutoria número D.A.-302/97, señalada en el considerando que antecede, que señaló: "...Que el predio "Los Becos"... fue fraccionado con posterioridad a la solicitud de dotación del poblado ahora peticionario del amparo... sin que aparezca constancia relativa a la autorización de dicho fraccionamiento... por lo que no produce efectos en términos de lo ordenado en el transcrito artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Al no considerarlo así el tribunal responsable, se concluye que resulta ilegal su determinación de que dicho predio no es afectable...". Destinándose dicha superficie para satisfacer las necesidades agrarias de 107 (ciento siete) campesinos capacitados, que arrojó el censo agrario respectivo y que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud". (fojas 296 a 331 tomo II).- Ahora bien, la quejosa Elena Genoveva Navarro Calderón, demuestra su interés jurídico para acudir a esta vía constitucional con el carácter de tercera extraña por equiparación, con las constancias siguientes:- a).- Copia fotostática de la escritura pública 748, de seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, expedida en esta ciudad de Culiacán e inscrita el veinticinco del mismo mes, bajo el número 135, libro 110, sección primera, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de dicha ciudad, en la que consta que como menor de edad representada por su padre en el ejercicio de la patria potestad, Miguel Navarro Franco, adquirió de Juana Salazar de Calderón el predio rústico denominado "Los Becos", ubicado en esta municipalidad, con superficie de 100-00-00 hectáreas (fojas 491 y 492, tomo I).- b).- Copia fotostática certificada de la sentencia pronunciada el dieciséis de enero de dos mil cuatro, por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, en el toca 499/2003, deducido del juicio de amparo 518/2002-II, promovido por María Josefina Olivas Quintero, apoderada legal de Esiquio Olivas Quintero y Evangelina Beltrán Ayón, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad, en la que revocó la sentencia recurrida y en su lugar sobreseyó en el juicio, por considerar el citado tribunal que la afectación a la fracción del predio y su ejecución ahí reclamados, correspondiente a la superficie de cien hectáreas, ubicada en "Los Becos", de esta municipalidad, que fuera afectada por resolución de tres de julio de dos mil uno, sólo puede causar agravio jurídico al fraccionador que para los efectos agrarios continúa siendo como única propietaria Elena Genoveva Navarro Calderón y no los subsecuentes copropietarios, con apoyo en la jurisprudencia 276, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja 197, tomo III, séptima época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que es del rubro y texto siguientes:- "FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS AFECTABLES, CASOS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO, DE AMPARO. APLICACION DEL ARTICULO 210, FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN CASOS DIFERENTES. El artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyo contenido corresponde al artículo 64, fracción I, del Código Agrario de anterior vigencia, establece que no producirán efectos en materia agraria los fraccionamientos de predios afectables realizados con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficios. Es decir, dicho precepto declara inexistentes, en materia agraria, los fraccionamientos de predios afectables realizados en las condiciones apuntadas, en tanto que los priva de efectos. Sobre el particular, cabe precisar que la inexistencia en cuestión tiene características especiales en virtud de que, en último análisis, se le hace depender, entre otras, de una circunstancia posterior al fraccionamiento y ajena a los interesados. En efecto, durante la tramitación del correspondiente procedimiento agrario deberá considerarse al predio como una unidad, sin atender a los fraccionamientos realizados dentro de los supuestos del artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria en cita, correspondiente al 64, fracción I, del Código Agrario; pero, en definitiva, la inexistencia o existencia del fraccionamiento dependerá del hecho de que el predio resulte o no afectado por la resolución que ponga fin al procedimiento iniciado antes del propio fraccionamiento. En otros términos, si el fraccionamiento se realizó con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud o del acuerdo que inició el procedimiento de oficio, en definitiva será inexistente cuando el predio fraccionado resulte afectado por la correspondiente resolución agraria; pero si no resulta

afectado, el propio fraccionamiento será existente y surtirá efectos jurídicos aún con relación a otros procedimientos iniciados con posterioridad al propio fraccionamiento. Por otra parte, aún cuando el predio resulte afectado, sólo en el caso de que la resolución agraria delimite con precisión una parte del predio que deba excluirse de la afectación, los fraccionamientos realizados dentro de esa zona resultarán igualmente existentes. Con base en lo anterior, cuando el fraccionamiento de un predio resulta total o parcialmente inexistente debe estimarse, en su caso, para los efectos agrarios, como propietario del predio fraccionado al fraccionador y no a los adquirentes de las fracciones resultantes, precisamente porque al ser inexistente el propio fraccionamiento no se produce la traslación de la propiedad del fraccionador a los adquirentes. En esa hipótesis, la resolución presidencial que afecte al predio y su ejecución, aún en los casos en que ésta se aparte de los términos de aquélla, sólo pueden causar agravio jurídico al fraccionador, que para los efectos agrarios continúa siendo el propietario, y no a los adquirentes, quienes, por tal motivo, carecen de interés jurídico para reclamar en la vía de amparo, tanto la resolución que afecta el predio como su ejecución, así combatan ésta por vicios propios, y el juicio que promuevan resultará improcedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo.”.- Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Amparo.- Luego, es pertinente dejar asentado que el interés jurídico mencionado para acudir, la impetrante en demanda de garantías, como consecuencia de lo ya decidido en cuanto a que el artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que la división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, no producen efectos si son realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud, entre otras, de dotación.- Ello es así, porque, como se ha dejado explicado, la ahora quejosa transmitió la propiedad del predio denominado “Los Becos”, de esta municipalidad, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), mediante contrato de compraventa a favor de Santos Martínez Macías, el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, según escritura número 926 (novecientos veintiséis), volumen IV (cuarto), libro II (dos), del protocolo a cargo del licenciado Roberto Sergio Ayala Castro, notario público en el Estado, con ejercicio y residencia en esta ciudad, como puede verse de fojas cuatrocientos setenta y dos a cuatrocientos setenta y cinco del tomo I, fecha posterior a la de la publicación de la solicitud de dotación efectuada el dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, por el poblado “Las Bateas”, también de esta municipalidad, según constancia que se encuentra agregada de fojas cuatrocientos noventa y uno a quinientos diez del tomo III; por tanto, es incuestionable que Elena Genoveva Navarro Calderón, como propietaria original del citado terreno y afectada por la sentencia que por esta vía se reclama, para los efectos agrarios, continúa siendo la propietaria y por ende, con interés para promover este juicio de garantías.- Preciso lo anterior, se afirma que es fundado el concepto de violación en estudio por las siguientes razones:- El párrafo segundo del artículo 14 constitucional establece:- “Artículo 14.- ...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”.- Del precepto constitucional parcialmente transcrito, se advierte que no se podrá privar a alguien de su vida, libertad, propiedades, posesiones o derechos, sin seguirse juicio ante tribunales previamente establecidos, en el que se deberá cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.- Por su parte, el artículo 173 de la Ley Agraria, dispone:- “Artículo 173. Cuando no se conociere el lugar en que el demandado viva o tenga el principal asiento de sus negocios, o cuando viviendo o trabajando en un lugar se negaren la o las personas requeridas a recibir el emplazamiento, se podrá hacer la notificación en el lugar donde se encuentre.- Previa certificación de que no pudo hacerse la notificación personal y habiéndose comprobado fehacientemente que alguna persona no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentre y hubiere que emplazarla a juicio o practicar por primera vez en autos una notificación personal, el tribunal acordará que el emplazamiento o la notificación se hagan por edictos que contendrán la resolución que se notifique, en su caso una breve síntesis de la demanda y del emplazamiento y se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el periódico oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del tribunal.- Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación por lo que, cuando se trate de emplazamiento, se deberá tomar en cuenta este plazo al señalar el día para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 185.- Si el interesado no se presenta dentro del plazo antes mencionado, o no comparece a la audiencia de ley, las subsecuentes notificaciones se le harán en los estrados del tribunal.- Sin perjuicio de realizar las notificaciones en la forma antes señalada, el tribunal podrá, además, hacer uso de otros medios de comunicación masiva, para hacerlas del conocimiento de los interesados.- Quienes comparezcan ante los tribunales agrarios, en la primera diligencia judicial en que intervengan, o en el primer escrito, deben señalar domicilio ubicado en la población en que tenga su sede el tribunal respectivo, o las oficinas de la autoridad municipal del lugar en que vivan, para que en ese lugar se practiquen las

notificaciones que deban ser personales, las que, en caso de que no esté presente el interesado o su representante, se harán por instructivo. En este caso, las notificaciones personales así practicadas surtirán efectos legales plenos.- Cuando no se señale domicilio para recibir notificaciones personales, éstas se harán en los estrados del tribunal.”.- De este precepto legal, se advierte que para ordenar que el emplazamiento o la notificación se haga por edictos a una de las partes, debe mediar certificación de que esa persona no tiene domicilio fijo o se ignora el lugar donde se encuentre, habiéndose comprobado tal circunstancia fehacientemente. Además, que dicho edicto contendrá la resolución que se notifique, en su caso, una breve síntesis de la demanda y el emplazamiento, y se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario, y en el periódico oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del tribunal.- El Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiséis, de esta ciudad, mediante proveído de dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ordenó la publicación por edictos a la aquí quejosa Elena Genoveva Navarro Calderón (en cumplimiento al despacho AC/166/97, del Tribunal Superior Agrario foja 282, tomo I), tomando en consideración lo asentado por el Actuario de su adscripción en su acta de veintiuno de octubre del mismo año, en la que señala que previa y minuciosa investigación que se hizo para emplazarla, no la encontró, además con la diversa acta de diez de septiembre del aludido año, en la que señala que vecinos del poblado ‘Las Bateas’, así como Federico Cháidez y Aurelio Arenas González, presidente y tesorero del mencionado poblado, le manifestaron que la hoy impetrante no vivía en esa población y que tampoco la conocían, así como también diversos oficios y escritos con los que dicho tribunal dice se acreditó que fue agotada su búsqueda.- Dichas razones son del tenor siguiente:- “Expediente: T.S.A.099/95.- Despacho: AC/166/97.- Poblado: Las Bateas.- Municipio: Culiacán.- Estado: Sinaloa.- Razón actuarial.- En el poblado ‘Las Bateas’, Sindicatura de Costa Rica, municipio de Culiacán, Sinaloa, siendo las dieciocho horas del día diez de septiembre de 1998, el suscrito Actuario del Tribunal Agrario de la adscripción, me constituí en dicho poblado, en busca de Elena Genoveva Navarro Calderón, para notificarle el auto dictado por el Tribunal Superior Agrario, de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho.- Acto seguido, habiendo hecho una minuciosa búsqueda de Elena Genoveva Navarro Calderón, sin existir alguno, lo que me impidió practicarle dicha notificación, ya que varios vecinos del lugar manifestaron no conocerla, incluso los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado ‘Las Bateas’, manifestando Federico Cháidez Soto y Aurelio Arenas González, quienes se identificaron con credenciales de elector con fotografías con folios 44328173, 44328091, secciones 1534, 1534, respectivamente, acreditando sus cargos como presidente y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado Las Bateas en que se actúa, documentalmente con el acta de elección de fecha veintinueve de noviembre de 1995, documentos que certifico haber tenido a la vista y devueltos a sus poseedores, que incluso son parte de los solicitantes de la acción de dotación de tierras, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no conocen ni saben el domicilio de Elena Genoveva Navarro Calderón, motivo por el cual, me fue imposible física y jurídicamente practicar el acto notificadorio del auto de fecha dieciséis de julio de 1998, dictado por el Tribunal Superior Agrario, haciéndolo del conocimiento de la superioridad, para que surta los efectos de ley a que haya lugar, firmando la presente las expresadas personas legitimadas ante el suscrito como presidente y tesorero del Comisariado ejidal del poblado ‘Las Bateas’, lugar en que se actúa.- Doy fe.”. (foja 750, tomo III).- Expediente 099/95.- Poblado: Las Bateas.- Municipio: Culiacán.- Estado: Sinaloa.- Razón de notificación.- En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las dieciocho horas del día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el suscrito Actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiséis, levantó la presente acta al tenor de los puntos siguientes:- 1.- Que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior Agrario en auto para mejor proveer de fecha dieciséis de julio del año en curso, se hizo una minuciosa investigación para localizar a Elena Genoveva Navarro Calderón, que según dicho proveído era propietario del predio ‘Los Becos’, municipio de Culiacán, Sinaloa, sin éxito alguno en su localización.- 2.- Por otro lado y con el mismo prurito investigador, se anexa una diversa razón actuarial, en la que varios vecinos del poblado Las Bateas, y Federico Cháidez Soto y Aurelio Arenas González, como presidente y tesorero, respectivamente de dicho poblado, firmando y sellándola, que Elena Genoveva Navarro Calderón, no vive en este poblado, y no la conocen, haciéndolo bajo protesta de decir verdad, con fecha diez de septiembre de este año.- 3.- De igual forma, y en el mismo sentido, se adjuntan dos oficios sin número, de fechas cinco y trece de octubre de 1998, expedidos por la Asociación de Propietarios Rurales del Municipio de Culiacán, y Comisario Municipal del poblado ‘Las Bateas’, del municipio de Culiacán, Sinaloa.- 4.- Siendo lo anterior caso especial que me imposibilitara para notificar personalmente a Elena Genoveva Navarro Calderón, el referido proveído, lo que hago del conocimiento de la superioridad y surta los efectos de ley a que haya lugar.- Doy fe.”. (foja 749, tomo III).- Sin embargo, esta Juzgadora considera que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiséis, no se allegó de todos los medios de investigación posibles para determinar el desconocimiento del domicilio de la quejosa Elena Genoveva Navarro Calderón, a fin de ordenar su emplazamiento por edictos, pues no basta que haya tomado en cuenta lo asentado por el Actuario de su adscripción en su razón de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ya transcrita, en el sentido de que se encontraba imposibilitado para notificar personalmente a Elena

Genoveva Navarro Calderón, el proveído de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, donde se le hace saber que goza de un plazo de cuarenta y cinco días para que comparezca al juicio agrario 099/95, a fin de que presente pruebas y alegatos, toda vez que al realizar una minuciosa investigación para localizar su domicilio no obtuvo éxito alguno, además porque en la diversa razón actuarial de diez de septiembre del propio año, vecinos del poblado "Las Bateas", así como Federico Cháidez Soto y Aurelio Arenas González, presidente y tesorero de dicho poblado, le manifestaron bajo protesta de decir verdad no conocer a la mencionada Elena Genoveva Navarro Calderón; así como tampoco el hecho de que el referido fedatario haya asentado que adjuntó los oficios sin número, de cinco y trece de octubre del señalado año, expedidos por la Asociación de Propietarios Rurales del Municipio de Culiacán y Comisariado Municipal del poblado Las Bateas, del Municipio de Culiacán, Sinaloa.- En efecto, el oficio sin número de cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, dirigido al licenciado Ramón Fernández Flores, Actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiséis, por la Asociación de Propietarios Rurales del Municipio de Culiacán, en lo que aquí interesa dice:- "En atención a su oficio número 002230, de fecha 02 de octubre del presente año y recibido en este organismo en el cual solicita información relativa a que si en nuestros archivos obra constancia del domicilio de Elena Genoveva Navarro Calderón, manifiesto a usted:- Que la siguiente persona no se encuentra inscrita en el padrón de socios de este organismo, desconociendo su domicilio..." (foja 752, tomo III).- Por su parte, el diverso oficio también sin número, expedido por el Comisariado Municipal del poblado Las Bateas, del municipio de Culiacán, Sinaloa, es del tenor siguiente:- "A quien corresponda:- El que suscribe, Comisariado Municipal del poblado 'Las Bateas', Sindicatura de Costa Rica, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, certifica y hacemos constar:- Que en este poblado denominado 'Las Bateas', a mi cargo como Comisariado Municipal, no existe, ni vive, ni nunca ha radicado aquí, la persona que recibe el nombre de Elena Genoveva Navarro Calderón, por lo tanto no se conoce a tal persona, ni conocemos su domicilio particular que pueda tener en esta municipalidad.- Se extiende la presente a petición del Lic. Ramón Fernández Flores, Actuario del Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, para los fines que en derecho procedan.- Doy fe.- El Comisariado Municipal del poblado 'Las Bateas', municipio de Culiacán, Sinaloa." (foja 753, tomo III).- Se afirma lo anterior, toda vez que el propio dispositivo legal invocado obliga a la autoridad que para ordenar el llamamiento a juicio por medio de edictos en caso de que la persona a la que va dirigido no tuviere domicilio fijo o se ignorara el lugar donde se encontrare, previa certificación de ello y habiéndose comprobado dicha circunstancia fehacientemente, esto es, que no exista duda de ese hecho.- Eduardo Pallares, en su obra denominada "Diccionario de Derecho Procesal Civil", define la palabra fehaciente como "lo que prueba plenamente la existencia del hecho al cual se refiere. Documento fehaciente es el que hace fe en juicio" (Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1983).- Bajo ese contexto, se colige que previo al emplazamiento por edictos cuando se ignore el domicilio de una de las partes, es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo plenamente, para así dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 14 constitucional, que tutela la garantía de audiencia a favor del gobernado, habida cuenta que al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del demandado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance de la autoridad de la instancia correspondiente, tendentes a localizar el lugar en donde habite la persona contra quien se va a incoar una demanda, lo que armoniza y satisface la garantía individual de mérito, pues se debe tomar en cuenta que por sus características el emplazamiento constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento, sin el cual no puede integrarse válidamente la litis, ni se respeta cabalmente la garantía de audiencia a favor del gobernado.- En consecuencia, para cumplir con tal obligación, el Tribunal Unitario Agrario señalado como responsable, haciendo uso de su prudente arbitrio y para mejor proveer, deberá ordenar la expedición de oficios a los titulares de diversas oficinas o dependencias públicas, como serían aquellas que dadas sus funciones se estime que cuentan con padrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres y domicilios de personas, para así solicitarle en auxilio de la administración de justicia llevar a cabo una búsqueda del domicilio de la persona a la que se pretende comunicar una actuación en el juicio. Dicha búsqueda sería con independencia de la obligación que la propia disposición de la materia establece para recabar la información correspondiente del domicilio de una de las partes, pues los tiempos actuales, así como el incremento de la población, impone precisamente la necesidad de actualizar los mecanismos que tiendan a garantizar la existencia de una administración de justicia eficaz, acorde con la realidad social. En esas condiciones, cabe precisar que la actuación de búsqueda por parte de la autoridad se encuentra plenamente justificada, toda vez que no debe quedar duda de que el domicilio de la persona a notificar es incierto o desconocido, debido precisamente a que nadie y en ninguna parte se pudo averiguar sobre él, siendo inevitable la notificación por edictos, pues la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, constituye una violación de gran entidad al transgredirse con ello las formalidades esenciales del procedimiento, lo que impediría el pleno ejercicio del derecho de defensa del afectado, esto es, de su garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución General de la República, siendo que debe darse mayor certeza y seguridad al proceso relativo.-

Así es, la gran importancia que tiene el juicio correspondiente de ese acto procesal denominado "emplazamiento de las partes", es que se realice de la manera más eficiente, a fin de que no quede ninguna duda de que se agotaron todas las diligencias previstas en la ley y demás medios existentes para cumplir cabalmente con ello, y así obtener plena seguridad jurídica en el desarrollo del proceso.- Entre los medios posibles que el Tribunal Unitario Agrario, señalado como responsable, puede valerse además de la información proporcionada por el Actuario de su adscripción para indagar el domicilio de la quejosa Elena Genoveva Navarro Calderón, serían solicitar al Delegado del Instituto Federal Electoral, representantes legales de Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, al Encargado del Impuesto Predial del Ayuntamiento de Culiacán, Oficial del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Administrador Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y Director de Vialidad y Transportes en el Estado, con residencia en esta ciudad, le informaran si en los archivos o registros de dichas dependencias aparece algún domicilio a nombre de dicha quejosa, y de ser así lo proporcionarían, para que, en caso negativo, entonces sí estar en aptitud de ordenar tal evento procesal por medio de edictos, por lo que al no haberlo hecho de esa manera, la aludida autoridad incumplió con lo preceptuado en el artículo 173 de la Ley Agraria ya transcrito, al no haberse comprobado fehacientemente que Elena Genoveva Navarro Calderón no tiene domicilio fijo o se ignora el lugar en que se encuentra.- No pasa inadvertido para esta Juzgadora que de foja veinte a veintidós del tomo II, se advierte una diversa razón de notificación de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la que el Actuario adscrito al Tribunal Unitario responsable, hizo constar la imposibilidad que tuvo para notificar a Elena Genoveva Navarro Calderón el acuerdo para mejor proveer dictado por el Tribunal Superior Agrario de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, para enterarla de que gozaba de un término de cuarenta y cinco días para que presentara pruebas y alegatos que a su derecho conviniera, por desconocerse su domicilio.- La razón citada es del tenor siguiente: "Expediente número: 099/95.- Poblado: Las Bateas.- Municipio: Culiacán.- Estado: Sinaloa.- Razón de notificación.- En la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, siendo las trece horas con diez minutos del veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el suscrito Actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Sinaloa, levanto la presente razón de notificación relativa al expediente anotado al rubro al tenor de los siguientes puntos:- 1.- Que el expediente de mérito, al turnármelo el responsable del área de control de procesos de este Unitario de la adscripción se me instruyó para que con base en el proveído de fecha nueve de septiembre del año en curso, se requiriera a Martha Sofía Tamayo de King, en su carácter de Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Culiacán, Sinaloa, recordándole mediante oficio rindiera la información solicitada, mediante oficio número 000925, del veintidós de abril de este año, e inmediatamente después procediera a efectuar la notificación formal a Elena Genoveva Navarro Calderón, a fin de dar cumplimiento al diverso acuerdo dictado para mejor proveer el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, que en lo conducente dice: '...por lo que con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, resulta procedente girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, para el efecto de que recabe del Registro Público de la Propiedad correspondiente, la historia registral del Predio denominado 'Los Becos', ubicado en el municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, que fuera propiedad de Elena Genoveva Navarro Calderón, actualmente propiedad de Adelio Núñez Aguirre, Jesús Aguirre Carrillo, Amalia Rodríguez Núñez y María de Jesús y María Lina Avilés Martínez, señalando superficie, traslados de dominio y datos de inscripción, y hacerles saber en forma personal que gozan de cuarenta y cinco días a partir de la notificación correspondiente para que presenten pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.- Por lo que habiéndose notificado personalmente a Adelio Núñez Aguirre, y por edictos a las personas restantes, por ignorarse sus domicilios, como se observa de constancias de autos del expediente que nos ocupa, más no así a Elena Genoveva Navarro Calderón, que es en lo que radica el presente turno, a la que no obstante de haber realizado una minuciosa investigación de su domicilio, mismas que se describen a continuación:- 2.- Con fecha diez de octubre del presente año, me constituí en el poblado Las Bateas, sindicatura de Costa Rica, del municipio de Culiacán, Sinaloa, así como en las rancherías aledañas en busca de dicha persona, concluyendo y el día trece del mismo mes y año sin éxito alguno, y con el Comisariado Municipal del Poblado Las Bateas, ya referido, quien manifestó no conocerla, ni saber cuál sea su domicilio actual ni dónde radique, haciéndolo inclusive con una constancia, expedida y signada por él mismo con fecha trece de octubre de 1998, que se anexa para constancia.- No sin antes haberme constituido en dicho Núcleo Agrario el día diez de septiembre del mismo año entrevistando a Federico Cháidez Soto y Aurelio Arenas González, como presidente y tesorero del Comisariado Ejidal del multicitado poblado, quienes manifestaron no conocer a Elena Genoveva Navarro Calderón, ni saber su domicilio, ni dónde radique actualmente y que bajo protesta de decir verdad, firman y sellan esta declaración ante el suscrito Actuario, como se desprende de la actuación actuarial que obra en autos.- Por otro lado, y atención a lo ordenado en el precitado auto de fecha nueve de septiembre de 1998, en el sentido de que se le requiera nuevamente a la Lic. Martha Sofía Tamayo de King, mediante oficio recordatorio para que remitiera a la brevedad posible la historia registral del predio 'Los Becos', ubicado en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, se observa que por oficio número RPP/AJ/98, de fecha 5 de noviembre de 1998, contesta entre otras, una historia registral de la

manera siguiente: '...De la inscripción 128 del libro 379 de la Sección Primera.- Elena Genoveva Navarro Calderón, a través de su apoderado legal suficiente el señor Miguel Navarro Franco, adquirió mediante escritura pública número 748, volumen X, con fecha 6 de diciembre de 1950, ante la fe del señor licenciado Manuel Díaz Jr., notario público en el Estado, la cual quedó registrada bajo la inscripción 135 del libro 110 de la Sección Primera, adquirió por compra que hizo a la señora Juana Salazar de Calderón...'.- De lo anterior se colige que no se informa de domicilio alguno de Elena Genoveva Navarro Calderón, luego entonces acudí a revisar el directorio telefónico de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, con el prurito de localizar el domicilio o teléfono de Miguel Navarro Franco, padre de aquella, que se menciona en dicha historia registral, así como de la propia Elena Genoveva Navarro Calderón, sin encontrar domicilio o teléfono alguno de ambos, no sólo de estas personas, sino tampoco de personas con nombres o apellidos parecidos que pudieran ser sus parientes, sin lograr nada al respecto.- Con la misma finalidad, con fecha dos de octubre de 1998, dirigí oficio número 002230, a la Asociación de Propietarios Rurales de Culiacán, Sinaloa, contestando el día cinco de octubre del mismo año, que la persona de nombre Elena Genoveva Navarro Calderón, no se encuentra inscrita en el padrón de socios de este organismo, desconociendo su domicilio.- También dirigí oficio número 002616, con fecha 13 de noviembre del año en curso a la Dirección General de Catastro del Estado de Sinaloa, quien con fecha 18 de noviembre de 1998, contestó que habiéndose realizado una búsqueda minuciosa en sus padrones catastrales no se localizó ninguna información que les permita proporcionar lo solicitado, es decir, proporcionar el domicilio de Elena Genoveva Navarro Calderón.- Finalmente y como último recurso me dirigí en autobús al poblado 'Los Becos', con fecha diecisiete de noviembre de 1998, donde después de haber inquirido a varias personas de dicho poblado, así como a vecinos del predio Los Becos, del Municipio de Culiacán, Sinaloa, manifestaron no conocer a ninguna persona con el nombre de Elena Genoveva Navarro Calderón, ni parientes, y que por lo tanto desconocemos su domicilio, en consecuencia a petición del suscrito, no sin antes haberle informado del objeto de mi visita actuarial manifestó no conocerla, por lo que procedió a extenderme una constancia alusiva que en lo conducente dice: '...La que suscribe Agustina Espinoza García, Comisaria Municipal del Ejido 'Los Becos', del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, CERTIFICO y HAGO CONSTAR que Elena Genoveva Navarro Calderón, nunca ha vivido aquí y por lo tanto no se conoce ni su persona ni su domicilio, en este poblado, ni donde lo tenga actualmente, ya que todos los que vivimos aquí nos conocemos, ya que esta persona no es conocida aquí...'.- En consecuencia y ante la inútil búsqueda de Elena Genoveva Navarro Calderón y su domicilio, sin podersele notificar el acuerdo para mejor proveer dictado por el Tribunal Superior Agrario, con fecha 16 de julio de 1997, ni enterarla de que goza de un término de 45 días y presente pruebas y alegatos que a su derecho convenga, por desconocerse su domicilio, me fue imposible física y jurídicamente dar cumplimiento al referido auto en los términos que así lo ordena, por lo que informé a la superioridad para que surta los efectos de ley que en derecho procedan.- Doy fe.'.- Sin embargo, con independencia de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiséis, no tomó en consideración dicha razón de notificación para ordenar la publicación por edictos, como ya se dijo, no agotó todos los medios posibles de investigación que quedaron precisados con anterioridad, para determinar llevar a cabo el evento procesal en la forma en que lo hizo.- De ahí que la orden de emplazamiento por edictos resulta violatoria en perjuicio de la impetrante de la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución General de la República.- A mayor abundamiento, es de decirse, que el propio emplazamiento por edictos resulta ilegal, por no satisfacerse en su totalidad los requisitos que para tal efecto establece el ya citado numeral 173 de la Ley Agraria, en el sentido de que los edictos se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el periódico oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del tribunal.- Esto es así, porque de las constancias allegadas al sumario, únicamente se advierte que el edicto relativo se publicó dos veces en el periódico "El Sol de Sinaloa", considerado como de mayor circulación en la localidad, los días ocho y trece de enero de mil novecientos noventa y nueve (fojas 320 a 323, tomo I) y en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" los días veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, y uno de enero de mil novecientos noventa y nueve (foja 324 a 327, tomo I), no así en la oficina de la Presidencia Municipal de esta ciudad, ni en los estrados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiséis, ya que sólo se advierte que se hizo una sola publicación y no dos, como puede verse a fojas setecientos setenta y uno y setecientos setenta y cuatro del tomo III.- Así, es evidente que en el procedimiento agrario del que deriva la sentencia que por esta vía se reclama, se incumplió con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, pues por una parte, previo a la orden de emplazamiento por edictos no se acreditó fehacientemente que la aquí quejosa no tuviera domicilio fijo o se ignorara dónde se encontraba para llevar tal evento procesal personalmente, y por la otra, porque la publicación de los edictos adolece de uno de los requisitos que para su eficacia establece el citado dispositivo legal, como es que su publicación se realice también dos veces dentro de un plazo de diez días en la oficina de la Presidencia Municipal y en los estrados del Tribunal.- No pasa inadvertido para esta Juzgadora, que quien promueve el amparo, en el capítulo de antecedentes, entre otros, asentó: "...Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que mi poderdante desconce hasta la fecha las actuaciones del juicio agrario número 099/95, del que emanan los actos reclamados, y ello es así porque nunca fue notificada por

las autoridades responsables, solamente que el 15 de febrero de 2004 me entrevistó el señor Esiquio Olivas Quintero para indagar sobre el domicilio de mi hermana Elena Genoveva Navarro Calderón, manifestándole el suscrito que ella radica en la ciudad de Tucson, Arizona, pero que para cualquier asunto yo soy su apoderado legal.” Sin embargo, tal afirmación convalida el emplazamiento realizado, pues no debe perderse de vista que se están analizando cuestiones de mil novecientos noventa y ocho, en tanto que lo señalado por el promovente se refiere al mes de febrero de dos mil cuatro, de manera que, lo que se puede deducir, en pro de una pronta administración de justicia, es que, en su caso, la actual residencia de la quejosa se puede indagar igualmente por conducto de su apoderado.- En esas condiciones, ante lo fundado del concepto de violación analizado, se impone conceder a Elena Genoveva Navarro Calderón, el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitarla, para efecto de que el Tribunal Superior Agrario, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, deje insubsistente todo lo actuado en el juicio agrario 099/95, a partir del emplazamiento ordenado por edictos en auto de dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, y con plenitud de jurisdicción, ordene nuevamente su realización con todas las formalidades de ley.- Encuentra apoyo lo anterior, la jurisprudencia número 81, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a página sesenta y cinco, tomo VI, materia común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que es del tenor siguiente:- “AUDIENCIA, GARANTIA DE. CARGA DE LA PRUEBA PARA LA AUTORIDAD RESPONSABLE. La afirmación del quejoso en del sentido de que no se le citó ni se le oyó en defensa, que integra una negativa, obliga a las responsables a demostrar lo contrario, para desvirtuar la violación del artículo 14 constitucional que se reclama.”.- También, tiene aplicación la tesis número P.XXXV/98, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a página veintiuno, tomo VII, abril de 1998, novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:- “AUDIENCIA, GARANTIAS DE. PARA QUE SE RESPETE EN LOS PROCEDIMIENTOS PRIVATIVOS DE DERECHOS, LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR PRUEBAS Y ALEGATOS DEBE SER NO SOLO FORMAL SINO MATERIAL. La Suprema Corte ha establecido que dentro de los requisitos que deben satisfacer los ordenamientos que prevean procedimientos que puedan concluir con la privación de derechos de los gobernados se encuentran los de ofrecer y desahogar pruebas y de alegar, con base en los elementos en que el posible afectado finque su defensa. En las leyes procedimentales, tales instrumentos se traducen en la existencia de instancias, recursos o medios de defensa que permitan a los gobernados ofrecer pruebas y expresar argumentos que tiendan a obtener una decisión favorable a su interés. Ahora bien, para brindar las condiciones materiales necesarias que permitan ejercer los medios defensivos previstos de las leyes, en respeto de la garantía de audiencia, resulta indispensable que el interesado pueda conocer directamente todos los elementos de convicción que aporten las demás partes que concurran al procedimiento, para que pueda imponerse de los hechos y medios de acreditamiento que hayan sido aportados al procedimiento de que se trate, con objeto de que se facilite la preparación de su defensa, mediante la rendición de pruebas y alegatos dentro de los plazos que la ley prevea para tal efecto.”.- Concesión de amparo que se hace extensiva respecto de a los actos de ejecución que se reclaman del Tribunal Unitario Agrario, con sede en esta ciudad, pues si la resolución reclamada resulta violatoria de garantías, su ejecución importa también una violación constitucional, en términos de la jurisprudencia número 89, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a página setenta y uno, tomo VI, materia común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que es del tenor:- “AUTORIDADES EJECUTORAS, ACTOS INCONSTITUCIONALES DE LAS.- La ejecución que lleven a cabo, de órdenes o fallos que constituyan una violación de garantías, importa también una violación constitucional.”...”.

TRIGESIMO QUINTO.- El Pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo dictó acuerdo el once de marzo de dos mil cinco, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, en los autos del juicio de amparo número 111/2004-II, interpuesto por José Miguel Navarro Calderón, en su carácter de apoderado de Elena Genoveva Navarro Calderón, acordando dejar insubsistente la sentencia dictada el tres de julio de dos mil uno, en el juicio agrario número 099/95.

TRIGESIMO SEXTO.- Los autos del juicio agrario número 099/95, así como la copia autorizada de la ejecutoria del seis de enero de dos mil cinco, fueron turnados al Magistrado correspondiente, por el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, con el oficio número 02648 del once de marzo de dos mil cinco, siendo recibido el catorce del mismo mes y año.

TRIGESIMO SEPTIMO.- En cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 111/2004-II, por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, el seis de enero de dos mil cinco, que causó ejecutoria el catorce de febrero del mismo año, que concedió a Elena Genoveva Navarro Calderón, el amparo y protección de la Justicia Federal, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario, aprobó acuerdo el primero de abril de dos mil cinco, considerando procedente girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, para el efecto de que se llamara a juicio a Elena Genoveva Navarro Calderón, quien es propietaria para efectos agrarios de una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), del predio denominado “Los Becos”, ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado

de Sinaloa, señalado como de probable afectación por el núcleo solicitante de "Las Bateas", del citado Municipio y Estado, debiendo notificarle personalmente, en el domicilio que señaló su apoderado legal José Miguel Navarro Calderón, en su escrito inicial de demanda de amparo, siendo éste en la calle de Gustavo Garmendia Número 1532, de la colonia Miguel Hidalgo, en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, para otorgarle las garantías de legalidad y audiencia establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que con fundamento en los artículos 275, segundo párrafo y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se le concedió un plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la notificación correspondiente, para que presentara sus pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En caso de que no se encontrara en la localidad a dicha persona, previa certificación de que no pudo hacerse la notificación personal y habiéndose comprobado fehacientemente que no tiene domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, la notificación se haría por edictos que contendrían la resolución que se notificó y se publicaría por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el Periódico Oficial del Estado, en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria.

El veintiocho de abril de dos mil cinco, se recibió la documentación que mediante oficio número 00818 del veintidós de abril de dos mil cinco, remitiera el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, consistente en el cumplimiento que se dio al despacho número DA/013/05, referente al acuerdo aprobado el primero de abril de dos mil cinco, enviando las constancias de notificación del acuerdo señalado, que en forma personal se llevó a cabo el quince de abril de dos mil cinco, a José Miguel Navarro Calderón, en su carácter de apoderado legal de Elena Genoveva Navarro Calderón, quien lo acreditó mediante poder que le fue expedido por la misma y que obra anexo a la notificación, identificándose con la credencial para votar número 078432620684, expedida por el Instituto Federal Electoral; concediéndosele un plazo para presentar pruebas y alegatos que corrió del diecinueve de abril al treinta y uno de mayo de dos mil cinco.

Como consecuencia de la notificación antes señalada, compareció al procedimiento el dieciséis de mayo de dos mil cinco, José Miguel Navarro Calderón, en su carácter de apoderado legal de Elena Genoveva Navarro Calderón, acreditando su personalidad con la copia certificada del vigente poder que le otorgó el trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Público de y por el Estado de Arizona, Condado Pima, Estados Unidos de Norte América y certificado por el Cónsul de México, en la ciudad de Tucson, Estado de Arizona, para el efecto de presentar pruebas y alegatos, manifestando lo siguiente: "...En cumplimiento a la notificación que se me hizo el día 15 de abril de 2005, del acuerdo de usted, de fecha 1 de abril del propio año, en el que se comunica a mi poderdante el término de cuarenta y cinco días naturales para rendir pruebas y formular alegatos en el Juicio Agrario citado al rubro, por este conducto acudo a ello en tiempo y forma, sin embargo, previamente considero apropiado exponer los siguientes ANTECEDENTES DEL CASO.- CON RESPECTO A LA ACCION AGRARIA DEL POBLADO LAS BATEAS Y AL AMPARO 111/2004-II. 1.- En las fojas 1, 2, 3 y 4 de la sentencia de este Tribunal de fecha 3 de julio de 2001, se establece que el 10 de junio de 1975 un grupo de campesinos del poblado LAS BATEAS, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, solicitó dotación de tierras, petición que fue publicada el 18 de agosto de 1975, culminando el expediente su tramitación y resolución en primera instancia con el dictamen de la extinta Comisión Agraria Mixta, emitido en sentido negativo el 28 de mayo de 1976, ya que el C. Gobernador del Estado no dictó su mandamiento, por lo que éste se consideró tácito negativo.- 2.- De la propia sentencia se desprende que en segunda instancia la Secretaría de la Reforma Agraria y el Cuerpo Consultivo Agrario desahogaron diversas diligencias para substanciar el expediente, que culminó con el dictamen negativo de este último órgano de consulta, fechado el 25 de julio de 1980, declarando improcedente la acción de dotación de tierras del poblado por falta de capacidad colectiva, el que fue impugnado por éste ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, a través del Juicio de Amparo 177/90, que finalmente le fue concedido por ejecutoria de 2 de junio de 1993 del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito (toca 343/92), "...para efecto de que el Cuerpo Consultivo Agrario deje insubsistente la resolución de mérito y, previo el análisis correcto de las constancias, emita el nuevo dictamen o acuerdo que corresponda para complementar el expediente y en su caso de que sea positivo formule el proyecto de resolución relativo y lo eleve a la consideración del Presidente de la República, o de lo contrario proceda en los términos que previene el artículo 326 de la citada Ley, vigente en la época de los hechos...".- 3.- En cumplimiento a la ejecutoria, el 22 de diciembre de 1993 el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen negativo, e indebidamente remitió el expediente al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva, el que el 14 de marzo de 1995 ordenó trabajos técnicos informativos complementarios y con fecha 29 de noviembre del mismo año emitió una primera sentencia negativa, contra la cual el poblado peticionario promovió el juicio de amparo directo 302/97, que le fue concedido para efectos de que la autoridad responsable (Tribunal Superior Agrario) emitiera una nueva resolución, aclarando que mi poderdante y el suscrito desconocemos el contenido íntegro de esta ejecutoria, por lo que de ella sólo hago cita de algunos aspectos señalados en la sentencia del 3 de julio de 2001.- 4.- En cumplimiento a la

ejecutoria, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el Tribunal Superior Agrario dejó sin efectos su sentencia y el 16 de julio de 1997 aprobó acuerdo en el sentido de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26 recabara la historia registral del predio LOS BECOS y notificara a sus propietarios.- En el resultando vigésimo octavo de la sentencia invocada (fojas 22 y 23), se establece que el acuerdo de 16 de julio de 1997, fue cumplimentado en la forma siguiente: "...El veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se recibió la documentación que mediante oficio número 000159 del veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, remitiera el Tribunal Unitario Agrario del distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, consistente en el cumplimiento que se dio al despacho número AC/166/97, referente al acuerdo aprobado el dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y siete, enviando las constancias de notificaciones que en forma personal se llevaron a cabo el ocho de Octubre de mil novecientos noventa y siete, respecto de Adelio Núñez Aguirre y por edictos que fueron publicados en el periódico "El Sol de Sinaloa" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, el veintidós y veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y siete y diez y catorce de Noviembre del mismo año, respectivamente a Jesús Aguirre Carrillo, Amalia Rodríguez Núñez y María de Jesús y María Lina Avilés Martínez o a sus causahabientes, asimismo, se notificó por edictos a Elena Genoveva Navarro Calderón, por edictos que fueron publicados en los periódicos señalados el ocho y trece de Enero de mil novecientos noventa y nueve y el veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho y el primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve; el plazo concedido para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos corrió del diez de Octubre al veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, respecto de Adelio Núñez Aguirre, del treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y siete al trece de Enero de mil novecientos noventa y ocho respecto a Jesús Aguirre Carrillo, Amalia Rodríguez Núñez y María de Jesús y María Lina Avilés Martínez o a sus causahabientes del veintinueve de Enero al catorce de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, respecto de Elena Genoveva Navarro Calderón. Posteriormente se notificó personalmente el cinco de Enero de dos mil, a Jesús Bazúa Avilés concediéndosele un plazo para presentar pruebas y alegatos que corrió del siete de Enero al dieciséis de Febrero del dos mil.- "Mediante escrito del diez de Febrero del dos mil, compareció al procedimiento Jesús Bazúa Avilés, para el efecto de presentar pruebas y alegatos, manifestando que es propietario de una superficie de 27-33-20 (veintisiete hectáreas, treinta y tres áreas, veinte centiáreas) que procede de una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) por lo que no es afectable su predio; a su escrito anexó copia certificada de la escritura pública número 15,198 del cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, inscrita bajo el número 104, del libro 749, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Culiacán, Sinaloa, el veintidós de Enero de mil novecientos noventa y uno, en la que consta que Jesús Bazúa Avilés adquirió de Adelio Núñez Aguirre, los predios rústicos con superficies de 18-70-50 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas) y 8-62-70 (ocho hectáreas, sesenta y dos áreas, setenta centiáreas), ubicados en el municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa..."- 5.- Con los nuevos elementos recabados, con fecha 28 de abril de 2000, el Tribunal Superior Agrario dictó una segunda sentencia (cuyo contenido total desconocemos mi poderdante y el suscrito), concediendo una superficie de 100 hectáreas de riego del predio Los Becos, considerado para efectos agrarios como propiedad de ELENA GENOVEVA NAVARRO CALDERON; sentencia que también fue impugnada por el poblado solicitante, en lo que se refiere al número de campesinos beneficiados, mediante el amparo directo número 1782/2000, que le fue concedido por ejecutoria de 18 de mayo de 2001, y a consecuencia de la cual el Tribunal Superior Agrario dictó una tercera sentencia el 3 de julio de 2001, en los términos siguientes:- "PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "LAS BATEAS"; del municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.- SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, del predio denominado "Los Becos", ubicado en el municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, propiedad para efectos agrarios de Elena Genoveva Navarro Calderón, que resulta afectable con fundamento en el razonamiento mencionado en el considerando sexto de la presente resolución, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de 107 (ciento siete) capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria..."- Por su parte, el considerando sexto a que remite el resolutivo segundo en la parte conducente, es del tenor siguiente:- "...Que de conformidad con lo antes señalado, procede fincar la dotación de tierras, en favor del poblado denominado "LAS BATEAS", del municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en una superficie total de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, del predio "Los Becos", del municipio y estado referidos, propiedad para efectos agrarios de Elena Genoveva Navarro Calderón, por los razonamientos expuestos en la ejecutoria número D.A.-302/97, señalada en el considerando que antecede, que señaló: Que el predio "Los Becos" fue fraccionado con posterioridad a la solicitud de dotación del poblado ahora peticionario del amparo sin que aparezca constancia relativa a la autorización de dicho fraccionamiento, por lo que no produce efectos en términos de lo ordenado en el transcrito artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Al no considerarlo así el Tribunal responsable, se

concluye que resulta ilegal su determinación de que dicho predio no es afectable...".- 6.- Por escrito presentado el 27 de febrero de 2004 ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, el suscrito solicitó el amparo y protección de la justicia federal, como apoderado de mi hermana ELENA GENOVEVA NAVARRO CALDERON, señalando como acto reclamado precisamente, la sentencia de 3 de julio de 2001 y su ejecución, y como autoridades responsables a este H. Tribunal Superior Agrario y al Unitario del Distrito 26; demanda a la que se le asignó el número 111/2004-II del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, el que dictó sentencia el 6 de enero de 2005 concediéndome la protección solicitada, para los efectos que ya son del conocimiento de esta instancia federal agraria.- 7.- Como parte del cumplimiento de la sentencia ejecutoria, con fecha 1 de abril de 2005 y en su carácter de Magistrado relator usted emitió acuerdo para mejor proveer, en el sentido de que conforme a los artículos 275 y 304 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, se notificara a mi poderdante que dispone de 45 días naturales para rendir pruebas y formular alegatos en el juicio agrario en el que promuevo, notificación que, como ya he señalado, se me hizo el día 15 de abril de 2005 por conducto de personal adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26.- CON RESPECTO AL REGIMEN DE PROPIEDAD DE LOS TERRENOS AFECTADOS.- En el considerando quinto (fojas 32 y 33) de la sentencia de 3 de julio de 2001, que se sigue invocando, en la parte conducente, se asienta lo siguiente:- "...En relación al predio denominado "Los Becos", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, señalado como de probable afectación por el núcleo solicitante, fue adquirido mediante escritura pública número 748 del seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, inscrita bajo el número 135, del libro 110, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Culiacán Sinaloa, el veinticinco de diciembre de mil novecientos cincuenta, por Elena Genoveva Navarro Calderón siendo menor de edad, representada por su padre Miguel Navarro Franco, en ejercicio de la patria potestad de Juana Salazar de Calderón.- Posteriormente, Elena Genoveva Navarro Calderón, vendió el referido inmueble a Santos Martínez Macías el veintitrés de Diciembre de mil novecientos setenta y seis, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); a su vez, Santos Martínez Macías lo fraccionó el veintiocho de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en cuatro lotes, enajenándole a Jesús Aguirre Carrillo, 18-70-50 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas), a Amalia Rodríguez Núñez, le vendió 18-70-50 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas), a Adelio Núñez Aguirre le vendió 18-70-50 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas) y a María de Jesús y María Lina Avilés Martínez, les vendió 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de riego, asimismo, Adelio Núñez Aguirre le enajenó las 18-70-50 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas) a Jesús Bazúa Avilés el veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno...".- ALEGATOS.- El artículo 14 Constitucional dispone que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad; bajo esta premisa y de acuerdo con los antecedentes que se consignan en la sentencia del 3 de julio de 2001, se advierte de manera inequívoca que a mi poderdante Elena Genoveva Navarro Calderón, en primer lugar, se le conculcó la garantía consagrada en el artículo 14 Constitucional, puesto que nunca fue llamada al juicio agrario número 099/95, no obstante que este Tribunal tenía conocimiento del régimen de propiedad del predio Los Becos, a partir de la fecha en que se publicó la solicitud de tierras del poblado LAS BATEAS, de tal forma que debió notificar a mi poderdante en los términos de los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, máxime que en su sentencia de 3 de julio de 2001, ella fue el sujeto de afectación y no sus causahabientes, directo o remotos, algunos de los cuales tampoco fueron notificados conforme a las disposiciones de tales numerales; violaciones que ya estableció el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, al fallar el amparo 111/2004-II...- Por otra parte, el artículo 16 Constitucional establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; por su parte, el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 27 Constitucional establece como pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de 100 hectáreas de riego o humedad de primera, o sus equivalentes en otras clases de tierras, disposición que trascendió al artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la que explícitamente también se estableció la inafectabilidad de esas superficies, preceptos que fueron violados por el Tribunal Superior Agrario, mediante su sentencia de 3 de julio de 2001, que en el resolutivo segundo ordena afectar una superficie de 100 hectáreas de riego del predio Los Becos, considerado para efectos agrarios como propiedad de ELENA GENOVEVA NAVARRO CALDERON, sin fundar ni motivar su determinación, con la plena autonomía de jurisdicción de que goza, pues sólo se remite para ello al considerando sexto de la propia sentencia, es decir a los lineamientos establecidos por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el juicio de Amparo directo 302/97, promovido por el poblado LAS BATEAS, ejecutoria a la que se hace referencia de manera más amplia en el resultando vigésimo quinto (fojas 12 a la 20) de la sentencia de 3 de julio de 2001.- Sobre esta particular, cabe señalar que si bien es cierto que en la ejecutoria del juicio de amparo directo 302/97 se establecieron lineamientos para que el Tribunal Superior Agrario emitiera una nueva sentencia, también lo es que, en mi concepto, con ellos expresamente no se estaba decretando automáticamente la

afectabilidad del predio Los Becos, por lo que este Tribunal debió profundizar en el análisis del contenido y alcances de esa determinación del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que estimó aplicables al caso las disposiciones del artículo 210, fracción I en su primer párrafo y la fracción III, inciso c), de la abrogada Ley Federal de Reforma Agraria, para fincar la afectación sobre el aludido rústico.- Concatenado con lo anterior, cabe señalar que si sólo se hubiera invocado el primer párrafo de la fracción I del aludido numeral 210, ello implicaría una afectación directa de la superficie del predio Los Becos que excediera de las 100 hectáreas de riego efectivo o de riego teórico pero, como ya se ha acreditado, éste no contaba con mayor superficie, por lo que en los términos del párrafo segundo de la fracción XV del artículo 27 Constitucional y de la fracción I del numeral 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicho rústico era (y a la fecha lo es) inafectable desde el año de 1950, en el que lo adquirió Elena Genoveva Navarro Calderón, mi poderdante.- Continuando con la exposición, es de señalar que al invocarse también en la ejecutoria del amparo 302/97 la fracción III, inciso c) del multicitado artículo 210, como causal de afectación, para que el Tribunal Superior Agrario lo hubiera aplicado para fundar su determinación, era necesario que previamente (y esto en mi concepto no era desacatar la ejecutoria) desahogara el procedimiento establecido por los artículos del 399 al 404 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es decir, declarar la nulidad de ese supuesto fraccionamiento por actos de simulación realizados por Santos Martínez Macías o por Elena Genoveva Navarro Calderón y, hasta entonces, estaría en aptitud de afectar los terrenos y destinarlos a satisfacer las necesidades agrarias del poblado promovente, tal y como lo establecía el artículo 405 de la Ley invocada, pero sólo en las superficies que excedieran de las 100 hectáreas de riego efectivo o teórico del predio Los Becos.- No es ocioso señalar que durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria y el Cuerpo Consultivo Agrario instauraron, tramitaron y resolvieron múltiples asuntos relacionados con PREDIOS AFECTABLES que se situarían en alguna de las cuatro hipótesis establecidas en la fracción III del comentado artículo 210, afectando los terrenos excedentes de la pequeña propiedad, pero respetando siempre la superficie de ésta, en otros casos si bien es cierto que en los predios investigados se encontraban indicios de simulación, el procedimiento establecido en los artículos del 399 al 404 ni siquiera se instauraba cuando se acreditaba que aquellos (los predios) no rebasaban el límite de la pequeña propiedad inafectable.- Independientemente de las deficiencias anteriores, existe otra de fondo, consistente en que las 100 hectáreas fueron propiedad de mi poderdante, están situadas fuera del radio de 7 kilómetros del poblado LAS BATEAS, tal y como se acreditó en el diverso juicio de amparo 518/2002-III, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado (en el que este Tribunal también fue autoridad responsable), por cuyo motivo y de conformidad con el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, eran y son inafectables para esta acción agraria.- Se acompañan copias certificadas de los peritajes.- Aún más, y de acuerdo con las reformas y adiciones a la Ley Federal de Reforma Agraria que se generaron a consecuencia del decreto de 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de enero de 1984, el dictamen negativo del Cuerpo Consultivo Agrario aprobado el 25 de junio de 1980, debió declararse COSA JUZGADA, de conformidad con el artículo 304 ya reformado de dicha legislación, por lo que no era materia de traslado del expediente al Tribunal Superior Agrario, sin embargo esta nueva instancia no sólo lo aceptó, sino que ordenó trabajos fuera de procedimiento que le dieron vida nuevamente al expediente, en perjuicio de mi poderdante y de sus causahabientes mediatos o inmediatos; en efecto, el párrafo segundo del reformado artículo 304 establecía: "...En el caso de que el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario fuere positivo, con base en el se formulará un proyecto de resolución que se elevará a la consideración del Presidente de la República; Cuando este dictamen sea negativo, se estará a lo dispuesto en el artículo 326..."; es decir, este último precepto ordenaba revertir la acción de dotación de tierras a la de Nuevo Centro de Población Ejidal, que nunca se tramitó a favor del poblado LAS BATEAS, con la agravante de que el Cuerpo Consultivo Agrario también desató la ejecutoria del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, que al resolver en la revisión el juicio de amparo 117/90, promovido por el poblado interesado, ordenó se actuara en los términos transcritos, según se desprende de la exposición que se hace en el resultando vigésimo (fojas 8, 9 y 10) de la sentencia de 3 de julio de 2001 de este Superior.- Finalmente, el Tribunal Superior Agrario, tampoco ponderó ni atacó debidamente el efecto que tenía la declaratoria de inafectabilidad del predio Los Becos, propiedad entonces del señor SANTOS MARTINEZ MACIAS, que le dio ese carácter la suprema autoridad agraria del país, Presidente de la República, al resolver el expediente de dotación de tierras del poblado Antonio Toledo Corro, municipio de Culiacán, Sinaloa y cuya Resolución Presidencial se publicó en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 20 de abril de 1989, según se desprende de la exposición que se hace en las fojas 16 y 17 de la sentencia que se viene invocando, a cuya mención me remito para todos los efectos legales, y conforme a la cual tiene aplicación al presente caso la Tesis de Jurisprudencia se enseguida transcribo.- "AGRARIO. PEQUEÑA PROPIEDAD. SU RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA SUPREMA AUTORIDAD AGRARIA. EFECTOS DE LA SENTENCIA QUE CONCEDE EL AMPARO CONTRA UNA RESOLUCION PRESIDENCIAL QUE AFECTA EL PREDIO A QUE SE REFIERE ESE RECONOCIMIENTO.- Si la resolución presidencial que decreta la afectación de un predio reconocido como pequeña propiedad por la suprema autoridad agraria, no se hace cargo de la resolución en la que se haya hecho tal reconocimiento, esa omisión entraña una violación formal cuya

reparación debe hacerse mediante el otorgamiento de la protección constitucional, para el efecto de que se declare insubsistente la resolución presidencial afectataria; sin perjuicio de que el Presidente de la República, previa la tramitación del procedimiento correspondiente en el que se cumplan las formalidades legales, resuelva lo que en derecho proceda acerca de la subsistencia o insubsistencia jurídica del reconocimiento anterior de que el predio constituye una pequeña propiedad inafectable.- Amparo en revisión 950/77.- Telésforo Márquez Hernández.- 11 de agosto de 1977.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Arturo Serrano Robles.- Precedentes:- Séptima Epoca: Volumen 80, Tercera Parte, Pág. 24.- Volúmenes 91-96, Tercera parte, Pág. 43. Volúmenes 97-102, Tercera parte, Pág. 25.- MATERIA AGRARIA, PEQUEÑA PROPIEDAD, RECONOCIMIENTO, PODER EJECUTIVO, EFECTO, SENTENCIA DE AMPARO, SENTENCIA, RESOLUCION PRESIDENCIAL, AFECTACION, TIERRA, VIOLACION, FORMALIDAD, UNANIMIDAD, MARQUEZ HERNANDEZ TELESFORO, AGRAVIADO, SERRANO ROBLES ARTURO, MINISTRO".- Una vez que se ha establecido la INAFECTABILIDAD DE ORIGEN del predio Los Becos en su extensión de 100 hectáreas, propiedad que fue de mi poderdante, y para sustentar la validez de las diversas transmisiones de propiedad que se operaron desde 1950, año en el que lo adquirió ELENA GENOVEVA NAVARRO CALDERON, invocó la siguiente tesis aplicable exactamente al caso concreto.- "AGRARIO. TRANSMISION DE PREDIOS INAFECTABLES PRODUCE EFECTOS JURIDICOS EN MATERIA AGRARIA, AUN CUANDO LA VENTA RELATIVA SEA POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACION DE UNA SOLICITUD AGRARIA.- El artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que no producirá efectos la división y el fraccionamiento, así como la tramitación íntegra, por cualquier título, de predios afectables, cuando se realicen con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables; por tanto, cuando se transmite un predio que es inafectable por su extensión, en los términos de lo dispuesto por el artículo 249 de dicha Ley, no resulta aplicable lo establecido en aquel precepto y, por lo mismo, tal transmisión surte efectos en materia agraria, aun cuando se hubiera realizado con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud agraria correspondiente.- Amparo en revisión 2517/76, Ramón Salazar Pérez.- 14 de Octubre de 1976.- 5 votos.- Ponente: Jorge Iñárritu.- Séptima Epoca: Volumen 91-96, Tercera parte. Pág. 13.- MATERIA AGRARIA, TIERRA, INAFECTABILIDAD, EFECTO, VENTA, FECHA, PUBLICACION, PETICION, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LEY, RESTITUCION, AMPLIACION, DOTACION, UNANIMIDAD, SALAZAR PEREZ RAMON, AGRAVIADO, IÑARRITU Y RAMIREZ DE AGUILAR JORGE, MINISTRO, TRANSFERENCIA".- En conclusión, la venta que hizo mi poderdante a favor del señor SANTOS MARTINEZ MACIAS el 23 de diciembre de 1976, si bien es cierto que se realizó en fecha posterior a la publicación de la solicitud de dotación de tierras, también lo es que para ello no se requería ninguna autorización oficial, por tratarse de un predio inafectable de origen, de acuerdo a la superficie y calidad de las tierras, por ello estaba, y está protegido por la fracción XV del artículo 27 Constitucional y por el numeral 249 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada ésta en forma transitoria.- PRUEBAS.- Con fundamento en el artículo 167 en relación con el 186 de la Ley Agraria y numerales 79 y 93 fracciones II, IV y VIII del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, en este acto RINDO las siguientes documentales:- 1.- Copia certificada del poder que me otorgó mi hermana ELENA GENOVEVA NAVARRO CALDERON, el cual se menciona en el proemio del presente curso.- 2.- Copias certificadas de los peritajes desahogados en el juicio de amparo 518/2002-II del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa, por los CC. Ingenieros Tiojary Dagoberto Guzmán Galindo, propuesto por el propio Juzgado de Distrito, Jorge Luis Gamiz Viedas, propuesto por el propio ejido Las Bateas, y Francisco Javier Hermosillo López, propuesto por los quejosos en el amparo ya mencionado; con los cuales se acredita que el predio Los Becos considerado como afectable con las 100 hectáreas propiedad para efectos agrarios de mi poderdante ELENA GENOVEVA NAVARRO CALDERON, se encuentra fuera del radio legal de afectación de 7 kilómetros del poblado gestor (se anexan peritajes).- 3.- Copia certificada de la resolución presidencial de fecha 27 de Marzo de 1989 y publicada el día 20 de Abril de 1989, en el Diario Oficial de la Federación, del ejido Antonio Toledo Corro, y de la cual con meridiana claridad resalta a nuestro juicio una declaratoria de inafectabilidad del predio Los Becos en las 100 hectáreas, que le dio, ese carácter de Suprema autoridad agraria del país en ese entonces el Presidente de la República al resolver el expediente de dotación de tierras, según se desprende de la exposición que se hace en las fojas 16 y 17 de la propia sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 03 de Julio de 2001, en el Juicio Agrario número 099/95, dicha resolución del ejido Antonio Toledo Corro en la hoja 2 (dos) empieza el resolutivo tercero y termina en la hoja número 3 (tres) de la misma y claramente dice que esa superficie de 100 hectáreas NO SE AFECTA.- 4.- Copia Certificada por el Lic. Víctor Manuel Soto Montenegro, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa, del plano de ejecución del ejido Antonio Toledo Corro que se agregó al Juicio de Amparo número 518/2002/III, y del cual igualmente con meridiana claridad se observa que el predio Los Becos compuesto de 100 hectáreas y en ese entonces propiedad de SANTOS MARTINEZ MACIAS, pero para efectos agrarios propiedad de ELENA GENOVEVA NAVARRO CALDERON, fue respetada la no afectación del mismo según la resolución presidencial ya mencionada con antelación.- 5.- Copia Certificada por el Lic. Víctor Manuel Soto Montenegro, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa, del plano de INEGI claves G13C62 y G13C63, escala 1:50,000 plano que se agregó al

Juicio de Amparo número 518/2002/III, y en el cual se observa que el predio Los Becos de las 100 hectáreas se encuentra fuera del área legal de afectación.- Asimismo, **SE OFRECEN** las siguientes pruebas:- 1.- La instrumental de actuaciones contenidas en el juicio agrario 099/95.- 2.- La Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, en lo que favorezca a los intereses de mi poderdante.- **POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED C. MAGISTRADO, ATENTAMENTE PIDO:- PRIMERO.-** Reconocerme la personalidad con la que promuevo.- **SEGUNDO.-** Con ese carácter, tenerme por presentado en tiempo y forma promoviendo en favor de mi poderdante ELENA GENOVEVA NAVARRO CALDERON, rindiendo y ofreciendo las pruebas que he precisado y formulando los alegatos correspondientes.- **TERCERO.-** Tener por autorizados de mi parte para que intervengan en el presente juicio a los profesionistas que he señalado en el proemio, y como domicilios para oír y recibir notificaciones los que he precisado.- **CUARTO.-** Substanciado que sea le presente juicio, dictar nueva sentencia que favorezca a los intereses de mi poderdante, en el sentido de que el predio LOS BECOS, ubicado en el municipio de Culiacán, Sinaloa, considerado para efectos agrarios de su propiedad, resulta inafectable para la presente acción agraria, en la superficie original de 100 hectáreas de riego...”, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 111/2004-II, por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, el seis de enero de dos mil cinco, que causó ejecutoria el catorce de febrero del mismo año, interpuesto por José Miguel Navarro Calderón, en su carácter de apoderado legal de Elena Genoveva Navarro Calderón, el Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, por acuerdo del once de marzo de dos mil cinco, dejó insubsistente la sentencia dictada el tres de julio de dos mil uno, en el juicio agrario número 099/95, relativo a la dotación de tierras del poblado de referencia y se emite la presente sentencia.

TERCERO.- A continuación se analizará el requisito de procedibilidad de la acción, referente a la capacidad del núcleo peticionario.

La diligencia censal practicada por Enrique Ramírez Araujo, según informe del dos de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, dio como resultado 75 (setenta y cinco) campesinos capacitados, de los 99 (noventa y nueve) originalmente censados, en razón de que 24 (veinticuatro) campesinos, ya fueron beneficiados y reconocidos como ejidatarios en la Resolución Presidencial de acomodo de campesinos, en terrenos del poblado “El Ranchito” del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, del diecinueve de julio de mil novecientos setenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto del mismo año y por lo tanto, no reúnen el requisito establecido en la fracción VII, del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que a la letra dice: “...ART. 200.- Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta Ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos: ...VII. Que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras...”, siendo sus nombres los siguientes: Aurelio García Cárdenas, Domingo Peña Arredondo, Lamberto Uriarte Gastelúm, Avelino Bojórquez López, Martín Chávez Pérez, Raymundo Chávez Velarde, José Lino López Juárez, Santiago López Juárez, Federico Chaidez Soto Ramón López Sánchez, Gabino Luque Flores, Julián Hernández López, Pedro Ibarra Ochoa, María Ninfa Alda Aldana, Ignacio Sánchez Cárdenas, Aurora Sicaños Ojeda, Dolores Ibarra Bernal, Gregorio Fernández Bueno, Cecilio Berrelleza Soto, Gilberto Chávez Pérez, Miguel Angel Cabanillas Plata, Ramón Sicaños Ojeda, Juan Sicaños Barraza y José Luis Hernández Osuna; en tanto que, la actualización practicada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por el señalado comisionado Enrique Ramírez Araujo, arrojó un total de 32 (treinta y dos) campesinos capacitados, entre los que se encuentran los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, quejosos que promovieron el juicio de amparo que dio origen a la ejecutoria que se cumplimenta.

De la revisión de dichas actuaciones, a las que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, al haberse levantado por funcionario público en ejercicio de sus funciones, se llega a la conclusión de que son 107 (ciento siete) los campesinos que reúnen los requisitos señalados en los artículos 195 y 196, fracción II, este último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que tienen derecho a ser beneficiados en la acción agraria que nos ocupa, de dotación de tierras, dentro de los cuales se encuentran considerados los 32 (treinta y dos) campesinos capacitados, que aparecen en la investigación de capacidad del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ya que si bien es cierto no fueron considerados en la investigación de capacidad que se llevó a cabo el dos de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, también lo es que al llevarse a cabo la actualización de dicha diligencia

censal, fueron considerados como capacitados al reunir los requisitos del artículo 200 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria y por tanto, no pueden ser excluidos del grupo de campesinos con capacidad en materia agraria, a mayor abundamiento de que la referida investigación de capacidad, se llevó a cabo con apego a los artículos 286 fracción I, 287 y 288 de la multicitada Ley, siendo por lo tanto los nombres de los capacitados los siguientes: 1.- José Luis Bernal Bernal, 2.- Juana Flores Valenzuela, 3.- Raúl Sánchez Leyva, 4.- Benjamín Cervantes Fragoso, 5.- Sergio Cervantes Fragoso, 6.- Jesús Antonio Sánchez Leyva, 7.- Alfredo Sánchez Leyva, 8.- Sabás Estrada Corrales, 9.- Juan Diego Estrada Moreno, 10.- Enrique López Sánchez, 11.- Mario Angulo Rodelo, 12.- Pedro Angulo Rodelo, 13.- Ignacio Angulo Rodelo, 14.- Jesús Beltrán Vega, 15.- Alfonso Blancarte Díaz, 16.- Ramón Wong Montoya, 17.- Agapito Cervantes Carreón, 18.- Eleazar Márquez Ruiz, 19.- Antonio Sánchez Soberanes, 20.- Liborio Núñez Espinoza, 21.- Samuel Bojórquez López, 22.- Aurelio Arenas González, 23.- Ignacio Blancarte Bernal, 24.- Joaquín Bernal Barrón, 25.- Joaquín Pérez Leyva, 26.- Gilberto Medina Ochoa, 27.- Custodio Cárdenas Villarreal, 28.- Mateo Peña Arredondo, 29.- Pedro Villarreal García, 30.- Cristino Sánchez Martín, 31.- Celso Fausto Acuña Abitia, 32.- César López Fierro, 33.- José Concepción Espinoza López, 34.- Jesús Contreras Estrada, 35.- Dimas Contreras Rubio, 36.- José Bernal Bernal, 37.- Jesús Guerrero Bernal, 38.- Esteban N. Vega Gaxiola, 39.- Valentín Guerrero Rodríguez, 40.- Armando Aguilar Bueno, 41.- Juan Aguilar López, 42.- Sergio Arredondo López, 43.- Consuelo Ibarra Bernal, 44.- José Gastón Hernández, 45.- Carlos Hidalgo Félix, 46.- Juan José Durán González, 47.- Carlos Rodríguez Ríos, 48.- Antonio Uriarte Cabanillas, 49.- Cástulo Ramírez Méndez, 50.- Rubén Aguirre Aguirre, 51.- Alvaro Estrado Armenta, 52.- Simón González Manríquez, 53.- Juan Francisco Loy Galindo, 54.- Aristeo Castro Ramos, 55.- Jesús Arnoldo Navia Ibarra, 56.- Ramón Zamudio Sarabia, 57.- Elpidia Cervantes Fragoso, 58.- Carlos Zamudio Ochoa, 59.- Manuel Valerio Lozoya, 60.- Jesús Antonio Valerio Lozoya, 61.- Manuel Moraila Ponce, 62.- Jesús Manuel Camargo Valdez, 63.- Jesús Cepeda Gastélum, 64.- Rosario Espinoza viuda de Soberanes, 65.- José Angel García Valle, 66.- Jesús Antonio Hernández, 67.- Jesús Gastélum Sáenz, 68.- Blanca Lidia Gastélum Sáenz, 69.- Manuel Olivas Moreno, 70.- Ignacio Valenzuela Valdez, 71.- Sabás Estrada Moreno, 72.- Francisco Espinoza Verdugo, 73.- Raúl López Bárcenas, 74.- Rodolfo Solano Reynoso, 75.- Alfonso Castro Manzanarez, 76.- Antonio Pasillas Mena, 77.- Salvador Soberanes Aguilar, 78.- Dora Victorica González, 79.- Víctor Manuel Victorica González, 80.- José Carlos Pasillas Mena, 81.- José de Jesús Pasillas Mena, 82.- Bartolo Soberanes Aguilar, 83.- Guadalupe Terrazas Meza, 84.- Manuel Terraza Meza, 85.- Ramón Terraza Meza, 86.- Carmen Victorica Díaz, 87.- Cecilio García Machado, 88.- Héctor Cervantes Aguilar, 89.- Guadalupe Salcedo Espinoza, 90.- Manuel Bastidas, 91.- David Félix Zazueta, 92.- Rosario Félix, 93.- Francisco Rangel Valenzuela, 94.- Amada Galaviz, 95.- Daniel Galaviz Soto, 96.- Pablo Galaviz Soto, 97.- Balbina Rocha Corrales, 98.- Angel Bastidas Gastélum, 99.- Angel Osornio Parra, 100.- Elvira Terraza González, 101.- Evaristo Delgado Ayón, 102.- José Soberanes Ochoa, 103.- Ramón Calderón Sandoval, 104.- Antonio Gallardo Cuéllar, 105.- Víctor García Estrada, 106.- Andrés García Estrada y 107.- Genaro García Estrada.

A mayor abundamiento, cabe destacar que corresponde al Órgano Jurisdiccional determinar de acuerdo a las actuaciones que obran en autos, quiénes tienen un mejor derecho, para ser beneficiados en la acción agraria de que se trata, sin perjuicio de que una vez que el núcleo ejidal sea propietario de las tierras con las que sea beneficiado, la asamblea general de ejidatarios lleve a cabo una depuración censal, de conformidad con las facultades que le otorga la nueva Ley Agraria.

CUARTO.- Del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto señalado en el considerando primero.

QUINTO.- De conformidad con los trabajos técnicos e informativos y complementarios practicados para substanciar el expediente que nos ocupa llevados a cabo el cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis, el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho, el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, sin fecha, el siete de febrero de mil novecientos noventa y dos y el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, por los ingenieros Roberto Ceballos Famaña, Juan Diego Camacho Terrazas, Alberto Contreras Angulo y Jesús Ríos Valenzuela, Humberto Román Guicho, Rosario Walter Camacho Elenes, José Fausto Quintero y María Eugenia Cruz Pazos, se les da valor probatorio de acuerdo con los artículos 129 y 202 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, llegándose al conocimiento de que dentro del radio de afectación del poblado solicitante, se localizan los ejidos definitivos de "El Ranchito", "San Rafael", "Las Flores", "Campo El Alamo", "El Quemadito", "Bachihualato", "Los Huizaches", "El Vallado", "Duranguito", "El Quince", "Campo Gobierno Número 2", "Costa Rica" y "Aguaruto", así como 16 (dieciséis) predios rústicos de propiedad particular, de los que se indican sus nombres, los de sus propietarios, las extensiones de que constan, las calidades de sus terrenos y el tipo de explotación a que se dedican, cuyas superficies varían de

25-00-00 (veinticinco hectáreas) a 60-27-74 (sesenta hectáreas, veintisiete áreas, setenta y cuatro centiáreas) de riego, totalmente explotados, predios que dada su extensión y calidad de tierras, no rebasan el límite de la pequeña propiedad, resultando inafectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a mayor abundamiento de que dichos predios que se localizan en el radio de afectación, se encuentran comprendidos dentro de la superficie de 62,000-00-00 (sesenta y dos mil hectáreas) expropiada por causa de utilidad pública, por Decreto Presidencial de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo y el cinco de junio del mismo año, que declaró de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad privada ubicados en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, para establecer en ellos la zona de riego y construir las obras complementarias del Distrito de Riego del Río San Lorenzo.

Por lo que se refiere a las superficies de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) y 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas), así como al predio que se encuentra en la margen derecha del Río San Lorenzo, que los campesinos promoventes manifestaron tener en posesión, éstas se encuentran en posesión de ejidatarios de los poblados "El Quemadito", "El Quince" y "Antonio Toledo Corro", respectivamente, por lo que tales predios no resultan afectables para la presente acción agraria, tal y como quedó probado en los trabajos técnicos complementarios practicados por los comisionados ingeniero Román Guicho, licenciado Rosario Walter Camacho Elenes e ingeniero José Fausto Quintero, quienes rindieron sus informes el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, sin fecha y siete de febrero de mil novecientos noventa y dos.

En relación al predio denominado "Los Becos", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, señalado como de probable afectación por el núcleo solicitante, fue adquirido mediante escritura pública número 748 del seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, inscrita bajo el número 135, del libro 110, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Culiacán Sinaloa, el veinticinco de diciembre de mil novecientos cincuenta, por Elena Genoveva Navarro Calderón siendo menor de edad, representada por su padre Miguel Navarro Franco, en ejercicio de la patria potestad de Juana Salazar de Calderón.

Posteriormente, Elena Genoveva Navarro Calderón, vendió el referido inmueble a Santos Martínez Macías el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); a su vez, Santos Martínez Macías lo fraccionó el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en cuatro lotes, enajenándole a Jesús Aguirre Carrillo, 18-70-50 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas), a Amalia Rodríguez Núñez, le vendió 18-70-50 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas), a Adelio Núñez Aguirre le vendió 18-70-50 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas) y a María de Jesús y María Lina Avilés Martínez, les vendió 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de riego, asimismo, Adelio Núñez Aguirre le enajenó las 18-70-50 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas) a Jesús Bazúa Avilés el veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno.

El veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, fecha en que Santos Martínez Macías adquirió el predio en cuestión, ya había sido publicada la solicitud que dio origen al presente procedimiento, ya que ésta se llevó a cabo el dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco y toda vez que la misma es posterior a la venta, la ejecutoria de amparo número D.A.-302/97, dictada el cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se considera como cosa juzgada, señaló: "...que el predio "Los Becos", señalado como de probable afectación en relación con la solicitud de tierras del núcleo de población "Las Bateas", Municipio de Culiacán, Sinaloa, se encuentra fuera del perímetro de los terrenos a que se refiere el decreto expropiatorio de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro; y, además, fue fraccionado con posterioridad a la solicitud de dotación del poblado ahora peticionario del amparo, pues Santos Martínez Macías lo adquirió el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y la petición fue publicada en el Periódico del Estado de Sinaloa el dieciocho de agosto del año anterior, sin que aparezca constancia relativa a la autorización de dicho fraccionamiento, emitida por la autoridad agraria competente, por lo que no produce efectos en términos de lo ordenado en el transcrito artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Al no considerarlo así el tribunal responsable, se concluye que resulta ilegal su determinación de que dicho predio no es afectable en relación con la solicitud de tierras elevada por el poblado peticionario del amparo; por lo cual procede conceder el amparo y la protección solicitada, para el efecto de que deje insubsistente la sentencia que se reclama y, en su lugar, emita otra siguiendo los lineamientos de este fallo..."; en consecuencia, en estricto cumplimiento a la ejecutoria antes mencionada, la adquisición del predio "Los Becos", realizada por Santos Martínez Macías, "...no produce efectos en términos de lo ordenado en el transcrito artículo 210 de la Ley Federal de Reforma

Agraria...", por tanto, las subsecuentes ventas realizadas respecto de dicho inmueble no produjeron efectos jurídicos, con fundamento en el artículo 210, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo razonado en el párrafo que antecede, se desestima la prueba aportada mediante escrito del diez de septiembre de dos mil, por Jesús Bazúa Avilés, consistente en escritura pública, en la que consta que realizó una operación de compraventa con Adelio Núñez Aguirre, que resulta ineficaz para acreditar la propiedad a su favor.

Por otra parte, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo número 111/2004-II, por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, el seis de enero de dos mil cinco, que causó ejecutoria el catorce de febrero del mismo año, que concedió a Elena Genoveva Navarro Calderón, el amparo y protección de la Justicia Federal, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario, aprobó acuerdo el primero de abril de dos mil cinco, para el efecto de que se llamara a juicio a la citada Elena Genoveva Navarro Calderón, quien es propietaria para efectos agrarios, del predio denominado "Los Becos", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), señalado como de probable afectación por el núcleo solicitante de "Las Bateas", debiendo notificarle personalmente, concediéndosele un plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la notificación correspondiente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera; el veintiocho de abril de dos mil cinco, se recibió la notificación que recibió el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, consistente en las constancias de notificación del acuerdo señalado, que en forma personal se llevó a cabo el quince de abril de dos mil cinco, a José Miguel Navarro Calderón, en su carácter de apoderado legal de Elena Genoveva Navarro Calderón, quien lo acreditó mediante poder que le fue expedido por la misma y que obra anexo a la notificación mencionada, identificándose con la credencial para votar número 078432620684, expedida por el Instituto Federal Electoral, concediéndosele un plazo para presentar pruebas y alegatos, que corrió del diecinueve de abril al treinta y uno de mayo del dos mil cinco, por lo que como consecuencia de la notificación antes señalada, compareció al procedimiento el dieciséis de mayo de dos mil cinco, José Miguel Navarro Calderón, que como ya se dijo, en carácter de apoderado legal de Elena Genoveva Navarro Calderón, para el efecto de presentar pruebas y alegatos, a los que se le da valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria y que de su análisis se comprobó que el predio denominado "Los Becos", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad para efectos agrarios de Elena Genoveva Navarro Calderón, se considera como afectable para la presente acción agraria, por los razonamientos expuestos en la ejecutoria número D.A.-302/97, que señaló "...Que el predio "Los Becos" ... fue fraccionado con posterioridad a la solicitud de dotación del poblado ahora peticionario del amparo ... sin que aparezca constancia relativa a la autorización de dicho fraccionamiento ... por lo que no produce efectos en términos de lo ordenado en el transcrito artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Al no considerarlo así el Tribunal responsable, se concluye que resulta ilegal su determinación de que dicho predio no es afectable...", constituyendo tal ejecutoria, cosa juzgada respecto de la afectación del predio "Los Becos".

A su escrito antes mencionado, anexó las pruebas que a continuación se analizan, cuya estimación se efectúa en base al artículo 189 de la Ley Agraria y consecuentemente con la copia certificada del poder que le otorgó el trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante la Notario Público de y por el Estado de Arizona, Condado Pima, Estados Unidos de Norte América y certificado por el Cónsul de México, en la ciudad de Tucson, Estado de Arizona, se demuestra que Elena Genoveva Navarro Calderón, le otorgó a José Miguel Navarro Calderón, amplísimo poder general para pleitos, cobranzas y enajenamiento, que deberá ser respetado y continuar teniendo valor y poder, a no ser que por escrito se demuestre otro documento de tal valor y magnitud; con las copias certificadas de los dictámenes periciales desahogados en el juicio de amparo número 518/2002-II, tramitado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa, por los Ingenieros Tiojari Dagoberto Guzmán Galindo, propuesto por el propio Juzgado de Distrito, Jorge Luis Gamiz Viedas, propuesto por el propio ejido de "Las Bateas" y Francisco Javier Hermosillo López, propuesto por los quejosos, desahogados el nueve de julio de dos mil tres, dieciséis de junio de dos mil tres y cinco de mayo de dos mil tres, respectivamente, con los que se pretende acreditar que el predio "Los Becos", considerado como afectable por el poblado de "Las Bateas", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad para efectos agrarios de Elena Genoveva Navarro Calderón, se encuentra fuera del radio de afectación de siete kilómetros del poblado, contrario a lo manifestado por el apoderado legal de Elena Genoveva Navarro Calderón, con esta probanza únicamente se acredita que en aquel diverso juicio de garantías, se llevó a cabo la referida probanza, sin que legalmente se acredite el valor que el Juzgador de Distrito, le otorgó a la misma, además de que el objetivo a demostrar con el resultado de la referida prueba pericial, es diferente al alcance que pretende acreditar en el presente juicio agrario, además de que de tomarse en cuenta, como lo solicita la

oferente de la prueba, se vulnerarían en perjuicio del ejido solicitante, las garantías de legalidad y audiencia consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no tener éstos, la intervención que legalmente les correspondería, en la preparación, ofrecimiento y desahogo de esta prueba.

Igual razonamiento debe aplicarse al ofrecimiento de la copia certificada del plano del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con claves G13C62 y G13FG63, a escala 1:50,000, plano que se agregó al juicio de amparo número 518/2002-II anteriormente mencionado, con el que se pretende acreditar que el predio "Los Becos" se encuentra fuera del radio de afectación del poblado solicitante.

Asimismo, a las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de Elena Genoveva Navarro Calderón, consistentes en copia certificada de la Resolución Presidencial del veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de abril del mismo año, que benefició al poblado "Antonio Toledo Corro", por concepto de dotación de tierras y a la copia certificada del plano de ejecución del referido ejido, que se agregaron al multicitado juicio de amparo número 518/2002-II, con los que se pretende demostrar que el predio "Los Becos", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), en ese entonces propiedad de Santos Martínez Macías, al ser respetado y no afectársele para esa acción agraria, que cuenta con declaratoria de inafectabilidad, lo cual no puede producir efectos jurídicos para la presente acción agraria que aquí se resuelve, toda vez que, tal Resolución Presidencial no nos vincula, ni nos obliga a tener por acreditado lo en ella resuelto, al tratarse ésta referente al poblado de "Las Bateas", es decir, de una nueva acción agraria, con diferente poblado y situación jurídica diversa.

Reforzando el criterio anterior, las siguientes tesis de Jurisprudencia: "...Octava Epoca.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: X, Septiembre de 1992.- Página: 336.- PRUEBAS EN EL AMPARO EN MATERIA AGRARIA. SOLO SE CONSIDERAN LAS RENDIDAS ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. El artículo 225 de la Ley de Amparo, obliga a considerar las pruebas aportadas y recabar oficiosamente las que puedan beneficiar a las entidades o individuos del sector agrario; empero también impone resolver sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos, tal y como se hayan probado ante la responsable; y si se ofrecen los medios de convicción y el juez federal considera que porque no se anunciaron en el procedimiento agrario, ni tomaron en cuenta para emitir esos actos, es improcedente su admisión, resulta ajustada a derecho aquella determinación, pues el acto reclamado debe apreciarse tal y como se demostró ante la responsable, según lo disponen los numerales 78 y 225 de la mencionada ley.- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.- Amparo en revisión 157/91. José Luis López Elizalde. 18 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano..." y "...Octava Epoca.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: X, Agosto de 1992.- Tesis: XVII.2o.6 A.- Página: 607.- PRUEBAS DE OFICIO A FAVOR DE LOS NUCLEOS DE POBLACION, NO PROCEDE ALLEGARLAS CUANDO LOS ACTOS RECLAMADOS DERIVAN DE UN PROCEDIMIENTO DIVERSO AL AGRARIO.- Aunque es cierto que el artículo 226 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, establece que los Jueces de Distrito deben acordar las diligencias que estimen necesarias para precisar los derechos agrarios de los núcleos de población o de los ejidatarios o comuneros en lo particular, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados; y que deberán solicitar, de las autoridades responsables y de las agrarias, copias de las resoluciones, planos, censos, certificados, títulos y en general, todas las pruebas necesarias para tal objeto; cuidando asimismo de que aquéllos tengan la intervención que legalmente les corresponde en la preparación, ofrecimiento y desahogo de las pruebas, cerciorándose de que las notificaciones se les hagan oportunamente, entregándoles las copias de los cuestionarios, interrogatorios o escritos que deban ser de su conocimiento, estableciendo el artículo 227 del ordenamiento citado la obligación de suplir la deficiencia de la queja y la de exposiciones, comparecencia y alegatos, en los juicios de amparo en que fueren parte como quejosos o como terceros, las entidades o individuos que menciona el artículo 212, entre ellos los nuevos centros de población ejidal, así como en los recursos que los mismos interpongan con motivo de dichos juicios; es infundado que tales preceptos tengan aplicación en un juicio constitucional cuyos actos no derivan de un procedimiento agrario, verbigracia, cuando a un nuevo centro de población, quien es señalado como tercero perjudicado, le hacen entrega de los inmuebles controvertidos en la materia del amparo, en virtud de un aseguramiento que de los mismos hizo el agente del Ministerio Público Federal, en una averiguación previa cuya existencia no se demostró; apareciendo además que sus representantes no se inconformaron con el fallo protector y las autoridades responsables, a quienes les correspondía hacerlo, no allegaron al juicio de amparo las pruebas necesarias para sostener la constitucionalidad de los actos que se les reclamaron. Luego, en dicho supuesto, no es el caso para que el Juez de Distrito, en aras de una supuesta aplicación de los preceptos citados recabe oficiosamente las pruebas mencionadas.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEPTIMO

CIRCUITO.- Amparo revisión 258/91. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado. 13 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Gregorio Vázquez González. Secretario: Luis Ignacio Rosas González...”.

SEXTO.- De conformidad con lo antes señalado, procede fincar la dotación de tierras, en favor del poblado denominado "Las Bateas", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en una superficie total de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, del predio "Los Becos", del Municipio y Estado referidos, propiedad para efectos agrarios de Elena Genoveva Navarro Calderón, por los razonamientos expuestos en la ejecutoria número D.A.-302/97, señalada en el considerando que antecede y que se considera como cosa juzgada, que señaló: "...Que el predio "Los Becos"... fue fraccionado con posterioridad a la solicitud de dotación del poblado ahora peticionario del amparo... sin que aparezca constancia relativa a la autorización de dicho fraccionamiento... por lo que no produce efectos en términos de lo ordenado en el transcrito artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Al no considerarlo así el tribunal responsable, se concluye que resulta ilegal su determinación de que dicho predio no es afectable...". Destinándose dicha superficie para satisfacer las necesidades agrarias de 107 (ciento siete) campesinos capacitados, que arrojó el censo agrario respectivo y que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEPTIMO.- En virtud de que las 100-00-00 (cien hectáreas) que se conceden, son de riego, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los que establecen que las aguas nacionales y privadas son afectables con fines dotatorios y que al dotarse a un núcleo de población con tierras de riego, se fijarán y entregarán las aguas correspondientes a dichas tierras, debe dotarse al poblado de referencia, con el volumen de agua necesario y suficiente, para el riego de dicha superficie, en los términos que fija la Ley de Aguas Nacionales y la normatividad establecida por la Comisión Nacional del Agua.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 111/2004-II, por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, el seis de enero de dos mil cinco, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Las Bateas", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, del predio denominado "Los Becos", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, propiedad para efectos agrarios de Elena Genoveva Navarro Calderón, que resulta afectable con fundamento en el razonamiento mencionado en el considerando sexto de la presente resolución, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de 107 (ciento siete) capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se dota al poblado de referencia, con el volumen de agua necesario y suficiente, para el riego de 100-00-00 (cien hectáreas), superficie que en la presente resolución se le concede, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con las modalidades y términos que establece la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y "El Estado de Sinaloa", Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente

resolución al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de garantías número 111/2004-II; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil cinco.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte-Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.7647 M.N. (DIEZ PESOS CON SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.2900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 1 de noviembre de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.50, 3.61 y 3.49, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.24, 3.80 y 3.87, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuahtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 220712)**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 28 de octubre de 2005.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 28 DE OCTUBRE DE 2005.

(Cifras preliminares en millones de pesos)**A C T I V O**

Reserva Internacional ^{1/}	675,565
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{3/}	86,357
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	60,426

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	317,242
Billetes y Monedas en Circulación	317,242
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	259,671
Depósitos del Gobierno Federal	111,833
Depósitos de Intermediarios Financieros y	
Acreedores por Reporto ^{3/}	234,880
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(101,278)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 220713)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Alianza Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG210/2005.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "ALIANZA SOCIAL".

Antecedentes

- I. El veintiséis de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Alianza Social", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Alianza Social", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "ALIANZA SOCIAL", bajo la denominación "ALIANZA SOCIAL" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "ALIANZA SOCIAL", haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 26 inciso d) y 27 incisos c), II y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "ALIANZA SOCIAL", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "ALIANZA SOCIAL".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día primero de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha primero de septiembre de dos mil cinco, la agrupación referida, a través de su presidente y representante legal el Lic. José Antonio Calderón Cardoso, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por la I Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día veintisiete de agosto del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- Escrito de fecha primero de septiembre de dos mil cinco, mediante el cual informa e indica a esta autoridad las modificaciones a su Programa de Acción y Estatutos, llevadas a cabo por la I Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Convocatoria para la celebración de la I Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha primero de agosto de dos mil cinco.
- Acta de la I Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veintisiete de agosto del año en curso.
- Orden del día de la I Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Listas de asistencia a la I Asamblea Nacional Extraordinaria.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el resolutive SEGUNDO del referido Acuerdo del Consejo General de fecha 12 de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá: *“...realizar las reformas a su Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 26, inciso d) y 27, incisos c), II y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*
2. Que el día primero de septiembre de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada “Alianza Social”, a través de su presidente y representante legal el Lic. José Antonio Calderón Cardoso, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos, llevadas a cabo por la I Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación, celebrada el día veintisiete de agosto de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el veintisiete de agosto de dos mil cinco por la I Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo 17, inciso a), de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha día primero de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la I Asamblea Nacional Extraordinaria, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 26, inciso d) y 27, inciso c), fracción II, e inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el veintiséis de enero del presente año, si bien no contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral aplicable.

Respecto al Programa de Acción entregado inicialmente, éste no hace mención a preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, en términos de lo establecido por el artículo 26, inciso d), del Código de la materia.

Con relación a los estatutos originalmente presentados, estos cumplían parcialmente con lo señalado en el artículo 27, inciso c), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que si bien el documento mencionado establece la existencia de un Comité Ejecutivo Nacional, no se indicaba expresamente que éste fuera el órgano representante de la

agrupación; de igual forma, no se mencionan las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la Agrupación, particularmente en lo que se refiere al Presidente de la agrupación y los integrantes del Consejo Político Nacional con relación a la designación de la Comisión Nacional de Apelación, en términos de lo señalado por la tesis jurisprudencial S3ELJ03/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, en relación con el inciso g), párrafo 1 del artículo 27 del código de la materia, correspondiente al artículo señalado en el párrafo que antecede, y en relación con el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", inciso m), a pesar de que se hizo referencia a las acciones de responsabilidad que se pueden hacer valer en contra de diversos órganos decisorios, únicamente se especificó que sólo pueden ser ejercidas por órganos directivos y no por los demás militantes, motivación por la cual se solicitó la adecuación correspondiente.

6. Que por cuanto hace al Programa de Acción, se reformaron los párrafos cuarto del preámbulo, y el párrafo cuarto del Capítulo III, incorporando en ambos la referencia a la preparación de sus militantes y cuadros dirigentes para la participación activa en los procesos electorales; cumpliendo así con lo señalado en el artículo 26, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por este Consejo General en el ya referido acuerdo del doce de mayo de dos mil cinco.
7. Que por cuanto hace a los Estatutos, se reformaron los artículos 32, inciso l) y 38, ambos relativos a la elección de los miembros que integran a la Comisión Nacional de Apelación y la duración del cargo; 40, que establece al Comité Ejecutivo Nacional como representante nacional de la agrupación; 72, que incorpora la participación de los militantes o sus representantes en la consignación de los presidentes de los comités ejecutivos nacional y estatales ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia; y se adicionó el artículo 38 Bis, que establece que no podrán ser miembros de la Comisión Nacional de Apelación, los militantes que ocupen cargos en el Comité Ejecutivo Nacional, en la Comisión de Honor y Justicia, o en la de Presidente Estatal. Con relación a tales modificaciones, esta autoridad estima que las mismas atienden lo señalado por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2205, en términos de lo señalado por este Consejo General en el ya referido acuerdo del doce de mayo de dos mil cinco.

Con relación a las modificaciones instrumentadas en los artículos 66 y 72, primer párrafo, esta autoridad considera que las mismas no modifican en lo sustancial el sentido de las reformas previamente aprobadas por este Consejo General, toda vez que se tratan exclusivamente de modificaciones de forma, por lo que es factible emitir la declaratoria de procedencia constitucional y legal de tales modificaciones, con base en el criterio sostenido en la sentencia SUP-RAP-40/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por último, con relación a la reforma al articulado transitorio, el numeral 1 señala la entrada en vigor de tales reformas al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Nacional Extraordinaria, en tanto que el numeral 2 establece la atribución de la Comisión de Emergencia del Consejo Político Nacional para modificar las reformas descritas que se deriven de las observaciones que al respecto emita este Consejo General. Con relación a este último, esta autoridad considera que tal atribución debe enmarcarse en el ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, por lo que también cabe formular la declaratoria de procedencia constitucional y legal del mismo.

Por lo que hace al numeral 1 de las disposiciones transitorias, el mismo es contrario a lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), relacionado con el artículo 34, párrafo 4 del código de la materia, toda vez que de acuerdo a dicha normatividad, las modificaciones hechas a los documentos básicos que se sometan a la consideración del Consejo General, no surtirán efectos hasta que dicho Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Por consiguiente, no resulta procedente formular la citada declaratoria del párrafo primero del artículo 1 transitorio. En tal sentido, y en el caso de que la referida agrupación hubiera realizado actos fundados en las reformas que motivan la presente resolución, estos deberán ser nuevamente realizados, para que adquieran efectos legales plenos.

8. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos Uno y Dos denominados "Programa de Acción" y "Estatutos", en quince y veintiún fojas útiles, respectivamente, así como en los anexos Tres y Cuatro, denominados "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal del Programa de Acción" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos" de la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Social", en dos y seis fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4, y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Social", conforme al texto acordado por la I Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veintisiete de agosto de dos mil cinco, con excepción del numeral 1 del articulado transitorio, en términos de lo señalado por el último párrafo del considerando 7 de la presente resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rijan sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de octubre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- De conformidad con los artículos 79, párrafo 2 y 82, párrafo 1, inciso CH) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, en funciones de Secretario del Consejo General, **Miguel Angel Solís Rivas.-** Rúbrica.

Anexo UNO

PROGRAMA DE ACCION DE "ALIANZA SOCIAL" APN.

La Agrupación Política Nacional "Alianza Social" tiene el firme propósito de que México sea un país democrático, en el que los ciudadanos sean el señor y el gobierno sea el servidor; en el que todos sus habitantes tengan oportunidades para alcanzar su cabal desarrollo en lo personal, en lo familiar y social; en lo económico, lo político y lo cultural.

Para lograr este propósito, la Agrupación Política promoverá la participación de los mexicanos en todos los aspectos de la vida municipal, estatal y nacional, mediante la acción política organizada, permanente y valiente; en abierta disposición de coordinar esfuerzos con personas, grupos e instituciones de toda índole para apoyar la búsqueda del bien común nacional.

Para que nuestra Agrupación cumpla este propósito básico, deberá atender diligente y permanentemente las siguientes tareas:

1.- Afiliación individual y amplia para que el mayor número de ciudadanos hombres, mujeres y jóvenes, sean miembros activos de nuestra Agrupación.

2.- Un programa de reorientación ciudadana en sus relaciones con los órganos del Estado.

3.- Propiciar una educación cívica en escuelas, institutos y universidades, que incluyan programas de concientización comunitaria solidaria y ciudadana.

4.- "Capacitación intensa y extensa de afiliados, dirigentes en todos los niveles, aspirantes a dirigentes y a cargos de elección popular, y a funcionarios públicos electos y en funciones, infundiéndoles en todos ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; **Así como preparar a sus cuadros dirigentes y militantes para la participación activa en los procesos electorales.**"

5.- Establecer un programa amplio de educación técnica y de oficios para los ciudadanos.

6.- Formación y funcionamiento de un calificado cuerpo de asesores, de investigadores y de analistas, para desarrollar un nuevo modelo de liderazgo basado en el espíritu de servicio, trabajo en equipo y capacidad, y no por su afiliación política.

7.- Erradicar todas aquellas actitudes que fomenten la discriminación en razón de edad, sexo, creencia, discapacidad, raza o idioma.

Así, tendrá la Agrupación una base ciudadana amplia, bien preparada e informada, actualizada y capaz de llevar al cabo las siguientes líneas mínimas de acción que sirvan para:

- Trabajar hacia el saneamiento integral de las instituciones del Estado.

- Trabajar hacia el bienestar de la niñez, la juventud, el campesino y los de la tercera edad.

- Establecer una estrategia de corto, mediano y largo plazos relativo a mejorar la calidad del medio ambiente con actividades, entre otras, como la reforestación.

- Establecer la consulta en las comunidades, para la corrección de sus problemas sociales.
- Inculcar en el trabajador un mayor esfuerzo para llegar a tener mejores niveles de productividad en las labores que realice.
- Un incremento en la retribución pecuniaria en proporción al trabajo y esfuerzo realizados, así como en relación al aumento en su productividad.
- Un mejoramiento en la calidad y nivel de vida promedio de los trabajadores.
- Llevar a la práctica programas efectivos de seguridad pública.
- Mejorar las relaciones entre los trabajadores y los patrones, procurando crear un ambiente de cooperación, buscando la equidad en la distribución de los beneficios de la producción y de los bienes, así como en los servicios que presten.
- Fomentar la pluralidad política, la alternancia en el poder y la vida republicana mediante un verdadero ejercicio democrático.
- Lograr el desarrollo del sector agropecuario, armonizando capital y trabajo e involucrando a todas las partes del propio sector para mutuo beneficio en un desarrollo integral.
- Pugnar para que los sindicatos sean auténticos representantes y defensores del trabajador, y que su relación con los patrones sea cordial, logrando con ello una armonía plena en las empresas, incremento en la producción y la reducción de costos por tener mejor competitividad.
- Que las empresas asuman su compromiso para con el país y respondan ante los retos de la globalización económica mediante programas orientados hacia la exportación.

Nuestra Agrupación ve, como urgente y necesaria, la acción destinada a conseguir cambios rápidos y profundos, no sólo en las esferas del poder, sino también en las de la sociedad y toda la población en general, por lo que se ofrece el siguiente:

PROGRAMA DE ACCION I POR UNA REVOLUCION SOCIAL

Como consecuencia de esta visión, nuestra Agrupación propone una auténtica REVOLUCION SOCIAL y ofrece como parte de su contenido y dirección, impulsar los siguientes aspectos:

- 1.- La reforma de la persona humana.
- 2.- La Familia, célula básica de la sociedad.
- 3.- Las Organizaciones intermedias.
- 4.- La Sociedad pluralista.
- 5.- Los Derechos Humanos.

Reforma de la Persona Humana

De la formación de cada persona, de su manera de ser y de actuar, depende la elevación o la decadencia de la sociedad.

En el caso de México, frente a la multiplicación de crímenes y asesinatos perpetrados incluso por adolescentes, con saña inaudita, se emiten voces de asombro y se reconocen claros signos de nuestra evidente descomposición social.

Lo mismo acontece ante el registro cada vez más alto de agresiones y abusos de todo tipo, que intranquilizan y angustian a nuestra sociedad. Urge por tanto la reforma de la persona humana y que con ella comience la REVOLUCION SOCIAL que México necesita.

Para que esta REFORMA y esta REVOLUCION se produzcan, se requiere que todas las instituciones, principalmente las educativas, difundan los valores básicos de la sana convivencia, a fin de conquistar la adhesión creciente a las conductas éticas e intrínsecamente solidarias.

Familia, célula básica de la sociedad

La economía, la política, el respeto al derecho ajeno, comienzan a vivirse y a practicarse en el primer núcleo social dentro del cual se desarrolla el ser humano; de ahí que se hace necesario establecer un régimen de respeto cabal a los derechos de la familia como célula básica de la sociedad y que propicie las condiciones para que ésta cumpla su función formadora.

La Agrupación luchará invariablemente para que tal institución se encuentre siempre protegida por la ley, porque el estado actúe como el más firme de sus guardianes, de manera que se logre el advenimiento de una nueva cultura de vida familiar. Para tal efecto, nuestra Agrupación luchará por lo siguiente:

- a) Porque se respete cabalmente el derecho de cada mexicano a formar libremente una familia.
- b) Porque se respete igualmente, el derecho de la pareja a determinar libremente el número de hijos que desea procrear, según los criterios de paternidad responsable y porque se establezcan las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales, que garanticen el pleno desarrollo de la familia y que esto acontezca sin intromisiones malsanas que la lesionen.
- c) Por el establecimiento de un marco jurídico que proteja y salvaguarde el patrimonio de la familia.

Organizaciones intermedias

Como resultado de la REVOLUCION SOCIAL que promoverá la Agrupación, deberá surgir una nueva visión y un nuevo trato a las organizaciones intermedias, mismas que constituyen el fruto de una tendencia natural de la persona humana que la lleva a asociarse, con la idea de alcanzar los objetivos que cada cual se propone y con la conciencia de que ello permite la superación de las limitaciones determinadas por el aislamiento.

Para un mejor desarrollo de las organizaciones intermedias, en el marco de la REVOLUCION SOCIAL que promoverá la Agrupación, se señalan los siguientes requerimientos:

- a) Un marco jurídico que aliente la formación de sociedades intermedias independientes que constituyan la expresión viva de la sociedad pluralista de todos los sectores, incluyendo, de manera igualitaria, las indígenas.
- b) La supresión de todo tipo de asociación que implique la pérdida o el menoscabo de la libertad personal o la renuncia obligada a la propia personalidad.
- c) La prohibición a la existencia de organizaciones animadas por el fanatismo de cualquier índole y que pretendan la utilización de medios perversos para el logro de sus fines.
- d) El fomento, en cambio, de aquéllas que se inspiren en una genuina concepción de la solidaridad, que sean autónomas, que permitan la gestión activa de sus asociados y que contribuyan al logro del bien común.

Sociedad pluralista

La pluralidad de gustos e ideas, la existencia de distintos criterios y opiniones, no son fruto de ningún sistema político, ni resultante de ninguna concepción ideológica, sino consecuencia de la naturaleza libre de la persona humana.

En el caso de México, la pluralidad es particularmente vasta y especialmente rica, en virtud de su variedad geográfica y climática, de la diversidad de sus manifestaciones religiosas y culturales y de lo numeroso de sus grupos étnicos.

Por lo anterior, la Agrupación, surge como promotora de una REVOLUCION SOCIAL, entre cuyos signos figure el respeto y aliento a la sociedad pluralista, entendida y atendida bajo los siguientes criterios:

- a) Que con el hombre nació la libertad y, con ella, la pluralidad.
- b) Que el estado está obligado a reconocer la libertad de la persona humana, así como a garantizar su recto ejercicio y sus diversas manifestaciones.
- c) Que el estado está obligado a establecer y mantener un marco jurídico que permita y propicie el surgimiento con reconocimiento legal, de organizaciones intermedias de carácter social, económico, cultural y político.
- d) Que ningún partido, así se trate del mayoritario, pueda pretender la totalidad del gobierno ni el monopolio en la toma de decisiones.

Derechos Humanos

Nuestra Agrupación asume el firme compromiso de encaminar sus acciones hacia el logro del pleno respeto de los derechos humanos universalmente reconocidos.

De entre los derechos humanos expresamente consagrados en la Carta de las Naciones Unidas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los pactos internacionales de la materia y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mencionamos como inalterables los siguientes:

- a) A la vida, el que ha de reconocerse y respetarse desde el momento de la concepción de un ser humano.

b) Al trabajo, a la libre elección del trabajo, al salario igual por trabajo igual, a la remuneración equitativa y satisfactoria, que asegure al trabajador y su familia, una existencia digna, sin importar sexo, religión o raza.

c) A la igualdad ante la ley, a la seguridad jurídica que impida intromisiones arbitrarias en la vida privada del ciudadano, así como en su familia, su domicilio y correspondencia.

d) A la libertad de expresión, de reunión y de asociación.

e) A la libertad religiosa.

f) Al derecho preferente de los padres para escoger el tipo de educación que quieran para sus hijos.

II POR UNA REVOLUCION ECONOMICA

México, al igual que en otros países, se han impuesto modelos económicos, lo mismo de corte comunista o estatista, que capitalista o neoliberal, cuyo resultado ha sido la concentración de la riqueza en manos del estado o en unos cuantos particulares, con la consecuente multiplicación de pobres y miserables.

Es la generalización actual de la pobreza y hasta de la miseria, la que exige una REVOLUCION ECONOMICA, efectiva y que definitivamente dé un nuevo rumbo a los errores y fracasos del comunismo y del capitalismo.

Si a los dos sistemas se les juzgara sólo por el éxito en el terreno de la abundante producción de bienes materiales, se podría caer en el error de señalar al comunismo como el vencido y al capitalismo como el vencedor.

Lo cierto, sin embargo, es que ni el comunismo ni el capitalismo salvaje merecen sobrevivir, pues ambos sistemas padecen una inadecuada visión antropológica, en cuanto que ninguno comprende ni atiende la verdadera naturaleza, la verdadera estructura de la persona humana.

Dicho en otras palabras, mientras que en el comunismo no existe la libertad económica de la persona humana, en el capitalismo salvaje se absolutiza, negando con ello la importancia de otros elementos y valores, tales como la justicia distributiva y la solidaridad.

Por otro lado, con la hambruna y la creciente miseria en las naciones subdesarrolladas, lo mismo que la crisis y el caos financiero que también alcanza a los países industrializados, se evidencia cada vez más, el fracaso del modelo neoliberal, entre cuyos componentes figuran la globalización de la especulación y la deshumanizada economía de mercado.

Frente a estos hechos y negativas realidades, la Agrupación asume el compromiso de promover acciones a favor de un cambio rápido y profundo; de una REVOLUCION ECONOMICA que garantice a todos los mexicanos la posibilidad del bienestar en la libertad, la solidaridad y la participación. LA REVOLUCION ECONOMICA por la que luchará, deberá sustentarse en los siguientes principios rectores:

1.- El reconocimiento y respeto a las libertades inalienables de la persona humana, entre las que figura la libertad económica.

2.- Que los bienes están destinados al uso común de todas las personas conforme a su dignidad y las exigencias de la familia; que por lo mismo, mas que dueños somos administradores y huéspedes, con el deber de armonizar nuestras propias leyes con las de la naturaleza.

3.- Que la propiedad privada es legítima y que está limitada por su función social, que la propiedad pública es igualmente legítima y está limitada por el bien común; que la copropiedad de los trabajadores es una exigencia de justicia y medio necesario para la desconcentración de la riqueza.

4.- Que el trabajo humano y el capital son factores de equilibrio para la producción, por lo que el estado debe establecer, regir y seguir legislando sobre una relación equilibrada.

5.- Que el estado no debe actuar como simple guardián de los egoísmos individuales, ni como una entidad que absorba todas las voluntades en perjuicio de la iniciativa privada.

LA REVOLUCION ECONOMICA por la que luchará la Agrupación debe alcanzar las siguientes metas principales:

a) Que los poderes económicos y políticos, entiendan que la libertad económica es el espacio que lo mexicanos requieren en la sociedad para estudiar, capacitarse, trabajar y producir, con la finalidad de valerse por si mismos, en beneficio propio y el de sus familias y la comunidad. Es decir, la garantía de un empleo digno y bien remunerado.

b) El establecimiento de un marco legal y de una política económica que propicien el advenimiento y la multiplicación de empresas tripartitas, o sea de aquellas en que se consolide la copropiedad de los trabajadores, de los inversionistas privados y del estado. Que de las utilidades que generen estas empresas, se destine un porcentaje adecuado para su propia modernización y desarrollo, así como para la creación de nuevas empresas generadoras de empleo.

c) La racionalización del gasto público lo que, entre otras cosas, implica la desaparición de la burocracia parásita, la supresión de las secretarías y dependencias innecesarias y la disminución de salario para los servidores públicos de alto nivel, mismos que en la actualidad resultan estratosféricos y hasta ofensivos, si se toma en cuenta la situación de pobreza y miseria en que se encuentran la mayoría de los mexicanos.

d) El incremento al gasto social productivo, con objetivos tan urgentes y necesarios, como la reactivación del sector agropecuario, la creación de una infraestructura que garantice el desarrollo, el establecimiento de mas y mejores hospitales y la multiplicación de pequeñas, medianas y microempresas verdaderamente rentables. Además, luchar por el fomento a cooperativas de consumo y producción, impulsando una reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas que otorgue mayores beneficio fiscales y crediticios para los socios de las mismas.

e) El establecimiento de una política fiscal conforme a los principios de la justicia tributaria, acorde a la situación económica de los contribuyentes.

f) La existencia y la aplicación rigurosa de una legislación que garantice la honrada administración de los recursos públicos, así como el castigo ejemplar para funcionarios públicos corruptos.

g) La revisión a fondo del Tratado de Libre Comercio, con el firme e inalterable propósito de impedir que sus cláusulas se traduzcan en perjuicio económico para los mexicanos o en atentado contra la soberanía nacional. El propósito de la agrupación es que exista en dicho tratado el concepto de reciprocidad, al igual que en los demás tratados y convenios que hemos firmado y se acuerden en el futuro con los países amigos.

Alianza de Naciones para un Nuevo Orden Económico Internacional

“Alianza Social”, Agrupación Política Nacional, toma en cuenta que muchos de los problemas económicos que sufre el país, son consecuencia de diversos aspectos negativos de la globalización. Entre estos aspectos, está no tanto la libre circulación de mercancías, sino de los movimientos del capital, del dinero que busca dinero. Se afirma que en la actualidad, circulan entre 1.3 y 1.4 billones de dólares diarios por los mercados de cambio.

Se afirma, igualmente, que el 90% de ese movimiento diario de capital, no corresponde a transacciones de mercancías ni mucho menos de servicios, sino a la especulación que busca los mayores beneficios en los mercados de cambio. A eso se deben los desórdenes y las bancarrotas financieras que alcanzan, incluso, a los países industrializados.

Frente a lo anterior, la Agrupación promoverá todo lo que esté a su alcance para que se forme una Alianza de Naciones, hoy indispensable para lograr un Nuevo Orden Económico Internacional.

Entre los objetivos de la Alianza de Naciones, se proponen los siguientes:

1.- El establecimiento de un marco regulatorio para los movimientos de capital, de modo que estos no se traduzcan en desastrosas bancarrotas y devaluaciones. El propio Fondo Monetario Internacional debe aceptar la necesidad de este marco regulatorio.

2.- Que a partir de lo anterior, se rediseñe la función del dinero, a fin de que éste sirva a las sociedades nacionales y a todos los que en ellas trabajan.

3.- Redefinir la función de la ONU y de su Consejo de Seguridad, de modo que se establezcan normas que den respuesta adecuada a la crisis presente en diferentes latitudes del mundo, cuyo responsable es el casino financiero internacional.

4.- La renegociación de la deuda externa a los países iberoamericanos, en vista de su ilegitimidad, de su imposibilidad de pago y de sus costos de miseria y muerte.

5.- El respeto al dominio de las naciones sobre sus recursos naturales estratégicos, como el petróleo y la petroquímica básica en el caso de México.

III POR UNA REVOLUCION POLITICA

Como consecuencia de fenómenos como el de la simulación, la corrupción y la impunidad, se registra en el país una severa crisis de instituciones.

Entre los signos de tan grave crisis están el escepticismo y la abierta desconfianza hacia la mayoría de las organizaciones, lo mismo que frente a las entidades gubernamentales, lo que encarna el riesgo cada día mayor de que nuestra nación se precipite a la anarquía de la ingobernabilidad.

Nada de lo apuntado queda fuera de la política. En efecto, el hombre alcanza su plenitud temporal en la comunidad política. En las sociedades e instituciones intermedias, tales como la familia, la escuela, el sindicato, sus integrantes solo pueden obtener logros parciales, mientras que en la política se rebasan esos límites y se asciende a la vasta comunidad, a la sociedad organizada jurídicamente en estado, donde se realizan todas las actividades humanas.

“Por todo lo anterior, la Agrupación asume el compromiso de promover mediante acciones pacíficas, una REVOLUCION POLITICA cuyos cambios rápidos y profundos, se traduzcan en la plena vigencia del estado de derecho, en la existencia de instituciones que contribuyan al logro del bien común, en una patria donde todos los mexicanos podamos alcanzar nuestra plena realización conforme a nuestra dignidad de personas. **Para ello la Agrupación se compromete a preparar sus cuadros dirigentes y militantes para la participación activa en los procesos electorales.**”

La Agrupación propone los siguientes objetivos fundamentales de la REVOLUCION POLITICA:

- 1.- Vigencia de la Democracia Representativa.
- 2.- Vigencia de la Democracia Participativa.
- 3.- Vigencia de la División de Poderes.
- 4.- Vigencia del Federalismo y del Municipio Libre.

Vigencia de la Democracia Representativa

Entendemos por Democracia Representativa, un sistema en el que los gobernantes y representantes populares son electos periódicamente por los ciudadanos, mediante el sufragio universal, libre y secreto. La Agrupación reconoce que a favor de este sistema, se han alcanzado avances importantes; sin embargo, ante la existencia de organizaciones simuladoras se han dado pasos en las más recientes reformas al COFIPE que, lejos de estimular la participación ciudadana, propician un monopolio electoral de los partidos políticos existentes en los que la gran mayoría de ciudadanos no cree; por lo que, como parte de la REVOLUCION POLITICA que México necesita, considera necesaria una reforma electoral que garantice lo siguiente:

- a) La efectividad del sufragio libremente emitido, lo que implica la supresión de toda forma corporativa.
- b) La plena y efectiva ciudadanización de los organismos electorales, y que ésta no responda a la negociación entre partidos políticos y gobierno.
- c) La participación como candidatos legalmente registrados, de ciudadanos independientes, esto mediante formas con las que demuestren representación y consentimiento social.
- d) El financiamiento público igualitario a los partidos y candidatos independientes.
- e) Mayor acceso de partidos y candidatos a los medios de comunicación masiva.
- f) Supresión de los obstáculos para la formación de alianzas y coaliciones.
- g) La penalización efectiva a los violadores de leyes electorales y para quienes emplean recursos públicos no permitidos por las propias leyes electorales.

Vigencia de la Democracia Participativa

Para que la democracia funcione cabalmente, no debe limitarse a la posibilidad de que los ciudadanos elijan a sus gobernantes y representantes, sino también de que participe, en la toma de sus decisiones.

Por lo anterior y como parte de la REVOLUCION POLITICA que promueve, la Agrupación demanda lo siguiente:

- a) Que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las locales, sean objeto de referéndum.
- b) Que los gobernados participen en la planeación democrática de la economía.
- c) Que los gobernados participen en la vigilancia de la acción gubernamental y que exista una legislación que posibilite la revocación de mandato.
- d) Que las decisiones de trascendencia del poder ejecutivo y legislativo a nivel federal y local sean objeto de consulta popular previa, auténtica y obligada.
- e) Que en todas las dependencias de gobierno se implanten mecanismos adecuados para crear las carreras de servicio profesional con los trabajadores, de modo que se garantice la permanencia y estabilidad en los servicios que se prestan, evitando a toda costa el chambismo y la ocupación de servidores públicos ineficientes.

Vigencia de la División de Poderes

México reclama para su desarrollo y su estabilidad política, la plena vigencia de la División de Poderes, cuyo signo sea el respeto recíproco y el desempeño de responsabilidades al servicio de la Nación. Para lograrla, la Agrupación propone lo siguiente:

- a) Que la integración de las cámaras se dé mediante el sistema de representación proporcional puro.
- b) La cabal independencia del Congreso de la Unión, para que sirva de efectivo contrapeso al aplastante presidencialismo que caracteriza al sistema.
- c) Reformas legislativas que resten al ejecutivo las excesivas facultades, entre otras, el nombramiento del Procurador General de Justicia.
- d) Que la aprobación de tratados internacionales, no sea facultad exclusiva de la cámara de senadores, sino también de la cámara de diputados.
- e) Que toda clase de empréstitos internos y externos sean previa y verdaderamente aprobados por el Congreso de la Unión.

Vigencia del Federalismo y del Municipio Libre

El Federalismo y el Municipio Libre deben ser una realidad. Para que así suceda, la Agrupación abogará por lo siguiente:

- a) La restitución de las facultades que les corresponden a los estados y que son sustancia del federalismo.
- b) La efectiva aplicación del artículo 115 constitucional en todos los municipios de la república.
- c) La libertad y suficiencia económica de los municipios; que los ayuntamientos se integren plenamente por el principio de representación proporcional y los mismos funcionen como un cabildo abierto para el pueblo.

IV POR UNA REVOLUCION EDUCATIVA

En la base de los más graves problemas de nuestro país, está la deficiencia del sistema educativo. Sus resultados son de desastre, lo mismo en los aspectos cualitativos, que en los cuantitativos. Entre ellos, está la generalización de y la institucionalización de la corrupción.

En efecto, el fenómeno se ha convertido en cáncer que ataca y debilita todo nuestro cuerpo social, pues lo mismo está presente en las esferas del poder, que en las de la sociedad. Lo anterior puede constatarse en la desconfianza reinante y casi generalizada, de los gobernados hacia los gobernantes, pero también en la existente de los gobernantes hacia los gobernados.

Se trata, sin duda, de un efecto cuya causa se localiza, principalmente, en la ineficiencia cualitativa de nuestro sistema educativo, incapaz de generar conductas sociales animadas por valores fundamentales y universalmente reconocidos, como el respeto, la honestidad, la congruencia, la verdad y la solidaridad sin egoísmos.

Análisis semejante, puede aplicarse a otros problemas no menos graves y que son efecto de la misma causa.

En el orden cuantitativo, el desastroso resultado del ineficiente sistema educativo, está igualmente a la vista, y es fácilmente cuantificable en el bajísimo promedio educativo de la población mexicana, en el número considerable de analfabetas; en la carencia y sobrepoblación de centros educativos de todos los niveles, en el alto porcentaje de profesionistas mal formados, en el retraso tecnológico y en otras consecuencias negativas que han impedido el desarrollo acelerado y compartido de nuestra Nación.

Ante este panorama sombrío y desalentador, la Agrupación encaminará su acción hacia el logro de la REVOLUCION EDUCATIVA que, mediante cambios rápidos y profundos, garantice el acceso de todos los mexicanos a la educación en la libertad y para la libertad, en la solidaridad y para la solidaridad.

La Agrupación asume el compromiso de promover la participación de los ciudadanos en especial de los agentes educativos, en el diseño y la aplicación de esa revolución educativa, capaz de multiplicar las capacidades para la productividad, así como de elevar la calidad humana del pueblo mexicano.

Mientras tanto, la Agrupación considera que la sociedad mexicana puede hacer suyas las siguientes demandas en la materia:

1.- Todo mexicano, independientemente de su condición social, debe contar con la garantía y libertad de acceso a la educación en todos los niveles, de tal forma que la recepción de esta garantía le permita aportar su esfuerzo a la sociedad en servicio del bien común.

2.- Un presupuesto suficiente y prioritario para la educación de tal modo que alcance el 10% del Producto Interno bruto (PIB). Por la implantación del presalario estudiantil y de un sistema más amplio de becas, bonos escolares y créditos para apoyar a quienes desean estudiar. Dicha aplicación presupuestal deberá ser considerada como estratégica y prioritaria, de tal manera que se asegure la disponibilidad de suficientes escuelas, de maestros idóneos y bien remunerados, de suficiente material de estudio, de instrumentos modernos para la investigación, etc.

3.- La incorporación de los gastos de educación dentro de las deducciones personales. Liberar a las instituciones de enseñanza de los gravámenes fiscales y la promulgación de un reglamento a fin de que se haga efectivo el apoyo directo a escuelas de escasos recursos que considera la fracción X del artículo 33 de la ley General de Educación. Asimismo, la promoción de la coexistencia de la escuela pública con la privada, alentando esta última con subsidios, de acuerdo al principio de subsidiaridad y suprimiendo las facultades irrestrictas del estado en materia educativa, que las deja a merced del capricho de los gobernantes.

4.- La función de la educación deberá contener aspectos de tipo técnico y formativo, con la misión fundamental de elevar la calidad técnica, científica y cultural del educando con miras a la productividad, pero, de la misma manera, deberá estar enmarcada por los principios fundamentales humanísticos de la ética y la moral, con miras a incrementar, en todos los niveles, la elevación de los valores espirituales y patrióticos de todos los mexicanos. Los esfuerzos en materia de educación cívica, vial, peatonal, social y moral, deberán incrementarse con programas masivos a nivel nacional. Asimismo, deberá incorporarse a los programas la impartición de oficios que permitan al educando adquirir habilidades para sostenerse en caso de no poder continuar sus estudios, cuidando también la garantía de educación al alcance de todo mexicano, independientemente de su edad, asegurando e incrementando los sistemas abiertos para adultos.

5.- El fomento a la creación de comités de padres de familia que participen, junto con el gobierno, en el diseño de programas educativos.

V SOBERANIA NACIONAL

Las relaciones hacia el exterior con otras naciones, cobran hoy más que nunca relevancia ante lo que se conoce como globalización; efectos políticos, sociales y, sobre todo, económicos, trascienden cualquier frontera haciendo más compleja la actividad diplomática de nuestros gobiernos. México en ese sentido tiene que cambiar sus estrategias para relacionarse con otros países, independientemente del trato especial que debe darse con pueblos ligados al nuestro por su origen, por su cultura, por la geografía y por la vecindad; pues existen entre las naciones intereses creados, sobre todo en materia económica, que pueden y de hecho así lo hacen, atentar contra la soberanía de naciones como la nuestra.

En lo que toca a este rubro, la Agrupación luchará por lo siguiente:

1.- Porque los empréstitos que pudiera solicitar el gobierno a otras naciones sean de manera estrictamente financiera y, principalmente dedicados a cuestiones productivas, fijando hacia el exterior los límites entre nuestras necesidades y la posible intromisión de extraños en cuestiones que atañen única y exclusivamente al pueblo de México y su gobierno.

2.- Porque todas las organizaciones políticas, independientemente de su condición legal, sean respetuosas de lo que establece la Constitución y la Ley Electoral, en el sentido de que nadie, por ningún motivo deberá simular independencia y mantener nexos, más allá de los diplomáticos, con autoridades y organizaciones extranjeras, estableciendo las características de una sanción ejemplar para quienes así lo hagan.

3.- Porque el modelo económico de México esté sujeto a los designios de la soberanía nacional, sin que se permitan intromisiones de organizaciones extranjeras como el Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial. Que la política interna del gobierno se separe de presiones internacionales para dar cauce a las decisiones populares de los mexicanos.

VI COMBATE AL NARCOTRAFICO

Uno de los más importantes factores que inciden en las condiciones de seguridad y salud públicas, así como de soberanía nacional, lo es en México el problema del narcotráfico.

El crecimiento de la industria de este ilícito en la actualidad pone en riesgo la paz social y deja la imagen de nuestra nación y su gobierno en entredicho. La Agrupación luchará por lo siguiente:

a) Por el establecimiento de programas educativos desde la primaria, donde se informe y advierta lo que acarrea el consumo de drogas, así como los efectos legales que implica el tráfico de las mismas.

b) Por una auténtica reestructuración y capacitación de los cuerpos policíacos y militares encargados de combatir este cáncer social.

c) Reforma al Código Penal para que se establezca la cadena perpetua para funcionarios públicos, policías y militares que de alguna manera participen en esta actividad ilícita, así como la revisión de las legislaciones de modo que puedan ser adecuadas las formas de sanción hacia menores de edad que delinquen al respecto y en otros ámbitos.

d) Porque nuestro país mantenga una efectiva independencia ante los intentos de otros países por intervenir en territorio nacional con el pretexto de combatir al narcotráfico. Nos oponemos terminantemente a que en México se legalice la producción, el tráfico y consumo de las drogas.

e) Porque las investigaciones sobre lavado de dinero sean más intensas, y que mediante mecanismos legales rigurosos se castigue ejemplarmente a quienes, de manera directa o indirecta, participen en el ilícito. Asimismo pugnaremos porque los dividendos que genere esta actividad ilegal, se decomisen y se apliquen en programas de combate al narcotráfico.

f) En este rubro deberá generarse una auténtica legislación que se lleve a la práctica, para que se dé protección efectiva a testigos, investigadores y jueces que honestamente desarrollen una labor a favor del combate al narcotráfico.

VII POR UNA CULTURA AMBIENTALISTA.

La Agrupación promoverá por sí misma o mediante la coordinación de esfuerzos con otras entidades y organizaciones, el florecimiento de la nueva cultura ambientalista, sustentada en los siguientes principios rectores:

1.- Que el hombre forma parte de la naturaleza y que por su propia sobrevivencia está obligado a cuidarla.

2.- Que de acuerdo a esta visión ambientalista, el hombre sea el centro, el destinatario de todo modelo de desarrollo y beneficiario de un medio ambiente sano.

3.- Que por lo mismo, la familia humana acepte el deber de armonizar sus leyes con las de la naturaleza, de conciliar los progresos tecnológicos y el desarrollo industrial con la vital conservación de la naturaleza.

4.- Que las riquezas y los bienes de la naturaleza son herencia común; que por ello no deben ser acaparados por los fuertes y los poderosos, sino que han de tener uso solidario para la realización digna de las presentes y futuras generaciones. Nuestra Agrupación encaminará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:

a) Que se diseñe y aplique una política ambientalista cuyo fruto sea un modelo de desarrollo sostenible, de modo que el progreso sea compatible y subordinado al respeto de la vida, al orden e integridad de nuestro planeta.

b) Que se destinen recursos suficientes a la investigación en materia ecológica y se apliquen los resultados a favor de un sano equilibrio ambiental.

c) Que se establezcan centros permanentes de diagnóstico integral en todo el país, a fin de que se detecte oportunamente el grado de perturbación ambiental.

d) Destinar recursos suficientes a programas sustentables para el enriquecimiento y limpieza de suelos y aguas de ríos, lagos y mares.

e) La corresponsabilización de todos los sectores de la sociedad en la lucha a favor del equilibrio ambiental.

f) La instalación obligatoria de efectivos equipos anticontaminantes para la planta industrial.

g) Aplicación de un programa integral para resolver el problema de la deforestación y desertificación, lo mismo que para restablecer los ecosistemas y proteger a las especies en peligro de extinción.

h) El establecimiento de plantas para el tratamiento de las aguas negras y para evitar que éstas contaminen ríos, lagos y mares.

i) Todo tipo de estímulos para el uso de transporte eléctrico y reglamentación efectiva para mantener los vehículos automotores en condiciones adecuadas.

j) Que en nuestro sistema educativo, la cultura ambientalista ocupe un espacio preferente, de manera que en el menor plazo posible, se logre la concientización y la adhesión entusiasta de la sociedad a la nueva cultura ambientalista.

VIII BUSQUEDA DE LA PAZ

La paz, justicia y libertad, son requisitos indispensables para el sano desarrollo del ser humano y sus naciones. Para la mayoría de los mexicanos, ésta es una aspiración profunda a la que todos debemos abocarnos.

Independientemente de la raza, religión, idioma o condición social, todos los hombres del mundo estamos llamados a un fin común que rebasa todas las fronteras del mundo, y tiene como base la hermandad entre los pueblos. Todos estamos llamados a la convivencia, a la cooperación y al auxilio mutuo para alcanzar la justicia social internacional.

Las guerras no tienen razón de ser si todos los hombres y estadistas del mundo saben ajustar sus actos a los postulados de la justicia y derecho internacionales.

Dentro de los postulados de la Agrupación siempre destacará nuestra defensa y lucha por alcanzar la paz dentro de nuestro país y más allá de nuestras fronteras, de ahí que todos los militantes, dirigentes y funcionarios que alcancemos a obtener, harán las demandas siguientes:

1.- Porque la fraternidad en las relaciones con otros pueblos de la tierra impere de manera franca, abierta y sentida. Por reiterar de manera indeclinable nuestra convicción de que no existe motivo o razón alguna para que se de el intervencionismo de unos países en otros; pero que al mismo tiempo, se reproduzcan los actos de cooperación de los más favorecidos hacia los desprotegidos o en desgracia para lograr su desarrollo.

2.- Porque el postulado de autodeterminación de los pueblos se cumpla a cabalidad en todos los rincones de la tierra, sin distinción alguna; y que México pugne, mediante su fuerza moral, a través de los organismos internacionales, porque los pueblos que están o lleguen a estar sojuzgados, tengan la oportunidad de autodeterminarse y darse gobierno y la forma política que mejor les acomode.

3.- Porque sea redimensionada la actual estructura y funcionamiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y organizaciones paralelas, con suficiente responsabilidad y facultades para que se coordine la verdadera colaboración entre los pueblos y pueda imponer el orden cuando sea quebrantado; esto sin que se dé mayor peso o influencia en la representatividad de los países que ahí confluyen de manera igualitaria. Dichos organismos internacionales no deben ser instrumentos de las grandes potencias para servirse conforme a sus intereses ni tampoco convertirse en inocuos salones de debates, sin eficacia alguna, sin cumplir su papel de representantes de todos los países del orbe.

4.- Porque México mantenga su postura de oposición a los intentos bélicos, a todo programa armamentista y que se mantenga alerta de aquellos que pretenden, por la fuerza de las armas secretas, dominar a los demás.

5.- Porque en todos los esfuerzos que haga México por promover la paz mundial, se haga con el ejemplo dentro de nuestras fronteras, combatiendo mediante el diálogo, la justicia y el ejercicio del buen gobierno los brotes de violencia que alteren la paz.

IX. MEXICO EN EL SIGLO XXI

Hoy más que nunca, México requiere de hombres y mujeres comprometidos con el patriotismo, la justicia, la libertad y la democracia, que son elementos esenciales del desarrollo nacional para abordar con sanas expectativas la realidad actual de nuestro siglo sin sacrificar el presente y sus requerimientos inmediatos.

Para nuestra Agrupación, estos primeros años del siglo XXI se presentan como clave para forjar los cambios que podrán hacer realidad los más caros anhelos de nuestra sociedad, es por eso que quienes militamos en ella, consideramos como ineludibles los siguientes aspectos:

1.- Que en los inicios del siglo XXI somos más de cien millones de mexicanos, y que el aumento acelerado anual de nuestra población reclamará un considerable aumento en sus satisfactores de manera inmediata, alimentación, vivienda, educación, fuentes de empleo, seguridad social, servicios públicos, etc., en proporción ligeramente mayor a la tasa de crecimiento.

2.- Que respecto al aumento poblacional, el gobierno deberá garantizar la libertad de cada pareja para tener el número de hijos que prefieran, respetando siempre la estabilidad y la unidad de la familia como base de la sociedad.

3.- Que desde hoy, la planeación social y económica de México, deberá hacerse mediante consultas populares e inclusión de todos los sectores de la sociedad, evitando que sean las decisiones de unos cuantos, gubernamentales o de particulares, las que prevalezcan a costa de sus intereses egoístas. El estado y los particulares con poder económico, deberán asegurar el sano equilibrio entre el crecimiento poblacional y sus demandas, haciendo posible en la inclusión, la disposición de satisfactores para todos los mexicanos, sin ninguna discriminación en cualquier parte del país donde vivan.

4.- Que los jóvenes y mujeres de México, serán de relevante importancia en el engranaje nacional; año con año, esa importancia será mas decisiva cuantitativa y cualitativamente, de ahí que la Agrupación será plenamente incluyente en dichos sectores para garantizar el avance social y político que imponen nuestros tiempos y como una rotunda confirmación de que las transformaciones de las estructuras sociales, económicas, políticas y culturales de nuestro país se harán con plena convicción de servicio para alcanzar el bien común en nuestro país.

Anexo DOS

ESTATUTOS GENERALES DE ALIANZA SOCIAL, APN.**TITULO I****DEFINICION, FINES E INTEGRACION DE LA AGRUPACION.****CAPITULO I****DEFINICION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL**

Artículo 1.- “Alianza Social, Agrupación Política Nacional”, es una asociación integrada con ciudadanas y ciudadanos mexicanos, que participan en la conformación de una sociedad plural, enmarcada en un orden social, democrático, integral y humanista, que permita la promoción y realización plena del ser humano.

Artículo 2.- La agrupación se obliga a respetar la Constitución, las leyes y las instituciones que de ella emanen; en todo caso ejercerá el derecho de criticar las leyes que considere injustas o lesivas para el interés nacional y pugnar por su reforma, así como conducirse de conformidad con los imperativos de los derechos de la persona humana.

Artículo 3.- Todos sus actos, los realizará a través de medios pacíficos y por la vía democrática, conducirá sus actividades dentro de los cauces legales ajustando su conducta y la de sus miembros a los principios del Estado democrático, en un marco de respeto a la libre participación política y a los derechos de los ciudadanos.

No aceptará pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional, o la haga depender de entidades o partidos políticos nacionales o extranjeros, y se obliga a no solicitar y rechazar, en su caso, toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos, provenientes de entidades, partidos políticos u organizaciones extranjeras, de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que la ley electoral prohíbe financiar a las agrupaciones políticas. La agrupación podrá establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros y nacionales manteniendo, en todo momento, su independencia absoluta, política y económica y el respeto irrestricto a la identidad, integridad y soberanía del Estado mexicano.

Artículo 4.- El domicilio de la agrupación será la Ciudad de México, pudiendo instalar sus respectivos órganos estatales en el lugar de residencia que les corresponda.

CAPITULO II**DE LOS FINES DE LA AGRUPACION**

Artículo 5.- Son objetivos fundamentales de la agrupación:

- a) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política del país.
- b) Promover la creación de una opinión pública mejor informada.
- c) Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- d) En el caso de firmar un acuerdo de participación con algún partido político, presentar candidaturas para las elecciones federales, locales y/o municipales de conformidad con la Constitución General de la República, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Constituciones de las entidades federativas y sus respectivas leyes locales electorales.
- e) Capacitar social y políticamente a sus militantes, a fin de que participen de manera respetuosa y destacada dentro de la agrupación.
- f) Fortalecer sus cuadros directivos y, en su caso, sus funcionarios públicos en todos los niveles, prestándoles toda clase de asesoría, manteniendo en funcionamiento efectivo sus órganos directivos.
- g) Elaborar análisis, estudios y diagnósticos sobre todos los tópicos de la vida nacional.
- h) Impulsar y sostener publicaciones, organismos y campañas que faciliten el logro de la democratización a la que aspira. Particularmente editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra trimestral de carácter teórico.
- i) Poseer los bienes muebles e inmuebles necesarios a fin de dar cabal cumplimiento a sus objetivos.
- j) Difundir y promover sus principios y programas.
- k) Promover de manera destacada y equitativa, la participación de las mujeres y los jóvenes dentro de todos los ámbitos, a fin de que ocupen espacios dentro de los cuadros directivos, garantizándoles la participación en la toma de decisiones en las oportunidades políticas.

l) Cumplir y hacer cumplir a sus militantes y dirigentes, las disposiciones estatutarias y los acuerdos debidamente adoptados.

m) Establecer, Impulsar y sostener institutos, fundaciones o centros de capacitación que instruyan y apoyen a sus cuadros dirigentes y militantes, simpatizantes y ciudadanos en general.

Artículo 6.- El emblema y distintivo electoral de la agrupación, lo constituyen las siglas **AS** en color rojo; superpuesta cruzando la letra **A**, una “paloma” en color blanco, delineada en color rojo, en un círculo de fondo blanco; enmarcado en un cuadro rojo, con las puntas redondeadas y en la parte superior del cuadro las palabras “**ALIANZA SOCIAL**”, y en la parte inferior las palabras “**AGRUPACION POLITICA NACIONAL**”.

El lema que figurará en todos los documentos y promociones oficiales de la agrupación es: “ Por la Paz, la Verdad y el Cambio”

Artículo 7.- Para el logro de sus objetivos; la agrupación, mediante el acuerdo de sus órganos competentes, podrá convenir su participación en elecciones constitucionales, mediante acuerdos de participación celebrados con un partido político, y celebrar frentes, alianzas políticas o sociales, en los términos que fijen las leyes aplicables, y podrá aceptar el apoyo de agrupaciones y ciudadanos, cuyas finalidades sean compatibles con sus ideales y programas.

CAPITULO III

DE LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACION

DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION

Artículo 8.- Serán miembros de la agrupación los militantes que satisfagan los requisitos que señalan estos estatutos. Serán militantes de la agrupación quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Que sean mexicanos en pleno goce de sus derechos políticos y tengan modo honesto de vivir.
- b) Que acepten la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación.
- c) Que no sean militantes de otra agrupación política; ni de asociación u organización que sustente principios y métodos de acción antagónicos a los lineamientos de la agrupación.
- d) Que se afilien, libre, pacífica e individualmente por escrito y sea aceptada su solicitud con tal carácter, por el comité estatal de su jurisdicción, o de no haberlo, por el de jerarquía superior.

Artículo 9.- Los menores de 18 años que cumplan con los otros requisitos que se establecen en estos estatutos, podrán ser considerados como simpatizantes de la agrupación.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES

Artículo 10.- Los militantes gozarán de los derechos siguientes:

- a) Participar con voz y voto, en las discusiones y deliberaciones para la toma de decisiones, en los términos de estos estatutos.
- b) Manifestar libremente sus opiniones, críticas y disensos, sin más limitante que el respeto a las personas y a la institución, dentro de un marco de concordia y espíritu constructivo.
- c) Participar personalmente o por medio de delegados o representantes en asambleas, consejos o comisiones en los términos que estos estatutos establecen.
- d) Acceder a la información veraz y oportuna, sobre el estado que guarda la agrupación en todos sus aspectos, y a participar en las acciones de capacitación que promueva la misma.
- e) Ser integrantes de los órganos directivos, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas por este ordenamiento.
- f) Votar y ser votados en igualdad de oportunidades, cuando se postulen como candidatos a puestos de dirección de la agrupación, y a puestos de elección popular, en el caso de que se firme un acuerdo de participación con algún partido político nacional, sin más limitaciones que las señaladas por la ley.
- g) Presentar proyectos e iniciativas ante los órganos competentes.
- h) En el caso de incurrir en faltas, a gozar de un procedimiento justo en la imposición de sanciones

- i) Pertenecer al padrón de militantes, y recibir la credencial que lo acredite como tal.
- j) Gozar de los cursos, servicios, apoyos u otros beneficios que como contraprestación por el pago de sus cuotas otorgue la agrupación.
- k) Otros que se desprendan de estos estatutos.

Artículo 11.- La exigencia de los derechos estatutarios, estará en correspondencia con el cumplimiento de las obligaciones. Las actividades políticas de dirección, proselitismo, representación o voluntariado prestados a la agrupación, no generarán relaciones laborales.

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros de la agrupación las siguientes:

- a) Respetar la Constitución General de la República, y las leyes e instituciones que de ella emanen, así como los documentos básicos de la agrupación.
- b) Cumplir los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos competentes.
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan, de acuerdo a sus posibilidades.
- d) Adquirir la credencial que lo identifique como miembro de la agrupación.
- e) Inscribirse en el padrón electoral de la organización, de acuerdo a la jurisdicción que le corresponda.
- f) Acudir a las reuniones que citen los órganos de la agrupación.
- g) Estudiar, enriquecer, sostener y difundir las tesis de la agrupación
- h) Practicar la disciplina estatutaria y guardar respeto a las jerarquías legítimamente constituidas.
- i) Participar en una tarea o recurso específico y, en su caso, desempeñar el puesto para el que resulte electo.
- j) Desempeñar leal, honrada y eficazmente las encomiendas que le confíe la agrupación.
- k) Empadronarse en la sección electoral que le corresponda y obtener su credencial para votar.

CAPITULO V

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Artículo 13.- Constituyen los cuerpos colegiados de la agrupación en todos sus niveles los siguientes:

- a) La Asamblea Nacional.
- b) La Asamblea Estatal.
- c) El Consejo Político Nacional.
- d) La Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- e) La Comisión Nacional de Apelación.
- f) La Comisión Nacional de Administración y Finanzas.

Artículo 14.- La Asamblea Nacional, es la máxima autoridad decisoria de la agrupación y se integra de la manera siguiente:

- a) Con los integrantes del Consejo Político Nacional.
- b) Con los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Con los Presidentes Estatales.
- d) Con tres delegados electos en Asamblea Estatal.

Artículo 15.- La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años en forma ordinaria; y extraordinariamente cuando lo crea necesario el Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o el cincuenta por ciento más uno de los comités estatales debidamente establecidos de conformidad con los presentes estatutos. El Presidente Nacional coordinará su desarrollo, a excepción de los siguientes casos:

a) Cuando Rinda el Informe Anual.

b) Cuando no se presente al evento, en cuyo caso la asamblea elegirá un coordinador.

Artículo 16.- La Asamblea Nacional Ordinaria, tiene las facultades siguientes:

a) Elegir y tomar protesta al Presidente Nacional.

b) Recibir el informe final, que el Comité Ejecutivo Nacional deberá rendir a través de su presidente, cada tres años, al concluir su periodo.

c) Elegir a los veinticinco integrantes del Consejo Político Nacional.

d) Resolver en definitiva las cuestiones que le sean sometidas a su consideración por el Consejo Político Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 17.- La Asamblea Nacional Extraordinaria, cuenta con las facultades siguientes:

a) Aprobar o rechazar propuestas de reformas a los documentos básicos de la agrupación: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. Para que las reformas o adiciones sean aprobadas deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.

b) Resolver sobre la fusión o disolución de la agrupación y nombrar liquidadores. El acuerdo respectivo deberá ser tomado por las dos terceras partes de los asambleístas presentes.

Artículo 18.- La convocatoria correspondiente, deberá emitirla el Comité Ejecutivo Nacional, pero también podrá expedirla el Consejo Político Nacional, cuando lo juzgue pertinente. La convocatoria deberá expedirse con dos meses de anticipación y deberá señalar invariablemente los asuntos a tratar.

En la Asamblea Nacional Extraordinaria solamente se podrán tratar los asuntos enlistados en la convocatoria.

En el caso de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria, podrá ser citada en caso de urgencia, con quince días de anticipación, siempre y cuando la convocatoria sea expedida por el Consejo Político Nacional en la que funde y motive las razones y garantice la publicidad y el conocimiento de la misma, así como de los temas a tratar.

Artículo 19.- La Asamblea Nacional, ordinaria o extraordinaria, se tendrá por reunida legalmente, cuando sea debidamente convocada, y estén representados por lo menos, la mitad más uno de los órganos que la componen.

Artículo 20.- Las decisiones de la Asamblea Nacional se adoptarán por mayoría absoluta, con las excepciones señaladas en el propio estatuto. Cada uno de los integrantes de la asamblea, tendrá derecho a un voto, el cual ejercerá en forma personal e intransferible.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA ESTATAL.

Artículo 21.- La Asamblea Estatal, es la máxima autoridad decisoria de la agrupación en su respectiva jurisdicción y se integra:

a) Con los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

b) Con los militantes de la entidad de que se trate.

c) Con los representantes de la entidad ante la Asamblea Nacional.

Artículo 22.- La Asamblea Estatal, tiene las facultades siguientes:

a) Proponer modificaciones a los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios, mismas que presentará a la asamblea nacional.

b) Recibir del Comité Ejecutivo Estatal, por conducto de su presidente, el informe anual, emitiendo los juicios correspondientes y nombrando una comisión para que lo estudie a fondo, emita un dictamen y en su caso ordene que se sigan las acciones que juzgue convenientes.

c) Elegir a tres representantes ante la Asamblea Nacional.

d) Elegir y tomar protesta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 23.- La Asamblea Estatal se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo juzguen conveniente el Comité Estatal o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 24.- La Asamblea Estatal, será coordinada por el presidente estatal, y en su ausencia, por quien la asamblea elija. El delegado del Comité Nacional intervendrá sólo con voz. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta, salvo que los estatutos dispongan otra cosa.

Artículo 25.- En el Distrito Federal se aplicarán las normas que rigen a los comités y asambleas estatales. El Comité del Distrito Federal tendrá, en lo conducente, las facultades atribuidas a los Comités Ejecutivos Estatales.

CAPITULO III

DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL.

Artículo 26.- El Consejo Político Nacional es el órgano superior de gobierno, en tanto se reúne la Asamblea Nacional; es también el órgano de consulta orientador por excelencia, proveedor de los materiales esquemáticos y proposiciones que serán materia de estudio y aprobación.

Artículo 27.- El Consejo Político Nacional se integra con veinticinco militantes electos en Asamblea Nacional y por el Presidente Nacional. Se reunirá por lo menos tres veces al año y cada vez que lo convoque extraordinariamente el Presidente Nacional. Asimismo, puede ser convocado por la mitad más uno de sus miembros, en cuyo caso la convocatoria deberá especificar los asuntos a tratar. Si el Presidente no asiste a la reunión, los consejeros elegirán al coordinador de la sesión. La convocatoria se hará cuando menos con cinco días de anticipación.

Artículo 28.- Los miembros del Consejo Político Nacional, serán electos cada tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva. En caso de quedar vacante por cualquier causa alguna representación, el mismo Consejo hará una elección provisional en tanto se reúne la Asamblea Nacional. Se considerará vacante un asiento en el consejo, cuando un consejero deje de asistir injustificadamente a tres reuniones en forma consecutiva.

Artículo 29.- Se tendrá como legalmente integrado el Consejo, cuando habiendo sido convocado en los términos de estos estatutos, se reúnan por lo menos quince de sus miembros.

Artículo 30.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. El Presidente Nacional lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate; asimismo, el consejo podrá crear todas las comisiones que crea pertinentes debiendo mantener en forma permanente por lo menos la Comisión de Emergencia.

Artículo 31.- La Comisión de Emergencia se integra con cinco miembros del consejo y será presidida por el Presidente Nacional. Tiene como función la de acordar la consulta que se le solicite por cualquier órgano de la agrupación, entre una y otra fecha en que se reúne el Consejo, y decidir sobre asuntos graves y urgentes que reclamen inmediata atención. La Comisión de Emergencia se reunirá válidamente cuando asistan por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

- a) Aprobar el Plan Anual de Trabajo.
- b) Recibir el Informe Anual del Presidente Nacional, en su caso rechazarlo o aprobarlo.
- c) Aprobar el Presupuesto anual que presente la Comisión Nacional de Administración y Finanzas.
- d) Fijar posiciones de la agrupación ante los acontecimientos nacionales.
- e) Recibir y promover iniciativas para reformas y adiciones a los documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y presentarlas a la Asamblea Nacional.
- f) Aprobar acuerdos de participación con un partido político, y las candidaturas que de ellos se desprendan, así como celebrar frentes, alianzas políticas o sociales, en los términos que fijen las leyes aplicables, y podrá aceptar el apoyo de agrupaciones y ciudadanos, cuyas finalidades sean compatibles con sus ideales y programas.
- g) Interpretar estos Estatutos, más conforme a su espíritu que a su letra, llenando las lagunas que pudieran tener en su interpretación, y proponer las medidas conducentes ante la Asamblea Nacional, para su análisis e integración a los estatutos.
- h) Reglamentar los presentes estatutos en lo que no estén facultados otros órganos, y elaborar el reglamento de su propio funcionamiento.
- i) Aprobar o rechazar la renuncia que le presente el Presidente Nacional; y designar Presidente Nacional Provisional, cuando falte aquél definitivamente por cualquier causa, o haya vencido el período para el que fue elegido, y no haya habido elección, debiendo convocar a elecciones en un plazo no mayor a seis meses.

- j) Elegir a los tres integrantes propietarios y tres suplentes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- k) Elegir tres miembros propietarios y tres suplentes que integren la Comisión Nacional de Administración y Finanzas.
- l) Elegir tres miembros propietarios y tres suplentes de la Comisión Nacional de Apelación, que conozca en segunda instancia de los asuntos de su competencia.**
- m) Discutir y aprobar en su caso, que la agrupación se convierta en partido político nacional.
- n) Otras que se desprendan de estos estatutos.

CAPITULO IV

DE LA COMISION NACIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

Artículo 33.- La Comisión Nacional de Administración y Finanzas, es el órgano encargado de administrar el patrimonio de la agrupación, y es el responsable ante las autoridades del Instituto Federal Electoral. Estará integrada con el Presidente, el Secretario Nacional de Finanzas y Patrimonio del Comité Ejecutivo Nacional, y con tres miembros propietarios y tres suplentes, electos mediante voto libre y secreto, cada tres años, por el Consejo Político Nacional.

Artículo 34.- Son facultades de la Comisión Nacional de Administración y Finanzas:

- a) Ser el órgano responsable de la administración y de los recursos financieros de la agrupación, de la presentación de los informes de ingresos y egresos, así como las demás funciones relativas aplicables que establezca la legislación electoral federal y la legislación de la materia, vigentes.
- b) Administrar los ingresos que por concepto de prerrogativas, donativos, aportaciones, rendimientos financieros o cualesquiera otra forma, ingresen a las arcas de la agrupación.
- c) Elaborar y presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos, ante el Consejo político Nacional para su aprobación, modificación o rechazo. En caso de rechazo total del proyecto, se aprobarán de manera provisional los gastos mínimos para la marcha de la agrupación, hasta que en próxima reunión que habrá de celebrarse dentro de los treinta días siguientes, se discuta y apruebe el presupuesto anual. En el supuesto de que se rechace por segunda ocasión, se aplicará el presupuesto aprobado en la anualidad que antecede.
- d) Ordenar la práctica de auditorías a los Comités Ejecutivos Estatales.
- e) Aprobar adquisiciones del Comité Ejecutivo Nacional, por montos mayores a los cinco mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- f) Recibir informe financiero mensual de los Comités Ejecutivos Estatales.
- g) El Secretario Nacional de Finanzas y Patrimonio dispondrá de poder para pleitos y cobranzas respecto de su encargo, y en casos de extrema urgencia, previo acuerdo con la Comisión Nacional de Administración y Finanzas, podrá delegar dichas facultades a personas que lo auxilien en sus labores.
- h) Presentar el informe anual ante el Consejo Político Nacional.
- i) Otras que se desprendan de estos estatutos.

CAPITULO V

DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 35.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia, es el órgano jurisdiccional a nivel federal encargado de garantizar, vigilar y hacer respetar los derechos estatutarios de los militantes, así como hacer los reconocimientos que procedan; en el desempeño de sus altas atribuciones jurisdiccionales gozará de independencia. Sus resoluciones, además de imparciales, prontas y expeditas, respetarán todas las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 36.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia, se integra con tres comisionados propietarios y tres suplentes, electos por el Consejo Político Nacional cada tres años y estará facultada para:

- a) Investigar los casos para los que se solicite su intervención e imponer, mediante el justo procedimiento establecido en estos estatutos, las penas correspondientes.
- b) Designar para cada caso una sub-comisión investigadora.
- c) Elegir a su Presidente y Secretario por mayoría simple.
- d) Acordar sanciones en primera instancia a los militantes que incurran en alguna o algunas de las causales de consignación establecidas en los presentes estatutos.

e) En caso de que se hayan recurrido sus determinaciones, turnar en tiempo y forma sus resoluciones a la Comisión Nacional de Apelación para su confirmación, revocación o modificación.

f) Si el consignado es absuelto en alguna de las instancias, proveer lo necesario para la restitución eficaz del goce sus derechos y garantías.

g) Elaborar un proyecto de Reglamento Interno, para ser sometido a la discusión y aprobación del Consejo Político Nacional.

h) Cuando se solicite un reconocimiento a algún militante, dirigente o ciudadano en general, quien por su entrega, dedicación, aportación intelectual, o ejemplo de servicio a la agrupación o a su comunidad, merezca un público reconocimiento, la Comisión Nacional formará desde luego una subcomisión que se allegue los elementos e información necesaria, y otorgue el reconocimiento que corresponda.

i) Las demás que se desprendan de estos estatutos.

CAPITULO VI

DE LA COMISION NACIONAL DE APELACION

Artículo 37.- La Comisión Nacional de Apelación es el órgano jurisdiccional de último grado, encargado de conocer en segunda y última instancia de los recursos que se interpongan con motivo de la imposición de sanciones o reconocimientos dictados en primera instancia; en su actuación se regirá en lo conducente por los principios señalados en el artículo 35 de los presentes estatutos.

Artículo 38.- La Comisión Nacional de Apelación se integra con tres miembros propietarios y tres suplentes, nombrados por el Consejo Político Nacional, cada tres años y estará facultada para:

a) Revocar, confirmar o modificar, en última instancia, las resoluciones sobre sanciones y reconocimientos que la Comisión Nacional de Honor y Justicia dicte y que el interesado haya recurrido en apelación.

b) Elegir a su Presidente y Secretario por mayoría simple.

c) Vigilar la actuación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y proceder a la suspensión de sus miembros propietarios, llegado el caso, y mandar llamar a los suplentes.

d) Las demás que se desprendan de estos estatutos.

Artículo 38 bis.- No podrán ser designados, como miembros de la Comisión Nacional de Apelación, los militantes que ocupen alguna de las siguientes carteras;

a).- Presidencia Nacional,

b).- Miembro del Comité Nacional,

c).- Miembro de la Comisión Nacional de Honor y Justicia,

d).- Presidente Estatal

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION EJECUTIVA DE LA AGRUPACION

CAPITULO I

DE LOS COMITES EJECUTIVOS

Artículo 39.- Forman parte de la estructura ejecutiva:

a) El Comité Ejecutivo Nacional.

b) Los comités ejecutivos estatales.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DE LAS ENTIDADES EJECUTIVAS.

Artículo 40.- El Comité Ejecutivo Nacional, será el órgano que represente nacionalmente a la agrupación y, se conformará con las siguientes secretarías, además del presidente: Organización; Actas y Archivo; Finanzas y Patrimonio; Comunicación Social; Lucha Social y Gestoría; e Investigación y Capacitación Política.

Artículo 41.- Para el mejor cumplimiento de sus objetivos el comité podrá crear las comisiones que crea necesarias entre las que estarán las de asuntos de la mujer, de los jóvenes y de los indígenas

Artículo 42.- Los presidentes de los comités ejecutivos en todos sus niveles, se elegirán mediante voto libre y secreto de los delegados a la asamblea de que se trate.

Artículo 43.- Los comités ejecutivos estatales se integrarán con las carteras señaladas en el artículo 40. Sin embargo, podrán funcionar con al menos las siguientes secretarías: Organización; Actas y Archivo; Finanzas y Patrimonio; Comunicación Social y; Lucha Social y Gestoría.

Artículo 44.- El presidente en su respectivo nivel, tendrá la facultad para nombrar libremente a los titulares de las carteras establecidas, pero para removerlos, requerirá de la aprobación de su comité.

Artículo 45.- Los comités ejecutivos tendrán las siguientes facultades:

a) Cuidar el cumplimiento de los estatutos y la disciplina interna, y coordinar la ejecución de los planes anuales en su respectiva jurisdicción.

b) Recibir información sobre todo lo concerniente a la agrupación, de las entidades ejecutivas superiores.

c) Recibir apoyos financieros y materiales, conforme a las circunstancias y posibilidades de la agrupación, de acuerdo a lo establecido en las leyes.

d) Presentar propuestas sobre cuestiones de su interés, ante los órganos competentes.

Artículo 46.- Los comités ejecutivos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Sesionar por lo menos una vez cada treinta días, y extraordinariamente cuando sea necesario.

b) Promover la ejecución de tareas proselitistas y de capacitación con la mayor participación posible de militantes.

c) Tener vigente su respectivo padrón de afiliados. El Comité Nacional será la instancia responsable de mantener al día el padrón nacional de militantes, de acuerdo a los reportes que las entidades federativas le presenten.

d) Emitir dentro de su competencia, la respectiva convocatoria para la celebración de las asambleas.

Artículo 47.- El Comité Nacional se reunirá por lo menos cada mes y cuando sea citado por el presidente nacional, quien presidirá la reunión.

Artículo 48.- Para que puedan sesionar legalmente los comités ejecutivos se requiere la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento, más uno de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 49.- Los presidentes dentro de su jurisdicción tienen las siguientes facultades:

a) Nombrar libremente a los secretarios y comisionados de su comité.

b) Convocar a junta de comité en los plazos indicados en los presentes estatutos.

c) Designar delegados del comité, que asistirán sólo con voz a las asambleas estatales.

TITULO IV

DE LA ELECCION DE PRESIDENTES DE LOS COMITES EJECUTIVOS

CAPITULO I

DE LA ELECCION DE PRESIDENTES DE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES.

Artículo 50.- Para la elección de presidente de los comités ejecutivos estatales, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La convocatoria correspondiente será emitida y publicada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el propio Comité Ejecutivo Estatal, por lo menos dos meses antes del día de la elección.

b) A partir de su publicación, se abrirá el registro de candidatos.

c) Para el registro de una candidatura, se requerirá la firma de cuarenta militantes de la jurisdicción respectiva.

d) La elección se llevará al cabo en Asamblea Estatal, de conformidad con el reglamento expedido por el Consejo político Nacional.

CAPITULO II**DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.**

Artículo 51.- Para la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) La Convocatoria correspondiente deberá ser publicada por el Consejo Político Nacional, por lo menos cuatro meses antes del día de la elección.
- b) El registro de candidatos quedará abierto a partir de la publicación de la convocatoria.
- c) Para registrar una candidatura, se requerirá el aval de por lo menos 5 comités ejecutivos estatales o al menos la firma de cuarenta militantes de al menos cinco entidades federativas.

Artículo 52.- La elección se llevará al cabo en Asamblea Nacional, de conformidad con el reglamento expedido por el consejo político nacional.

TITULO V**DISPOSICIONES COMUNES****CAPITULO I****DE LOS DIRIGENTES, CANDIDATOS Y TOMA DE DECISIONES.**

Artículo 53.- El Consejo Político Nacional, deberá discutir y aprobar un Reglamento Unico de Elecciones Internas de la Agrupación. Dicho reglamento deberá sujetarse a las reglas establecidas en el presente artículo y en el cual se señalarán las normas para las campañas internas de los aspirantes, respetando los principios de igualdad, tolerancia, y respeto entre los contendientes a los diferentes cargos internos o puestos de elección popular, en su caso.

Todos los órganos, colegiados y ejecutivos, deberán tomar sus resoluciones mediante mayoría simple o absoluta según sea el caso, salvo que los mismos estatutos prevean mayorías calificadas. Las decisiones así tomadas, serán válidas para todos, incluso para ausentes o para quienes disientan; respetando desde luego, sus derechos u objeciones de conciencia.

Para el caso de las elecciones de dirigentes, el ciento candidato que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios, es decir el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos en la primera ronda, será el presidente del comité de que se trate; si ninguno de ellos lo obtiene se abrirá una segunda ronda en la cual participarán solamente los dos contendientes que hayan obtenido los porcentajes más altos, resultando ganador quien reciba el mayor número de los votos válidos. En el caso de que se votaren listas de individuos, bastarán mayorías relativas de votos.

Artículo 54.- Podrán ser dirigentes de la agrupación quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Ser militante en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- b) Tener capacidad de dirección y organización.
- c) Ser de probada lealtad a la agrupación.
- d) Tener una conducta honesta en su vida pública y privada.
- e) Conocer en lo básico los principios y postulados de la agrupación.
- f) Tener credencial de elector.

Artículo 55.- Todo miembro de la agrupación que sea electo funcionario o dirigente dentro del mismo y una vez validada su elección, rendirá protesta ante los cuerpos colegiados correspondientes, conforme a la siguiente fórmula:

¿Protesta y promete cumplir y hacer cumplir los estatutos generales de Alianza Social?: sí protesto y así lo prometo.

¿Protesta y promete observar y difundir los principios ideológicos y los programas de Alianza Social?: sí protesto y así lo prometo.

¿Protesta y promete luchar por el crecimiento de la democracia por la que pugna Alianza Social?: sí protesto y así lo prometo.

Si así lo hace, que su cumplimiento valga ante la patria y ante la agrupación; pero si falta a su compromiso, que ellos se lo demanden.

Artículo 56.- Los presidentes en todos sus niveles durarán en su cargo tres años. En todos los casos no podrá haber reelección para el período inmediato, pero una vez pasado éste, habrá la posibilidad de reelegirse pero sólo por una sola vez. Si por cualquier causa, antes de concluir el mandato de los presidentes, y dentro del plazo que señalan estos estatutos para expedir las respectivas convocatorias, a excepción del nacional, el órgano competente no ha convocado, lo hará el comité de jerarquía superior.

Artículo 57.- En caso de falta definitiva del presidente de un comité estatal, por cualquier causa, el secretario de organización se hará, provisionalmente, responsable del cargo, hasta que el comité de jerarquía superior designe a un presidente interino. El presidente interino fungirá hasta que se haga la nueva elección, la cual se efectuará en los plazos que crea conveniente el comité que haya realizado el nombramiento; dicho plazo no podrá exceder el tiempo que le restaba al presidente que, por cualquier causa, haya causado baja. En el caso del presidente nacional, el secretario de organización se encargará del despacho en tanto el Consejo Político Nacional designa a un presidente interino, quien concluirá el período para el que fue electo el presidente saliente.

Artículo 58.- En caso de que en una entidad federativa no existan las condiciones para celebrar una elección, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará un presidente provisional, que además de realizar las tareas ordinarias, genere la estructura que permita llevar al cabo una elección. El presidente provisional no podrá durar en su cargo más de tres años.

TITULO VI
DE LA CAPACITACION POLITICA
CAPITULO I
DEL CENTRO DE EDUCACION POLITICA

Artículo 59.- El Centro de Educación Política AC es el instituto de capacitación y formación política, económica y social de la agrupación, responsable de coordinar los apoyos y capacitación a los militantes, dirigentes y ciudadanos en general; con el fin de fortalecer los cuadros directivos, mejorar el nivel del debate y contribuir al desarrollo de la cultura política.

Artículo 60.- Para el desempeño administrativo de su labor, el Centro gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios. El Director General será nombrado por el Consejo Político Nacional a propuesta del propio presidente nacional.

Artículo 61.- Serán facultades del Centro las siguientes:

- a) Presentar anualmente un Plan Anual de Capacitación.
- b) Capacitar de manera permanente, mediante programas, a dirigentes, militantes y simpatizantes de la agrupación.
- c) Difundir los documentos básicos de la agrupación.
- d) Organizar y desarrollar programas de capacitación, asesoría y educación para la sociedad en general.
- e) Realizar convenios y acuerdos con autoridades educativas, universidades o centros de educación media o superior, con el fin de ofrecer estudios medios y superiores de validez oficial.
- f) Publicar y editar libros, revistas, folletos, video grabaciones y en general, emplear cualquier medio que le permita difundir la cultura político-democrática y las tesis ideológicas y programáticas de la agrupación.
- g) Otras que se desprendan de estos estatutos y de los propios documentos constitutivos de la asociación.

TITULO VII
DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION.
CAPITULO I
DE LA AGRUPACION

Artículo 62.- El patrimonio de la agrupación será administrado por la Comisión Nacional de Administración y Finanzas, la cual estará integrada por el presidente nacional, el secretario nacional de finanzas y patrimonio, y por tres comisionados propietarios.

Artículo 63.- Constituyen patrimonio de la agrupación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que obtenga.
- b) Los ingresos por concepto de cuotas de sus miembros,

- c) Los donativos económicos y en especie que aporten los simpatizantes
- d) El producto de las promociones que realice, y
- e) Las prerrogativas y financiamiento público que por ley le correspondan.

Artículo 64.- Los miembros de la agrupación aportarán una cuota mensual cuyo monto será fijado por el Comité Nacional, de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Consejo político Nacional.

Artículo 65.- En caso de que la agrupación se extinga o pierda personalidad jurídica, los bienes propiedad de la misma que integren su patrimonio, pasarán a ser propiedad de la asociación civil o asociaciones que determine la Asamblea Nacional. La asociación civil o asociaciones, tendrán objetivos afines a la agrupación, destacándose fines de carácter social y educativo en favor de grupos vulnerables.

Artículo 66.- El presidente **del comité ejecutivo** nacional, por el hecho de serlo, está facultado para realizar actos de administración y de dominio de todos los bienes de la agrupación, muebles e inmuebles, para lo cual tiene las siguientes facultades y obligaciones;

- a) Representar legalmente a la agrupación ante cualquier autoridad.
- b) Poder general para administrar negocios y bienes de la agrupación y ejecutar los actos, celebrar los contratos y firmar los documentos y títulos de crédito que requiera esa administración.
- c) Poder general para ejercer los actos de dominio que permitan las Leyes.
- d) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, inclusive para desistirse del juicio de amparo, así como las facultades señaladas en los numerales 2574 y 2587, artículos también del citado Código Civil, así como el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras, las facultades siguientes:
 - I- Para transigir y comprometer en árbitros.
 - II- Para recusar.
 - III- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
 - IV- Para coadyuvar con el ministerio público y para exigir la reparación civil del daño.
 - V- Para consentir en el perdón en los casos en que proceda.
 - VI- Para representar a la agrupación ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, agrarias, y del trabajo, así como ante las juntas de conciliación y arbitraje locales y federales.
 - VII- Facultad para otorgar y revocar poderes especiales y generales con todas las facultades que juzgue convenientes.
- e) Para enajenar bienes inmuebles y contraer obligaciones cuyo monto supere las mil veces el salario mínimo del Distrito Federal elevado al mes, necesitará aprobación expresa de la Comisión Nacional de Administración y Finanzas, bajo pena de nulidad de los actos que realice, en contravención a esta disposición, siendo responsable civil y penalmente frente a terceros y frente a la propia agrupación.

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 67.- Son causas de sanción:

- a) El desacato a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, y demás resoluciones de los órganos competentes de la agrupación.
- b) La conducta delictuosa o inmoral que mine la integridad y prestigio de la agrupación.
- c) La compra de votos o coaccionar el sentido de la votación; establecer componendas o acuerdos que comprometan de antemano el sentido de los votos, así como cualquier acto que tienda a limitar la libertad, responsabilidad y conciencia de los votantes en las reuniones colegiadas de la agrupación y demás eventos electorales internos, así como asumir conducta deshonesta frente a los procesos electorales.

- d) Todo desvío de fondos y bienes materiales de la agrupación.
- e) Relajar la disciplina y quebrantar la cohesión orgánica sembrando la intriga y la discordia.
- f) No cumplir las obligaciones económicas derivadas de los estatutos, sin causa justificada.
- g) La renuencia a rendir los informes que deben entregarse a los órganos competentes de la agrupación.
- h) Negarse, sin causa justificada, al desempeño de las funciones y actividades que se le encomienden.
- i) El ausentismo pertinaz a las reuniones y eventos de la agrupación, que le corresponda asistir.
- j) Afiliarse a otra agrupación política nacional o asociarse a una organización que sustente principios y métodos de acción contrarios a los principios y lineamientos de la agrupación.
- k) Pretender hacerse justicia por propia mano, haciendo uso de la violencia para reclamar un derecho, así como la toma de edificios e instalaciones, inmuebles o bienes de cualquier tipo, que estén en propiedad o posesión de la agrupación.
- l) Negarse a firmar los resguardos o documentos necesarios para la correcta comprobación fiscal de la agrupación, ante las autoridades electorales.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AMIGABLE COMPOSICION Y LA IMPOSICION DE SANCIONES

Artículo 68.- Cuando se suscite un conflicto entre militantes, la Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá del asunto buscando el diálogo y la avenencia entre los litigantes.

Artículo 69.- Cuando se conozca por parte de alguno de los comités estatales o nacional, de un conflicto entre militantes y autoridades de la agrupación, a petición de parte del militante o del comité respectivo, se podrá solicitar que la Comisión Nacional de Honor y Justicia conozca del asunto.

Artículo 70.- En ambos casos, la Comisión contará con amplias facultades para avenir a las partes mediante el diálogo y la negociación. En el reglamento a que se hace referencia en el inciso g) del artículo 36 de los presentes estatutos, se establecerán las formas y procedimientos para reconciliar a las partes.

Artículo 71.- El reglamento a que se hace referencia en el artículo anterior, podrá fijar que en la resolución de conflictos se prevean convenios, pero ningún acuerdo entre las partes, podrá estar por encima de las disposiciones estatutarias o legales, ni podrá negociarse la aplicación de los estatutos de la agrupación.

Artículo 72.- Siempre que algún miembro de la agrupación incurra en **cualquiera** de las causas de sanción, el comité superior respectivo hará la consignación correspondiente ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Si se trata del presidente estatal podrá consignarlo el Comité Nacional **o cinco militantes de la entidad de que se trate**. Tratándose del presidente nacional, la consignación podrá ser efectuada por cinco o más Comités estatales, **o por diez militantes de al menos cinco entidades federativas, donde exista un comité debidamente instalado**.

Artículo 73.- Los miembros de las comisiones de Honor y Justicia y de Apelación estarán impedidos para conocer de un asunto en los siguientes casos:

a) Cuando sea directamente consignante en forma personal o sea miembro del comité estatal o nacional que haga la consignación, o de cualquier organismo consignante.

b) Cuando sea pariente consanguíneo del acusado en cualquier grado de línea directa, hasta el cuarto grado en línea colateral y por afinidad hasta el tercero.

c) Cuando tenga un interés directo en el asunto, el comisionado que esté en cualesquiera de estos casos, se excusará de conocer el asunto y si no lo hace, a petición de parte interesada, la Comisión Nacional de Apelación lo removerá.

Artículo 74.- Para computar los términos a que este capítulo se refiere, los días serán naturales.

Artículo 75.- Recibida por la Comisión Nacional de Honor y Justicia alguna consignación, ésta determinará dentro del término de 30 días si es de admitirse o no. Si la consignación es improcedente, lo hará saber así a la parte consignante, para que en un plazo de diez días la aclare o corrija, y transcurrido dicho término sin que lo haga, se tendrá por no formulada. Si la comisión admite la consignación, enviará al consignado copia de la misma, para que alegue lo que a su derecho convenga, concediéndole un plazo de

quince días para ello, contados a partir de que reciba la copia. Una vez que la comisión reciba la contestación de la demanda o transcurrido el plazo que para ello se concede al demandado, resolverá si lo suspende o no provisionalmente en sus derechos dentro de la agrupación. La resolución que admita la acusación, así como la que determine si suspende o no provisionalmente en sus derechos al consignado, serán apelables, ante la Comisión Nacional de Apelación. Las partes podrán ofrecer pruebas dentro del término de diez días que empezarán a contar desde el momento en que reciba, el oficio correspondiente en forma personal o por correo certificado, en el que se les comunique que se abre a prueba el procedimiento. Si las pruebas ofrecidas requieren de la práctica de alguna diligencia, se abrirá el término no mayor de 60 días, fenecido el cual, la comisión emitirá el fallo en un plazo de veinte días. Si las partes no ofrecieren pruebas o las ofrecidas no ameritan diligencia alguna, la comisión resolverá dentro de los veinte días siguientes a la conclusión del término de ofrecimiento de aquéllas. En caso de que la Comisión Nacional de Honor y Justicia no emita las resoluciones a que se refiere este artículo dentro de los plazos fijados, a petición de parte, la Comisión Nacional de Apelación requerirá a sus integrantes para que lo hagan, concediéndoles para ello un plazo prudente, y si no cumplen los suspenderán en sus cargos y llamarán a los suplentes. En tratándose del proceso incoado al presidente nacional, se seguirá en lo conducente el procedimiento detallado en el presente artículo, con la salvedad de que la primera instancia se sustanciará ante la Comisión Nacional de Apelación, pudiendo recurrirse la resolución en segunda instancia ante el Consejo Político Nacional.

Artículo 76.- Emitido el fallo, las partes podrán recurrirlo ante la Comisión Nacional de Apelación, dentro de los diez días siguientes a su notificación. La Comisión Nacional de Apelación resolverá sin más trámite en el término de veinte días. En la segunda y última instancia, sólo se admitirán pruebas supervenientes, en cuyo caso se procederá, en lo conducente, como se prescribe en el artículo anterior.

Artículo 77.- Las sanciones en general, serán impuestas según la gravedad de la falta y las circunstancias de su comisión y podrán consistir en:

- a) Amonestación privada o pública.
- b) Suspensión temporal de derechos estatutarios.
- c) Suspensión temporal o definitiva del puesto directivo.
- d) Inhabilitación temporal para desempeñar cargos directivos.
- e) Expulsión privada o pública. En caso de que la comisión declare inocente al acusado, hará una manifestación reivindicándolo en todos sus derechos y obligaciones, así como en su prestigio personal.

Artículo 78.- Pasado un año de que se haya notificado la resolución definitiva dictada por alguno de estos órganos de justicia, a petición de la parte afectada, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, sin variar el fondo de la sentencia, puede decretar la remisión o perdón total o parcial de las sanciones impuestas, por razones de conveniencia para la agrupación; la resolución que recaiga podrá ser impugnada ante la Comisión Nacional de Apelación.

Artículo 79.- Siempre que algún miembro de la agrupación haya renunciado por escrito o en forma pública o notoria, para su reingreso la solicitud deberá ser estudiada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, debiendo seguirse el procedimiento señalado en el artículo anterior. En tanto no se dé esta decisión, el interesado no podrá reingresar.

TITULO IX

DE LA REFORMA E INTERPRETACION

CAPITULO UNICO: DE LOS ESTATUTOS

Artículo 80.- La reforma a estos estatutos corresponde a la Asamblea Nacional Extraordinaria y tienen derecho a proponerla a ésta, el Consejo Político Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, las asambleas estatales, o cualquier otro miembro de la agrupación; éste último a través de cualesquiera de los órganos antes mencionados.

Artículo 81.- La interpretación y reglamentación de estos estatutos, corresponde al Consejo Político Nacional y deberá hacerlo más conforme a su espíritu que a su letra.

TRANSITORIOS

1.- En el supuesto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, realizara observaciones a las presentes reformas y ordenara en su caso, el ajuste en la redacción de algunos de los textos reformados, las modificaciones podrán ser realizadas por la Comisión de Emergencia del Consejo Político Nacional.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO Y ANALISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS AGRUPACION POLITICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DOCUMENTO: PROGRAMA DE ACCION			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
PROGRAMA DE ACCION Numerales 1 al 3 [No presentaron cambios] 4.- Capacitación intensa y extensa de afiliados, dirigentes en todos los niveles, aspirantes a dirigentes y a cargos de elección popular, y a funcionarios públicos electos y en funciones, infundiendo en todos ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política. (...)	PROGRAMA DE ACCION Numerales 1 al 3 [No presentaron cambios] 4.- "Capacitación intensa y extensa de afiliados, dirigentes en todos los niveles, aspirantes a dirigentes y a cargos de elección popular, y a funcionarios públicos electos y en funciones, infundiendo en todos ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; Así como preparar a sus cuadros dirigentes y militantes para la participación activa en los procesos electorales. " (...)	Artículo 26, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Sí cumple. Atiende expresamente a lo señalado por el Consejo General en su acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil cinco, en el sentido de preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
III POR UNA REVOLUCION POLITICA Párrafos 1, 2 y 3 [No presentaron cambios] (...) Por todo lo anterior, la Agrupación asume el compromiso de promover mediante acciones pacíficas, una REVOLUCION POLITICA cuyos cambios rápidos y profundos, se traduzcan en la plena vigencia del estado de derecho, en la existencia de instituciones que contribuyan al logro del bien común, en una patria donde todos los mexicanos podamos alcanzar nuestra plena realización conforme a nuestra dignidad de personas. (...)	III POR UNA REVOLUCION POLITICA Párrafos 1, 2 y 3 [No presentaron cambios] (...) “Por todo lo anterior, la Agrupación asume el compromiso de promover mediante acciones pacíficas, una REVOLUCION POLITICA cuyos cambios rápidos y profundos, se traduzcan en la plena vigencia del estado de derecho, en la existencia de instituciones que contribuyan al logro del bien común, en una patria donde todos los mexicanos podamos alcanzar nuestra plena realización conforme a nuestra dignidad de personas. Para ello la Agrupación se compromete a preparar sus cuadros dirigentes y militantes para la participación activa en los procesos electorales.” (...)	Artículo 26, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Sí cumple. Atiende expresamente a lo señalado por el Consejo General en su acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil cinco, en el sentido de preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO Y ANALISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS AGRUPACION POLITICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ESTATUTOS Artículos 1 al 31 [No presentaron cambios] Artículo 32.- Son facultades y obligaciones del Consejo Político Nacional, las siguientes: Incisos a) al k) [No presentaron cambios] l) Elegir de entre sus miembros una Comisión Nacional de Apelación, que conozca en segunda instancia de los asuntos de su competencia. Artículos 33 al 37 [No presentaron cambios] Artículo 38.-La Comisión Nacional de Apelación se integra con tres miembros, nombrados por el Consejo Político Nacional de entre sus integrantes, cada tres años y estará facultada para: Incisos a) al d) [No presentaron cambios]	ESTATUTOS Artículos 1 al 31 [No presentaron cambios] Artículo 32.- Son facultades y obligaciones del Consejo Político Nacional, las siguientes: Incisos a) al k) [No presentaron cambios] l) Elegir tres miembros propietarios y tres suplentes de la Comisión Nacional de Apelación, que conozca en segunda instancia de los asuntos de su competencia. Artículos 33 al 37 [No presentaron cambios] Artículo 38.- La Comisión Nacional de Apelación se integra con tres miembros propietarios y tres suplentes, nombrados por el Consejo Político Nacional, cada tres años y estará facultada para: Incisos a) al d) [No presentaron cambios]	En términos de la Tesis Relevante S3EL 0008/2003 En términos de la Tesis Relevante S3EL 0008/2003	Atiende a lo señalado en la resolución del Consejo General, con respecto a la incompatibilidad de cargos. Atiende a lo señalado en la resolución del Consejo General, con respecto a la incompatibilidad de cargos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	Artículo 38 bis.- No podrán ser designados, como miembros de la Comisión Nacional de Apelación, los militantes que ocupen alguna de las siguientes carteras; a).- Presidencia Nacional, b).- Miembro del Comité Nacional, c).- Miembro de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, d).- Presidente Estatal	En términos de la Tesis Relevante S3EL/0008/2003	Atiende a lo señalado en la resolución del Consejo General, con respecto a la incompatibilidad de cargos.
Artículo 39 [No presenta cambios]	Artículo 39 [No presenta cambios]		
Artículo 40.- El Comité Ejecutivo Nacional, se conformará con las siguientes secretarías, además del presidente: Organización; Actas y Archivo; Finanzas y Patrimonio; Comunicación Social; Lucha Social y Gestoría; e Investigación y Capacitación Política.	Artículo 40.- El Comité Ejecutivo Nacional, será el órgano que represente nacionalmente a la agrupación y, se conformará con las siguientes secretarías, además del presidente: Organización; Actas y Archivo; Finanzas y Patrimonio; Comunicación Social; Lucha Social y Gestoría; e Investigación y Capacitación Política.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción II.	Atiende a lo señalado en la resolución del Consejo General, con respecto a que el Comité Nacional o equivalente sea la representación nacional de la agrupación, en este caso.
Artículos 41 al 65 [No presentaron cambios]	Artículos 41 al 65 [No presentaron cambios]		
Artículo 66.- El presidente nacional, por el hecho de serlo, está facultado para realizar actos de administración y de dominio de todos los bienes de la agrupación, muebles e inmuebles, para lo cual tiene las siguientes facultades y obligaciones:	Artículo 66.- El presidente del comité ejecutivo nacional, por el hecho de serlo, está facultado para realizar actos de administración y de dominio de todos los bienes de la agrupación, muebles e inmuebles, para lo cual tiene las siguientes facultades y obligaciones;	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Incisos a) al e) [No presentaron cambios] Artículos 67 al 71 [No presentaron cambios] Artículo 72.- Siempre que algún miembro de la agrupación incurra en cualesquiera de las causas de sanción, el comité superior respectivo hará la consignación correspondiente ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia. Si se trata del presidente estatal podrá consignarlo el Comité Nacional. Tratándose del presidente nacional, la consignación podrá ser efectuada por cinco o más Comités Estatales, ante la Comisión Nacional de Apelación. Artículos 73 al 81 [No presentaron cambios] TRANSITORIOS Artículo 1.- Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación. Artículo 2.- La Comisión Nacional Convocante, se transforma en Consejo Político Nacional, el cual será presidido por el Coordinador Nacional. El Consejo fungirá como órgano directivo nacional, durante el tiempo que dure la formación de la Agrupación Política Nacional y hasta que el Instituto Federal Electoral apruebe el registro y tendrá las siguientes facultades:	Incisos a) al e) [No presentaron cambios] Artículos 67 al 71 [No presentaron cambios] Artículo 72.- Siempre que algún miembro de la agrupación incurra en cualquiera de las causas de sanción, el comité superior respectivo hará la consignación correspondiente ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia. Si se trata del presidente estatal podrá consignarlo el Comité Nacional o cinco militantes de la entidad de que se trate. Tratándose del presidente nacional, la consignación podrá ser efectuada por cinco o más Comités estatales, o por diez militantes de al menos cinco entidades federativas, donde exista un comité debidamente instalado. Artículos 73 al 81 [No presentaron cambios] TRANSITORIOS 1.- Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su aprobación por la I Asamblea Nacional Extraordinaria del 27 de agosto de 2005. 2.- En el supuesto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, realizara observaciones a las presentes reformas y ordenara en su caso, el ajuste en la redacción de algunos de los textos reformados, las modificaciones podrán ser realizadas por la Comisión de Emergencia del Consejo Político Nacional.	Artículo 27, párrafo 1, inciso g) y en relación con el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO"	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas. Atiende a lo señalado por la resolución del Consejo General, sobre los procedimientos disciplinarios a los cuales están sujetos los afiliados, en lo particular en lo que se refiere a la participación de la militancia para sancionar a sus dirigentes. Contraviene lo establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del código de la materia. Con base en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
a) Dictar los acuerdos y las medidas tendentes al nombramiento de los comisionados estatales que contarán, en lo conducente, con las atribuciones y facultades reservadas a los presidentes estatales.	No cambia		
b) Dictar los acuerdos y las medidas tendentes a los aspectos financieros de la organización, con el fin de garantizar que los trabajos de constitución de la agrupación y demás actividades afines y relacionadas se realicen sin contratiempos.	No cambia		
c) Proceder a nombrar comisiones para la realización de actividades específicas para el mejor cumplimiento del logro del registro.	No cambia		
d) Una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, proceder a emitir las convocatorias para la integración de la estructura orgánica de la agrupación, de conformidad con los presentes estatutos.	No cambia		

SEGUNDA SECCION

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
con residencia en la Ciudad de Aguascalientes
EDICTO

(Segunda publicación)

Rubén Molina Guzmán, tercero perjudicado.

En el Juicio de Amparo número 1026/2005, promovido por Javier Contreras Rodríguez, contra un acto del Procurador General de Justicia en el Estado, consistente en la determinación del no ejercicio de la acción penal dictada dentro de la Averiguación Previa A-05/3841, el catorce de junio de dos mil cinco; donde se le designó con el carácter de tercero perjudicado, ordenándose sus emplazamientos por este conducto. Queda a su disposición ante la Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, ubicado en avenida Aguascalientes número 603, Fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, código postal 20270, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio para que comparezca al mismo si a su interés conviniere, treinta días después de la última publicación de éste, apercibido que de no comparecer dentro del término aludido se le tendrá por emplazado al presente juicio de garantías y que las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará por lista de acuerdos que se publique en los estrados de este Juzgado.

Aguascalientes, Ags., a 5 de octubre de 2005.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Jesús Rodríguez Hernández

Rúbrica.

(R.- 219758)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
Quinta Sala
EDICTO

Emplácese J. Jesús Rubio Beas preséntese a defender sus derechos en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, promovido por Pedro Urzúa Lamas. Toca 816/2004, expediente 87/2003, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Publicarse tres veces, de siete en siete días, en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 10 de octubre de 2005.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 219762)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo relativo al Toca número 1517/03/5 correspondiente al juicio ordinario mercantil promovido por Seguros del Centro, S.A. en contra de Aig México Seguros Interamericana, S.A. y otros se dictó un acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil cinco, que en síntesis ordena: "Emplácese a los terceros perjudicados Tío Jorge, S.A. y Auto Parking, S.A. de C.V. en términos de Ley, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de México; para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2005.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 219979)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

EDICTO

En el expediente 03/2004-II relativo al procedimiento de concurso mercantil de "Líneas Aéreas Allegro, S.A. de C.V.", el Juez Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, el cinco de septiembre de dos mil cinco dictó sentencia en la que se declaró en estado de quiebra a dicha comerciante; declaró suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; se declaró subsistente el once de septiembre de dos mil tres como fecha de retroacción del concurso así como el arraigo para el responsable de la administración de la concursada, quien no podrá separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles ratificó como síndico al conciliador José Ireneo Briones Flores y éste señaló nuevamente como domicilio para el cumplimiento de su función Cerro de las Mitras 2535, colonia Obispado, en Monterrey, Nuevo León, código postal 64060, a quien se ordenó que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del comerciante; ordenó que con las excepciones de Ley, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa y entre tanto tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, los entreguen al síndico; se prohíbe a los deudores del comerciante, pagar o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aun no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" de esta ciudad.

Monterrey, N.L., a 3 de octubre de 2005.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Oscar Omar Valerio Alcázar

Rúbrica.

(R.- 220359)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 565/2005-V, promovido por Rafael Hernández Nava, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Federal, dictados en el Juicio Especial Hipotecario 290/95 promovido por Enrique Barros Castelazo y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados la sucesión de Clemencia Rodríguez Hernández González viudad de González, representada por Eduardo González Rodríguez y Eduardo González Rodríguez por su propio derecho, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado mencionado, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 17 de octubre de 2005.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ricardo P. Guinea Nieto

Rúbrica.

(R.- 220372)

AVISOS GENERALES

GRUPO IMAGEN PLUS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2005

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Activos

No circulantes

Impuestos anticipados ISR

16,796.85

Suma activo

16,796.85

Capital

Social fijo

25,000.00

Social variable

115,000.00

Reserva legal

134,408.59

Pérdida de ejercicios anteriores

-1,237,611.74

Aportaciones para futuros aumentos de capital

980,000.00

16,796.85

16,796.85

México, D.F., a 2 de noviembre de 2005.

Liquidador

Shmuel Farhi Dushi

Rúbrica.

(R.- 220379)

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.

AVISO

Se comunica a todos los interesados que a partir de la publicación de este aviso, se someten a encuesta pública por 60 días naturales (para recibir observaciones y comentarios), los siguientes proyectos de normas mexicanas (PROY-NMX) en el campo voluntario, aprobados por el siguiente Comité:

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE METROLOGIA (IMNC/COTNNMET)

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-CH-2538-IMNC-2005	Especificaciones geométricas de producto (GPS)-Series de ángulos y pendientes en cuñas y prismas
Campo de aplicación	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica dos series de ángulos en prismas de 120° a 0° 30', y una serie de pendientes en prismas de 1:10 hasta 1:500, para casos generales de ingeniería mecánica.	
Concordancia con normas internacionales	
Este Proyecto de Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma ISO 2538:1998.	
PROY-NMX-CH-033-IMNC-2005	Materiales de referencia-Usos de materiales de referencia certificados
Campo de aplicación	
Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona una guía sobre los usos de los materiales de referencia certificados (MRC) y sus aplicaciones correctas.	
Concordancia con normas internacionales	
Este Proyecto de Norma Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir norma internacional en el momento de su elaboración.	
Nota este Proyecto de Norma Mexicana concuerda con la guía internacional ISO GUIDE 33:2000 Uses certified reference materials.	

PROY-NMX-CH-5725-1-IMNC-2005	Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición-Parte 1: principios generales y definiciones
Campo de aplicación Este Proyecto de Norma Mexicana establece los principios generales para evaluar la exactitud (veracidad y precisión) de métodos de medición y resultados, sus aplicaciones, y las estimaciones prácticas de diferentes parámetros mediante experimentación y refiere exclusivamente a los métodos de medición que proporcionan resultados simples dentro de una escala continua de valores, aunque este valor simple pueda provenir de un cálculo realizado a partir de un grupo de observaciones.	
Concordancia con normas internacionales Este Proyecto de Norma Mexicana concuerda totalmente equivalente a la Norma Internacional ISO 5725-1:1994.	
PROY-NMX-CH-5725-2-IMNC-2005	Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición-Parte 2: método básico para la determinación de la repetibilidad y la reproducibilidad de un método de medición normalizado
Campo de aplicación Este Proyecto de Norma Mexicana desarrolla los principios generales que es necesario observar a la hora de diseñar experimentos para la estimación numérica de la veracidad y precisión de métodos de medición en comparaciones interlaboratorios, proporciona una descripción práctica detallada del método básico establecido para estimar la veracidad y precisión de métodos de medición, y provee una guía para la estimación de la veracidad y precisión, para todo aquel personal involucrado en el diseño, realización y análisis de resultados de ensayos.	
Concordancia con normas internacionales Este Proyecto de Norma Mexicana concuerda con la Norma Internacional ISO 5725-2: 1994 Accuracy (trueness and precision) of measurement methods and results-Part 2: Basic method for the determination of repeatability and reproducibility of a standard measurement method.	
PROY-NMX-CH-6789-IMNC-2005	Herramientas de ensamble para tornillos y tuercas-Herramientas manuales de medición de par torsional-Requisitos y métodos de ensayo para la comprobación de conformidad en el diseño, comprobación de conformidad en la calidad y procedimientos de calibración
Campo de aplicación Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los requisitos, describe los métodos de ensayo y señala las herramientas manuales de medición de par torsional usadas para el apriete de uniones roscadas.	
Concordancia con normas internacionales Este Proyecto de Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO 6789:2003 Assembly tools for screws and nuts-Hand torque tools-Requirements and test methods for design conformance testing, quality conformance testing and recalibration procedure.	
PROY-NMX-CH-7500-1-IMNC-2005	Verificación de máquinas de ensayo uniaxial-Máquinas de ensayo a compresión y tracción-Verificación y calibración del sistema de medición de fuerza
Campo de aplicación Este Proyecto de Norma Mexicana especifica la verificación de máquinas de ensayo usadas en pruebas a tracción y compresión, que consiste en, la inspección general de las máquinas incluyendo los accesorios para la aplicación de fuerza, la calibración del sistema de medición de fuerza.	
Concordancia con normas internacionales Este Proyecto de Norma Mexicana concuerda completamente con la Norma Internacional ISO 7500-1 Metallic materials-Verification of static uniaxial testing machines-Part 1: Tension/compression testing machines-Verification and calibration of the force-measuring system.	

Lo anterior con fundamento en el artículo 51-A fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículo 46 de su Reglamento, vigentes; los comentarios y observaciones se recibirán en el siguiente correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx, o al fax 01(55) 5705-3686. Para mayor información comunicarse con Angélica Contla Rodríguez o con Pedro Trujillo Flores, a los teléfonos 01(55) 5566-4750 y 01 (55)5546-4546; los documentos se pueden obtener en Manuel Ma. Contreras 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06500.

Atentamente
 México, D.F., a 27 de octubre de 2005.
 Coordinador de Normalización
Pedro Trujillo Flores
 Rúbrica.

(R.- 220504)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario
Secretaría de Acuerdos
Dto. 27, Guasave
Amparo Directo D.A.1245/2000
Expediente No. 443/93
Quejoso: Comisariado Ejidal
Poblado: "Rancho de los Musos"
Municipio: El Fuerte, Sinaloa

EDICTO

David Fernando López Castro y otros.

En autos del expediente citado al rubro se dictó un acuerdo de fecha quince de agosto de 2005, que en su parte conducente dice:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal del Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella Ley, se ordena la notificación por edictos a los terceros perjudicados de nombres David Fernando López Castro, Alejandro Villela Jiménez, Josefina del Rocío Contreras Soto, Gumercindo Villela Jiménez, Zenón Verdugo Encinas, Manuel Contreras Amézquita, Anabel Verdugo Ramírez, Alberto Villela Medina, Isaías López Fierro, Gonzalo H. Fierro Ruelas, María Herminia Fierro Ruelas, Bertha Lidia Fierro Ruelas, Rodolfo Fierro Ruelas, Mercedes Acuña, Artemio Vega Sianuqui, Jorge Martínez Ruiz, María Lena Martínez Ruiz, Vilma Guadalupe Martínez, Jorge Iván Martínez Hernández, Javier Calderón Vidrio, Ana Luisa Calderón López, Daysi Aidé Cazares Contreras, Sergio Contreras Medina, Heriberto Contreras Medina, Julia Contreras Cázarez, Irma Noemí Contreras Soto, Sergio Rivera Beltrán, Carlos Hernández Montiel, Artemio Feliciano Sianuqui Vega, Clarisa Mezta, Alberto Mezta, Arnulfo Gallegos, Martha I. León Arana, Ana L. León Arana, Félix G. Dolores, Osvaldo Ruelas Gómez, Julia Ruelas de Castro, Guadalupe Eligia Ruelas, Jorge Aquiles Castro Pérez, Dora Duelas de Gómez, Hermes Ruelas Souque, Jorge Ricardo Castelo Ruelas, Jesús Lourdes Ramírez Esquer, Martha Elena Esquer de Ramírez, Jesús Lourdes Esquer, María Elena Esquer Ramírez, Martha Elena Martínez Esquer, Martha Elena Esquer, Martha Elena Ramírez, María y Martha Ramírez, María Isela Ramírez Esquer, Amalia Cecilia Vega Román, Ana V. Vega Román, Sara Vega, María Espinoza, María de la Paz Espinoza, Rafael Félix Gómez, Víctor M. Lugo Castro, Guadalupe Lugo Castro, José de Jesús Lugo Castro, Alberto Zazueta Nieblas, Xóchitl Orduño, Ana del Carmen Valdez Lugo, Alejandrina Camoú, Rosalva E. Acuña García, Blandina de Coon, Beatriz Parada Camoú, Margarita Lugo Córdova, Ernesto Lugo Córdova, José Guillermo Lugo Córdova, Belem Lugo Córdova, Teresa Lugo Córdova, Fausto Javier Ibarra Urías, Fernando Sing Castro, César Amescua, Gildardo Galindo, Francisco Hoyos Fuentes, Ana I. Ramírez F., Manuel Castro, Fausto Acuña Cota, Gloria Acuña de Sánchez, Ofelia Gómez de Law, Rubén Arce Lesión, Armando Barceló, María del Carmen Saracho Lugo, José Francisco Saracho Lugo, Irma Horalia Zúñiga, Balbaneda Valenzuela de Zúñiga, Gertrudis Agramón, María Isabel Delgado de A., Isaura Acuña, Lilia Acuña, Beatriz Delia Lugo Saracho, Gisela Lugo Saracho, Gisela D. Lugo, Miriam Ibarra, Gloria Hilda Sandoval de Cortez, Josefina Castro de Sing, Martín Moroyoqui Valdez, Mercedes Alvarez, Martín Moroyoqui Robles, Roberto Manzanares García, Telésforo David Manzanares García, Dolores Rivera de Mundo, Martha Elena Ramírez Esquer, Herminia González, Matías Federico Cortez, Emilia Margarita Cortez, María Manzanárez García, Manuela Manzanárez, José Ricardo Manzanárez, Carlos Enrique Cortez E., Ramón Alberto Cortez, Seng Birropcop, Josefina Castro de Sing, Ana María Sing de Amescua, Araceli Castro E Hoyos, Rafael Benítez Vega, Rosa Elena Wong Urrea, Jesús Héctor Wong Urrea, Consuelo Gámez Félix, Ramón Valenzuela MENDÍVIL, Teresa Sánchez Valle, María del Rocío Bojórquez de Cadena, Martha Elena Esquer de Ramírez, Arnulfo Osuna, Federico Acevedo Hermosillo, Matías Federico Cortez Carlón, Oscar Regio Estrada, Mariana Acosta viuda de Apodaca, Rosa

Linda Lugo Castro, Fidelia Ibarra Heredia, Hernán Ibarra Heredia, Antelma Ibarra Heredia, Dagoberto Eloin Cota Sandoval, Ezequiel Cota Soto, Hipólito Murrieta Rascón, David Esteban Fierro Ruelas, Gloria Emma Fierro, María de Jesús Salomón López, Sergio Rivera Beltrán, María Isabel Salomón, Carlos Hernández Montiel, Donaciano Galaviz Ramos, Heriberto Contreras de Cazares o, en su caso, a sus sucesores o causahabientes, a quienes se les deberá emplazar por ese medio respecto de la demanda de amparo directo que en el año mil novecientos noventa y nueve, promovieran los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado Rancho de los Musos, El Fuerte, Sinaloa, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario, el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Juicio Agrario 443/93, a fin de que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos comparezcan ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con sede en México, Distrito Federal, a defender sus derechos y para que señalen domicilio en dicha ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las carácter personal, les serán hechas por medio de lista que se publica en dicho Tribunal Colegiado, informándoles que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario, copia simple de la demanda de amparo relativa, edictos que se deberán publicar por tres veces, de siete en siete días, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, y en el Diario Oficial de la Federación".

Lo que transcribo a ustedes en vía de notificación en forma, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Guasave, Sin., a 15 de agosto de 2005.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Mario Osuna Uribe

Rúbrica.

(R.- 219172)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación de Zapopan,
con sede en Zapopan, en el Estado de Jalisco
Subadministración de Control de Créditos**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez y en virtud de que el deudor Ernesto Morales Ayala, tiene su domicilio en Calle 235 Gray Slate Circle, Servierville, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica y no fue localizado algún domicilio dentro del territorio nacional de la República Mexicana, esta Administración Local de Recaudación de Zapopan, con sede en Zapopan, en el Estado de Jalisco, México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución emitida por el Lic. Alberto Sánchez y Fernández, Administrador de la Aduana de Guadalajara contenida en el oficio 326-SAT-A29-V-08094 de fecha 5 de septiembre de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Mediante la resolución contenida en el oficio 326-SAT-A29-V-08094 de fecha 5 de septiembre de 2005, con número de expediente 25/05, PAMA ARA482050009 SALA, emitida por el Lic. Alberto Sánchez y Fernández, Administrador de la Aduana de Guadalajara, resulta un crédito fiscal a cargo del C. Ernesto Morales Ayala, por la cantidad de \$60,132.42 (sesenta mil ciento treinta y dos pesos 42/100 M.N.), mismo que se integra de la siguiente manera: Impuesto General de Importación omitido actualizado por la cantidad de \$6,023.40, Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado por la cantidad de \$5,421.06, multa por infracción a la Ley Aduanera artículo 178 fracción I por la cantidad de \$24,000.00, multa por infracción a la Ley Aduanera artículo 185 fracción XIII por la cantidad de \$600.00, multa por infracción a la Ley Aduanera artículo 178 fracción IV por la cantidad de \$21,000.00, multa por infracción al Código Fiscal de la Federación artículo 76 fracción II por la cantidad de \$2,700.00, recargos por omisión del Impuesto General de Importación por la cantidad de \$204.19, recargos por omisión del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$183.77.

Dicha situación fiscal en materia de comercio exterior se deriva de que el día 8 de julio de 2005, el C. Jesús Enrique Tapia Salido, en su carácter de Jefe de Sala, quien actúa en suplencia del Administrador de la Aduana de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 8 quinto párrafo y 12 último párrafo, contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en su calidad de oficial actuante, procedió al levantamiento del acta de inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número ARA482050009 SALA, en contra del C. Ernesto Morales Ayala con motivo de los siguientes hechos: el día 8 de julio de 2005 siendo las 23:45 horas, arribó a este Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo y Costilla de la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, el vuelo número 2219 de la línea aérea denominada Continental, procedente de la Ciudad de Houston, Estados Unidos de Norteamérica, en su carácter de pasajero el C. Ernesto Morales Ayala, a quien se le solicitó entregara su declaración aduanal, misma que fue llenada de puño y letra del compareciente ostentando su firma autógrafa, declarando que no transportaba mercancía excedente de su franquicia en el rubro correspondiente al punto número 7 de la declaración de aduana referente al rubro de mercancía por las que deba pagar impuestos y al oprimir el mecanismo de selección automatizado (semáforo fiscal) según la fracción II del artículo 50 de la Ley Aduanera, resultando éste con revisión por lo que en término de lo que señala el artículo 44 de la Ley Aduanera se realizó el reconocimiento aduanero de las mercancías que traía consigo el pasajero detectándose mercancías excedentes, aparte de sus efectos personales, de sus 300 dólares a que tienen derecho como franquicia, por ser pasajero internacional, de acuerdo con la regla de carácter general en materia de comercio exterior para el 2005 número 2.7.2. Vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2005, la cual consiste en: efectos personales, así como su franquicia de 300 dólares a que tiene derecho, mismos que fueron cotejados y entregados al pasajero, resultando un excedente en 2 (dos) televisores pantalla de cristal líquido marca Sanyo, origen México, con números de series B5170588105203 y B5170588105112, haciéndole saber que las mercancías señaladas en el caso anterior, en cuyas fracciones arancelarias se clasifican y de conformidad con el acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación en los que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país y en el de su salida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2002 y sus posteriores modificaciones, indican que la importación definitiva de la mercancía está sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas y de información comercial y que en obvio de tiempo no se señala en la presente actuación y a efecto de no violar sus garantías individuales se hace de su conocimiento que estas mercancías se encuentran sujetas a las citadas normas, serán retenidas conforme al artículo 158 último párrafo de la Ley Aduanera y que cuenta con un plazo de 30 días para cumplir con las citadas normas oficiales y, en caso contrario las mercancías pasarán a ser propiedad del fisco federal sin necesidad que medie resolución alguna, por otra parte además del cumplimiento de las normas oficiales antes citadas deberán cumplir con el pago de las contribuciones omitidas, así como de las sanciones correspondientes a que se haga acreedor, por lo anterior y con fundamento en el artículo 144 fracción X, 151 fracciones II y III de la Ley Aduanera en vigor, se decretó el embargo precautorio de la mercancía citada, en virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa determina que el C. Ernesto Morales Ayala, declaró con falsedad, ya que declaró no traer consigo mercancías por las que tuviera que pagar impuestos, además de sus objetos personales y de la franquicia antes señalada, resultando que de la revisión efectuada en la práctica del reconocimiento aduanero se encontró que además de dichos efectos traía consigo 2 (dos) televisores pantalla de cristal líquido marca Sanyo, origen México, con números de series B5170588105203 y B5170588105112, por lo que se presume que la mercancía no pudo quedar comprendida dentro de las que integran el equipaje de los pasajeros, ni demostró que las mismas se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su legal importación al país, con base en los artículos 46, 60, 144 fracción X, 150 y 151 fracciones II y III de la Ley Aduanera en vigor y 12 fracción II y último párrafo, en relación con el artículo 10 fracción XIII y 37 apartado C del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, vigente.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 30 de septiembre de 2005.

El Administrador

Lic. Raúl Eduardo Rendón Montemayor

Rúbrica.

(R.- 220492)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo
Área de Responsabilidades
Oficio 11/150/ARQ/02-454/05
Expediente PSP/07/2003
NOTIFICACION POR EDICTO

Dentro de los autos del expediente PSP/07/2003, se ordenó por proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil cinco, que en virtud de la diligencia de notificación que se hizo constar en el citatorio e instructivo de notificación de fechas 18 y 19 de agosto del año en curso, respectivamente, practicadas en el domicilio que ahí se describe; se desprende que la C. Ericka Martha Suárez Orozco, no vive en el domicilio de cuenta y se desconoce dónde se encuentra, ordenando en términos de la fracción III del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la notificación por edictos del inicio del procedimiento que se sigue en el expediente del rubro a la C. Ericka Martha Suárez Orozco.

En tales términos se le notifica que: esta área, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 10, 11, 57, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 10 y 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, inciso D, 67 fracción I numeral 5, tercero y quinto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 y reformado según decreto publicado el 21 de junio de 2005 en el mismo Diario, y 27 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo, acordó mediante oficio número 11/150/ARQ/02-0390/05, de fecha 15 de agosto del presente año, iniciar procedimiento a la C. Ericka Martha Suárez Orozco, para establecer posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 de dicho ordenamiento; en tal oficio se establece:

“Hechos constitutivos de la infracción.- (Son 11 hechos que en lo conducente señalan).

Mediante comunicado de fallo que emitió la compradora (Delegación Estatal en Chiapas del Consejo Nacional de Fomento Educativo), de fecha 3 de diciembre de 2001, dirigido a Ericka Martha Suárez Orozco, por el cual se le comunica que ha resultado seleccionada para el suministro de los bienes contemplados en la partida 10 Pants, correspondiente a la licitación pública internacional número 11150011-003-01 SEP/CONAFE/PIARE/CHIS/LPI/01/01; de tal licitación son de considerar en el asunto que ocupa, los puntos 5.1; 5.2; 10.1; 13.1; 14.1; 18.1; 29.3; 29.4; 31.1; y 34.1, de la Sección I. Instrucciones a los licitantes, de los documentos estándar, de la licitación en mención; 10; 10.1 El proveedor hará entrega de los bienes de acuerdo a lo dispuesto por “El Conafe” en la lista de bienes y servicios y en las condiciones especiales del contrato; 16; 16.1; 16.2; 16.3, condiciones generales del contrato; 8.3 asimismo, el proveedor será el encargado y responsable de la entrega de dichos bienes en los lugares de destino especificados en el anexo: matriz de distribución incluido en la sección X. Lista de bienes y servicios...”; y 11 de las condiciones especiales del contrato, contenidas en las bases de licitación que ocupa.

Asimismo, del contrato número PIARE/CHIS/LPI/01-F/01, derivado de tal adjudicación, celebrado el día siete de diciembre del dos mil uno, entre el Consejo Nacional de Fomento Educativo, y la C. Ericka Martha Suárez Orozco, se desprende entre otras cosas lo siguiente:- “III Contrato.-... 1. Lugar de entrega.- a) El equipo, bienes y servicios descritos anteriormente, por haber sido cotizados con distribución incluida, el proveedor queda obligado a realizar la entrega en los almacenes del “Conafe”, en las cantidades señaladas y

en los domicilios indicados en la matriz de distribución anexa a los documentos de licitación, como límite a los sesenta días naturales posteriores a la fecha de notificación de la adjudicación del contrato, incluyendo las maniobras de carga de los bienes en el lugar de origen y de descarga y estiba en los lugares de destino, conforme a lo indicado en la sección X. Lista de bienes y servicios.- **4.** “El Conafe”, en los términos del presente instrumento, acepta la oferta de “El Proveedor” para el suministro de dichos bienes y servicios, por la suma de \$801,836.02 (ochocientos un mil ochocientos treinta y seis pesos 02/100 M.N.) en lo sucesivo denominado precio del contrato.- **7.** Condiciones de pago.- **7.1** “El Proveedor” se compromete por el presente con “El Conafe” a suministrarle los Bienes y Servicios...”.

Con ocuro de fecha diez de diciembre de dos mil uno, la C. Ericka Martha Suárez Orozco, comunicó a la Delegación Estatal en Chiapas del Consejo en cita, los datos bancarios para que se elabore el depósito correspondiente, en los que se aprecia el número de cuenta, la institución bancaria, el número y denominación de la sucursal; cuenta a la cual fue liberado y depositado el pago al proveedor que ocupa.

Derivado de la auditoría número 2-7.0.0, practicada a la Delegación Estatal del Consejo Nacional de Fomento Educativo en el Estado de Chiapas, relativa a pagos efectuados al proveedor “Ericka Martha Suárez Orozco”, y ordenada por el Organo Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo, con motivo del Contrato número PIARE/CHIS/LPI/01-F/01, celebrado el siete de diciembre de dos mil uno, se observó que no se recibieron 4,467 juegos de pants, por la cantidad de \$543,438.25 (quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 25/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, existen elementos para establecer que la C. Ericka Martha Suárez Orozco, incumplió el Contrato número PIARE/CHIS/LPI/01-F/01 celebrado el día siete de diciembre del dos mil uno, derivado de la adjudicación de la partida 10 pants (juego) correspondiente a la licitación pública internacional 11150011-003-01 SEP/CONAFE/PIARE/CHIS/LPI/01/01, efectuada para la adquisición de equipamiento de figuras docentes, auxiliar operativo y comunidad en la Delegación Estatal del Consejo Nacional de Fomento Educativo en Chiapas; con lo cual su conducta se ubicaría en el supuesto de los artículos 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; causando con ello, un daño patrimonial al organismo en cita, por un monto de \$543,438.25 (quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 25/100 M.N.), por concepto de pagos que le fueron efectuados, sin que haya entregado los bienes a dicho organismo.- Por tal motivo, tiene 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, ante esta área, ubicada en la calle de Río Elba número 20, octavo piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación del mismo nombre, en México, Distrito Federal, código postal 06500, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto. Asimismo, se le apercibe que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se seguirá el procedimiento, y se dictará la resolución correspondiente; asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 315 del mismo Código, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal, para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se harán por rotulón de esta área.

Así lo proveyó y firma, el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2005.

El Titular del Area

Lic. Ignacio Rafael Martínez Soreque

Rúbrica.

(R.- 220515)

Comisión Federal de Electricidad
DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA NRF-007-CFE
AVISO

Declaratoria de vigencia de la Norma de Referencia CFE que se indica.

El Comité de Normalización de Comisión Federal de Electricidad, por disposición de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas de referencia CFE que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas de referencia CFE bajo la responsabilidad del Comité de Normalización denominado "Comité de Normalización de Comisión Federal de Electricidad", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho Comité, ubicada en avenida Apaseo Oriente sin número, Ciudad Industrial, 36541, Irapuato, Gto., teléfono (01-462) 623-9400, extensión 7180.

La presente Norma entrará en vigor 60 días después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

Clave o código	Título de la Norma
NRF-007-CFE-2004	Aisladores soporte tipo columna
Objetivo: establecer las características electromecánicas, dimensionales y pruebas, que deben cumplir los aisladores soporte tipo columna. Campo de aplicación: aplica para los aisladores soporte tipo columna de porcelana o vidrio templado con herrajes de sujeción externos para uso en las instalaciones de CFE. Concordancia con normas internacionales: esta Norma de referencia coincide básicamente con la Norma Internacional IEC 60168 y difiere en los incisos 1.3, 4.5, 4.6, 4.8, 5.1, 5.2, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7; con la Norma IEC 60273 y difiere en la tabla IV.	

Irapuato, Gto., a 24 de octubre de 2005.

El Presidente Suplente del CONORCFE

Ing. Jorge Adolfo Pérez Guzmán

Rúbrica.

(R.- 220484)

Comisión Federal de Electricidad
Subdirección Técnica
Laboratorio de Pruebas de Equipos de Materiales

AVISO

El presente aviso tiene por objeto informar a la opinión pública en general que con la fecha de la presente publicación, la Comisión Federal de Electricidad, CFE, emite el Proyecto de Norma de Referencia CFE, aprobado por el Comité de Normalización de CFE, CONORCFE, que se lista a continuación, el cual a partir de la semana siguiente de la publicación de este comunicado, y de conformidad con lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, inicia su periodo de opinión pública de 60 días naturales.

Clasificación	Título
PROY-NRF-039-CFE primera edición	Electroducto Alimentador
Objetivo: establecer las características y requerimientos técnicos que debe cumplir el electroducto alimentador para centrales generadoras. Campo de aplicación: se aplica a electroducto alimentador, para sistemas trifásicos con tensión nominal de 600V c.a. o menores y 6000 A o menores.	

El costo del Proyecto de Norma de Referencia CFE es de \$80 (ochenta pesos M.N. 00/100). El proyecto está disponible en formato en papel (más gastos de envío, cuando proceda) o formato electrónico. La fecha límite para la recepción de observaciones será al cumplirse el periodo de 60 días, y deben remitirse al Departamento de Normalización y Metrología del LAPEM de la Comisión Federal de Electricidad, sita en avenida Apaseo Oriente sin número, Ciudad Industrial, código postal 36541, Irapuato, Gto., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados o adquiridos, teléfono (01-462) 623-9446 o 623-9480, fax (01-462) 623-9406 o 623-9409, correo electrónico: jorge.perez08@cfe.gob.mx.

Irapuato, Gto., a 24 de octubre de 2005.

El Presidente Suplente del Comité de Normalización

Ing. Jorge Adolfo Pérez Guzmán

Rúbrica.

(R.- 220487)

**Instituto Electoral del Distrito Federal
Secretaría Ejecutiva**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL,
POR EL QUE SE DETERMINA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN ORDENAR A
SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES QUE SE ENCUENTREN EFECTUANDO PROPAGANDA,
INDEPENDIENTEMENTE DE QUE UTILICEN O NO SU EMBLEMA PARTIDARIO, QUE SUSPENDAN
DE FORMA INMEDIATA TALES ACTIVIDADES TANTO EN MEDIOS ELECTRONICOS E IMPRESOS
COMO EN LAS CALLES O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO PUBLICO, HASTA EN TANTO
NO SE EFECTUE EL REGISTRO DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO INTERNO DE
SELECCION O MECANISMO DE DESIGNACION DE CANDIDATOS, QUE CONFORME A SUS
NORMAS ESTATUTARIAS, DETERMINE CADA PARTIDO POLITICO

ACUERDO

Primero.- Los partidos políticos deberán ordenar a sus militantes o simpatizantes que hayan expresado su aspiración a ser postulados a un puesto de elección y se encuentren efectuando propaganda, independientemente de que utilicen o no su emblema partidario, que suspendan de forma inmediata tales actividades, tanto en medios electrónicos e impresos como en las calles o en cualquier otro lugar de acceso público, hasta en tanto no se efectúe el registro de los participantes en el proceso interno de selección o mecanismo de designación de candidatos que, conforme a sus normas estatutarias, determine cada partido político.

Segundo.- Los partidos políticos, a través de sus representantes en el Consejo General deberán comunicar a este Instituto, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al del inicio de vigencia del presente acuerdo, el cumplimiento del mismo y las acciones implementadas para el efecto.

Tercero.- Se notifica a los partidos políticos que, en caso de no cumplir lo dispuesto en los puntos primero y segundo del presente acuerdo y continuar la difusión de la propaganda de sus militantes o simpatizantes, se iniciará el procedimiento administrativo para imposición de sanciones que corresponda por dicho incumplimiento.

Cuarto.- Los partidos políticos que efectúen un proceso de selección interna de candidatos, deberán comunicarlo por escrito al Instituto dentro de los tres días posteriores a su inicio. La difusión de dicho proceso interno y la propaganda que desplieguen los aspirantes deberá evidenciar con claridad que se trata de un proceso interno de selección de candidatos; los aspirantes no podrán hacer un llamamiento a la ciudadanía para la obtención del voto en la elección constitucional.

Quinto.- Los ciudadanos que no expresen vinculación con algún partido político, y que realizan campañas de promoción en la búsqueda de una posible postulación o designación por alguno de éstos, como candidatos a un cargo de elección popular, deberán sujetar sus actividades de propaganda a las disposiciones constitucionales y legales a que se hace referencia en el presente acuerdo.

Sexto.- Se ordena al Secretario Ejecutivo, a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a las direcciones distritales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, efectuar las acciones y erogaciones necesarias para verificar el cumplimiento del presente acuerdo, a través de monitoreos en radio y televisión, así como en recorridos que den cuenta de la propaganda fijada, adherida o pintada en cualquier espacio de la vía pública y en anuncios espectaculares.

Séptimo.- Notifíquese en forma personal el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General; publíquese los puntos de acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los medios de difusión que determine la Unidad de Comunicación Social del Instituto; asimismo, fíjese este acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 órganos desconcentrados, y publíquese en el sitio de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx.

Octavo.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales presentes, y en lo particular, lo referente a los puntos de acuerdo primero, tercero y sexto, aprobados en los términos del proyecto original por cinco votos a favor de los CC. Consejeros Electorales María Elena Homs Tirado, Eduardo Huchim May, Rubén Lara León, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona y Javier Santiago Castillo y un voto en contra de la Consejera Electoral Rosa María Mirón Lince, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Adolfo Riva Palacio Neri.- Conste.- Rúbrica.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal

(R.- 220555)

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE DESARROLLO Y PROMOCION DE VIVIENDA**PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIAS**

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 21 (veintiuno), 22 (veintidós), y demás aplicables del Estatuto Orgánico de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, se convoca, por primera ocasión, a los afiliados de la misma a la Asamblea General Extraordinaria de dicha cámara empresarial que tendrá verificativo el día 22 de noviembre de 2005 a las 13:00 horas, en el Hotel Four Seasons en el Gran Salón, ubicado en la Calle de Paseo de la Reforma número 500, código postal 06600, en México, Distrito Federal; y en caso de no existir el quórum estipulado en el artículo 27 (veintisiete), del Estatuto Orgánico de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda para tenerse por legalmente instalada la misma, se convoca también, por segunda ocasión, a los afiliados de dicha cámara industrial para que la Asamblea antes mencionada tenga verificativo también el 22 de noviembre de 2005 a las 13:30 horas, en el domicilio antes señalado, para que en la misma, sea celebrada en primera o segunda convocatoria de conformidad con lo antes indicado, se traten los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Proposición, discusión y, en su caso, aprobación de reformas al estatuto orgánico de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.

II.- Proposición, discusión y, en su caso, aprobación del Reglamento de Delegaciones y Representaciones de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.

III.- Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

Se comunica a los afiliados antes mencionados que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 (treinta y cuatro), del Estatuto Orgánico de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, sólo tendrán derecho a asistir y votar en la Asamblea indicada anteriormente, los afiliados que se encuentren inscritos en el padrón de afiliados de la mencionada cámara mismo que se cerró el 31 de octubre de 2005 y se dará a conocer a los afiliados de la cámara empresarial antes indicada a partir de dicha fecha poniéndolo a su disposición en las oficinas de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, ubicadas en la Calle de Darwin número 30, cuarto piso, colonia Anzures, código postal 11580, en México, D.F.

Asimismo, se comunica a los afiliados antes mencionados que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 33 (treinta y tres), del Estatuto Orgánico de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, para asistir a la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados antes indicada deberán solicitar y obtener de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta las 18:00 horas del día 21 de noviembre de 2005 en el domicilio de la misma, ubicado en la calle de Darwin número 30, cuarto piso, colonia Anzures, código postal 11580, en México, D.F., y a partir de las 10:00 y hasta las 12:30 horas del día 22 de noviembre de 2005 en el Hotel Four Seasons, ubicado en Paseo de la Reforma número 500, código postal 06600, en México, D.F., el certificado de participación y voto correspondiente, el cual será entregado a los asistentes a la Asamblea contra la exhibición y entrega a la mencionada cámara, en cualquiera de los domicilios antes señalados, del documento que así lo solicite, en papel membretado del afiliado y con la firma de este último o de su representante legal, en el que conste el nombre, denominación o razón social del mismo.

Los afiliados podrán comparecer por conducto de su representante legal o por apoderado constituido mediante simple carta poder.

México, D.F., a 24 de octubre de 2005.

Presidente del Consejo Directivo de la Cámara Nacional
de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda

Manuel Darío Lugo Goytia

Rúbrica.

(R.- 220522)

HSBC MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA
CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS
DE PARTICIPACION INMOBILIARIA NO AMORTIZABLES LUNADA III

Se convoca a los tenedores de Certificados de Participación Inmobiliarios Lunada III, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de noviembre de 2005 a las 16:30 horas, en el salón "Terraza", localizado en el tercer piso del Hotel María Isabel Sheraton, con domicilio en el número 325, del Paseo de la Reforma, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia y registro.
- 2.- Designación de secretario y escrutadores.
- 3.- Verificación del quórum e instalación de la Asamblea.
- 4.- Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de Asamblea General Ordinaria del 4 de noviembre de 2004.
- 5.- Información del periodo:
 - 5.1.- Informe del Comité Administrador para el periodo 2004-2005.
 - 5.2.- Estado de resultados.
 - 5.3.- Informe del Comité de Vigilancia.
 - 5.4.- Informe de auditoría externa sobre los estados de resultados del periodo.
- 6.- Propuesta del Presupuesto de Egresos 2005-2006.
- 7.- Informe del Dr. Rafael del Castillo.
- 8.- Ratificación o designación del Comité Administrador.
- 9.- Asuntos generales.

Se recuerda a los tenedores de certificados que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus constancias expedidas por Nacional Financiera, S.N.C. en las oficinas del Representante Común, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (antes Banco Internacional, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital), ubicadas en la avenida Paseo de la Reforma número 156, piso 10, colonia Juárez, código postal 06600, México, D.F.

En caso de no realizar lo anterior, los titulares de los certificados deberán presentar su constancia ante el Representante Común, antes de la Asamblea para su registro en la lista de asistencia.

A los titulares de los certificados que no les sea posible asistir a la Asamblea, pueden enviar a un apoderado para que actúe en su nombre y representación, mediante el otorgamiento de una carta poder que deberán exhibir ante el representante común, antes del inicio de la misma, conjuntamente con la constancia expedida por Nacional Financiera, S.N.C.

En el supuesto de que a la hora señalada en la primera cita no se reúna el quórum suficiente para declarar la Asamblea legalmente instalada, se cita en segunda convocatoria, para el día 9 de noviembre de 2005 a las 17:00 horas, para que se lleve a cabo la Asamblea General Ordinaria la cual se efectuará en el mismo lugar bajo el mismo orden del día.

México, D.F., a 24 de octubre de 2005.
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria
Delegado Fiduciario
Lic. Jorge Garay
Rúbrica.

(R.- 220550)

GROUP INNOVA SOLUTION ADVANCE, S.A. DE C.V.
ANTERIORMENTE ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se informa que la empresa "Arango Software International, S.A. de C.V.", propiedad de los señores Juan Bautista Samaniego Batista y Reinaldo Castro Castillero, ha cambiado de denominación social a partir del día 16 de marzo de 2005 a "Group Innova Solution Advance, S.A. de C.V.", conforme se establece en la escritura pública número 4,332, pasada ante la fe del Notario Público 223 del D.F., a efecto de evitar cualquier confusión con "Arango Software" o "Grupo ASI", empresas ajenas propiedad de personas totalmente diferentes a las mencionadas, por lo que se encuentra impedida de utilizar la denominación social de "Arango" en cualquiera de sus posibles combinaciones a partir de la fecha señalada.

25 de octubre de 2005.
Delegado de la Asamblea
Miguel Angel Espinosa Muñoz
Rúbrica.

(R.- 220534)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Gobernación

El Comité de Selección de la Secretaría de Gobernación con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1. Subdirector de Difusión y Seguimiento Político, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Subdirector de Difusión y Seguimiento Político
Número de vacantes: Una
Nivel Administrativo: NA1
Percepción ordinaria: \$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)
Adscripción: Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos
Sede: México, D.F.

Funciones principales: coordinar y dar seguimiento político a las acciones gubernamentales en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para fortalecer la promoción y defensa de los derechos humanos realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Coordinar e impulsar mecanismos de difusión sobre derechos humanos, para coadyuvar en los procesos de promoción que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la materia. Dar seguimiento a los trabajos de promoción en materia de derechos humanos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para informar a las instancias correspondientes de los avances en la materia. Participar en los programas de difusión implementados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para crear una cultura de respeto a los derechos humanos en la sociedad. Difundir las políticas específicas en materia de promoción y defensa de los derechos humanos, para contribuir en la aplicación de los mismos, por parte de las instancias encargadas. Fomentar las relaciones con las instancias promotoras de los derechos humanos, para apoyar en la implementación de los programas de difusión establecidos sobre el tema. Coordinar los tiempos de estado para la transmisión de materiales relacionados en derechos humanos, para garantizar la difusión de los temas a la sociedad.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Comunicación, Relaciones Internacionales, o Ciencias Políticas y Administración Pública (titulado).

Laborales: experiencia mínima de dos años, en materia de opinión pública, manejo de medios o derechos humanos.

Capacidades gerenciales:

1. Liderazgo: establecer dirección; impulsar el compromiso con una visión de futuro compartida. Unir y alinear esfuerzos hacia un objetivo institucional común. Persuadir a través de involucrar y motivar a otros. Remover obstáculos. Fungir como ejemplo. Reconocer e incentivar los comportamientos esperados. Conjunta esfuerzos hacia un objetivo compartido: establece estándares claros, retadores y alcanzables de desempeño, creando un aliciente permanente para el equipo. Aprovecha oportunidades para hacer que el cambio suceda. Apoya y ayuda a otros, haciendo uso de su experiencia. Crea compromiso sensibilizando y generando conciencia en otros sobre la importancia de su trabajo. Orienta el cambio y el desarrollo de otros: identifica

áreas de oportunidad y fortalezas en sus colaboradores, proporcionando retroalimentación con empatía y de manera constructiva. Gestiona recursos e incentiva a otros a desarrollar sus capacidades para superarse. Se involucra personalmente en los cambios modelando los comportamientos esperados.

2. Orientación a resultados: enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Obtiene resultados de calidad: realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta sus acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos. Evalúa y da seguimiento a logro de las metas: coordina los esfuerzos de su equipo equilibrando lo urgente y lo importante. Establece y ejecuta sistemas de seguimiento y evaluación del cumplimiento de objetivos y metas. Verifica el aprovechamiento de los recursos de su departamento.

Capacidades técnicas: Respeto y Protección de los Derechos Humanos: Capacidad para desarrollar una conciencia sobre la dignidad de las personas para garantizar equidad y justicia en el servicio de sus funciones. Prospectiva política en materia de derechos humanos.- Capacidad de dar seguimiento y prever acontecimientos políticos en materia de derechos humanos, así como dar seguimiento a las acciones de política gubernamental en la materia.

Otros conocimientos: PowerPoint, Word, Windows y Excel (grado de dominio del software: intermedio).

Bases

Requisitos de participación:

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida:

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (en el caso de pasantes: historial académico, cardex o carta de pasante, expedida por la institución educativa donde cursó los estudios; en el caso de titulados: cédula o título profesional); identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de varones hasta 40 años) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. Cabe hacer mención que en caso de no presentar esta documentación en original o copia certificada para su cotejo, el día en que se le cite para cumplir con esta etapa del proceso de selección, la Secretaría de Gobernación está facultada para descalificar a los postulantes que caigan en este supuesto. Asimismo, la Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios:

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Durante el lapso en el que se lleve a cabo el registro de aspirantes, los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

Etapas del concurso:

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	2-11-2005
Registro de aspirantes	2-11-2005 al 15-11-2005
Publicación total de aspirantes	16-11-2005 al 17-11-2005
Revisión curricular	16-11-2005 al 17-11-2005
Publicación aspirantes acreditados en revisión curricular	18-11-2005
Presentación de documentos	21-11-2005 al 25-11-2005
Evaluación técnica	21-11-2005 al 25-11-2005
Evaluación de capacidades gerenciales	28-11-2005 al 2-12-2005
Entrevista por el Comité de Selección	5-12-2005 al 9-12-2005
Resolución candidato	12-12-2005 al 13-12-2005

Nota: el cumplimiento de estas fechas, estará en función del volumen de candidatos que se reciban para las vacantes convocadas.

Publicación de resultados:

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:

6a. Para el cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades de Visión del Servidor Público, Gerenciales o Directivas, y técnicas; así como a la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Gobernación, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por "www.trabajaen.gob.mx") a través de los medios de comunicación mencionados.

Resolución de dudas:

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el número 1102-6000, extensión 16115, el cual estará funcionando de 9:00 a 14:00 horas.

Principios del concurso:

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de la misma dependencia.

1. Disposiciones generales. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento.

2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.

3. Con base en los criterios "Vigencia de los Resultados de la Evaluación de las Capacidades en el Subsistema de Ingreso", emitidos el 28 de febrero de 2005 por la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y en particular al párrafo que establece que "para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; reducir al mínimo la posibilidad de que el aspirante desarrolle un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación, que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el criterio siguiente: El aspirante, renunciando al resultado obtenido, se sujetará a la evaluación de sus capacidades de Visión del Servicio Público y/o Gerenciales o Directivas:

- a. Por segunda ocasión a los tres meses, y
- b. Por tercera y subsecuentes a los seis meses.

En función de lo anterior, y sin perjuicio de ningún aspirante, el Comité de Selección de esta Secretaría, determina que la vigencia de los resultados de estas evaluaciones (Visión del Servicio Público y/o Gerenciales o Directivas), se considerará máximo el último día en el que se encuentre activa la vacante en el portal www.trabajaen.gob.mx; es decir, el último día en el que se pueden registrar los aspirantes, y que se establece en el punto 4 "Etapas del concurso" de las bases de esta convocatoria. Esto implica que aquellos aspirantes que una vez que se aplique el filtro curricular (primer día en el que se publican los folios totales de los aspirantes y se realiza la revisión curricular), no hayan cubierto los periodos establecidos en los "criterios de vigencia de los resultados de la evaluación de las capacidades" en comento (3 meses, 6 meses, o un año) según sea el caso, quedarán excluidos de los presentes concursos.

4. En los casos en los cuales sean más de tres y hasta un máximo de diez los candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida para ser entrevistados por el Comité de Selección; éste después de analizar los resultados, podrá determinar el número de aspirantes que entrevistará en la primera sesión, en estricto apego al orden de prelación registrado. Si de este grupo el Comité acuerda que uno de estos candidatos satisface el perfil de la vacante, lo declara ganador; lo que implica que no estará obligado a entrevistar al resto de los candidatos finalistas. De no ser así, el Comité de Selección continuará entrevistando en siguientes sesiones al resto de los finalistas, hasta determinar al ganador, en caso de haberlo. En el supuesto de que ninguno satisfaga el perfil establecido, aplicará lo dispuesto en el numeral 2 de estas disposiciones generales.

5. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aún después de concluido el concurso.

6. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.

7. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.

8. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 2 de noviembre de 2005.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Gobernación

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Secretaría de Gobernación

El Director General de Recursos Humanos

Bernardo Muñoz Reynaud

Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Social
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

CONVOCATORIA 0043 PUBLICA Y ABIERTA
del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del
Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdirector de Proyectos Informáticos		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFNA1 Subdirector
Percepción ordinaria	\$25,254.76 mensual bruta		
Adscripción	Unidad de Comunicación Social	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Administrar y actualizar la página electrónica de la SEDESOL para informar al público usuario acerca de las actividades de la Secretaría, en cumplimiento con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. 2. Apoyar a la Unidad de Comunicación Social dando soporte técnico, en estrecha vinculación con la Dirección General de Informática. 3. Difundir lineamientos de contenidos e imagen de las páginas de Internet de la SEDESOL para unificar las campañas institucionales. 4. Distribuir por Internet las publicaciones elaboradas por la Unidad de Comunicación Social para reforzar las campañas de difusión de actividades de los programas de la SEDESOL.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Terminado o pasante (100% créditos) en: Administración de Computación, Administración de la Tecnología Informática, Cibernética y en Sistemas Computacionales, Ciencias Computacionales, Computación, Sistemas Computacionales, Sistemas Computacionales Administrativos, Sistemas Computacionales e Informática, Sistemas Informáticos, Tecnología de la Informática y la Computación o Tecnológicas de la Información.	
	Laborales:	3 años de experiencia en: Banco de datos, Informática, Lenguajes de Programación, Convertidores Analógico-Digitales, Diseño página WEB o Mantenimiento de los Ordenadores. (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Matemáticas/Area Específica: Ciencia de los Ordenadores). (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Tecnológicas/Area Específica: Tecnología de los Ordenadores).	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo.	
	Capacidades técnicas:	Conocimiento en: • Manejo de la Información de acuerdo con la normatividad aplicable a Internet dentro del Gobierno Federal. • Manejo de lenguajes de programación para Internet (HTML, PHP y PHP 5, MYSQL, FTP, Ws_ftp) y Software (Dream Weaver, Front Page o Home Site, Photo Shop, Fire Works).	

	Idiomas:	Inglés (leer 100%) (Avanzado) (escribir 50%) (Intermedio).
	Otros:	Office, Windows 100% (Experto). FTP 100% (Experto). Ws_fpt 100% (Experto). Software Dream Weaver 100% (Experto). Front Page o Home Site 100% (Experto). Photo Shop 100% (Experto). Fire Works 100% (Experto).

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.								
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en la plaza: • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional). • Curriculum impreso de Trabajaen. • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo). • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: Sólo se aceptará certificado de estudios 100% de créditos o historial académico 100% de créditos. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.								
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera / Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.								
Etapas del concurso	4a. Los concursos comprenden las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:								
<table> <tr> <th>Etapas</th><th>Fecha o plazo</th></tr> <tr> <td>Publicación de convocatoria</td><td>2/11/05</td></tr> <tr> <td>Registro de aspirantes</td><td>2/11/05 al 15/11/05</td></tr> <tr> <td>* Revisión curricular</td><td>16/11/05</td></tr> </table>		Etapas	Fecha o plazo	Publicación de convocatoria	2/11/05	Registro de aspirantes	2/11/05 al 15/11/05	* Revisión curricular	16/11/05
Etapas	Fecha o plazo								
Publicación de convocatoria	2/11/05								
Registro de aspirantes	2/11/05 al 15/11/05								
* Revisión curricular	16/11/05								

* Publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular	16/11/05
* Presentación de documentos (cotejo)	19/11/05 al 24/11/05
* Evaluación de capacidades (Técnica y Gerencial)	19/11/05 al 24/11/05
* Evaluación de capacidades (Visión)	19/11/05 al 24/11/05
* Entrevista por el Comité de Selección	25/11/05 al 30/11/05
* Resolución del Comité	30/11/05

* Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx .
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51, 5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 horas. Para el interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, Exts. 55618 y 55643.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y la plaza vacante.

5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.

6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 2 de noviembre de 2005.

El Presidente Suplente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
La Presidente Suplente del Comité Técnico de Selección

Lic. María de Jesús Ruíz Piña

Rúbrica.

BIBLIOGRAFIA

Subdirector de Proyectos Informáticos

TEMARIO

- Manejo de la Información de acuerdo con la normatividad aplicable a Internet dentro del Gobierno Federal.
- Manejo de lenguajes de programación para Internet (HTML, PHP y PHP 5, MYSQL, FTP, Ws_ftp) y Software (Dream Weaver, Front Page o Home Site, Photo Shop, Fire Works).

La Biblia del HTML

Anaya Multimedia-Anaya Interactiva

Autor: Francisco Charte Ojeda

Año de Edición: 2004

www.php.org

Desarrollo WEB con PHP y MYSQL

Anaya Multimedia-Anaya Interactiva

Autor: Welling, Luke y Thomson, Laura

Año de Edición: 2003

www.php.org

Introducción a PHP 5

Anaya Multimedia-Anaya Interactiva

Autor: David Skalar

Año de Edición: 2005

www.php.org

MYSQL para Windows y LINUX

Alfaomega Ra-Ma

Autor: César Pérez

Año de Edición: 2004

www.mysql.com

Ley y Reglamento Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación/Leyes.

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y Reglas de Operación/Leyes

Secretaría de Desarrollo Social
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0044 pública y abierta de los concursos para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdirección de Estudios Jurídicos y Legislativos		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFNA1 Subdirector de Area
Percepción ordinaria	\$25,254.76 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Elaborar y proponer estudios jurídicos-legislativos de interés general o vinculados con las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Secretaría y de las Entidades del Sector. 2. Realizar opiniones a las consultas legislativas que se realicen a la Dirección. 3. Revisar, analizar e interpretar, así como sistematizar y difundir los criterios generales sobre la aplicación de las leyes y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social. 4. Gestionar ante el Diario Oficial de la Federación la publicación de los instrumentos jurídicos, administrativos y convencionales de la Secretaría y de su Sector. 5. Compilar, sistematizar y difundir los instrumentos jurídicos, administrativos y convencionales de la Secretaría y su Sector, publicados en el Diario Oficial de la Federación. 6. Registrar, resguardar y sistematizar los instrumentos que normen la actividad administrativa de la Secretaría en el registro de ordenamientos jurídicos. 7. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le encomiende su superior jerárquico.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Terminado o Pasante (100% créditos) en Derecho. (ver catálogo de TrabajaEn).	
	Laborales:	2 años de experiencia en: Derecho Constitucional, Administrativo, Civil, Penal, Mercantil, Fiscal, Público o Privado. (ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho/ Area Específica: Derecho y Legislación Nacionales).	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo.	
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. • Ley Federal de las Entidades Paraestatales. • Ley Federal de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. • Ley General de Desarrollo Social.	
	Idiomas:	No requerido.	
	Otros:	Word, Excel, PowerPoint e Internet 30% (Básico).	

Nombre de la plaza	Subdirector de Convenios de Coordinación Administrativa		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFNA1 Subdirector de Area
Percepción ordinaria	\$25,254.76 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Elaborar, verificar y presentar a la Dirección de Estudios Jurídicos, los anteproyectos de formatos e instructivos para la celebración de contratos y convenios que en materia de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios y otros que celebre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría. 2. Elaborar, verificar y presentar a la Dirección de Estudios Jurídicos, los anteproyectos de dictamen jurídico para el otorgamiento, adjudicación, celebración, modificación, suspensión, revocación terminación, rescisión, nulidad total o parcial, según corresponda a los convenios y contratos en materia de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, servicios y otros. 3. Elaborar, verificar y presentar a la Dirección de Estudios Jurídicos, el anteproyecto de dictamen de procedencia jurídica de las convocatorias y bases de licitaciones públicas y de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas (licitaciones) que realicen las Unidades Administrativas de esta Secretaría. 4. Intervenir en representación de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos en los concursos que realicen las Unidades Administrativas de la Secretaría para la Adjudicación de convenios y contratos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios y otros. 5. Apoyar a la Dirección de Estudios Jurídicos en las asesorías que solicitan las Unidades Administrativas de la Secretaría, Organos Desconcentrados y Entidades del Sector, en la celebración de convenios y contratos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, servicios y otros. 6. Coordinar, formular, verificar y presentar a la Dirección de Estudios Jurídicos el anteproyecto de consulta y análisis de la legislación vigente de los instrumentos jurídicos relacionados con la materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Terminado o Pasante (100% créditos) en Derecho. (ver catálogo de TrabajaEn).	
	Laborales:	2 años de experiencia en: Derecho Administrativo, Civil o Fiscal o Constitucional. (ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho/ Area Específica: Derecho y Legislación Nacionales).	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo.	
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. • Ley General de Bienes Nacionales. • Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. • Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. • Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas. • Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas. • Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Normas Generales para Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración. • Pública Federal Centralizada.	
	Idiomas:	No requerido.	
	Otros:	Word, PowerPoint e Internet 50% (Intermedio) y Excel 30% (Básico).	

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas: • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional). • Curriculum impreso de Trabajaen. • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo). • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: Sólo se aceptará certificado de estudios 100% de créditos, historial académico 100% de créditos. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx , la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Etapas del concurso	4a. Los concursos comprenden las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:
Etapas	
Fecha o plazo	
Publicación de convocatoria	2/11/05
Registro de aspirantes	2/11/05 al 15/11/05
* Revisión curricular	16/11/05
* Publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular	16/11/05
* Presentación de documentos (cotejo)	19/11/05 al 25/11/05
* Evaluación de capacidades (técnica y gerencial)	19/11/05 al 25/11/05
* Evaluación de capacidades (visión)	19/11/05 al 25/11/05
* Entrevista por el Comité de Selección	28/12/05 al 30/11/05
* Resolución del Comité	30/11/05

* Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx , y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51, 5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas. Para el interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, Exts. 55618 y 55643.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités Técnicos de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. Los Comités Técnicos de Selección determinarán los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por los Comités Técnicos de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 2 de noviembre de 2005.

El Presidente Suplente de los Comités Técnicos de Selección de la Sedesol
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente Suplente de los Comités Técnicos de Selección

Lic. María de Jesús Ruíz Piña

Rúbrica.

BIBLIOGRAFIA**Subdirección de Estudios Jurídicos y Legislativos****TEMARIO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Ley Federal de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Ley General de Desarrollo Social.

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero y Tercero.

www.diputados.gob.mx/leinfo/

Ruta: Leyes Federales vigentes.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Título Primero, Segundo y Tercero.

www.diputados.gob.mx/leinfo/

Ruta: Leyes Federales vigentes.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Capítulo I y II.

www.diputados.gob.mx/leinfo/

Ruta: Leyes Federales vigentes.

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, Capítulo Primero, Segundo y Tercero.

www.diputados.gob.mx/leinfo/

Ruta: Leyes Federales vigentes.

Ley General de Desarrollo Social Título Primero, Tercero y Cuarto.

www.diputados.gob.mx/leinfo/

Ruta: Leyes Federales vigentes.

Subdirector de Convenios de Coordinación Administrativa**TEMARIO**

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley General de Bienes Nacionales.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Normas Generales para Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.

BIBLIOGRAFIA

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus Reformas (D.O.F. 29 de diciembre de 1976).

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental/XIV Marco normativo aplicable a cada sujeto obligado.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (D.O.F. 4 de enero de 2000).

www.sedesol.gob.mx.

Ruta: Federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental/XIV Marco normativo aplicable a cada sujeto obligado.

Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas (D.O.F. 20 de agosto de 2001).

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental/XIV Marco normativo aplicable a cada sujeto obligado.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental/XIV Marco normativo aplicable a cada sujeto obligado.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

(D.O.F. 20 de agosto de 2001).

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental/XIV Marco normativo aplicable a cada sujeto obligado.

Ley General de Bienes Nacionales (D.O.F. 20 de mayo de 2004).

www.shcp.gob.mx

Ruta: Marco jurídico/leyes y disposiciones administrativas.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (D.O.F. 31 de diciembre de 1976).

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental/XIV Marco normativo aplicable a cada sujeto obligado.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (D.O.F. 7 de julio de 2005).

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental/XIV Marco normativo aplicable a cada sujeto obligado.

Normas Generales para Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada (D.O.F. 30 de diciembre de 2004).

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental/XIV Marco normativo aplicable a cada sujeto obligado.

Secretaría de Desarrollo Social
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

CONVOCATORIA 0045 PUBLICA Y ABIERTA
del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del
Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdelegado de Administración		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFNC2 Subdirector de Area
Percepción ordinaria	\$39,909.11 mensual bruta		
Adscripción	Delegación Federal del Estado	Sede (radicación)	Querétaro
Funciones principales	1. Vigilar que el presupuesto asignado a la Delegación se destine a los programas determinados para la entidad, respetando los techos financieros y asumiendo los controles respectivos. 2. Mantener periódicamente informada al área central, de la administración de los recursos humanos, materiales, informáticos y financieros asignados a la Delegación Estatal, para llevar a cabo los programas y proyectos establecidos, asegurando que ésta se lleve a cabo de acuerdo a las Normas, Lineamientos, disposiciones aplicables en la materia. 3. Intervenir en el desarrollo, capacitación y promoción del personal adscrito a la Delegación. 4. Coordinar y supervisar el aprovechamiento, difusión y optimización de los sistemas de información de la Delegación, así como la permanente actualización de los mismos. 5. Controlar los recursos materiales necesarios para el funcionamiento de la delegación así como apoyar en la adquisición de contratos de arrendamiento de inmuebles para su administración. 6. Actualizar los sistemas de información para llevar a cabo el control de los recursos financieros destinados a los proyectos y programas, distribuir y supervisar los recursos asignados a la Delegación. 7. Dar seguimiento al ejercicio presupuestal de los programas emergentes necesarios en la entidad, así como el control del sistema informático, que permita tener actualizada al área central sobre su administración. 8. Formular el anteproyecto del programa-presupuesto anual de la Delegación. 9. Coordinar la elaboración del cierre del ejercicio presupuestal y el informe de cuenta pública. 10. Integrar y evaluar las quejas y denuncias de las actuaciones de los servidores públicos adscritos a la Delegación. 11. Coordinar la operación de los Subsistemas del Servicio Profesional de Carrera en la Delegación. 12. Coordinar con las áreas involucradas, en la contratación del personal de la Delegación. 13. Operar el Sistema de Estímulos y Recompensas Civiles.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura titulado en todas las carreras de TrabajaEn.	
	Laborales:	3 años en Administración de Recursos Humanos, Materiales y Financieros. (ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Económicas/Area Específica: Organización y Dirección de Empresas).	
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en equipo y Orientación a Resultados.	

	Capacidades técnicas:	Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. Ley General de Desarrollo Social. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (licitación). Ley de Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento.
	Idioma:	No lo requiere.
	Otros:	PowerPoint, Excel, Word e Internet 60%.

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.																				
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en la plaza: • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional). • Curriculum impreso de Trabajaen. • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo). • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará título o cédula profesional). La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.																				
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx , la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera / Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.																				
Etapas del concurso	4a. Los concursos comprenden las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:																				
<table><tr><th>Etapas</th><th>Fecha o plazo</th></tr><tr><td>Publicación de convocatoria</td><td>2/11/05</td></tr><tr><td>Registro de aspirantes</td><td>2/11/05 al 15/11/05</td></tr><tr><td>* Revisión curricular</td><td>16/11/05</td></tr><tr><td>* Publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular</td><td>16/11/05</td></tr><tr><td>* Presentación de documentos (cotejo)</td><td>19/11/05 al 24/11/05</td></tr><tr><td>* Evaluación de capacidades (Técnica y Gerencial)</td><td>19/11/05 al 24/11/05</td></tr><tr><td>* Evaluación de capacidades (Visión)</td><td>19/11/05 al 24/11/05</td></tr><tr><td>* Entrevista por el Comité de Selección</td><td>25/11/05 al 30/11/05</td></tr><tr><td>* Resolución del Comité</td><td>30/11/05</td></tr></table>		Etapas	Fecha o plazo	Publicación de convocatoria	2/11/05	Registro de aspirantes	2/11/05 al 15/11/05	* Revisión curricular	16/11/05	* Publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular	16/11/05	* Presentación de documentos (cotejo)	19/11/05 al 24/11/05	* Evaluación de capacidades (Técnica y Gerencial)	19/11/05 al 24/11/05	* Evaluación de capacidades (Visión)	19/11/05 al 24/11/05	* Entrevista por el Comité de Selección	25/11/05 al 30/11/05	* Resolución del Comité	30/11/05
Etapas	Fecha o plazo																				
Publicación de convocatoria	2/11/05																				
Registro de aspirantes	2/11/05 al 15/11/05																				
* Revisión curricular	16/11/05																				
* Publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular	16/11/05																				
* Presentación de documentos (cotejo)	19/11/05 al 24/11/05																				
* Evaluación de capacidades (Técnica y Gerencial)	19/11/05 al 24/11/05																				
* Evaluación de capacidades (Visión)	19/11/05 al 24/11/05																				
* Entrevista por el Comité de Selección	25/11/05 al 30/11/05																				
* Resolución del Comité	30/11/05																				

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx .
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51, 5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas. Para el interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, Exts. 55618 y 55643.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité Técnico de Selección determinarán los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 2 de noviembre de 2005.

El Presidente Suplente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
La Presidenta Suplente del Comité Técnico de Selección
Lic. María de Jesús Ruíz Piña
Rúbrica.

TEMARIO

- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (licitación).
- Ley de Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento.

Nota: consultar [www.sedesol.gob.mx/bolsa de trabajo/guías de estudio](http://www.sedesol.gob.mx/bolsa%20de%20trabajo/gu%C3%ADas%20de%20estudio).

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

El Comité de Selección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con fundamento en los artículos: 21, 23, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo 2o., 30, 32, 35, 38, 101 y 105, de su Reglamento, y numerales 1o., 9o. y 10o., de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta PROFEPA 008-2005 del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdirección de Coordinación y Enlace Interinstitucional		
Nivel administrativo	NA1	Número de vacantes	1
Percepción ordinaria	\$25,254.76	Sedes	Distrito Federal
Adscripción	Subprocuraduría de Inspección Industrial		
Funciones principales	1. Programar, dirigir y coordinar con las Unidades Administrativas de oficinas centrales de la Procuraduría, las propuestas de acciones derivadas del resultado del diagnóstico funcional de las Delegaciones. 2. Analizar y revisar los resultados del diagnóstico funcional de las Delegaciones. 3. Planear y proponer para aprobación superior, políticas y lineamientos en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría para el desempeño eficaz y eficiente de las Delegaciones. 4. Proponer, programar, asesorar y conducir grupos de trabajo para la implementación de políticas y lineamientos con las Unidades Administrativas de la Procuraduría, para el desempeño eficaz y eficiente de las Delegaciones. 5. Brindar asesoría y apoyo técnico-normativo para la operación eficiente de las delegaciones. 6. Recibir, analizar y atender las solicitudes de asesoría de las Delegaciones de la Procuraduría. 7. Orientar a las Delegaciones para la correcta aplicación de la legislación ambiental, en el ámbito de su competencia. 8. Apoyar técnicamente a las Delegaciones de la Procuraduría, para la implementación de los lineamientos y criterios internos en materia jurídico administrativo. 9. Seguimiento y evaluación de las acciones de mejora para el mejor desempeño en la procuración de justicia ambiental en las delegaciones. 10. Establecer la metodología para el seguimiento y evaluación de las acciones de mejora. 11. Aplicar la metodología para la evaluación de las acciones de mejora implementadas en las Delegaciones de la Procuraduría. 12. Elaborar y formular el Informe de resultados para la toma de decisiones.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Derecho, Administración (titulado).	
	Experiencia laboral:	6 años en Administración Pública, Derecho y Legislación Nacionales.	

	Capacidades gerenciales:	Liderazgo. Orientación a Resultados. Con ponderación de 50% sobre el total de la evaluación (calificación mínima de 70).
	Capacidades técnicas:	Procuración de Justicia Ambiental. Planeación Estratégica. Con ponderación de 50% sobre el total de la evaluación (calificación mínima 60).
	Idiomas:	Inglés (básico).
	Otros:	Microsoft Office (básico).

Nombre de la plaza	Profesional Dictaminador de Servicios Especializados		
Nivel administrativo	QB	Número de vacantes	1
Percepción ordinaria	\$8,649.06	Sedes	Distrito Federal
Adscripción	Coordinación de Comunicación Social		
Funciones principales	1. Realizar la cobertura informativa de los eventos del Procurador, así como la redacción de boletines de medios y del periódico electrónico de la dependencia, Entorno Ambiental, para difundir entre la población las acciones que realiza la PROFEPA. 2. Atender las solicitudes de información, sobre temas específicos publicados en medios de comunicación, que pide Presidencia y Semarnat, con el objetivo de dar la posición de la PROFEPA ante cada caso. 3. Atender a medios de comunicación y solicitudes de entrevistas para medios nacionales e internacionales con el fin de mantener buenas relaciones públicas con los reporteros que cubren el sector. 4. Supervisar contenidos informativos del portal de la PROFEPA y actualizar los contenidos de la Coordinación de Comunicación Social, para tener un portal funcional que brinde información actualizada de la dependencia. 5. Cubrir guardias informativas para mantener al tanto al Procurador y Subprocuradores sobre los acontecimientos más relevantes que se susciten los fines de semana.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Ciencias de la Comunicación, Periodismo (pasante o terminado).	
	licenciatura		
	Experiencia laboral:	6 meses en Medio Ambiente, Area de Comunicación Social en Dependencias Gubernamentales.	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados. Visión Estratégica. Con ponderación de 20% sobre el total de la evaluación (calificación mínima de 70).	
	Capacidades técnicas:	Conocimiento de la Legislación Ambiental. Auditorías Ambientales. Con ponderación de 80% sobre el total de la evaluación (calificación mínima 60).	
	Idiomas:	Inglés (intermedio).	
	Otros:	Microsoft Office (básico).	

Bases

Requisitos de participación	1.- Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.	
Documentación requerida	2.- Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará título profesional o certificado de estudios); • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los cuarenta años) y • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. • Curriculum vitae impreso del portal www.trabajaen.gob.mx. • Clave Unica de Registro de Población (CURP) (si se tiene). La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), se reserva el derecho de solicitar en cualquier etapa del proceso la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos. De no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. La documentación requerida se presentará en la fecha y hora de la cita que se le proporcionará al aspirante al ingresar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.	
Registro de candidatos y temarios	3.- La solicitud para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizará a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx la que les asignará un número de folio por vacante al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas, estarán publicadas en el portal de la PROFEPA, www.profepea.gob.mx .	
Etapas del concurso	4.- El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:	
	Publicación de la convocatoria y registro de aspirantes	2 al 16 de noviembre de 2005
	Revisión curricular	8 al 17 de noviembre de 2005
	Evaluación de capacidades técnicas	11 al 22 de noviembre de 2005
	Evaluación de capacidades gerenciales y de visión del servicio público	18 al 29 de noviembre de 2005
	Presentación y/o cotejo de documentos	28 de noviembre al 2 de diciembre de 2005
	Entrevista con el comité técnico de selección	5 al 16 de diciembre de 2005
	Resolución al candidato	5 al 20 de diciembre de 2005

Nota: estas fechas se encuentran sujetas a cambio previo aviso www.trabajaen.gob.mx derivado del número de aspirantes que participen en los concursos y al procedimiento de evaluación de capacidades.

Publicación de resultados	5.- Los resultados de cada una de las etapas de los concursos serán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la PROFEPA, www.profepa.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
Recepción de documentos y aplicación de evaluación	6.- Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades de técnicas, gerenciales, visión del servicio público y la entrevista del Comité Técnico de Selección el candidato deberá acudir al lugar, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx .
Resolución de dudas	7.- A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y al proceso del presente concurso se ha implementado el número telefónico 5449-6300, Exts. 16107 y 16267 o al correo electrónico dsoto@correo.profepa.gob.mx .
Principios del concurso	8.- El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingresos; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requisitos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento y el Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Descentralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 21 de octubre de 2005.

El Presidente de los Comités Técnicos de Selección
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la PROFEPA
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Director General Adjunto de Administración
C.P. Juan Martín López Buitrón
Rúbrica.

Secretaría de Energía

CONVOCATORIA PUBLICA

El Comité de Selección de la Secretaría de Energía con fundamento en los artículos 21, 23, 26, 28, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno, décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

A) Plaza: denominación: Subdirección de Documentación Legal; vacante: 01; nivel: NB2; percepción ordinaria: \$33,537.06 (treinta y tres mil quinientos treinta y siete 06/100 M.N.); funciones principales: Coordinar los asuntos del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría (COMERI), elaborar las convocatorias a las sesiones y las actas de las mismas, así como distribuir los documentos que se someten a consideración del Comité. Examinar los trámites de expropiaciones a solicitud de las entidades paraestatales del sector. Asesorar en la elaboración de anteproyectos de iniciativas de reforma o creación de disposiciones jurídicas de carácter general. Analizar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos de observancia general que sean turnados por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Colaborar en la presentación a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal de los anteproyectos normativos a ser suscritos por el Presidente de la República; con adscripción en la Dirección General Adjunta de Legislación de esta Dependencia, en la Ciudad de México, D.F.; Perfil Requerido: Experiencia laboral: mínima 2 años; Area de experiencia: Derecho y Legislación Nacionales y Organización Jurídica; Nivel Académico: Licenciatura en Derecho; Capacidades Gerenciales con ponderación 40% sobre el total de la evaluación: Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados, calificación mínima aprobatoria 70. Capacidades Técnicas Específicas con ponderación 50% sobre el total de la evaluación: Normatividad energética, procesos y prospectiva del sector energético. Calificación mínima aprobatoria 70. Capacidades Técnicas Transversales con ponderación 10% sobre el total de la evaluación: Word, Excel, PowerPoint y Outlook (nivel intermedio) e idioma inglés (nivel básico), calificación mínima aprobatoria 60.

B) Plaza: denominación: Subdirección de Información Sectorial; vacante: 01; nivel: NB1; percepción ordinaria: \$28,664.15 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro 15/100 M.N.); funciones principales: Administrar el sistema de información energética y mantenerlo en un esquema de mejora continua. Expedir el reporte de actualización de la base de datos del sistema de información energética y tomar las acciones correctivas pertinentes para mantener actualizada la base de datos. Coordinar las actividades relacionadas con el sistema de calidad de la Secretaría a fin de atender las auditorías que se realizan de manera periódica. Coordinar las actividades del Comité Técnico Sectorial de Estadística y de Información Geográfica. Coordinar las actividades relacionadas con los administradores del sistema de información energética de cada entidad, comisión e instituto. Supervisar los mecanismos de seguridad del sistema de información energética; con adscripción en la Dirección de información y Análisis Energético de esta Dependencia, en la Ciudad de México, D.F.; Perfil Requerido: Experiencia laboral: mínima 3 años; Area de experiencia: Estadística, Investigación operativa, Tecnología de los ordenadores e Informática; Nivel Académico: Ingeniería Industrial o en Sistemas; Capacidades Gerenciales con ponderación 50% sobre el total de la evaluación: Trabajo en

Equipo y Orientación a Resultados, calificación mínima aprobatoria 70. Capacidades Técnicas Específicas con ponderación 40% sobre el total de la evaluación: Normatividad energética, procesos y prospectiva del sector energético. Calificación mínima aprobatoria 70. Capacidades Técnicas Transversales con ponderación 10% sobre el total de la evaluación: Word, Excel y PowerPoint (nivel avanzado), SQL 50% e idioma inglés (nivel avanzado), calificación mínima aprobatoria 60.

C) Plaza: denominación: Subdirección de Integración de Políticas Energéticas; vacante: 01; nivel: NB2; percepción \$33,537.06 (treinta y tres mil quinientos treinta y siete 06/100 M.N.); funciones principales: Analizar y elaborar el documento de Prospectiva del Sector Eléctrico. Asesorar a dependencias y entidades del sector en la formulación de la Planeación Eléctrica. Desarrollar estudios que contribuyan a la integración de políticas energéticas en materia de electricidad, gas natural y otros combustibles. Analizar las políticas tarifarias para determinar la compatibilidad de las políticas tarifarias con los programas de desarrollo del sector. Coordinar las auditorías del proceso de calidad así como dar cumplimiento y seguimiento durante el proceso. Comunicar sobre las políticas de calidad que deben observarse en el procedimiento de elaboración de las prospectivas. Comunicar su opinión sobre las tendencias del sector eléctrico nacional, dentro del marco de las políticas integrales del sector energético; con adscripción en la Dirección de Integración de Política Energética Nacional de esta Dependencia, en la Ciudad de México, D.F.; Perfil Requerido: Experiencia laboral: mínima 2 años; Área de experiencia: Tecnología Energética, Administración Pública, Economía General y Planeación, Ingeniería y Tecnología Eléctrica; Nivel Académico: Licenciatura en Economía o Ingeniería; Capacidades Gerenciales con ponderación 50% sobre el total de la evaluación: Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados, calificación mínima aprobatoria 70. Capacidades Técnicas Específicas con ponderación 40% sobre el total de la evaluación: Normatividad energética, procesos y prospectiva del sector energético. Calificación mínima aprobatoria 70. Capacidades Técnicas Transversales con ponderación 10% sobre el total de la evaluación: Word, Excel y PowerPoint (nivel avanzado) e idioma inglés (nivel avanzado), calificación mínima aprobatoria 60.

D) Plaza: denominación: Subdirección de Prestaciones y Relaciones Laborales; vacante: 01; nivel: NB1; percepción \$28,664.15 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro 15/100 M.N.); funciones principales: Administrar el proceso para la revisión de las condiciones generales de trabajo. Administrar los mecanismos para el control y registro de asistencia del personal. Coordinar los asuntos derivados de la relación entre el sindicato y la Secretaría. Coordinar el proceso de las actividades inherentes a la administración de personal como registro ISSSTE, expedición de constancias laborales y hoja única de servicio. Coordinar el mecanismo para el pago de las remuneraciones a los servidores públicos. Coordinar el mecanismo para el pago de prestaciones y seguros a los servidores públicos; con adscripción en la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de esta Dependencia, en la Ciudad de México, D.F.; Perfil Requerido: Experiencia laboral: mínima 2 años; Área de experiencia: Administración Pública; Nivel Académico: Licenciatura en Derecho, Administración, Administración Pública, Contaduría, Relaciones laborales o industriales ; Capacidades Gerenciales con ponderación 50% sobre el total de la evaluación: Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados, calificación mínima aprobatoria 70. Capacidades Técnicas Específicas con ponderación 40% sobre el total de la evaluación: Normatividad energética, procesos y prospectiva del sector energético. Calificación mínima aprobatoria 70. Capacidades Técnicas Transversales con ponderación 10% sobre el total de la evaluación: Word, Excel y PowerPoint (nivel intermedio) e idioma inglés (nivel básico), calificación mínima aprobatoria 60.

E) Plaza: Denominación: Enlace Administrativo; Vacante: 01; Nivel: PA1; Percepción \$13,880.94 (trece mil ochocientos ochenta 94/100 M.N.); Funciones principales: Apoyar en la elaboración y dar seguimiento a los contratos. Apoyar en la revisión de finanzas. Apoyar en la elaboración y planeación de requisiciones. Apoyar en la elaboración y registro de suficiencias presupuestales; con adscripción en la Coordinación Administrativa de esta Dependencia, en la Ciudad de México, D.F.; Perfil Requerido: Experiencia laboral: mínima 1 año; Área

de experiencia: Administración, Derecho, Economía; Nivel Académico: Licenciatura en Derecho, Administración, Economía; Capacidades Gerenciales con ponderación 20% sobre el total de la evaluación: Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados, calificación mínima aprobatoria 70. Capacidades Técnicas Específicas con ponderación 70% sobre el total de la evaluación: Normatividad energética, procesos y prospectiva del sector energético. Calificación mínima aprobatoria 70. Capacidades Técnicas Transversales con ponderación 10% sobre el total de la evaluación: Word, Excel y PowerPoint (nivel avanzado). Calificación mínima aprobatoria 60.

Bases

1. Requisitos de participación: Podrán participar los servidores públicos, servidores públicos de carrera y, en general, toda persona interesada en ingresar al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y/o en ocupar alguna de las plazas sujetas al presente concurso, siempre que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos legales, además de los académicos y laborales específicos de cada plaza; ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: los interesados a efecto de cumplir los requisitos que prevé la Ley y su Reglamento, deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda, cédula profesional o certificado de estudios, identificación oficial vigente con fotografía y firma, y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal y no pertenecer al estado eclesiástico o ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Energía se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de la página web www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en la página web de esta Secretaría de Energía www.energia.gob.mx y en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

4. Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Publicación de convocatoria:	3 de noviembre de 2005
Registro de aspirantes:	3 al 17 de noviembre de 2005
Revisión curricular:	18 de noviembre de 2005
Presentación de documentos:	21, 22 de noviembre de 2005
Evaluación de capacidades	25, 28, y 29 de noviembre de 2005
Evaluación técnica:	30 de noviembre 2005
Entrevista por el Comité de Selección:	5 de diciembre de 2005
Resolución:	6 de diciembre de 2005

* **Nota:** estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

5. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en la página web de la Secretaría de Energía dirección electrónica www.energia.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Energía, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados.

7. Resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se han implementado los números telefónicos 50006016, extensiones 3145, 3113 y 3104 o en Río Becerra esquina con Pensylvania, colonia Nápoles, en la Subdirección de Organización, de 9:00 a 15:00 horas.

8. Principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales:

1. Los concursantes podrán presentar inconformidades ante la Unidad de Servicio Profesional de Carrera y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. **2.** El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas, ninguno cubre los requisitos mínimos para ocupar la plaza vacante. **3.** Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. **4.** En el portal www.trabajaen.gob.mx y la dirección www.energia.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. **5.** El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. **5.** Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité conforme a las disposiciones aplicables.

México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de octubre de 2005.- El Comité de Selección-Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Energía.- "Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio".

México, D.F., a 26 de octubre de 2005.

El Presidente

Roberto Ramírez Villarreal

Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**CUADRAGESIMA SEPTIMA CONVOCATORIA PUBLICA**

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 21, 26, 28, 29, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 21, 23, 25, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento; primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso, así como en los mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004; emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

A). Plaza: denominación: Jefe de Centro de Apoyo al Desarrollo Rural; vacantes: 08; nivel: QB; percepción ordinaria bruta: \$8,649.06 (ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.); funciones principales: **1.** Operar el otorgamiento de los apoyos, insumos y servicios agropecuarios contemplados en los programas sustantivos de la Secretaría; a fin de contribuir en su cumplimiento y apego a las correspondientes reglas de operación; **2.** Contribuir en la difusión y operación de programas de cultivo para el distrito e instrumentar prácticas agrícolas de integración con objeto de incrementar la producción agropecuaria en el distrito; **3.** Actualizar el inventario del distrito de los recursos naturales, agrícolas, pecuarios, agroindustriales y de obras de infraestructura, así como de información estadística y sistemas de producción, con el propósito de contar con registros actualizados de los recursos de la región; **4.** Participar en la ejecución de los programas de sanidad, protección, conservación y fomento de los recursos agropecuarios, agroindustriales, acuícolas, de pesca y artesanales, así como los de coordinación interinstitucional y de contingencias, con la finalidad de apoyar el desarrollo rural sustentable del distrito; **5.** Recabar la información y datos que permitan actualizar sistemáticamente el registro de asociaciones y organizaciones de productores agrícolas, pecuarios y pesqueros de la región, para fomentar entre ellas los programas federales y estatales que promuevan el desarrollo rural y económico del distrito; **6.** Realizar las acciones de promoción para la integración de comités directivos, técnicos, de control y vigilancia, de sistema-producto del sector agropecuario a fin de cumplir con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y demás disposiciones reglamentarias vigentes; y **7.** Operar las campañas de sanidad fitosanitarias y zoonosanitarias, así como de asesoría y capacitación a productores, para la prevención y combate de plagas y enfermedades de vegetales y animales con el propósito de establecer acciones de prevención y atención oportuna; Adscripción: Delegaciones Estatales de la SAGARPA en Aguascalientes, Coahuila, Durango, Puebla, San Luis Potosí y Zacatecas; Sedes: Pabellón de Arteaga, Aguascalientes; Villa Juárez, Aguascalientes; Ciudad de Ocampo, Coahuila; Canatlán, Durango; Izúcar de Matamoros, Puebla; Tecamachalco, Puebla; Villa Ramos, San Luis Potosí; Tepechitlán, Zacatecas; Perfil y requisitos: Licenciatura terminada en las carreras de Agronomía, Desarrollo Agropecuario o Veterinaria y Zootecnia; Experiencia laboral: 3 a 4 años en el desarrollo de funciones relacionadas con la agronomía, producción animal, estadística y grupos sociales; Capacidades gerenciales: **1.** Trabajo en equipo; **2.** Orientación a resultados; Capacidades técnicas específicas: Ley de Desarrollo Rural Sustentable, economía regional desarrollo agropecuario y pesquero y organización de productores; Idioma: No; Paquetería: Windows, Microsoft Office (Word, Excel y PowerPoint), Internet; Facilidad para viajar: sí.

B). Plaza: denominación: Enlace de Apoyo Técnico Jurídico; vacante: 01; nivel: QB; percepción ordinaria bruta: \$8,649.06 (ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.); funciones principales: **1.** Verificar e integrar los expedientes técnicos y documentales para elaborar y dictaminar los casos que son turnados a la Unidad Jurídica de la Delegación, aplicando la normatividad vigente en la materia con conocimientos jurídico administrativos; **2.** Brindar la asesoría y capacitación necesarias, en su caso, a los usuarios o personal involucrado en la operación de los sistemas y procesos para garantizar su correcta operación; **3.** Clasificar, registrar y resguardar la documentación soporte que se genere para el control de las gestiones jurídico administrativas bajo su responsabilidad; **4.** Actualizar permanentemente los registros establecidos para el control de las gestiones jurídico administrativas que le sean asignadas e informar periódicamente sobre los avances registrados y no registrados permitiendo a sus inmediatos superiores una correcta toma de decisiones; **5.** Concentrar y sistematizar la información sobre avances y resultados a las gestiones jurídico administrativas que se le asignen para proporcionarla oportunamente a los servidores públicos de la Delegación y los distritos de desarrollo rural que se lo soliciten; Adscripción: Delegación Estatal de la SAGARPA en Zacatecas; Sede: Guadalupe, Zacatecas; Perfil y requisitos: Nivel Académico: Licenciatura con título y cédula profesional en la carrera de Derecho; Experiencia laboral: 2 años en áreas jurídicas, preferentemente en el desempeño de puestos de nivel jerárquico inmediato inferior o similares; Capacidades

gerenciales: **1.** Visión estratégica, **2.** Liderazgo y **3.** Negociación; Capacidades técnicas específicas: **1.** Procesos judiciales, **2.** Análisis, interpretación y aplicación del Derecho; Idioma: No; Paquetería: Windows, Microsoft Office (Word, Excel y PowerPoint), Internet; Facilidad para viajar: sí.

Bases

1. Requisitos de participación: podrán participar aquellas personas que cumplan con el perfil y requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: **a)** Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; **b)** Título Profesional y/o Cédula profesional; (los extranjeros deberán presentar además documentación que acredite la autorización de las autoridades educativas nacionales para el ejercicio de su profesión). En el caso de las plazas de pasantes o con licenciatura concluida, se deberá presentar carta de pasante o constancia expedida por la institución educativa en la que se acredite el 100% de créditos; **c)** Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional o credencial oficial vigente expedida por la institución pública en donde actualmente se presten servicios); **d)** Cartilla del servicio militar liberada, en caso de hombres (hasta los 40 años); **e)** Hojas de servicios o constancia de empleos anteriores, según sea el caso, que acrediten la experiencia en funciones relacionadas con el puesto por el cual se concurre; **f)** Escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto, y que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el puesto y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante o, en su caso, se dejará sin efecto el nombramiento correspondiente, sin responsabilidad alguna para la dependencia, la cual podrá reservarse el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

3. Registro de candidatos y temarios: la entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, el cual asignará un número de folio al aceptar el aspirante las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, asegurando así el anonimato de los aspirantes.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx.

4. Etapas del concurso: el concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

A). Jefe de Centro de Apoyo al Desarrollo Rural "Pabellón de Arteaga"

1	Publicación de convocatoria	2 de noviembre de 2005	D.O.F.
2	Registro de aspirantes	2 al 15 de noviembre de 2005	Trabajaen
3	Revisión curricular	16 de noviembre de 2005	Trabajaen
4	Evaluación de capacidades técnicas	18 de noviembre de 2005	Aguascalientes
5	Revisión documental	22 de noviembre de 2005	D.F.
6	Evaluación capacidades de visión del servicio público y gerenciales	22 de noviembre de 2005	D.F.
7	Entrevista por el Comité de Selección	24 de noviembre de 2005	D.F.
8	Resolución a los aspirantes	28 de noviembre de 2005	Trabajaen

A). Jefe de Centro de Apoyo al Desarrollo Rural "Villa Juárez"

1	Publicación de convocatoria	2 de noviembre de 2005	D.O.F.
2	Registro de aspirantes	2 al 15 de noviembre de 2005	Trabajaen
3	Revisión curricular	16 de noviembre de 2005	Trabajaen

4	Evaluación de capacidades técnicas	18 de noviembre de 2005	Aguascalientes
5	Revisión documental	22 de noviembre de 2005	D.F.
6	Evaluación capacidades de visión del servicio público y gerenciales	22 de noviembre de 2005	D.F.
7	Entrevista por el Comité de Selección	24 de noviembre de 2005	D.F.
8	Resolución a los aspirantes	28 de noviembre de 2005	Trabajaen

A). Jefe de Centro de Apoyo al Desarrollo Rural "Ciudad de Ocampo"

1	Publicación de convocatoria	2 de noviembre de 2005	D.O.F.
2	Registro de aspirantes	2 al 15 de noviembre de 2005	Trabajaen
3	Revisión curricular	16 de noviembre de 2005	Trabajaen
4	Evaluación de capacidades técnicas	18 de noviembre de 2005	Coahuila
5	Revisión documental	22 de noviembre de 2005	D.F.
6	Evaluación capacidades de visión del servicio público y gerenciales	22 de noviembre de 2005	D.F.
7	Entrevista por el Comité de Selección	24 de noviembre de 2005	D.F.
8	Resolución a los aspirantes	28 de noviembre de 2005	Trabajaen

A). Jefe de Centro de Apoyo al Desarrollo Rural "Canatlán"

1	Publicación de convocatoria	2 de noviembre de 2005	D.O.F.
2	Registro de aspirantes	2 al 15 de noviembre de 2005	Trabajaen
3	Revisión curricular	16 de noviembre de 2005	Trabajaen
4	Evaluación de capacidades técnicas	18 de noviembre de 2005	Durango
5	Revisión documental	22 de noviembre de 2005	D.F.
6	Evaluación capacidades de visión del servicio público y gerenciales	22 de noviembre de 2005	D.F.
7	Entrevista por el Comité de Selección	24 de noviembre de 2005	D.F.
8	Resolución a los aspirantes	28 de noviembre de 2005	Trabajaen

A). Jefe de Centro de Apoyo al Desarrollo Rural "Izúcar de Matamoros"

1	Publicación de convocatoria	2 de noviembre de 2005	D.O.F.
2	Registro de aspirantes	2 al 15 de noviembre de 2005	Trabajaen
3	Revisión curricular	16 de noviembre de 2005	Trabajaen
4	Evaluación de capacidades técnicas	18 de noviembre de 2005	Puebla
5	Revisión documental	23 de noviembre de 2005	D.F.
6	Evaluación capacidades de visión del servicio público y gerenciales	23 de noviembre de 2005	D.F.
7	Entrevista por el Comité de Selección	25 de noviembre de 2005	D.F.
8	Resolución a los aspirantes	29 de noviembre de 2005	Trabajaen

A). Jefe de Centro de Apoyo al Desarrollo Rural "Tecamachalco"

1	Publicación de convocatoria	2 de noviembre de 2005	D.O.F.
2	Registro de aspirantes	2 al 15 de noviembre de 2005	Trabajaen
3	Revisión curricular	16 de noviembre de 2005	Trabajaen
4	Evaluación de capacidades técnicas	18 de noviembre de 2005	Puebla
5	Revisión documental	23 de noviembre de 2005	D.F.
6	Evaluación capacidades de visión del servicio público y gerenciales	23 de noviembre de 2005	D.F.
7	Entrevista por el Comité de Selección	25 de noviembre de 2005	D.F.
8	Resolución a los aspirantes	29 de noviembre de 2005	Trabajaen

A). Jefe de Centro de Apoyo al Desarrollo Rural "Villa Ramos"

1	Publicación de convocatoria	2 de noviembre de 2005	D.O.F.
---	-----------------------------	------------------------	--------

2	Registro de aspirantes	2 al 15 de noviembre de 2005	Trabajaen
3	Revisión curricular	16 de noviembre de 2005	Trabajaen
4	Evaluación de capacidades técnicas	18 de noviembre de 2005	San Luis Potosí
5	Revisión documental	23 de noviembre de 2005	D.F.
6	Evaluación capacidades de visión del servicio público y gerenciales	23 de noviembre de 2005	D.F.
7	Entrevista por el Comité de Selección	25 de noviembre de 2005	D.F.
8	Resolución a los aspirantes	29 de noviembre de 2005	Trabajaen

A). Jefe de Centro de Apoyo al Desarrollo Rural “Tepechitlán”

1	Publicación de convocatoria	2 de noviembre de 2005	D.O.F.
2	Registro de aspirantes	2 al 15 de noviembre de 2005	Trabajaen
3	Revisión curricular	16 de noviembre de 2005	Trabajaen
4	Evaluación de capacidades técnicas	18 de noviembre de 2005	Zacatecas
5	Revisión documental	23 de noviembre de 2005	D.F.
6	Evaluación capacidades de visión del servicio público y gerenciales	23 de noviembre de 2005	D.F.
7	Entrevista por el Comité de Selección	25 de noviembre de 2005	D.F.
8	Resolución a los aspirantes	29 de noviembre de 2005	Trabajaen

B). Enlace de Apoyo Técnico Jurídico

1	Publicación de convocatoria	2 de noviembre de 2005	D.O.F.
2	Registro de aspirantes	2 al 15 de noviembre de 2005	Trabajaen
3	Revisión curricular	16 de noviembre de 2005	Trabajaen
4	Evaluación de capacidades técnicas	18 de noviembre de 2005	Zacatecas
5	Revisión documental	23 de noviembre de 2005	D.F.
6	Evaluación capacidades de visión del servicio público y gerenciales	23 de noviembre de 2005	D.F.
7	Entrevista por el Comité de Selección	25 de noviembre de 2005	D.F.
8	Resolución a los aspirantes	29 de noviembre de 2005	Trabajaen

Estas fechas están sujetas a cambio con previo aviso a través del portal www.trabajaen.gob.mx, de la Secretaría de la Función Pública.

5. Publicación de resultados: los resultados de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Aplicación de evaluación técnica: Los candidatos deberán acudir a la cita que se les comunique mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx, correo electrónico o cualquier otro medio, la evaluación técnica se realizará en la sede de la Delegación de la SAGARPA del Estado correspondiente, en los domicilios que se detallan a continuación:

Puesto	Domicilio de la oficina administrativa
Jefe de Centro de Apoyo al Desarrollo Rural “Pabellón de Arteaga”	Av. de la Convención Norte 2202, Col. Buenos Aires, C.P. 20020, Aguascalientes, Aguascalientes
Jefe de Centro de Apoyo al Desarrollo Rural “Villa Juárez”	Carretera Central No. 57 km 7.5, C.P. 25016, Saltillo, Coahuila
Jefe de Centro de Apoyo al Desarrollo Rural “Ciudad de Ocampo”	Blvd. Francisco Villa No. 5025, Col. Ciudad Industrial, carretera Durango-Torreón, C.P. 34229, Durango, Durango

Jefe de Centro de Apoyo al Desarrollo Rural "Izúcar de Matamoros"	26 Norte No. 1202, edificio "A", piso 1, Col. Humboldt, C.P. 72379, Puebla, Puebla
Jefe de Centro de Apoyo al Desarrollo Rural "Tecamachalco"	
Jefe de Centro de Apoyo al Desarrollo Rural "Villa Ramos"	Jesús Goytortúa No. 136, piso 1, Col. Fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78270, San Luis Potosí, San Luis Potosí
Jefe de Centro de Apoyo al Desarrollo Rural "Tepechitlán"	Av. Secretaría de la Defensa Nacional
Enlace de Apoyo Técnico Jurídico	No. 88, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas

Para el caso de la evaluación de capacidades técnicas de los puestos considerados en la presente convocatoria, se considerará como calificación mínima aprobatoria la obtención de 65% del total de puntuación prevista en la evaluación técnica.

7. Aplicación de evaluaciones de visión del servicio público y de capacidades gerenciales; recepción de documentos y entrevista con el Comité de Selección. Estas se efectuarán en el edificio Anexo de la SAGARPA, ubicado en San Lorenzo número 1151, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F. Los candidatos deberán acudir a las citas que se les programen para tal efecto, las cuales les serán comunicadas mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx, de correo electrónico o cualquier otro medio.

8. Resolución de dudas: a efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se dispone de la siguiente cuenta de correo electrónico, jagarcia.dgdhp@sagarpa.gob.mx, o bien comunicarse al teléfono 9183-1000, extensión 33698, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

9. Principios del concurso: se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, a las deliberaciones del Comité Técnico de Selección y los criterios de desempate, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso, así como en los mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento; 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria; 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso; 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes; 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en los mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004; 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables; 7. Las fechas y domicilios que se señalan en la presente convocatoria están sujetos a cambio con previo aviso a través del portal www.trabajaen.gob.mx o mediante comunicado vía correo electrónico.

México, D.F., a 2 de noviembre de 2005.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de
Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Presidente del Comité Técnico de Selección

Lic. José I. Díaz Pérez

Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

CUADRAGESIMA OCTAVA CONVOCATORIA PUBLICA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 21, 26, 28, 29, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 21, 23, 25, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento; primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso, así como en los mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004; emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

A). Plaza: denominación: Subdelegado Agropecuario; vacantes: 01; nivel: NC03; percepción ordinaria bruta: \$47,890.93 (cuarenta y siete mil ochocientos noventa pesos 93/100 M.N.); funciones principales: **1.** Promover en coordinación con los gobiernos estatal y municipales la ejecución de proyectos considerados en programas del sector agropecuario, que tiendan a incrementar la productividad agrícola y pecuaria en la región o en el estado; **2.** Fomentar la constitución de asociaciones de productores agrícolas y pecuarias a nivel estatal, regional o municipal y proporcionarles orientación y asesoría técnica, para contribuir en el impulso de la comercialización e integración de cadenas productivas; **3.** Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas, estrategias, disposiciones legales y normativas en materia agrícola y pecuaria que coadyuven a mejorar la condición sanitaria de los productos agropecuarios; **4.** Coordinar y evaluar los programas de capacitación y asistencia técnica agrícola y pecuaria, así como los grupos de intercambio tecnológico y módulos de demostración de tecnología y difundir sus conocimientos para ofrecer a los productores alternativas de mejora para sus procesos de producción; **5.** Validar la información estadística agrícola y pecuaria de la Delegación para la integración y elaboración del diagnóstico y pronóstico de las actividades agrícolas y pecuarias en el Estado y para la formulación de los programas sectoriales correspondientes; **6.** Participar en la integración y funcionamiento de los comités por sistema-producto del sector agropecuario, para contribuir en el fomento agropecuario de la entidad y apoyar la comercialización de sus productos; **7.** Participar en la promoción, ejecución y seguimiento de las acciones específicas que le correspondan, derivadas de las reglas de operación de los programas sustantivos de la Secretaría en el ámbito de su competencia, asegurando su estricto cumplimiento; **8.** Controlar y supervisar los sistemas de registro continuo, sobre disponibilidades, demandas y precios de bienes e insumos, así como productos y servicios agropecuarios de la Delegación para coadyuvar en la toma de decisiones; adscripción: Delegación Estatal de la Sagarpa en Michoacán; sede: Morelia, Michoacán; perfil y requisitos: nivel académico: licenciatura con título o cédula profesional en las carreras de Agronomía, Desarrollo Agropecuario, Veterinaria y Zootecnia o Pesca; experiencia laboral: de cuatro a seis años en áreas de agroquímica, agronomía, producción animal, peces y fauna silvestre, horticultura, fitopatología, ciencias veterinarias, biología animal (zoología), genética, biología vegetal (botánica); capacidades gerenciales: **1.** Orientación a resultados; **2.** Trabajo en equipo; **3.** Negociación; **4.** Visión estratégica; **5.** Liderazgo; Capacidades técnicas específicas: **1.** Planeación y desarrollo agropecuario; **2.** Normatividad de los programas sustantivos de la Sagarpa; **3.** Sanidad e inocuidad agroalimentaria **4.** Desarrollo rural sustentable; **5.** Programa sectorial de la Sagarpa; idioma: no; paquetería: Windows, Microsoft Office (Word, Excel y PowerPoint), Internet; facilidad para viajar: sí.

B). Plaza: denominación: Jefe de Programa de Sanidad Vegetal; vacantes: 01; nivel: NA02; percepción ordinaria bruta: \$28,664.16 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.); funciones principales: **1.** Difundir y supervisar la aplicación de los ordenamientos legales, así como las disposiciones técnico operativas en materia de sanidad agrícola, para mejorar las condiciones sanitarias de los productos agrícolas de la región; **2.** Instrumentar, supervisar y evaluar las políticas, programas y campañas en materia fitosanitaria a fin de prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afectan la actividad

agrícola; **3.** Participar en las acciones intrainstitucionales e interinstitucionales para la realización conjunta de programas y proyectos de sanidad vegetal con el fin de elevar el estatus sanitario de la región; **4.** Tramitar y controlar los registros de las empresas dedicadas a actividades productivas y expendedoras de productos químicos y biológicos de uso agrícola, conforme a las disposiciones legales establecidas; **5.** Apoyar, controlar y supervisar el cumplimiento de los requisitos para la expedición de servicios, así como de permisos de importación y exportación en materia fitosanitaria en el marco normativo vigente; **6.** Apoyar la supervisión que realizan las inspectorías en puertos, fronteras, aeropuertos internacionales, estaciones cuarentenarias y casetas de inspección con el objeto de evitar la introducción y dispersión de plagas y enfermedades que afecten la agricultura de la región; **7.** Verificar el uso de productos químicos y biológicos para la actividad agrícola, conforme a las disposiciones y normas vigentes nacionales e internacionales; **8.** Coordinar la integración de la información y elaboración de los reportes sobre seguimiento y desarrollo de los programas de sanidad vegetal, con el fin de medir su efectividad y contar con elementos para la toma de decisiones en la materia; **9.** Supervisar la promoción e integración de los comités regionales y juntas locales de sanidad, así como supervisar y evaluar su operación con la finalidad de que se realicen acciones conjuntas para la prevención, combate, control y erradicación de plagas y enfermedades; **10.** Coordinar la promoción e inducción del servicio de asistencia técnica privada en el ámbito de la investigación, validación y difusión de la tecnología, así como en la supervisión y evaluación de los servicios dirigidos a la prevención y combate de plagas que afecten a la agricultura, con el propósito de fortalecer la participación de estos agentes técnicos en el desarrollo agrícola; adscripción: Subdelegación Agropecuaria en Chiapas; sede: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; perfil y requisitos: nivel académico: licenciatura con título o cédula profesional en las carreras de Agronomía, Biología o Desarrollo Agropecuario; experiencia laboral: de tres a cuatro años en entomología, biología vegetal, fitopatología, estadística y desarrollo rural; capacidades gerenciales: **1.** Trabajo en equipo; **2.** Negociación; **3.** Orientación a resultados; capacidades técnicas específicas: **1.** Planeación y desarrollo agropecuario; **2.** Asistencia técnica agrícola; **3.** Sanidad e inocuidad agroalimentaria; idioma: no; paquetería: Windows, Microsoft Office (Word, Excel y PowerPoint), Internet; facilidad para viajar: sí.

C). Plaza: denominación: Jefe de Distrito de Desarrollo Rural; vacante: 02; nivel: NA01; percepción ordinaria bruta: \$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.); funciones principales: **1.** Coordinar el otorgamiento de los apoyos, insumos y servicios agropecuarios contemplados en los programas sustantivos de la Secretaría, vigilando su cumplimiento en apego a las correspondientes reglas de operación; **2.** Establecer patrones y programas de cultivo para el distrito e instrumentar prácticas agrícolas de integración y actualización del inventario de los recursos naturales, agrícolas, pecuarios, agroindustriales y de obras de infraestructura, así como de información estadística y sistema de producción con el propósito de aprovechar en forma óptima los recursos de la región; **3.** Coordinar los programas de sanidad, protección, conservación y fomento de los recursos agropecuarios, agroindustriales, acuícolas, de pesca y artesanales, así como los de coordinación interinstitucional de contingencias con la finalidad de impulsar el desarrollo rural sustentable del distrito; **4.** Impulsar y gestionar el registro de asociaciones y organizaciones de productores agrícolas, pecuarios y pesqueros de la región, para fomentar entre ellas los programas federales y estatales que promuevan el desarrollo rural y económico del distrito; **5.** Realizar y promover la elaboración de estudios y transferencia de tecnología, con el propósito de impulsar la modernización de la actividad agropecuaria, agroindustrial y pesquera entre los productores del Distrito; **6.** Difundir en el distrito investigaciones y tecnologías agropecuarias para la prevención y combate de plagas y enfermedades, producción de forrajes, áreas de apacentamiento y aprovechamiento masivo de esquilmos y subproductos agroindustriales, normas fitozoosanitarias para el comercio, oferta y demanda nacional e internacional de granos, oleaginosas y otros productos agropecuarios, con el propósito de que éstas se apliquen, utilicen y observen en la región; **7.** Participar y promover la integración de comités directivos, técnicos, de control y vigilancia, de sistema-producto del sector agropecuario, que de conformidad a la Ley de Desarrollo Rural y demás disposiciones reglamentarias vigentes, se deben constituir a fin de atender en forma interdisciplinaria e interinstitucional la problemática agropecuaria de la región; **8.** Coordinar la organización y operación de los servicios técnicos especializados en sanidad y asistencia técnica privada a productores agropecuarios con el propósito de que éstos sean otorgados de manera profesional y oportuna; **9.** Impulsar campañas de sanidad, así como de asesoría y capacitación a productores, para la prevención y combate de plagas y enfermedades de vegetales y animales con el propósito de establecer acciones de prevención y atención oportuna; **10.** Expedir certificados fito y

zoosanitarios para la transportación y exportación de animales, vegetales, productos y subproductos de naturaleza animal o vegetal en cumplimiento a disposiciones normativas para la prevención de enfermedades y garantía de su sanidad para el consumo; y **11.** Coordinar y gestionar los asuntos de carácter administrativo relacionados con los servicios personales, materiales y de servicios del distrito, con el propósito de optimizarlos en estricto apego a las disposiciones normativas de austeridad y transparencia en su administración; adscripción: Delegación Estatal de la Sagarpa en Sonora y Yucatán; sedes: Hermosillo, Sonora y Ticul, Yucatán; perfil y requisitos: licenciatura con título o cédula profesional en las carreras de: Veterinaria y Zootecnia, Agronomía o Desarrollo Agropecuario; experiencia laboral: cuatro a seis años en el desarrollo de funciones relacionadas con la estadística, agronomía, producción animal o grupos sociales; capacidades gerenciales: **1.** Trabajo en equipo; **2.** Orientación a resultados y **3.** Negociación; capacidades técnicas específicas: economía regional, desarrollo agropecuario y pesquero, organización de productores, Ley de Desarrollo Rural Sustentable y normatividad de programas agropecuarios; idioma: no; paquetería: Windows, Microsoft Office (Word, Excel y PowerPoint) e Internet; facilidad para viajar: sí.

Bases

1. Requisitos de participación: podrán participar aquellas personas que cumplan con el perfil y requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: **a)** Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; **b)** Título profesional y/o cédula profesional (los extranjeros deberán presentar además documentación que acredite la autorización de las autoridades educativas nacionales para el ejercicio de su profesión); **c)** Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional o credencial oficial vigente expedida por la institución pública en donde actualmente se presten servicios); **d)** Cartilla del servicio militar liberada, en caso de hombres (hasta los 40 años); **e)** Hojas de servicios o constancia de empleos anteriores, según sea el caso, que acrediten la experiencia en funciones relacionadas con el puesto por el cual se concurre; **f)** Escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto, y que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el puesto y, de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará al aspirante o, en su caso, se dejará sin efecto el nombramiento correspondiente, sin responsabilidad alguna para la dependencia, la cual podrá reservarse el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

3. Registro de candidatos y temarios: la entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, el cual asignará un número de folio al aceptar el aspirante las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolo durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, asegurando así el anonimato de los aspirantes.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx.

4. Etapas del concurso: el concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

A). Subdelegado Agropecuario

1	Publicación de convocatoria	2 de noviembre de 2005	D.O.F.
2	Registro de aspirantes	2 al 15 de noviembre de 2005	Trabajaen
3	Revisión curricular	16 de noviembre de 2005	Trabajaen
4	Evaluación de capacidades técnicas	18 de noviembre de 2005	Michoacán

5	Revisión documental	24 de noviembre de 2005	D.F.
6	Evaluación capacidades de visión del servicio público y gerenciales	24 de noviembre de 2005	D.F.
7	Entrevista por el Comité de Selección	28 de noviembre de 2005	D.F.
8	Resolución a los aspirantes	30 de noviembre de 2005	Trabajaen

B). Jefe de Programa de Sanidad Vegetal

1	Publicación de convocatoria	2 de noviembre de 2005	D.O.F.
2	Registro de aspirantes	2 al 15 de noviembre de 2005	Trabajaen
3	Revisión curricular	16 de noviembre de 2005	Trabajaen
4	Evaluación de capacidades técnicas	18 de noviembre de 2005	Chiapas
5	Revisión documental	24 de noviembre de 2005	D.F.
6	Evaluación capacidades de visión del servicio público y gerenciales	24 de noviembre de 2005	D.F.
7	Entrevista por el Comité de Selección	28 de noviembre de 2005	D.F.
8	Resolución a los aspirantes	30 de noviembre de 2005	Trabajaen

C). Jefe de Distrito de Desarrollo Rural "Hermosillo"

1	Publicación de convocatoria	2 de noviembre de 2005	D.O.F.
2	Registro de aspirantes	2 al 15 de noviembre de 2005	Trabajaen
3	Revisión curricular	16 de noviembre de 2005	Trabajaen
4	Evaluación de capacidades técnicas	18 de noviembre de 2005	Sonora
5	Revisión documental	24 de noviembre de 2005	D.F.
6	Evaluación capacidades de visión del servicio público y gerenciales	24 de noviembre de 2005	D.F.
7	Entrevista por el Comité de Selección	28 de noviembre de 2005	D.F.
8	Resolución a los aspirantes	30 de noviembre de 2005	Trabajaen

D). Jefe de Distrito de Desarrollo Rural "Ticul"

1	Publicación de convocatoria	2 de noviembre de 2005	D.O.F.
2	Registro de aspirantes	2 al 15 de noviembre de 2005	Trabajaen
3	Revisión curricular	16 de noviembre de 2005	Trabajaen
4	Evaluación de capacidades técnicas	18 de noviembre de 2005	Yucatán
5	Revisión documental	24 de noviembre de 2005	D.F.
6	Evaluación capacidades de visión del servicio público y gerenciales	24 de noviembre de 2005	D.F.
7	Entrevista por el Comité de Selección	28 de noviembre de 2005	D.F.
8	Resolución a los aspirantes	30 de noviembre de 2005	Trabajaen

Estas fechas están sujetas a cambio con previo aviso a través del portal www.trabajaen.gob.mx, de la Secretaría de la Función Pública.

5. Publicación de resultados: los resultados de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Aplicación de evaluación técnica: los candidatos deberán acudir a la cita que se les comunique mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx, correo electrónico o cualquier otro medio, la evaluación técnica se realizará en la sede de la Delegación de la Sagarpa del Estado correspondiente, en los domicilios que se detallan a continuación:

Puesto	Domicilio de la oficina administrativa
Subdelegado Agropecuario	Av. Ventura Puente No. 359, Col. Centro C.P. 58000, Morelia, Michoacán

Jefe de Programa de Sanidad Vegetal	Carretera Tuxtla-Chicoasén s/n km 0.350 Fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29029, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Jefe de Distrito de Desarrollo Rural "Hermosillo"	Centro de Gobierno Edificio México, ala Sur, piso 2, Av. Comonfort y Paseo del Canal, Col. Villa de Seris, C.P. 83270, Hermosillo, Sonora
Jefe de Distrito de Desarrollo Rural "Ticul"	Calle 2-A No. 401, Col. Díaz Ordaz C.P. 97140, Mérida, Yucatán

Para el caso de la evaluación de capacidades técnicas de los puestos considerados en la presente convocatoria, se considerará como calificación mínima aprobatoria la obtención de 65% del total de puntuación prevista en la evaluación técnica.

7. Aplicación de evaluaciones de visión del servicio público y de capacidades gerenciales; recepción de documentos y entrevista con el Comité de Selección: estas se efectuarán en el edificio anexo de la Sagarpa, ubicado en San Lorenzo número 1151, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F. Los candidatos deberán acudir a las citas que se les programen para tal efecto, las cuales les serán comunicadas mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx, de correo electrónico o cualquier otro medio.

8. Resolución de dudas: a efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se dispone de la siguiente cuenta de correo electrónico: jagarcia.dgdhp@sagarpa.gob.mx, o bien comunicarse al teléfono 9183-1000, extensión 33698, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

9. Principios del concurso: se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección y los criterios de desempate, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso, así como en los mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales:

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento; 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida, o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria; 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso; 4. En www.trabajaen.gob.mx, podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes; 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en los mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004; 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables; 7. Las fechas y domicilios que se señalan en la presente convocatoria están sujetos a cambio con previo aviso a través del portal www.trabajaen.gob.mx o mediante comunicado vía correo electrónico.

México, D.F., a 2 de noviembre de 2005.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de
Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Lic. José I. Díaz Pérez

Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

CUADRAGESIMA NOVENA CONVOCATORIA PUBLICA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 21, 26, 28, 29, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 21, 23, 25, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento; primero, noveno y décimo de los "lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso, así como en los mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004; emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes sujetas al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

A). Plaza: denominación: Jefe de la Unidad de Acuacultura; vacante: 01; nivel: NA01; percepción ordinaria bruta: \$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.); funciones principales: **1.** Promover la generación de empleo en el medio rural, así como impulsar los programas y acciones establecidos por la SAGARPA que tiendan a incrementar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas acuícolas; **2.** Identificar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector acuícola; **3.** Fomentar la creación de empresas que asocien a grupos de productores acuícolas rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, ampliación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; **4.** Proporcionar asistencia técnica y de otros medios que se requieran para la formación de empresas rurales acuícolas en coordinación con otras dependencias de la administración pública federal, del gobierno estatal y municipales, así como hacer partícipe a las organizaciones sociales y de productores del sector agropecuario e instituciones de educación e investigación; **5.** Fomentar, promover y difundir los programas de apoyo que ofrece la SAGARPA al sector acuícola, así como las leyes, reglamentos, normas y acuerdos aplicables; **6.** Impulsar el desarrollo sustentable del medio rural proponiendo métodos y medidas para la conservación de recursos acuícolas y la repoblación de áreas de pesca; **7.** Promover la construcción, mejora y equipamiento de infraestructura en aguas de jurisdicción federal y privadas, necesarias para impulsar el aprovechamiento, transformación, distribución y comercialización de la flora y fauna acuáticas cultivadas e identificar las zonas con potencial acuícola y participar en su desarrollo; **8.** Promover el consumo interno de una mayor variedad de productos y subproductos de la flora y fauna acuática cultivadas, así como la diversificación de especies susceptibles de explotación acuícola; **9.** Promover, asesorar y fomentar buenas prácticas de producción e industrialización de recursos acuícolas que garanticen su inocuidad, en cumplimiento a las normas de sanidad acuícola e inocuidad agroalimentaria, a fin de incrementar la competitividad en productos acuícolas nacionales; **10.** Promover el desarrollo de la acuacultura en coordinación con otras dependencias del ejecutivo federal, estatal y municipal; y **11.** Difundir y promover la normatividad aplicable al sector acuícola "Ley de Pesca y su Reglamento", así como las demás disposiciones legales en la materia, observadas y reguladas por otras dependencias u organismos del sector público; Adscripción: Delegación Estatal de la SAGARPA en Sonora; Sede: Hermosillo, Sonora; Perfil y requisitos: Licenciatura con título o cédula profesional en las carreras de: Agronomía, Biología, Desarrollo Agropecuario, Pesca, Acuacultura o Administración; Experiencia laboral: 2 a 3 años en el desarrollo de funciones relacionadas con peces y fauna silvestre, administración pública, geografía regional, agronomía economía sectorial, organización y dirección de empresas; Capacidades gerenciales: **1.** Trabajo en equipo; **2.** Orientación a resultados, y **3.** Negociación; Capacidades Técnicas específicas: Programa sectorial de la SAGARPA, desarrollo rural sustentable y desarrollo acuícola; Idioma: No; Paquetería: Windows, Microsoft Office (Word, Excel y PowerPoint) e Internet; Facilidad para viajar: Sí.

B). Plaza: denominación: Auditor Coordinador; vacante: 01; nivel: NA01; percepción ordinaria bruta: \$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.); funciones principales: **1.** Supervisar la programación y ejecución de las revisiones de control; **2.** Examinar y evaluar la suficiencia y efectividad de los sistemas de control; **3.** Identificar conjuntamente con las unidades responsables los riesgos, estrategias y mecanismos adecuados para su administración; **4.** Asegurar que las Unidades Responsables establezcan las acciones de mejora de sus procesos; **5.** Verificar la ejecución de los compromisos de los programas gubernamentales para garantizar la transparencia de los procesos; **6.** Asegurar la observancia del marco normativo en la operación de los Comités y Subcomités; **7.** Evaluar y verificar el cumplimiento de metas presidenciales; Adscripción: Contraloría Interna en la Delegación Estatal de Chihuahua; Sedes: Chihuahua, Chihuahua; Perfil y requisitos: Nivel Académico: Licenciatura con título o cédula en las carreras de Agronomía, Contaduría y Administración; Experiencia laboral: 3 a 4 años dentro del manejo de procesos básicos y/o específicos

de la gestión pública; Capacidades gerenciales: **1.** Trabajo en equipo; **2.** Negociación; y **3.** Orientación a resultados; Capacidades técnicas específicas: Planeación estratégica, análisis y administración de riesgos, control evaluación y conocimiento de estructuras programáticas; Idioma: No; Paquetería: Windows, Microsoft Office (Word, Excel y PowerPoint), Internet; Facilidad para viajar: Sí.

C). Plaza: denominación: Auditor Coordinador; vacante: 01; nivel: NA01; percepción ordinaria bruta: \$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.); funciones principales: **1.** Coordinar las actividades de planeación para la realización de auditorías; **2.** Realizar auditorías, para coadyuvar a eficientar la operación de los programas; **3.** Realizar auditorías de seguimiento para constatar la implantación de las recomendaciones preventivas y correctivas; **4.** Elaborar informe de auditoría y seguimiento para dar a conocer los resultados a los auditados; **5.** Elaborar los informes para deslinde de responsabilidades; Adscripción: Contraloría Interna en la Delegación Estatal de Guerrero; Sede: Chilpancingo, Guerrero; Perfil y requisitos: Nivel Académico: Licenciatura con título o cédula en las carreras de Agronomía, Contaduría o Administración; Experiencia laboral: 4 a 6 años dentro del manejo de procesos básicos y/o específicos de la gestión pública; Capacidades gerenciales: **1.** Trabajo en equipo; **2.** Visión Estratégica y **3.** Liderazgo; Capacidades técnicas específicas: Auditoría; Idioma: No; Paquetería: Windows, Microsoft Office (Word, Excel y PowerPoint), Internet; Facilidad para viajar: Sí.

D). Plaza: denominación: Auditor Coordinador; vacante: 01; nivel: NA01; percepción ordinaria bruta: \$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.); funciones principales: **1.** Coordinar las actividades de planeación para la realización de auditorías; **2.** Realizar auditorías, para coadyuvar a eficientar la operación de los programas; **3.** Realizar auditorías de seguimiento para constatar la implantación de las recomendaciones preventivas y correctivas; **4.** Elaborar informe de auditoría y seguimiento para dar a conocer los resultados a los auditados; **5.** Elaborar los informes para deslinde de responsabilidades; Adscripción: Contraloría Interna en la Delegación Estatal de Guanajuato; Sede: Celaya, Guanajuato; Perfil y requisitos: Nivel Académico: Licenciatura con título o Cédula en las carreras de Agronomía, Contaduría o Administración; Experiencia laboral: 4 a 6 años dentro del manejo de procesos básicos y/o específicos de la gestión pública; Capacidades gerenciales: **1.** Trabajo en equipo; **2.** Visión Estratégica, y **3.** Liderazgo; Capacidades técnicas específicas: Auditoría; Idioma: No; Paquetería: Windows, Microsoft Office (Word, Excel y PowerPoint), Internet; Facilidad para viajar: Sí.

Bases

1. Requisitos de participación: podrán participar aquellas personas que cumplan con el perfil y requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: **a)** Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; **b)** Título Profesional y/o Cédula profesional (los extranjeros deberán presentar además documentación que acredite la autorización de las autoridades educativas nacionales para el ejercicio de su profesión; **c)** Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional o credencial oficial vigente expedida por la institución pública en donde actualmente se presten servicios); **d)** Cartilla del servicio militar liberada, en caso de hombres (hasta los 40 años); **e)** Hojas de Servicios o constancia de empleos anteriores, según sea el caso, que acrediten la experiencia en funciones relacionadas con el puesto por el cual se concurre, y **f)** Escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el puesto y de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará al aspirante o, en su caso, se dejará sin efecto el nombramiento correspondiente sin responsabilidad alguna para la dependencia, la cual podrá reservarse el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

3. Registro de candidatos y temarios: la entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través del portal www.trabajaen.gob.mx, el cual asignará un número de folio al aceptar el aspirante las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e

identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, asegurando así el anonimato de los aspirantes.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx.

4. Etapas del concurso: el concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

A). Jefe de la Unidad de Acuicultura

1	Publicación de convocatoria	2 de noviembre de 2005	D.O.F.
2	Registro de aspirantes	2 de septiembre al 16 de noviembre de 2005	Trabajaen
3	Revisión curricular	17 de noviembre de 2005	Trabajaen
4	Evaluación de capacidades técnicas	21 de noviembre de 2005	Sonora
5	Revisión documental	28 de noviembre de 2005	D.F.
6	Evaluación capacidades de visión del servicio público y gerenciales	28 de noviembre de 2005	D.F.
7	Entrevista por el Comité Técnico de Selección	30 de noviembre de 2005	D.F.
8	Resolución a los aspirantes	2 de diciembre de 2005	Trabajaen

B) Auditor Coordinador

1	Publicación de convocatoria	2 de noviembre de 2005	D.O.F.
2	Registro de aspirantes	2 de septiembre al 16 de noviembre de 2005	Trabajaen
3	Revisión curricular	17 de noviembre de 2005	Trabajaen
4	Evaluación de capacidades técnicas	21 de noviembre de 2005	Chihuahua
5	Revisión documental	28 de noviembre de 2005	D.F.
6	Evaluación capacidades de visión del servicio público y gerenciales	28 de noviembre de 2005	D.F.
7	Entrevista por el Comité Técnico de Selección	30 de noviembre de 2005	D.F.
8	Resolución a los aspirantes	2 de diciembre de 2005	Trabajaen

C). Auditor Coordinador

1	Publicación de convocatoria	2 de noviembre de 2005	D.O.F.
2	Registro de aspirantes	2 de septiembre al 16 de noviembre de 2005	Trabajaen
3	Revisión curricular	17 de noviembre de 2005	Trabajaen
4	Evaluación de capacidades técnicas	21 de noviembre de 2005	Guerrero
5	Revisión documental	28 de noviembre de 2005	D.F.
6	Evaluación capacidades de visión del servicio público y gerenciales	28 de noviembre de 2005	D.F.
7	Entrevista por el Comité Técnico de Selección	30 de noviembre de 2005	D.F.
8	Resolución a los aspirantes	2 de diciembre de 2005	Trabajaen

D). Auditor Coordinador

1	Publicación de convocatoria	2 de noviembre de 2005	D.O.F.
2	Registro de aspirantes	2 de septiembre al 16 de noviembre de 2005	Trabajaen
3	Revisión curricular	17 de noviembre de 2005	Trabajaen
4	Evaluación de capacidades técnicas	21 de noviembre de 2005	Guanajuato
5	Revisión documental	28 de noviembre de 2005	D.F.
6	Evaluación capacidades de visión del servicio público y gerenciales	28 de noviembre de 2005	D.F.
7	Entrevista por el Comité Técnico de Selección	30 de noviembre de 2005	D.F.
8	Resolución a los aspirantes	2 de diciembre de 2005	Trabajaen

Estas fechas están sujetas a cambio con previo aviso a través del portal www.trabajaen.gob.mx de la Secretaría de la Función Pública.

5. Publicación de resultados: los resultados de las fases del concurso serán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Aplicación de evaluación técnica: los candidatos deberán acudir a la cita que se les comunique mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx, correo electrónico o cualquier otro medio, la evaluación técnica se realizarán en la sede de la Delegación de la SAGARPA del Estado correspondiente, en los domicilios que se detallan a continuación:

Puesto	Domicilio de la oficina administrativa
• Subdelegado Administrativo Jefe de la Unidad de Acuicultura Sonora	Centro de Gobierno edificio México ala Sur piso 2, Av. Comonfort y Paseo del Canal, Col. Villa de Seris, C.P. 83270, Hermosillo, Sonora
• Auditor Coordinador en Chihuahua	Av. Francisco Zarco No. 3801 Col. Zarco, C.P. 31020, Chihuahua, Chihuahua
• Auditor Coordinador en Guerrero	Av. Rufo Figueroa s/n, Col. Burócratas, C.P. 39039, Chilpancingo, Guerrero
• Auditor Coordinador en Guanajuato	Avenida Irrigación s/n, Col. Monte de Camargo, C.P. 38030, Celaya, Guanajuato

Para el caso de la evaluación de capacidades técnicas de los puestos considerados en la presente Convocatoria, se considerará como calificación mínima aprobatoria la obtención de 65% del total de la puntuación prevista en la evaluación técnica.

7. Aplicación de evaluaciones de visión del servicio público y de capacidades gerenciales; recepción de documentos y entrevista con el Comité de Selección. Estas se efectuarán en el edificio anexo de la SAGARPA ubicado en San Lorenzo número 1151, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F. Los candidatos deberán acudir a las citas que se les programen para tal efecto, las cuales les serán comunicadas mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx de correo electrónico o cualquier otro medio.

8. Resolución de dudas: a efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se dispone de la siguiente cuenta de correo electrónico: jagarcia.dgdhp@sagarpa.gob.mx, o bien comunicarse al teléfono 9183-1000, extensión 33698, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

9. Principios del concurso: se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso a las deliberaciones del Comité de Selección, a los criterios de desempate, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, y a los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso, así como en la aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales:

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento; 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria; 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso; 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes; 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en los mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004; 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección, conforme a las disposiciones aplicables; 7. Las fechas y domicilios que se señalan en la presente convocatoria están sujetos a cambio con previo aviso a través del portal www.trabajaen.gob.mx o mediante comunicado vía correo electrónico.

México, D.F., a 2 de noviembre de 2005.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de

Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Presidente del Comité Técnico de Selección

Lic. José I. Díaz Pérez

Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

QUINCUAGESIMA CONVOCATORIA PUBLICA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 21, 26, 28, 29, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 21, 23, 25, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento; primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso, así como en los mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

A). Plaza: denominación: Subdirector de Juicios Laborales; vacante: 01; nivel: NA01; percepción ordinaria bruta: \$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.); funciones principales: **1.** Coordinar, recibir y turnar la documentación relacionada con la interposición de juicios laborales, de amparo y de nulidad derivados de aplicación de resoluciones administrativas emitidas por el órgano interno de control en los que tenga intervención esta Secretaría; **2.** Supervisar y organizar todas y cada una de las audiencias que se celebran en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; **3.** Coordinar, revisar y determinar los recursos, medios de defensa legales y la forma en que se dará cumplimiento a las sentencias que emita el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; **4.** Interpretar las disposiciones jurídicas aplicables a los trabajadores al servicio del Estado, a efecto de que no se violen sus derechos laborales y se salvaguarden los intereses de esta Secretaría; **5.** Coordinar y atender todas las diligencias de requerimiento de cumplimiento de laudos emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; **6.** Estudiar las disposiciones jurídicas para la correcta defensa de los intereses de la SAGARPA; **7.** Dar seguimiento a la interposición de juicios laborales, de amparo y de nulidad derivados de la aplicación de resoluciones administrativas que salvaguarden los intereses de la Secretaría; Adscripción: Coordinación General Jurídica; Sede: México, Distrito Federal; Perfil y requisitos: Nivel Académico: Licenciatura con título y cédula profesional en la carrera de Derecho; Experiencia laboral: 3 a 4 años de experiencia, en el desempeño de cargos homólogos en el sector público o privado, o en cargos de menor nivel con la función principal de apoyar y asistir en la atención de asuntos legales relacionados con el derecho laboral o bien haberse desempeñado en el ejercicio libre de su profesión con inclinación preponderante en las áreas del derecho referidas; Capacidades gerenciales: **1.** Orientación a resultados; **2.** Trabajo en equipo, y **3.** Negociación; Capacidades técnicas: **1.** Conocimiento y aplicación de la normatividad jurídica del sector agropecuario; **2.** Análisis, interpretación y aplicación del derecho; y **3.** Capacidad para supervisar los medios de defensa necesaria para la obtención de laudos favorables para la Secretaría; Idioma: No; Paquetería: Windows, Microsoft Office e Internet; Facilidad para viajar: Sí.

Bases

1. Requisitos de participación: podrán participar aquellas personas que cumplan con el perfil y requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: **a)** Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; **b)** Título Profesional o Cédula Profesional; (los extranjeros deberán presentar además documentación que acredite la autorización de las autoridades educativas nacionales para el ejercicio de su profesión); **c)** Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, Cédula Profesional o credencial oficial vigente expedida por la institución pública en donde actualmente se presten servicios); **d)** Cartilla del servicio militar liberada, en caso de hombres (hasta los 40 años); **e)** Hojas de servicios o constancia de empleos anteriores, según sea el caso, que acrediten la experiencia en funciones relacionadas con el puesto por el cual se concurre; **f)** Escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto, y que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el puesto y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante o, en su caso, se dejará sin efecto el nombramiento correspondiente, sin responsabilidad alguna para la dependencia, la cual podrá reservarse el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

3. Registro de candidatos y temarios: la entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, el cual asignará un

número de folio al aceptar el aspirante las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, asegurando así el anonimato de los aspirantes.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx.

4. Etapas del concurso: el concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

A). Subdirector de Juicios Laborales

1	Publicación de convocatoria	2 de noviembre de 2005	D.O.F.
2	Registro de aspirantes	2 al 15 de noviembre 2005	Trabajaen
3	Revisión curricular	16 de noviembre de 2005	Trabajaen
4	Evaluación de capacidades técnicas	18 de noviembre de 2005	D.F.
5	Revisión documental	22 de noviembre de 2005	D.F.
6	Evaluación capacidades de visión del servicio público y gerenciales	22 de noviembre de 2005	D.F.
7	Entrevista por el Comité Técnico de Selección	24 de noviembre de 2005	D.F.
8	Resolución a los aspirantes	28 de noviembre de 2005	Trabajaen

Estas fechas están sujetas a cambio con previo aviso a través del portal www.trabajaen.gob.mx, en la Secretaría de la Función Pública.

5. Publicación de resultados: los resultados de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Aplicación de evaluación técnica: los candidatos deberán acudir a la cita que se les comunique mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx, correo electrónico o cualquier otro medio, la evaluación técnica se realizará en el edificio anexo de la SAGARPA, ubicado en San Lorenzo número 1151, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F.

Para el caso de la evaluación de capacidades técnicas de los puestos considerados en la presente convocatoria, se considerará como calificación mínima aprobatoria la obtención de 65% del total de la puntuación prevista en la evaluación técnica.

7. Aplicación de evaluaciones de visión del servicio público y de capacidades gerenciales; recepción de documentos y entrevista con el Comité Técnico de Selección. Estas se efectuarán en el edificio anexo de la SAGARPA ubicado en San Lorenzo número 1151, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F. Los candidatos deberán acudir a la cita que se les programe para tal efecto, la cual les será comunicada mediante su número de folio asignado por www.trabajen.gob.mx, de correo electrónico o cualquier otro medio.

8. Resolución de dudas: a efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se dispone de la siguiente cuenta de correo electrónico, jagarcia.dgdhp@sagarpa.gob.mx, o bien comunicarse al teléfono 9183-1000, extensión 33698, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

9. Principios del concurso: se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, a las deliberaciones del Comité Técnico de Selección y a los criterios de desempate, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso, así como en los mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento; 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria; 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso; 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes; 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en los mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004; 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección, conforme a las disposiciones aplicables; 7. Las fechas y domicilios que se señalan en la presente convocatoria están sujetos a cambio con previo aviso a través del portal www.trabajaen.gob.mx o mediante comunicado vía correo electrónico.

México, D.F., a 2 de noviembre de 2005.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Agricultura,

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
 "Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
 El Presidente del Comité Técnico de Selección
Lic. José I. Díaz Pérez
 Rúbrica.

Secretaría de Educación Pública

Comité de Selección de la Secretaría de Educación Pública con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

CONVOCATORIA 08/2005 PUBLICA Y ABIERTA

Del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del
 Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza:	Auditor A		
Número de vacantes:	Cuatro	Nivel administrativo:	CF21E66 Enlace
Percepción ordinaria:	\$7,700.64 mensual bruta	Sede:	Jalisco
Adscripción:	Organo Interno de Control		
Funciones principales:	1.- Analizar la documentación e información proporcionada por las Unidades Administrativas y Planteles aplicando las técnicas y procedimientos de Auditoría Pública para determinar su apego a la normatividad en la materia; 2.- Diseñar las cédulas de trabajo que se requieran durante el desarrollo de las revisiones de control para el soporte de los resultados obtenidos; 3.- Integrar los expedientes de las revisiones practicadas para dejar evidencia suficiente, competente y pertinente del desarrollo de las mismas; 4.- Proponer y fundamentar las observaciones, acciones de mejora y recomendaciones derivadas de las revisiones en las que se participe.		
Perfil y requisitos:	Académicos:	Licenciatura en Administración, Contaduría, Economía. Terminado o Pasante.	
	Laborales:	Mínimo 1 año de experiencia en Contabilidad Económica, Administración Pública.	
	Capacidades gerenciales:	1.- Orientación a Resultados. 2.- Trabajo en Equipo.	
	Capacidades técnicas:	1.- Auditoría. 2.- Análisis Normativo.	
	Idiomas extranjeros:	No requerido.	
	Otros:	Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Internet. Nivel Básico. Disponibilidad para viajar.	

Nombre de la plaza:	Auditor C		
Número de vacantes:	Una	Nivel administrativo:	CF21E64 Enlace
Percepción ordinaria:	\$10,346.13 mensual bruta	Sede:	Nuevo León
Adscripción:	Organo Interno de Control		

Funciones principales:	1.- Analizar la documentación e información proporcionada por las Unidades Administrativas y Planteles aplicando las técnicas y procedimientos de Auditoría Pública; 2.- Diseñar las cédulas de trabajo que se requieran durante el desarrollo de las auditorías para el soporte de los resultados obtenidos; 3.- Integrar los expedientes de las auditorías realizadas para dejar evidencia suficiente, competente y pertinente del desarrollo de las mismas; 4.- Proponer y fundamentar las observaciones, acciones de mejora y recomendaciones derivadas de las revisiones que se practiquen; 5.- Realizar el estudio y evaluación del Control Interno de las Unidades revisadas.		
Perfil y requisitos:	Académicos:	Licenciatura en Administración, Contaduría, Economía. Terminado o Pasante.	
	Laborales:	Mínimo 1 año de experiencia en Contabilidad Económica, Administración Pública.	
	Capacidades gerenciales:	1.- Orientación a Resultados. 2.- Trabajo en Equipo.	
	Capacidades técnicas:	1.- Auditoría. 2.- Análisis Normativo.	
	Idiomas extranjeros:	No Requerido.	
	Otros:	Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Internet. Nivel Intermedio. Disponibilidad para viajar.	

Nombre de la plaza:	Auditor A		
Número de vacantes:	Una	Nivel administrativo:	CF21E66 Enlace
Percepción ordinaria:	\$7,700.64 mensual bruta	Sede:	Nuevo León
Adscripción:	Organo Interno de Control		
Funciones principales:	1.- Analizar la documentación e información proporcionada por las Unidades Administrativas y Planteles aplicando las técnicas y procedimientos de Auditoría Pública para determinar su apego a la normatividad en la materia; 2.- Diseñar las cédulas de trabajo que se requieran durante el desarrollo de las revisiones de control para el soporte de los resultados obtenidos; 3.- Integrar los expedientes de las revisiones practicadas para dejar evidencia suficiente, competente y pertinente del desarrollo de las mismas; 4.- Proponer y fundamentar las observaciones, acciones de mejora y recomendaciones derivadas de las revisiones en las que se participe.		
Perfil y requisitos:	Académicos:	Licenciatura en Administración, Contaduría, Economía. Terminado o Pasante.	
	Laborales:	Mínimo 1 año de experiencia en Contabilidad Económica, Administración Pública.	
	Capacidades gerenciales:	1.- Orientación a Resultados. 2.- Trabajo en Equipo.	
	Capacidades técnicas:	1.- Auditoría. 2.- Análisis Normativo.	
	Idiomas extranjeros:	No requerido.	
	Otros:	Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Internet. Nivel Básico. Disponibilidad para viajar.	

Nombre de la plaza:	Subdirector de Desarrollo de Sistemas		
Número de vacantes:	Una	Nivel administrativo:	CFNC01 Subdirector de Area
Percepción ordinaria:	\$33.614.07 mensual bruta	Sede:	México, D.F.
Adscripción:	Organo Interno de Control		

Funciones principales:	1.- Analizar las necesidades del manejo de la información de las áreas del Organismo Interno de Control con el fin de identificar los procesos a sistematizar; 2.- Diseñar los sistemas informáticos de los procesos de trabajo para el manejo óptimo de la información; 3.- Desarrollar los programas y sistemas de cómputo requeridos por el Organismo Interno de Control para facilitar el uso de la información; 4.- Verificar la funcionalidad de los equipos de telecomunicaciones para la recepción y envío de la información; 5.- Conservar la integridad de la red de datos de los sistemas institucionales y de los generados por el propio Organismo Interno de Control, con la finalidad de salvaguardar la información generada; 6.- Coordinar la instalación, configuración y mantenimiento de la red de datos, de los servidores y de los servicios de Internet y correo electrónico, para el mejor aprovechamiento de la infraestructura informática.		
Perfil y requisitos:	Académicos:	Licenciatura en Computación e Informática. Titulado.	
	Laborales:	Mínimo 3 años de experiencia en Ciencia de los Ordenadores.	
	Capacidades gerenciales:	1.- Orientación a Resultados. 2.- Trabajo en Equipo.	
	Capacidades técnicas:	1.- Tecnología de la Información. 2.- Investigación Tecnológica.	
	Idiomas extranjeros:	Inglés, Leer.- Nivel Avanzado.	
	Otros:	Lenguajes de Programación ASP, PHP, SQL, DELPHI y JAVA, manejo de Software de Administración de Servidores (Microsoft, UNIX, LINUX y otros), manejo de Software de Base de Datos Relacionales (MYSQL, ODBC, INFORMIX y SYBASE).- Nivel Avanzado. Disponibilidad para viajar.	

Nombre de la plaza:	Abogado Auxiliar C		
Número de vacantes:	Dos	Nivel administrativo:	CF21E64 Enlace
Percepción ordinaria:	\$10,331.76 mensual bruta	Sede:	México, D.F.
Adscripción:	Organismo Interno de Control		
Funciones principales:	1.- Analizar las actuaciones contenidas en los expedientes integrados con motivo de una Queja, Denuncia o Auditoría, para determinar la procedencia de citar para audiencia de Ley; 2.- Realizar la instrumentación de actas de comparecencia como personal actuante, con la participación de su jefe inmediato, para la resolución en materia de responsabilidades de las diligencias que le han sido asignadas, a fin de abatir las prácticas de corrupción e impunidad en las Unidades Administrativas y Planteles; 3.- Presentar para su validación los proyectos de acuerdo de trámite con el Subdirector para que la instauración del procedimiento Administrativo disciplinario cumpla con las formalidades que establece la Ley; 4.- Compilar y mantener actualizados los expedientes relativos a las investigaciones y Auditorías que se hubieren practicado, cuando de las mismas se deriven responsabilidades en las que se deban imponer sanciones a fin de elaborar informes periódicos, con base en los registros estadísticos de esta área.		
Perfil y requisitos:	Académicos:	Licenciatura en Derecho. Terminado o pasante.	
	Laborales:	Mínimo 1 año de experiencia en Teoría y Métodos Generales, Derecho y Legislación Nacionales, Administración Pública.	

	Capacidades gerenciales:	1.- Orientación a Resultados. 2.- Trabajo en Equipo.
	Capacidades técnicas:	1.- Derecho Administrativo. 2.- Análisis Normativo.
	Idiomas extranjeros:	No requerido
	Otros:	Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Programas Administrativos. Nivel Intermedio. Disponibilidad para viajar.

Nombre de la plaza:	Auditor C		
Número de vacantes:	Dos	Nivel administrativo:	CF21E64 Enlace
Percepción ordinaria:	\$10,331.76 mensual bruta	Sede:	México, D.F.
Adscripción:	Organo Interno de Control		
Funciones principales:	1.- Analizar la documentación e información proporcionada por las Unidades Administrativas y Planteles aplicando las técnicas y procedimientos de Auditoría Pública; 2.- Diseñar las cédulas de trabajo que se requieran durante el desarrollo de las Auditorías para el soporte de los resultados obtenidos; 3.- Integrar los expedientes de las auditorías realizadas para dejar evidencia suficiente, competente y pertinente del desarrollo de las mismas; 4.- Proponer y fundamentar las observaciones, acciones de mejora y recomendaciones derivadas de las revisiones que se practiquen; 5.- Realizar el estudio y evaluación del Control Interno de las Unidades revisadas.		
Perfil y requisitos:	Académicos:	Licenciatura en Administración, Contaduría, Económica. Terminado o Pasante.	
	Laborales:	Mínimo 1 año de experiencia en Contabilidad Económica, Administración Pública.	
	Capacidades gerenciales:	1.- Orientación a Resultados. 2.- Trabajo en Equipo.	
	Capacidades técnicas:	1.- Auditoría. 2.- Análisis Normativo.	
	Idiomas extranjeros:	No Requerido	
	Otros:	Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Internet. Nivel Intermedio. Disponibilidad para viajar.	

Nombre de la plaza:	Consultor A		
Número de vacantes:	Una	Nivel administrativo:	CF21E66 Enlace
Percepción ordinaria:	\$7,700.64 mensual bruta	Sede:	México, D.F.
Adscripción:	Organo Interno de Control		

Funciones principales:	1.- Apoyar en el diseño del cronograma de actividades de cada una de las revisiones de control asignadas en el programa anual de trabajo; 2.- Realizar los procedimientos de revisiones de control, conforme a las normas generales de Auditoría Pública y las Guías Generales y Específicas; 3.- Integrar los expedientes de las revisiones de control en las que participa, para contribuir a que la Subdirección cuente con los antecedentes documentales correspondientes; 4.- Analizar la información recabada, a fin de registrar los hallazgos, riesgos y áreas de oportunidad encontradas en cédulas de trabajo; 5.- Presentar los informes correspondientes a las revisiones de control aplicadas para determinar si se presentan acciones de mejora o se turnan al Area de Responsabilidades; 6.- Apoyar al Subdirector en la organización y realización de las reuniones para presentar a las Unidades Responsables los resultados de las revisiones de control; 7.- Ejecutar acciones de verificación y vigilancia a las propuestas y recomendaciones para impulsar la mejora continua de los procesos y servicios; 8.- Apoyar el desarrollo del Comité de Control Interno de la Secretaría de Educación Pública, así como de los diversos Comités de Control y Auditoría de los Organos y Entidades del Sector Educativo.		
Perfil y requisitos:	Académicos:	Licenciatura en Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Computación e Informática, Contaduría, Derecho, Economía, Sistemas y Calidad. Terminado o Pasante.	
	Laborales:	Mínimo 1 año de experiencia en Derecho y Legislación Nacionales, Administración Pública.	
	Capacidades gerenciales:	1.- Orientación a Resultados. 2.- Trabajo en Equipo.	
	Capacidades técnicas:	1.- Auditoría. 2.- Sistemas de Gestión de la Calidad.	
	Idiomas extranjeros:	No requerido.	
	Otros:	Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint). Internet.- Nivel Intermedio. Disponibilidad para viajar.	
Nombre de la plaza:	Abogado Auxiliar en Quejas y Denuncias		
Número de vacantes:	Una	Nivel administrativo:	CF21E66 Enlace
Percepción ordinaria:	\$7,700.64 mensual bruta	Sede:	México, D.F.
Adscripción:	Organo Interno de Control		
Funciones principales:	1.- Estudiar y proponer para su validación, los acuerdos, oficios, citatorios y demás investigaciones sobre quejas, denuncias y peticiones ciudadanas que se presenten en contra de los Servidores Públicos de las Unidades Administrativas y Planteles de la SEP, para continuar con el procedimiento correspondiente; 2.- Realizar la instrumentación de actas de comparecencia como personal actuante, con la participación de su jefe inmediato para la resolución en materia de Quejas, Denuncias y Peticiones Ciudadanas de las diligencias que le han sido asignadas; 3.- Presentar para la validación del Subdirector, los proyectos de acuerdo con el trámite para que la instauración del procedimiento administrativo disciplinario cumpla con las formalidades que establece la Ley; 4.- Compilar y mantener actual los expedientes relativos a las investigaciones que se hubieren derivado de las Quejas, Denuncias y Peticiones Ciudadanas en contra de Servidores Públicos adscritos a las Unidades Administrativas y Planteles de la SEP; 5.- Elaborar informes periódicos con base en los registros estadísticos del Sistema Electrónico de Atención Ciudadana.		
Perfil y requisitos:	Académicos:	Licenciatura en Derecho. Terminado o Pasante.	

	Laborales:	Mínimo 1 año de experiencia en Teoría y Métodos Generales, Derecho y Legislación Nacionales, Administración Pública.
	Capacidades gerenciales:	1.- Orientación a Resultados. 2.- Trabajo en Equipo.
	Capacidades técnicas:	1.- Derecho Administrativo. 2.- Análisis Normativo.
	Idiomas extranjeros:	No requerido.
	Otros:	Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Programas Administrativos.- Nivel Intermedio. Disponibilidad para viajar.

Nombre de la plaza:	Analista en Atención Ciudadana		
Número de vacantes:	Una	Nivel administrativo:	CF21E66 Enlace
Percepción ordinaria:	\$7,700.64 mensual bruta	Sede:	México, D.F.
Adscripción:	Órgano Interno de Control		
Funciones principales:	1.- Proponer cuestionarios de evaluación para ser aplicados a los usuarios de los trámites y servicios que presta a la SEP con el fin de captar su opinión; 2.- Programar y realizar la recopilación de información de los usuarios sobre los trámites y servicios de acuerdo con el plan de trabajo y en apego a la normatividad vigente, para su análisis y calificación, con el objeto de que sirvan de apoyo en la toma de decisiones; 3.- Realizar y concentrar los reportes de resultados y el control estadístico relativos a los procedimientos para captar la opinión o la voz del usuario con el objeto de evaluar los trámites y servicios en la SEP; 4.- Efectuar visitas a las Unidades Responsables de los trámites y servicios de la SEP para auxiliar en la evaluación de los mismos con el fin de detectar áreas de oportunidad.		
Perfil y requisitos:	Académicos:	Licenciatura en Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Economía. Terminado o Pasante.	
	Laborales:	Mínimo 1 año de experiencia en Estadística, Administración Pública, Opinión Pública.	
	Capacidades gerenciales:	1.- Orientación a Resultados. 2.- Trabajo en Equipo.	
	Capacidades técnicas:	1.- Atención Ciudadana. 2.- Análisis Normativo.	
	Idiomas extranjeros:	No Requerido	
	Otros:	Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Programas Administrativos. Nivel Intermedio. Disponibilidad para viajar.	

Bases

Requisitos de participación:

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida:

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo:

- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda;
- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Título y/o Cédula Profesional para las vacantes de:

Subdirector de Desarrollo de Sistemas y Certificado Total de Estudios o Carta de Pasante como mínimo para las vacantes de: Auditor C, Consultor A, Abogado Auxiliar C, Abogado Auxiliar en Quejas y Denuncias, Analista en Atención Ciudadana, Auditor A), • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional), • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años), y • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Educación Pública se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios:

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx, el que les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal: www.sep.gob.mx.

Etapas del concurso:

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria:	2/11/2005
Registro de aspirantes:	Del 2/11/2005 al 16/11/2005
Revisión curricular:	Del 17/11/2005 al 18/11/2005
Presentación de documentos:	Del 21/11/2005 al 6/12/2005
Evaluación técnica:	Del 21/11/2005 al 6/12/2005
Evaluación de capacidades:	Del 21/11/2005 al 6/12/2005
Entrevista por el Comité de Selección:	Del 7/12/2005 al 14/12/2005
Resolución candidato:	15/12/2005

• **Nota:** estas fechas están sujetas a cambio sin previo aviso en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen por estas plazas.

Publicación de resultados:

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los portales electrónicos: www.sep.gob.mx y www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:

6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como para la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, de visión de servicio público y técnicas, así como la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de: Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, ubicada en la calle de Brasil número 31, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029 y/o en las oficinas de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en calle Izazaga número 29, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, ambas ubicadas en la Ciudad de México, D.F., para la plazas con sede en Jalisco y Nuevo León las oficinas asignadas por la Secretaría de Educación Pública en dichos estados serán informados a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx, donde se señalará el día y la hora de aplicación.

Resolución de dudas:

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha instrumentado un módulo de atención telefónica en el número 53281000, extensión 13179 y el correo electrónico ingreso_sep@sep.gob.mx, de esta dependencia, donde se atenderán las dudas referentes a este proceso.

Principios del concurso:

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, 2 de abril de 2004 y 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales:

1. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
2. En el portal electrónico: www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
3. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación.
4. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
5. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 2 de noviembre de 2005.

La Presidenta del Comité de Selección del Sistema de Servicio Profesional
de Carrera de la Secretaría de Educación Pública
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Directora General de Personal y
Presidenta del Comité de Selección

Lic. María Eugenia Castrellón de León

Con fundamento en lo dispuesto por artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de
Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de enero de 2005,
en ausencia de la Directora General de Personal, firma

C.P. Elvia Guillermina López Araujo

Rúbrica.

Secretaría de Educación Pública

Comité de Selección de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

CONVOCATORIA 09/2005 PUBLICA Y ABIERTA

Del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del
Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza:	Director de Capacitación y Desarrollo de Personal		
Número de vacantes:	Una	Nivel administrativo:	CFMA01 Director de Area
Percepción ordinaria:	\$48,050.69 mensual bruta	Sede:	México, D.F.
Adscripción:	Dirección General de Personal		

Funciones principales:	1.- Validar y autorizar las metodologías e instrumentos de Detección de Necesidades de Capacitación; 2.- Determinar los elementos académicos, técnico-pedagógicos y administrativos que permitan establecer las bases del proceso de capacitación; 3.- Validar la currícula de capacitación para los Servidores Públicos de Apoyo y Asistencia a la Educación y de los que ocupan puestos del Servicio Profesional de Carrera; 4.- Establecer los criterios para la operación del proceso de capacitación en el interior de las Unidades Responsables de la SEP, con fundamento en la normatividad establecida; 5.- Validar el Programa Anual de Capacitación de los Servidores Públicos de la SEP; 6.- Administrar y coordinar el desarrollo de cursos de capacitación y su seguimiento, así como conocer el grado de satisfacción de los mismos; 7.- Autorizar la gestión para la contratación de proveedores de servicios externos de capacitación; 8.- Coordinar la elaboración de los Planes de Desarrollo de los Servidores Públicos de la SEP que les aplique la Ley del Servicio Profesional de Carrera; 9.- Asesorar a los Servidores Públicos de Carrera en la elaboración de los Planes Individuales de Desarrollo Profesional; 10.- Coordinar las actividades inherentes al proceso de certificación de los Servidores Públicos de la SEP que les aplique la Ley del Servicio Profesional de Carrera; 11.- Difundir los Lineamientos para la Certificación y Desarrollo Profesional de los Servidores Públicos que les aplica la Ley del Servicio Profesional de Carrera; 12.- Integrar los planes y programas de capacitación para determinar el grado de avance de los mismos, así como el nivel de efectividad de los cursos de capacitación; 13.- Informar a las autoridades superiores los resultados de la evaluación y el seguimiento de las acciones de capacitación del Servicio Profesional de Carrera.												
Perfil y requisitos:	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="505 1066 687 1173">Académicos:</td><td data-bbox="687 1066 1370 1173">Licenciatura en Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Educación, Psicología, Ingeniería, Química. Titulado.</td></tr> <tr> <td data-bbox="505 1173 687 1232">Laborales:</td><td data-bbox="687 1173 1370 1232">Mínimo 5 años de experiencia en Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos.</td></tr> <tr> <td data-bbox="505 1232 687 1290">Capacidades gerenciales:</td><td data-bbox="687 1232 1370 1290">1.- Liderazgo. 2.- Negociación.</td></tr> <tr> <td data-bbox="505 1290 687 1348">Capacidades técnicas:</td><td data-bbox="687 1290 1370 1348">1.- Administración de la Capacitación. 2.- Administración de Proyectos de Desarrollo Profesional.</td></tr> <tr> <td data-bbox="505 1348 687 1406">Idiomas extranjeros:</td><td data-bbox="687 1348 1370 1406">Inglés.- Nivel Básico.</td></tr> <tr> <td data-bbox="505 1406 687 1449">Otros:</td><td data-bbox="687 1406 1370 1449">Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Internet. Nivel Intermedio.</td></tr> </table>	Académicos:	Licenciatura en Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Educación, Psicología, Ingeniería, Química. Titulado.	Laborales:	Mínimo 5 años de experiencia en Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos.	Capacidades gerenciales:	1.- Liderazgo. 2.- Negociación.	Capacidades técnicas:	1.- Administración de la Capacitación. 2.- Administración de Proyectos de Desarrollo Profesional.	Idiomas extranjeros:	Inglés.- Nivel Básico.	Otros:	Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Internet. Nivel Intermedio.
Académicos:	Licenciatura en Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Educación, Psicología, Ingeniería, Química. Titulado.												
Laborales:	Mínimo 5 años de experiencia en Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos.												
Capacidades gerenciales:	1.- Liderazgo. 2.- Negociación.												
Capacidades técnicas:	1.- Administración de la Capacitación. 2.- Administración de Proyectos de Desarrollo Profesional.												
Idiomas extranjeros:	Inglés.- Nivel Básico.												
Otros:	Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Internet. Nivel Intermedio.												

Bases**Requisitos de participación:**

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida:

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo:

- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda;
- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Título y/o Cédula Profesional);
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional);
- Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años), y
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado

por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Educación Pública se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso, y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios:

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx, el que les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal: www.sep.gob.mx.

Etapas del concurso:

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria:	2/11/2005
Registro de aspirantes:	Del 2/11/2005 al 16/11/2005
Revisión curricular:	Del 17/11/2005 al 18/11/2005
Presentación de documentos:	Del 21/11/2005 al 6/12/2005
Evaluación técnica:	Del 21/11/2005 al 6/12/2005
Evaluación de capacidades:	Del 21/11/2005 al 6/12/2005
Entrevista por el Comité de Selección:	Del 7/12/2005 al 14/12/2005
Resolución candidato:	15/12/2005

• **Nota:** estas fechas están sujetas a cambio sin previo aviso, en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen por estas plazas.

Publicación de resultados:

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los portales electrónicos: www.sep.gob.mx y www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:

6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como para la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, de visión de servicio público y técnicas, así como la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, ubicada en la calle de Brasil número 31, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, y/o en las oficinas de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en calle Izazaga número 29, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, ambas ubicadas en la Ciudad de México, D.F., el día y la hora que se le informe a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx.

Resolución de dudas:

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha instrumentado un módulo de atención telefónica en el número 53281000, extensión 13179, y el correo electrónico ingreso_sep@sep.gob.mx, de esta dependencia, donde se atenderán las dudas referentes a este proceso.

Principios del concurso:

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso,

las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, 2 de abril de 2004 y 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales:

1. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
2. En el portal electrónico: www.trabajaen.gob.mx, podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
3. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación.
4. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida, o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
5. Los concursantes podrán presentar inconformidad ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 2 de noviembre de 2005.

La Presidenta del Comité de Selección del Sistema de Servicio Profesional
de Carrera de la Secretaría de Educación Pública
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Director General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros
y Presidente del Comité de Selección

C.P. Carlos R. Garza Villarreal

Rúbrica.

Secretaría de Educación Pública

Comité de Selección de la Secretaría de Educación Pública con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

CONVOCATORIA 10/2005 PUBLICA Y ABIERTA
Del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del
Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza:	Director de Planeación y Evaluación		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo:	CFMA01 Director de Area
Percepción ordinaria:	\$48,050.69 mensual bruta	Sede:	México, D.F.
Adscripción:	Dirección General de Educación Superior Universitaria		

Funciones principales:	1.- Dirigir el proceso de análisis de los Planes Estatales de Desarrollo de la Educación Superior y de la Ciencia y la Tecnología, a efecto de sintetizar y sistematizar la información de mayor trascendencia; 2.- Proponer mecanismos y estrategias para fortalecer los Organos de Planeación Estatal de la Educación Superior en las Entidades Federativas, particularmente las Comisiones Estatales para la planeación de la Educación Superior y/o los Consejos de Vinculación para la Educación Superior; 3.- Coordinar en el ámbito de su competencia el Programa de Ampliación de la Oferta Educativa, a efecto de vincular el programa con las Universidades Públicas Estatales y las de Apoyo Solidario; 4.- Participar en la elaboración de propuestas de políticas y estrategias en materia de Educación Superior Universitaria que permitan mejorar los Sistemas de Planeación y Evaluación de las Instituciones Educativas; 5.- Supervisar los procesos de análisis y elaboración de estudios estadísticos sobre diversos tópicos de la Educación Superior, tales como: la oferta, la demanda, la ampliación y diversificación de la oferta educativa, la calidad y la factibilidad, para asegurar que los resultados sean congruentes y se apeguen a los lineamientos y procedimientos establecidos; 6.- Dirigir el proceso de estudios estadísticos y análisis de la información proporcionada por instancias u organismos de evaluación y/o acreditación de la Educación Superior, tales como: los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, el Centro Nacional de Evaluación, el Sistema Nacional de Investigadores, el Programa de Mejoramiento del Profesorado y las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior; 7.- Participar con otras instancias en la definición y propuestas de indicadores para evaluar y dar seguimiento a las metas en materia de Educación Superior Universitaria; 8.- Participar en los trabajos relacionados con la Evaluación Educativa.		
Perfil y requisitos:	Académicos:	Licenciatura en Matemáticas-Actuaría, Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Economía, Educación, Computación e Informática. Titulado.	
	Laborales:	Mínimo 5 años de experiencia en Ciencias de los Ordenadores, Estadística, Teoría Económica, Organización y Planificación de la Educación, Administración Pública.	
	Capacidades gerenciales:	1.- Liderazgo. 2.- Negociación.	
	Capacidades técnicas:	1.- Planeación. 2.- Evaluación Educativa.	
	Idiomas extranjeros:	Inglés.- Nivel Avanzado.	
	Otros:	Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Internet. Nivel Intermedio. Disponibilidad para viajar.	
Nombre de la plaza:		Coordinador Administrativo	
Número de vacantes:	Una	Nivel administrativo:	CFNA01 Subdirector de Area
Percepción ordinaria:	\$25,331.76 mensual bruta	Sede:	México, D.F.
Adscripción:	Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo		

Funciones principales:	1.- Difundir los lineamientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales, así como en materia Presupuestaria, Organizacional y de Innovación y Calidad al interior de la Unidad Administrativa; 2.- Coadyuvar en los diferentes Subsistemas del Servicio Profesional de Carrera y gestionar el proceso de ingreso, pago de remuneraciones, estímulos y recompensas de los servidores públicos adscritos a la Unidad Administrativa; 3.- Elaborar y dar seguimiento al Programa de Capacitación de la Unidad Administrativa; 4.- Integrar y registrar la información en el Sistema de Administración y Desarrollo de Personal de la Unidad Administrativa; 5.- Coordinar las acciones del Sistema de Desempeño basado en resultados del personal de la Unidad Administrativa; 6.- Integrar el anteproyecto de presupuesto y supervisar la Administración de los Recursos Financieros de acuerdo al presupuesto autorizado para la operación regular y los proyectos específicos; 7.- Coordinar las modificaciones presupuestales y la liberación de los oficios de inversión; 8.- Manejar el sistema electrónico integral de Recursos Financieros de la Unidad Administrativa y elaborar el informe para la cuenta de la Hacienda Pública Federal; así como los demás que se requieran en la materia; 9.- Gestionar la dictaminación y registro de las propuestas de modificación organizacional, manuales administrativos y contratos de honorarios de la Unidad Administrativa; 10.- Gestionar la elaboración de la descripción, perfil y valuación de puestos; así como la identificación y descripción de capacidades técnicas; 11.- Formular y gestionar el programa anual de adquisiciones de bienes de consumo e instrumentales y atender la recepción, almacenaje, suministro e inventario de los bienes muebles adscritos a la Unidad Administrativa para mantener el control y la distribución del mobiliario asignado; 12.- Tramitar y dar seguimiento a los servicios de conservación, reparación, mantenimiento y adaptación de los edificios, mobiliario, maquinaria, equipo e instrumental de la Unidad Administrativa; así como a los servicios generales de correspondencia, archivo, almacén, aseo, intendencia, taller de automotores, transportes y vigilancia; 13.- Operar el programa de protección civil en la Unidad Administrativa; 14.- Gestionar la asesoría, capacitación, apoyo técnico y requerimientos de bienes informáticos para su adquisición; 15.- Integrar los informes Institucionales de la Unidad Administrativa que le sean requeridos y remitirlos a la instancia correspondiente.		
Perfil y requisitos:	Académicos: Licenciatura en Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría, Derecho, Economía, Ingeniería, Relaciones Industriales. Titulado.	Laborales: Mínimo 4 años de experiencia en Organización y Dirección de Empresas (Administración de Recursos Materiales, Administración de Recursos Financieros, Administración de Recursos Humanos).	Capacidades gerenciales: 1.- Orientación a Resultados. 2.- Trabajo en Equipo.
	Capacidades técnicas: 1.- Programación-Presupuestación. 2.- Administración de Recursos Humanos.	Idiomas extranjeros: No requerido.	
	Otros: Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Internet, Sistemas Informáticos para la Administración de Recursos.- Nivel Intermedio. Disponibilidad para viajar.		
Nombre de la plaza:	Jefe de Departamento de Cooperación con la UNESCO en Educación para Todos y Plan de Escuelas Asociadas a la UNESCO		
Número de vacantes:	Una	Nivel administrativo:	CFOA01 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria:	\$17,123.25 mensual bruta	Sede:	México, D.F.
Adscripción:	Dirección General de Relaciones Internacionales		

Funciones principales:	1.- Realizar el seguimiento de las actividades que se efectúen en torno al Plan Nacional de Educación para todos 2002-2015 de México; 2.- Colaborar en las acciones que la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO realiza con relación a la participación en las reuniones ministeriales del grupo E-9 (Bangladesh, Brasil, China, Egipto, India, Indonesia, México, Nigeria y Pakistán) así como en las actividades que se promueven en la iniciativa E-9 de la UNESCO; 3.- Elaborar los Proyectos de Actas y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité de Trabajo de Educación de la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO; 4.- Participar en la Organización de Eventos Internacionales que sean promovidos por la UNESCO en el ámbito de Educación y que tengan lugar en México; 5.- Proporcionar asesoría a las Dependencias que lo soliciten para la presentación de Proyectos de Cooperación Técnica y Financiera con el fin de obtener apoyo en el marco del programa de Participación de la UNESCO; 6.- Coordinar, Promover y dar seguimiento a las actividades que se relacionan con la red del Plan de Escuelas asociadas a la UNESCO (PEA) en las escuelas incorporadas a nivel nacional; 7.- Gestionar la Acreditación de Funcionarios para que asistan a las reuniones del grupo E-9, la Oficina Internacional de Educación o cualquiera que organice la UNESCO en el área de Educación, así como proveerles de la información pertinente para su participación.	
Perfil y requisitos:	Académicos:	Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, Relaciones Internacionales, Educación. Titulado.
	Laborales:	Mínimo 2 años de experiencia en Organización y Planificación de la Educación, Relaciones Internacionales.
	Capacidades gerenciales:	1.- Orientación a Resultados. 2.- Trabajo en Equipo.
	Capacidades técnicas:	1.- Relaciones Internacionales. 2.- Vinculación.
	Idiomas extranjeros:	Inglés y Francés.- Nivel Intermedio.
	Otros:	Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint), Internet. Nivel Avanzado. Disponibilidad para viajar.

Bases

Requisitos de participación:

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida:

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo:

- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda;
- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Título y/o Cédula Profesional),
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional),
- Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años), y
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Educación Pública se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios:

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx, el que les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal: www.sep.gob.mx.

Etapas del concurso:

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria:	2/11/2005
Registro de aspirantes:	Del 2/11/2005 al 16/11/2005
Revisión curricular:	Del 17/11/2005 al 18/11/2005
Presentación de documentos:	Del 21/11/2005 al 6/12/2005
Evaluación técnica:	Del 21/11/2005 al 6/12/2005
Evaluación de capacidades:	Del 21/11/2005 al 6/12/2005
Entrevista por el Comité de Selección:	Del 7/12/2005 al 14/12/2005
Resolución candidato:	15/12/2005

• **Nota:** estas fechas están sujetas a cambio sin previo aviso en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen por estas plazas.

Publicación de resultados:

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los portales electrónicos: www.sep.gob.mx y www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:

6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como para la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, de visión de servicio público y técnicas, así como la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de: Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, ubicadas en la calle de Brasil número 31, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029 y/o en las oficinas de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en calle Izazaga número 29, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, ambas ubicadas en la Ciudad de México, D.F., el día y la hora que se le informe a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx.

Resolución de dudas:

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha instrumentado un módulo de atención telefónica en el número 53281000, extensión 13179 y el correo electrónico ingreso_sep@sep.gob.mx, de esta dependencia, donde se atenderán las dudas referentes a este proceso.

Principios del concurso:

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, 2 de abril de 2004 y 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales:

1. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
2. En el portal electrónico: www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
3. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación.
4. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
5. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 2 de noviembre de 2005.

La Presidenta del Comité de Selección del Sistema de Servicio Profesional
de Carrera de la Secretaría de Educación Pública
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

La Directora General de Personal y Presidenta del Comité de Selección

Lic. María Eugenia Castellón de León

Rúbrica.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CONVOCATORIA CNBV-021-2005

Los Comités de Selección de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25 y 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

Del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del
Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1) Nombre de la plaza	Especialista A de Métodos, Procesos y Calidad		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	OC1
Percepción ordinaria	\$22,153.30 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Métodos, Procesos y Calidad	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	1. Participar en el desarrollo y coordinación de las revisiones a las diferentes unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de verificar que sus funciones se realicen conforme a políticas, procedimientos, procesos, metodologías y mecanismos de control interno y al marco normativo aplicable. 2. Monitorear los procesos de supervisión y los que se encuentren relacionados, a fin de detectar potenciales riesgos y evitar con ello el incumplimiento de los objetivos institucionales. 3. Proponer a su jefe inmediato recomendaciones preventivas y correctivas a los procesos de supervisión, control interno, atención de solicitudes de autorización, opiniones u otros, considerando modificaciones al marco normativo, procedimientos, metodologías, herramientas y técnicas, que permitan la actualización, mejora continua y simplificación de los procesos en su conjunto, dando seguimiento puntual a su implementación, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones conferidas a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma eficiente. 4. Investigar las mejores prácticas de supervisión a nivel internacional, a fin de someter a consideración de su jefe inmediato, aquellas que puedan contribuir al logro de los objetivos institucionales.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado o pasante terminado de las carreras de Matemáticas, Actuaría, Administración, Contaduría, Economía o Finanzas	
	Laborales:	1 año de experiencia en: Contabilidad Económica.	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.	
	Capacidades técnicas:	1. Evaluación de los procesos de las unidades administrativas y aplicación del marco legal en el desarrollo de sus funciones. 2. Detección de riesgos en los procesos y funciones de supervisión.	
	Idiomas extranjeros:	Inglés: leer 50%, hablar 50% y escribir 50%.	
	Otros:	Paquetería: Excel 50%, Word 50% y PowerPoint 50%.	

Bases

Primera. Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Segunda. Documentación requerida	Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada: Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará certificado de estudios, cédula profesional o título) Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Tercera. Registro de candidatos y temarios	La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx , la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en www.cnbv.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx
Cuarta. Etapas del concurso	El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o Plazo
Publicación de convocatoria	2/11/2005
Registro de aspirantes	Del 2/11/2005 al 15/11/2005
Revisión curricular	16/11/2005
* Evaluación de capacidades técnicas	Hasta 19/01/2006
* Evaluación de Capacidades Gerenciales y de Visión de Servicio	Hasta 23/01/2006
* Presentación de documentos	Hasta 25/01/2006
* Entrevista por el Comité de Selección	Hasta 30/01/2006
Resolución candidato	31/01/2006

***Nota:** estas fechas están sujetas a cambio en función al número de aspirantes que participen para cada una de las vacantes convocadas.

Quinta. Publicación de resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal www.cnbv.gob.mx , identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
--	--

Sexta. Recepción de documentos	Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales y de visión de servicio público, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos un día hábil de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.
Séptima. Resolución de dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el número 57-24-61-80, en horario de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.
Octava. Principios del concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx y en www.cnbv.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección respectivo conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 2 de noviembre de 2005.

El Presidente del Comité de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Director General de Planeación y Recursos Humanos

C.P. Rafael Pérez Gutiérrez

Rúbrica.

Comisión Federal de Telecomunicaciones

El Comité de Selección de la Comisión Federal de Telecomunicaciones con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35 y 38 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 06/2005 pública y abierta al concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Nombre de la plaza	Profesional Dictaminador de Servicios Especializados		
Número de vacantes	1	Nivel administrativo	QB-Enlace de Confianza
Percepción ordinaria	\$8,649.06 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Programas Técnicos Especiales	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	• Analizar las auditorías realizadas para su mejor conocimiento. • Proporcionar un proyecto de base de datos de dichas auditorías a fin de tener mejor control. • Registrar las auditorías de forma sistematizada para su mejor control. • Analizar las observaciones fincadas a la Comisión y proponer soluciones de solventación. • Proporcionar proyectos de seguimiento de las observaciones para mejor control. • Proporcionar estados mensuales de solventación de las observaciones para darles seguimiento. • Analizar específicamente las observaciones fincadas a la Dirección General para su mejor conocimiento. • Presentar propuestas de resolución y de seguimiento de dichas observaciones. • Informar a la Dirección General sobre las mejores prácticas de administración que permiten evitar observaciones. • Presentar propuestas de sistemas de control de los procedimientos administrativos. • Y demás funciones de confianza inherentes al cargo, aquéllas descritas en los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Administración Pública o Contaduría. Pasante y carrera terminada.	
	Laborales:	Más de 1 año de experiencia en Administración Pública (Control y Auditoría).	
	Capacidades gerenciales:	• Orientación a resultados. • Trabajo en equipo.	
	Capacidades técnicas:	• Nociones generales de la Administración Pública Federal. • Conocimientos de la Ley Federal de Telecomunicaciones. • Conocimientos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	
	Idiomas extranjeros:	No requerido.	
	Otros:	Paquetería de Office. Nivel Intermedio.	

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Evaluación de Planes de Negocios		
Número de vacantes	1	Nivel administrativo	OB1- Mando de Confianza
Percepción ordinaria	\$19,432.72 mensual bruto		
Adscripción	Subdirección de Análisis de Planes de Negocios	Sede (radicación)	México, D.F.

Funciones	• Evaluar el impacto económico del incumplimiento de la legislación aplicable. • Analizar las proyecciones financieras y variables económicas de cada solicitud, a fin de revisar la congruencia y viabilidad de los planes de negocio sometidos. • Evaluar la capacidad financiera de los interesados en obtener concesiones y permisos. • Controlar la información de las solicitudes, a fin de corroborar que estén integradas correctamente y sean viables. • Facilitar la propuesta de dictamen o requerimiento adicional de información al jefe inmediato superior. • Apoyar al jefe inmediato superior en la búsqueda de los indicadores clave del sector telecomunicaciones. • Realizar la captura de la información, para su futuro análisis. • Asesorar a la Dirección en la búsqueda de información. • Analizar y estudiar la información en materia económica-financiera remitida para análisis y opinión. • Formular en su caso propuestas de requerimientos de información adicional. • Recomendar la opinión adecuada sobre la información remitida. • Y demás funciones de confianza inherentes al cargo, aquéllas descritas en los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Matemáticas, Actuaría, Administración o Economía. Pasante y carrera terminada.
	Laborales:	Más de 1 año de experiencia en Contabilidad Económica o Tecnología de las Telecomunicaciones.
	Capacidades gerenciales:	• Liderazgo. • Orientación a resultados. • Trabajo en equipo.
	Capacidades técnicas:	• Nociones generales de la Administración Pública Federal. • Nociones en economía. • Nociones en matemáticas financieras. • Conocimientos de normatividad en telecomunicaciones. • Conocimientos de contabilidad.
	Idiomas extranjeros:	Inglés: Leer, avanzado. Hablar, intermedio. Escribir, intermedio.
	Otros:	Paquetería de Office. Nivel Avanzado.

Nombre de la plaza	Subdirector de Regulación y Consulta Técnica		
Número de vacantes	1	Nivel administrativo	NB1- Mando de Confianza
Percepción ordinaria	\$28,664.15 mensual bruto		
Adscripción	Dirección de Modelos y Planeación	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	• Estudiar las nuevas tecnologías para mantener un nivel de conocimiento actualizado. • Analizar las medidas regulatorias a nivel nacional e internacional a fin de contar con puntos de referencias aplicables. • Elaborar los anteproyectos regulatorios conforme a los lineamientos estratégicos de la Comisión. • Estudiar las características técnicas que deben de observarse para la eficiente interconexión e interoperabilidad. • Formular alternativas de interconexión acordes a las necesidades del sector telecomunicaciones. • Elaborar en conjunto con las otras áreas de la Comisión las resoluciones de los desacuerdos de interconexión a fin de definir las determinaciones aplicables. • Y demás funciones de confianza inherentes al cargo, aquellas descritas en los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.		

Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional en Ingeniería Eléctrica y Electrónica. Titulado.
	Laborales:	Más de 4 años de experiencia en Tecnología de las Telecomunicaciones.
	Capacidades gerenciales:	• Liderazgo. • Orientación a resultados. • Trabajo en equipo.
	Capacidades técnicas:	• Nociones generales de la Administración Pública Federal. • Conocimientos en redes y sistemas de telecomunicaciones. • Conocimientos de interconexión en interoperabilidad de redes. • Conocimientos de nuevas tecnologías de telecomunicaciones. • Conocimientos del marco legal de las telecomunicaciones y redacción de documentos técnicos.
	Idiomas extranjeros:	Inglés. Intermedio.
	Otros:	Paquetería de Office. Nivel Intermedio.

Nombre de la plaza	Subdirector de Reglamentación Internacional		
Número de vacantes	1	Nivel administrativo	NB1- Mando de Confianza
Percepción ordinaria	\$28,664.15 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Organismos de Regulación Internacional	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	• Estudiar los documentos generados por las diferentes fuentes de interés (organismos internacionales, sector académico, gobiernos de otros países, consultores especializados). • Entrevistar a actores relevantes. • Analizar el impacto de los nuevos desarrollos y estándares tecnológicos en la regulación nacional. • Comunicar los aspectos relevantes de la información obtenida. • Elaborar estudios de prospectiva regulatoria. • Recomendar alternativas de instrumentos regulatorios para el cumplimiento de los objetivos nacionales en el sector comunicaciones. • Analizar los marcos regulatorios en otros países. • Coordinar la participación de la Comisión en la colaboración con otros órganos reguladores. • Coordinar y dar seguimiento a las relaciones con organismos internacionales. • Y demás funciones de confianza inherentes al cargo, aquellas descritas en los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Relaciones Internacionales, Ciencias Políticas y Administración Pública, Economía o Derecho. Titulado.	
	Laborales:	Más de 4 años de experiencia en Tecnologías de la Telecomunicaciones, Economía del Cambio Tecnológico, Economía Internacional, Economía Sectorial, Derecho y Legislación Nacionales o Relaciones Internacionales.	
	Capacidades gerenciales:	• Liderazgo. • Orientación a resultados. • Trabajo en equipo.	
	Capacidades técnicas:	• Nociones generales de Administración Pública Federal. • Conocimientos del marco jurídico y regulatorio y desarrollos tecnológicos en el sector telecomunicaciones; así como de los mercados e industria de las tecnologías de la información.	
	Idiomas Extranjeros:	Inglés. Avanzado.	
	Otros:	Paquetería de Office. Nivel Intermedio.	

Nombre de la plaza	Director de Registro de Telecomunicaciones		
Número de vacantes	1	Nivel administrativo	MB1- Mando de Confianza
Percepción ordinaria	\$56,129.22 mensual bruto		
Adscripción	Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	• Elaborar anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para el Registro de Telecomunicaciones para su correcta utilización. • Coordinar la integración de expedientes, la captura, la publicación y el registro de las concesiones y permisos a fin de mejorar el contenido del Registro. • Expedir Constancias de Registro de Telecomunicaciones de forma correcta y oportuna. • Formular oficios dirigidos hacia las áreas internas de la Comisión y los interesados, según corresponda, relativos al Registro de Telecomunicaciones. • Formular las respuestas a las consultas realizadas por las áreas internas de la Comisión en materia de registro de telecomunicaciones. • Asesorar y apoyar en la elaboración oportuna de las resoluciones que se sometan al pleno. • Formular oportunamente oficios de respuesta a las solicitudes enviadas a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI). • Determinar la clasificación correcta de la información que se maneja en el área. • Interpretar según sea el caso, la legislación aplicable en materia de información. • Y demás funciones de confianza inherentes al cargo, aquellas descritas en los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Derecho. Titulado.	
	Laborales:	Más de 3 años de experiencia en Derecho y Legislación Nacionales.	
	Capacidades gerenciales:	• Visión estratégica. • Liderazgo. • Orientación a resultados.	
	Capacidades técnicas:	• Nociones generales de la Administración Pública Federal. • Conocimientos en derecho de las telecomunicaciones. • Conocimientos en regulación del sector telecomunicaciones.	
	Idiomas extranjeros:	Inglés. Básico.	
	Otros:	Paquetería de Office. Nivel Intermedio.	

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Planeación, Evaluación y Rendición de Cuentas		
Número de vacantes	1	Nivel administrativo	OB1- Mando de Confianza
Percepción ordinaria	\$19,432.72 mensual bruto		
Adscripción	Dirección de Innovación y Calidad	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	• Elaborar los informes periódicos o especiales, a efecto de dar seguimiento y cumplir con los avances de los informes que se entregan a diferentes instancias. • Desarrollar las actividades de planeación y evaluación a efecto de cumplir con los avances de los programas y proyectos relacionados con el Sector. • Facilitar la implementación de estrategias y mecanismos con las Unidades Administrativas de la Comisión para la implantación de programas específicos requeridos por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes u otras autoridades competentes.		

	• Asegurar la atención de asuntos relacionados con la resolución de auditorías e informes de autoevaluación, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por diferentes órganos fiscalizadores, Cámara de Senadores y Diputados y Presidencia de la República. • Y demás funciones de confianza inherentes al cargo, aquellas descritas en los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Informática Administrativa. Titulado.
	Laborales:	Más de 3 años de experiencia en Ciencias Políticas.
	Capacidades gerenciales:	• Liderazgo. • Orientación a resultados. • Trabajo en equipo.
	Capacidades técnicas:	• Nociones generales de la Administración Pública Federal. • Conocimientos de la Ley Federal Telecomunicaciones. • Conocimientos del Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. • Y otros conocimientos del Plan Nacional de Desarrollo, en materia de Telecomunicaciones.
	Idiomas extranjeros:	No requerido.
	Otros:	Paquetería de Office. Nivel Avanzado.

Nombre de la plaza	Subdirector de Televisión Restringida		
Número de vacantes	1	Nivel administrativo	NB1- Mando de Confianza
Percepción ordinaria	\$28,664.15 mensual bruto		
Adscripción	Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	• Proponer la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general, así como modificaciones a leyes y reglamentos que sean instrumentales para el logro de los objetivos sectoriales. • Realizar estudios y análisis regulatorios que sirvan como insumo para la elaboración de los instrumentos regulatorios que emita la Comisión. • Supervisar la elaboración de fichas de cumplimiento relativas a los títulos de concesión que se administran. • Formular oficios en tiempo y forma de requerimiento relacionados a las concesiones objeto de vigilancia. • Recomendar oportunamente la imposición de sanciones a que haya lugar. • Formular oficios dirigidos hacia las áreas internas de la Comisión y los interesados, según corresponda, relativos al seguimiento de la evaluación de las solicitudes de cesión, fusión, enajenación de acciones, prórrogas de vigencia de concesión. • Asegurar que las solicitudes de cesión, fusión, enajenación de acciones, prórrogas de vigencia de concesión, estén debidamente integradas. • Interpretar según sea el caso, la legislación aplicable en la materia. • Formular oportunamente oficios de respuesta a las solicitudes enviadas a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI). • Determinar adecuadamente la clasificación de la información que se maneja en el área. • Interpretar según sea el caso, la legislación aplicable en materia de información. • Y demás funciones de confianza inherentes al cargo, aquellas descritas en los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.		

Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Economía, Derecho, Ingeniería en Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones o Comunicaciones y Electrónica. Titulado.
	Laborales:	Más de 2 años de experiencia en Economía Sectorial, Organización y Dirección de Empresas o Derecho y Legislación Nacionales.
	Capacidades gerenciales:	• Liderazgo. • Orientación a resultados. • Trabajo en equipo.
	Capacidades técnicas:	• Nociones generales de la Administración Pública Federal. • Conocimientos en derecho de las telecomunicaciones. • Conocimientos de la regulación de sector telecomunicaciones. • Conocimientos de evaluación y análisis de proyectos de inversión.
	Idiomas extranjeros:	Inglés. Intermedio
	Otros:	Paquetería de Office. Nivel Avanzado

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Servicios de Larga Distancia		
Número de vacantes	1	Nivel administrativo	OB1- Mando de Confianza
Percepción ordinaria	\$19,432.72 mensual bruto		
Adscripción	Subdirección de Larga Distancia	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	• Elaborar fichas de cumplimiento relativas a los títulos de concesión que se administran. • Elaborar oficios de requerimiento relacionados a las concesiones objeto de vigilancia. • Asistir a reuniones objeto de discusión sobre temas relacionados con el servicio e informar a sus superiores. • Interpretar según sea el caso, la legislación en la materia para su correcta aplicación. • Formular y organizar oficios de respuesta a las solicitudes enviadas a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI). • Determinar la correcta clasificación de la información que se maneja en el área. • Interpretar, según sea el caso, la legislación aplicable en materia de información. • Dictaminar técnicamente las solicitudes que realicen los particulares sobre concesiones, permisos y registros. • Elaborar proyectos de resolución relativas a propuestas de sanciones en colaboración con la Dirección General de Larga Distancia y Valor Agregado. • Diseñar nuevos mecanismos que agilicen la atención a las promociones realizadas por los concesionarios del servicio de larga distancia. • Diseñar controles sobre las bases de datos que se manejan en la Unidad Administrativa. • Resolver dudas y consultas realizadas a través de entrevistas personales o vía telefónica de los interesados. • Elaborar oficios de respuesta a dudas y consultas realizadas por los interesados vía escrito. • Y demás funciones de confianza inherentes al cargo, aquellas descritas en los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Economía, Derecho o Ingeniería en Telecomunicaciones. Pasante y carrera terminada.	
	Laborales:	Más de 2 años de experiencia en Economía Sectorial, Derecho y Legislación Nacionales o Tecnología de las Telecomunicaciones.	
	Capacidades gerenciales:	• Liderazgo. • Orientación a resultados. • Trabajo en equipo.	

	Capacidades técnicas:	• Nociones generales de la Administración Pública Federal. • Nociones en derecho de las telecomunicaciones. • Conocimientos de la regulación del sector telecomunicaciones.
	Idiomas extranjeros:	Inglés. Básico.
	Otros:	Paquetería de Office. Nivel Intermedio.

Nombre de la plaza	Director para Relaciones Institucionales y Asuntos del Consumidor		
Número de vacantes	1	Nivel administrativo	MB1- Mando de Confianza
Percepción ordinaria	\$56,129.22 mensual bruto		
Adscripción	Coordinación de Comunicación Social	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	• Analizar la información publicada en los medios de comunicación para informar oportunamente a la Comisión. • Formular temas y líneas de acción a seguir para contrarrestar cualquier tendencia que afecte los intereses y desempeño de la Comisión. • Interpretar oportunamente las políticas regulatorias internacionales que emitan los diversos órganos reguladores de las telecomunicaciones. • Formular informes oportunos para la Presidencia de la Comisión. • Elaborar los contenidos de libros que emita la Comisión para la información eficiente del público en general. • Desarrollar publicaciones de difusión de los trabajos de la Comisión para la información de los usuarios del sector Telecomunicaciones. • Evaluar cualitativa y cuantitativamente la información periodística emitida diariamente sobre el sector. • Recomendar los mecanismos necesarios para mantener actualizada la base de datos de contactos de interés para la Coordinación de Comunicación Social. • Desarrollar proyectos especiales de carácter académico, de análisis y divulgación de las funciones programas y actividades de la Comisión. • Recomendar proyectos de interés para el sector telecomunicaciones, de conformidad con los lineamientos establecidos. • Y demás funciones de confianza inherentes al cargo, aquéllas descritas en los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Ciencias Políticas. Titulado.	
	Laborales:	Más de 4 años de experiencia en Ciencias Políticas.	
	Capacidades gerenciales:	• Liderazgo. • Orientación a resultados. • Trabajo en equipo.	
	Capacidades técnicas:	• Nociones generales de la Administración Pública Federal. • Conocimiento de la Constitución Política y del marco jurídico del sector telecomunicaciones. • Conocimientos de la Ley Federal de Telecomunicaciones. • Análisis político prospectivo y coyuntural. • Conocimientos de los movimientos y actores políticos y análisis de medios.	
	Idiomas extranjeros:	Inglés, avanzado. Alemán, básico. Francés, básico.	
	Otros:	Paquetería de Office. Nivel Básico.	

Nombre de la plaza	Subdirector de Control Registral		
Número de vacantes	1	Nivel administrativo	NB1- Mando de Confianza
Percepción ordinaria	\$28,664.15 mensual bruto		
Adscripción	Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	• Elaborar oficios de apercibimiento a los concesionarios, permisionario y registratarios de servicios de telecomunicaciones que no se encuentre en el Registro de Telecomunicaciones. • Asegurar la debida integración de expedientes, la captura, la publicación y el registro de las concesiones, permisos y registros. • Proponer mecanismos para llevar a cabo un control adecuado del Registro de Telecomunicaciones. • Elaborar oficios de respuesta a las solicitudes enviadas a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI). • Elaborar los diversos informes que se requieran. • Formular las demandas laborales y contestaciones de acuerdo a los procedimientos jurídico-legales. • Coordinar la no ejercitación de acciones, desistirse de las acciones, celebrar convenios y conciliar con los juicios laborales, de conformidad con las indicaciones emitidas para tal efecto. • Formular las demandas de amparo que procedan en contra de las resoluciones y acuerdos que en los juicios se dicten. • Coordinar el desarrollo y aplicación de las relaciones labores, apoyando las acciones que realiza al respecto la Dirección de Recursos Humanos. • Y demás funciones de confianza inherentes al cargo, aquellas descritas en los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Derecho. Titulado.	
	Laborales:	Más de 2 años de experiencia en Derecho y Legislación Nacionales.	
	Capacidades gerenciales:	• Liderazgo. • Orientación a resultados. • Trabajo en equipo.	
	Capacidades técnicas:	• Nociones generales de la Administración Pública Federal. • Conocimientos en derecho de las telecomunicaciones. • Conocimientos sobre regulación del sector telecomunicaciones. • Conocimientos en controversias laborales.	
	Idiomas extranjeros:	Inglés. Básico.	
	Otros:	Paquetería de Office. Nivel Intermedio.	

Nombre de la plaza	Subdirector de Registro de Telecomunicaciones		
Número de vacantes	1	Nivel administrativo	NB1- Mando de Confianza
Percepción ordinaria	\$28,664.15 mensual bruto		
Adscripción	Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	• Proporcionar la información necesaria para la elaboración de anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para el Registro de Telecomunicaciones. • Asegurar la debida integración de expedientes, la captura, la publicación y el registro de las concesiones y permisos.		

	• Proporcionar información respecto a las consultas realizadas por las áreas internas de la Comisión en materia de registro de telecomunicaciones a fin de poder utilizarlas correctamente. • Diseñar mecanismos para un apropiado flujo de información en la materia. • Coordinar y dar seguimiento a las observaciones que el Organo Interno de Control efectúa a las áreas de la Comisión por las auditorías practicadas. • Supervisar la recopilación de información de las diferentes áreas de la Comisión, a efecto de atender los requerimientos de Organo Interno de Control. • Coordinar la atención a los requerimientos solicitados por los órganos fiscalizadores, relacionados con las auditorías externas que se practican a cada una de las áreas de la Comisión, así como dar seguimiento a las observaciones hechas por los mismos. • Y demás funciones de confianza inherentes al cargo, aquéllas descritas en los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Derecho, Administración, Contaduría o Administración Pública. Pasante y carrera terminada.
	Laborales:	Más de 3 años de experiencia en Derecho y Legislación Nacionales.
	Capacidades gerenciales:	• Liderazgo. • Orientación a resultados. • Trabajo en equipo.
	Capacidades técnicas:	• Nociones generales de la Administración Pública Federal. • Conocimientos en derecho de las telecomunicaciones. • Conocimientos sobre regulación del sector telecomunicaciones. • Conocimientos en auditoría gubernamental.
	Idiomas extranjeros:	Inglés. Básico.
	Otros:	Paquetería de Office. Nivel Intermedio.

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Control de Gestión		
Número de vacantes	1	Nivel administrativo	OB1- Mando de Confianza
Percepción ordinaria	\$19,432.72 mensual bruto		
Adscripción	Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	• Revisar las bases de datos que maneja la Comisión a efecto de formular gráficos informativos del sector. • Recomendar la elaboración de bases de datos necesarias para mostrar el comportamiento de los servicios que se regulan en la CFT. • Estudiar y estar al tanto de las nuevas tecnologías que estén por entrar al mercado, para incorporarlas en las estadísticas. • Proporcionar a las áreas internas que lo soliciten la información que maneja la Unidad Administrativa. • Recomendar la utilización de información trabajada, a efecto de evitar el doble trabajo. • Diseñar mecanismos que faciliten el manejo de datos. • Realizar estudios e investigaciones que sirvan como insumo para la elaboración de los instrumentos regulatorios que emita la Comisión. • Y demás funciones de confianza inherentes al cargo, aquellas descritas en los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Informática, Administración, o Economía. Pasante y carrera terminada.	
	Laborales:	Más de 4 años de experiencia en administración pública.	

Capacidades gerenciales:	• Liderazgo. • Orientación a resultados. • Trabajo en equipo.
Capacidades técnicas:	• Nociones generales de la Administración Pública Federal. • Conocimientos sobre gestión administrativa.
Idiomas Extranjeros:	Inglés. Básico.
Otros:	Paquetería de Office. Avanzado.

Nombre de la plaza	Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados		
Número de vacantes	1	Nivel administrativo	QC- Enlace de Confianza
Percepción ordinaria	\$10,269.13 mensual bruto		
Adscripción	Subdirección de Seguimiento y Control de Gestión	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	• Atender a los usuarios que se acercan a la Oficialía de Partes en sitio, por teléfono o por correo con dudas sobre trámites y servicios. • Turnar a los usuarios al área correcta para su atención. • Turnar a los usuarios al área correcta para su atención vía telefónica, en sitio o por correo. • Conocer el funcionamiento interno de la Comisión para asegurar un correcto turno de los asuntos. • Operar adecuadamente el módulo de Oficialía de Partes del Sistema de Información Integral en materia de Telecomunicaciones para turnar el trámite en forma automática al área correcta. • Identificar el tipo de trámite que promueven los solicitantes. • Revisar contra una lista de requerimientos por trámite que sea entregada toda la información y documentación requerida a nivel cuantitativo. • Registrar en el Sistema de Información Integral en Materia de Telecomunicaciones el trámite que se recibe generando la clave adecuada. • Recibir, clasificar y digitalizar la documentación de entrada en forma correcta. • Y demás funciones de confianza inherentes al cargo, aquéllas descritas en los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Técnico Superior o Universitario en Comunicación. Titulado.	
	Laborales:	Más de 1 año de experiencia en administración pública.	
	Capacidades gerenciales:	• Orientación a resultados. • Trabajo en equipo.	
	Capacidades técnicas:	• Conocimientos generales de la Administración Pública Federal. • Conocimientos de la Ley Federal de Telecomunicaciones. • Conocimientos en el manejo de Internet. • Conocimientos en relaciones humanas y atención al público. • Conocimientos en comunicación. • Conocimientos en relaciones públicas.	
	Idiomas extranjeros:	No requerido.	
	Otros:	Paquetería de Office. Avanzado.	

Nombre de la plaza	Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados		
Número de vacantes	1	Nivel administrativo	QC- Enlace de Confianza
Percepción ordinaria	\$10,269.13 mensual bruto		
Adscripción	Director General de Organismos de Regulación Internacional	Sede (radicación)	México, D.F.

Funciones	• Realizar estudios y análisis a los instrumentos internacionales suscritos, o por suscribir, por México en materia de telecomunicaciones. • Dar seguimiento a los instrumentos internacionales suscritos, o por suscribir, por México en materia de telecomunicaciones, y llevar un registro de los mismos • Estudiar el funcionamiento de los procesos administrativos y llevar un registro de los resultados del estudio para un mejor conocimiento de los mismos. • Programar y dar seguimiento a la creación o modificación de procesos administrativos de mejora de la administración. • Realizar recomendaciones relativas a la mejora de los procesos administrativos. • Elaborar los controles para el seguimiento de asuntos y documentos turnados al área. • Llevar un control de los asuntos y documentos turnados al área. • Llevar un control de los asuntos y documentos atendidos o resueltos por el área. • Compilar trimestralmente los datos resultantes de controles internos para un mejor conocimiento. • Inventariar la información producida por los controles internos para un eficiente registro • Y demás funciones de confianza inherentes al cargo, aquéllas descritas en los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Técnico Superior o Universitario en Administración. Titulado.
	Laborales:	Más de 3 años de experiencia en administración pública.
	Capacidades gerenciales:	• Orientación a resultados. • Trabajo en equipo.
	Capacidades técnicas:	• Conocimientos generales de la Administración Pública Federal. • Nociones generales de administración de presupuestos. • Conocimientos de la reglamentación internacional en materia de telecomunicaciones.
	Idiomas extranjeros:	No requerido.
	Otros:	Paquetería de Office. Intermedio.

Nombre de la plaza	Asesoría Jurídica (Auditor Supervisor)		
Número de vacantes	1	Nivel administrativo	NB1-Mando
Percepción ordinaria	\$28,664.15 bruto mensual		
Adscripción	Titular del Area de Auditoría Interna del Organismo Interno de Control en la COFETEL	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	• Supervisar y ejecutar Auditorías financieras, operativas, administrativas, de desempeño y seguimiento a las diversas Unidades Administrativas de la Comisión, a efecto de evaluar el desempeño, honesto, eficaz y eficiente. • Elaborar conjuntamente con el Titular del Area de Auditoría Interna el Programa Anual de Trabajo, con el fin de contar con un marco de referencia que permita realizar las funciones de auditoría de una manera planeada y organizada. • Elaborar los proyectos de informes de auditoría y de presuntas responsabilidades, a efecto de que se proceda a la sanción de los servidores públicos que no respetan el marco jurídico existente. • Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Contador Público, Licenciado en Administración o en Informática. Titulado	
	Laborales:	Más de 4 años de experiencia en Auditoría pública.	
	Capacidades gerenciales:	• Liderazgo. • Orientación a resultados. • Trabajo en equipo.	

	Capacidades técnicas:	• Nociones generales de la Administración Pública Federal. • Auditoría gubernamental. • Conocimientos de la Ley Federal de Telecomunicaciones. • Conocimientos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
	Idiomas extranjeros:	No requerido.
	Otros:	Paquetería de Office. Nivel Intermedio.

Bases

Requisitos de participación

1. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, no ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

2. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo:

- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda;
- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (solo se aceptará título o cédula profesional o certificado de estudios o carta de pasante con estudios acreditados al 100%);
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte);
- Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años);
- Curriculum vitae, y
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y acreditar que la documentación presentada es auténtica.

La Comisión Federal de Telecomunicaciones podrá solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular, así como del cumplimiento de los requisitos en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios

3. La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Etapas del concurso

Los temarios referentes a la evaluación de las capacidades técnicas estarán publicadas en el portal: www.cft.gob.mx.

4. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Registro de aspirantes:	Del 2 al 15 de noviembre de 2005
* Revisión curricular:	Del 16 al 18 de noviembre de 2005
* Presentación de documentos:	El 21 y 22 de noviembre de 2005
* Evaluación técnica:	Del 28 al 30 de noviembre de 2005
* Resultados de la evaluación técnica:	El 5 y 6 de diciembre de 2005
* Evaluación de capacidades gerenciales:	El 8 y 9 de diciembre de 2005
* Entrevista por el Comité de Selección:	Del 15 al 19 de diciembre de 2005
* Resolución candidato:	El 20 de diciembre de 2005

***Nota:** estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx y en la página electrónica www.cft.gob.mx, en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados

5. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los portales electrónicos: www.trabajaen.gob.mx y www.cft.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones

6. Para la recepción y cotejo de documentos personales, así como para la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y transversales, además de la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, sita en Bosque de Radiatas número 44, 1er. piso, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, código postal 05120, de la Ciudad de México, D.F., el día y la hora que se le informe a través de los portales electrónicos mencionados; la evaluación de las capacidades técnicas específicas se realizarán en el lugar, día, y hora que se les indique en la revisión documental.

Resolución de dudas

7. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención en el teléfono 12 53 42 62, así como, en las cuentas de correo electrónico jacano@cft.gob.mx de la Dirección de Recursos Humanos y abeltran@cft.gob.mx de la Subdirección de Administración de Personal.

Principios del concurso

8. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso a las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales:

- Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
- En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
- El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
- El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente al menos con 3 candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
- Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.
- Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 2 de noviembre de 2005.

El Presidente de los Comités de Selección del Servicio Profesional de Carrera
de la Comisión Federal de Telecomunicaciones
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Director de Recursos Humanos
Lic. José Alberto Cano Reyes
Rúbrica.

Consejo Nacional para la Cultura y las Artes**CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA 023**

El Comité de Selección del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos relativos a lo que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, acuerdos primero, noveno y décimo publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Director de Promoción, Formación y Desarrollo		
Nivel administrativo	CFMA001	Número de vacantes	01 (una)
Percepción ordinaria	\$48,050.69 mensuales brutos		
Adscripción	Dirección General de Vinculación Cultural y Ciudadanización	Sede	Distrito Federal
Funciones principales	1. Establecer estrategias orientadas a propiciar una mejor comunicación con las entidades federativas, conjuntando esfuerzos con las direcciones de área de la Dirección General de Vinculación Cultural y Ciudadanización, que permitan potenciar la colaboración interinstitucional, con la finalidad de ampliar y mejorar la prestación de los servicios culturales. 2. Establecer vínculos y cooperación con otras áreas del Conaculta para tener acceso a los diversos servicios que prestan, especialmente a los sistemas de información, páginas Web y otros medios de difusión, cuyo conocimiento y utilización permitan ampliar los servicios que presta la Dirección General de Vinculación Cultural y Ciudadanización a la sociedad en general. 3. Diseñar el sistema de información, evaluación y seguimiento de las acciones implementadas por la Dirección General de Vinculación Cultural y Ciudadanización conjuntamente con las entidades federativas y otros sectores, que permita analizar datos e impactos, con la finalidad de contar con una herramienta y generar información para el mejoramiento continuo de los servicios que ofrece el área, así como mantener permanentemente informados a los usuarios. 4. Diseñar programas de creación y desarrollo de públicos, mediante el incremento de investigaciones sobre casos exitosos, el análisis de los resultados obtenidos y la generación de propuestas, con la finalidad de promover el diseño de políticas culturales destinadas a ampliar el alcance de las acciones realizadas por la Dirección General de Vinculación Cultural y Ciudadanización. 5. Coordinar las acciones necesarias para promover convocatorias que contribuyan a la consolidación de la diversidad cultural, incluyente y no discriminatoria, a través de programas especialmente diseñados para la creación y desarrollo de nuevos públicos, con la finalidad de ampliar el acceso para el disfrute de la cultura, y en consecuencia, fortalecer los programas institucionales. 6. Instrumentar estrategias orientadas a impulsar la creación de fondos especiales destinados al apoyo de programas de investigación, creación y desarrollo de nuevos públicos, con la finalidad de ampliar el espectro de población atendida. 7. Proponer lineamientos de acción dentro de la Dirección General de Vinculación Cultural y Ciudadanización, tendientes a lograr una mejora en los procesos, con la finalidad de contribuir a optimizar los resultados para asegurar una eficaz y pronta respuesta a las solicitudes y demandas presentadas por estados, municipios y sociedad civil. 8. Coordinar acciones de manera conjunta con todas las áreas de la Dirección General de Vinculación Cultural y Ciudadanización, para el logro de los objetivos institucionales, a través de la aplicación de estrategias encaminadas a su alcance, con la finalidad de coadyuvar al correcto funcionamiento y cumplimiento de las metas establecidas. 9. Contribuir con el orden interno de los procesos de la Dirección General de Vinculación Cultural y Ciudadanización, a través de la supervisión y ordenamiento de archivos documentales, impresos y electrónicos, análisis estadístico de datos sobre las actividades realizadas, procesamiento de información, etc., con la finalidad de contribuir a una mejor prestación de servicios en el ámbito nacional.		

Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras en Humanidades, Educación, Antropología, Ciencias Sociales, Artes, Contaduría, Economía.
	Laborales:	5 años. Áreas de experiencia: Antropología Cultural, Sociología Cultural, Organización y Planificación de la Educación, Comunicaciones Sociales, Organización y Dirección de Empresas, Administración Pública, Economía.
	Capacidades gerenciales:	Visión Estratégica y Liderazgo.
	Técnicos:	Promoción Cultural, Planeación Cultural, Políticas Culturales.
	Idiomas:	No aplica.
	Otros:	No aplica.

Nombre de la plaza	Subdirector de Servicios de Información		
Nivel administrativo	CFNA001	Número de vacantes	01 (una)
Percepción ordinaria	\$25,254.76 mensuales brutos		
Adscripción	Dirección General de Bibliotecas	Sede	Distrito Federal
Funciones principales	1. Coordinar y supervisar la correcta aplicación de la normatividad establecida en materia de organización documental, a través del uso de un sistema de recuperación de información confiable, homogénea y actualizada en relación con el acervo con que cuenta la biblioteca, considerando las demandas de servicio de los usuarios y la incorporación de nuevos materiales o depuración de los ya existentes, con la finalidad de asegurar que se cuente con un sistema que permita la consulta de información de manera ágil y eficiente para satisfacer de manera precisa las necesidades de búsqueda y recuperación de información de los usuarios. 2. Definir, instrumentar y proponer lineamientos orientados a optimizar la conservación y restauración del acervo con que cuenta la Biblioteca de México "José Vasconcelos", evaluando periódicamente los procedimientos en operación e incorporando acciones de mejora, con la finalidad de evitar el deterioro del material y mantenerlo en óptimas condiciones. 3. Instrumentar mecanismos de control eficientes, así como proponer estrategias y procedimientos que favorezcan la seguridad de los materiales documentales con que cuenta la Biblioteca de México "José Vasconcelos", considerando las necesidades existentes y coordinando la aplicación de las estrategias necesarias, con la finalidad de mantener en óptimas condiciones de conservación el acervo documental. 4. Coordinar las acciones y estrategias orientadas a mantener la actualización y crecimiento de los acervos con que cuenta la Biblioteca de México, mediante la generación de propuestas de adquisición, así como dando seguimiento a la gestión ante las autoridades competentes, con la finalidad de satisfacer las necesidades de información de los usuarios. 5. Implementar estrategias orientadas a favorecer la donación de material documental que permitan incrementar el acervo de la Biblioteca de México "José Vasconcelos", a través del desarrollo de planes, programas, mecanismos y la celebración de convenios de colaboración interinstitucional con editoriales, universidades, bibliotecas y organismos gubernamentales tanto públicos como privados, con la finalidad de incrementar y enriquecer su acervo. 6. Proponer e implementar políticas de selección de material de donación para la Biblioteca de México "José Vasconcelos", mediante el desarrollo de investigaciones y análisis bibliográfico, con la finalidad de contar con un marco de referencia actualizado que permita incrementar el acervo y sustituir el material que se encuentre en mal estado. 7. Diseñar e implementar mecanismos que permitan evaluar las actividades y el desempeño de los departamentos de fondos reservados, organización documental, servicios al público turno especial, y mejora y calidad en el servicio, tomando como base los proyectos y programas institucionales a corto, mediano y largo plazo y su correspondiente avance de acuerdo con su planeación, con la finalidad de identificar su cumplimiento en los tiempos previstos y, en su caso, implementar acciones para su reorientación, así como detectar áreas de oportunidad y proponer acciones de mejora.		

	8. Implementar estrategias orientadas a favorecer la formación del personal bibliotecario, a través de programas de capacitación y acciones específicas que permitan fortalecer sus habilidades, capacidades y competencias para el mejor desempeño de las diferentes actividades que desarrollan en relación con la atención y el servicio que proporcionan al público, motivando así, el trabajo en equipo y su participación activa en los proyectos institucionales. 9. Proponer e implementar mecanismos de control interno que permitan dar seguimiento puntual y evaluar el cumplimiento y avance de los programas sustantivos a su cargo, detectando posibles desviaciones y aplicando las medidas correctivas con oportunidad o, en su caso, reorientando las acciones, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con lo programado y definido en el sistema de metas e indicadores de gestión. 10. Diseñar estrategias de difusión que permitan dar a conocer a los usuarios los servicios de información que proporciona la Biblioteca de México, mediante la organización de visitas guiadas, la actualización de materiales impresos y electrónicos, etc., con la finalidad de promover y difundir el quehacer sustantivo que impacte al mayor número de población. 11. Coordinar programas interinstitucionales de colaboración que impacten a la sociedad en general, a través de acciones que propicien y fortalezcan el acceso a otras fuentes de información, como: préstamo interbibliotecario, consulta de información especializada y programas de capacitación, con la finalidad de ampliar la capacidad de respuesta acorde a las necesidades de información de los usuarios. 12. Diseñar estrategias de fomento a la lectura con base en los objetivos institucionales propuestos en el programa sectorial vigente, mediante el desarrollo e implementación de acciones orientadas a propiciar y fomentar el gusto por la lectura en el público usuario, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del programa nacional hacia un país de lectores.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las Carreras en Biblioteconomía, Filosofía, Computación e Informática, Psicología, Ciencias Políticas y Administración Pública, Humanidades.
	Laborales:	3 años. Áreas de experiencia: Administración Pública, Organización y Dirección de Empresas, Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos. Adicionalmente a los requisitos académicos y laborales señalados con anterioridad, se requiere que el aspirante cuente con conocimientos de Administración de Bibliotecas.
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.
	Técnicos:	Estrategias de Gestión en Bibliotecas Públicas, Administración en redes de información.
	Idiomas:	Inglés (Nivel Intermedio).
	Otros:	No aplica.

Nombre de la plaza	Profesional Dictaminador de Servicios Especializados		
Nivel administrativo	CF21E65	Número de vacantes	01 (una)
Percepción ordinaria	\$8,726.06 mensuales brutos		
Adscripción	Dirección General de Administración	Sede	Distrito Federal
Funciones principales	1. Mantener contacto permanente con personal de la Secretaría de Educación Pública y terceros, como son: ISSSTE, compañía de seguros y promotoras, intercambiando la información necesaria que permita actualizar los procedimientos, reglas y calendario para agilizar las gestiones que deben efectuarse, con la finalidad de atender oportunamente los trámites conducentes y proporcionar un servicio eficiente y oportuno a los servidores públicos del Conaculta. 2. Proporcionar apoyo al Jefe de Departamento, en la previsión de los recursos presupuestales necesarios para ser gestionados ante la Secretaría de Educación Pública para el otorgamiento de las prestaciones por concepto de adquisición de lentes, aparatos ortopédicos, licencias de conducir e impresión de tesis, así como ante el ISSSTE, lo correspondiente al presupuesto para la asignación de préstamos personales que atiende en el ámbito de su competencia, con la finalidad de asegurar que se prevean los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de las prestaciones y beneficios, en tiempo y forma.		

	3. Proporcionar asesoría permanente a las unidades administrativas y representantes sindicales, respecto a los lineamientos y procedimientos para la incorporación de los servidores públicos a los seguros y prestaciones a que tienen derecho, orientándolos acerca de los trámites, documentación, procedimientos, etc., para acceder a los mismos, con la finalidad de que las solicitudes que sean presentadas se encuentren apegadas a la normatividad vigente y su gestión se realice con oportunidad. 4. Verificar que los procedimientos para el otorgamiento de los seguros y prestaciones se encuentren debidamente actualizados, en función de los cambios en la normatividad, procedimientos y operación vigentes, con la finalidad de contar con una herramienta de información actualizada que permita proporcionar un servicio eficiente y oportuno. 5. Proponer los mecanismos necesarios para agilizar los trámites y gestiones para la incorporación de los servidores públicos a los seguros y prestaciones, con base en los indicadores de la operación cotidiana, con la finalidad de asegurar que sean otorgados con eficiencia buscando optimizar los tiempos para su atención. 6. Llevar a cabo las medidas tendientes a automatizar los procesos para la operación en materia de prestaciones y beneficios, a través de la incorporación de herramientas que agilicen los trámites y gestiones a realizar, así como el manejo de la información, con la finalidad de proporcionar un servicio eficiente y oportuno. 7. Mantener canales de información y comunicación permanentes con las áreas involucradas en los procesos que se atienden en materia de seguros y prestaciones, dando seguimiento a las diversas solicitudes que se presentan, así como proporcionando la información que, en su caso, requieran o sea requerida para la realización de los trámites correspondientes, con la finalidad de asegurar a los servidores públicos, que su otorgamiento se realice en tiempo y forma considerando lineamientos actualizados y oportunos. 8. Llevar a cabo el registro y control de las funciones que le competen, identificando áreas de oportunidad para la implementación de acciones de mejora continua en los procedimientos en materia de seguros y prestaciones que atiende, con la finalidad de optimizar el servicio que proporciona a los servidores públicos de las diferentes unidades administrativas del Conaculta. 9. Instrumentar mecanismos de control y seguimiento que permitan identificar el número de servidores públicos que se encuentran inscritos a los beneficios que atiende, estableciendo de manera conjunta con el titular del departamento, las medidas para la incorporación del mayor número de servidores públicos, con la finalidad de agilizar los trámites y gestiones para su otorgamiento. 10. Preparar conjuntamente con el Jefe del Departamento la propuesta para la asignación de préstamos personales para el personal de confianza que otorga el ISSSTE, verificando el cumplimiento de la normatividad aplicable, con la finalidad de procurar que todos los servidores públicos tengan acceso en igualdad de oportunidades. 11. Mantener actualizado el sistema de información que permita atender, organizar y llevar el control de las solicitudes de préstamos personales para el personal de confianza, incorporando la información necesaria en el sistema de certificación, con base en las solicitudes presentadas por las unidades administrativas y representantes sindicales, con la finalidad de proporcionar un servicio eficiente y oportuno. 12. Dar seguimiento a las solicitudes de préstamos personales que se tramitan ante el ISSSTE, con base en los registros y controles internos establecidos para tal efecto, con la finalidad de asegurar que el procedimiento se lleve a cabo con oportunidad para que los servidores públicos obtengan su crédito en forma expedita. 13. Proporcionar atención personalizada a los servidores públicos en todo lo relacionado con los beneficios y prestaciones a que tienen derecho, informándoles acerca de las acciones a seguir en el marco de la normatividad y procedimientos vigentes, con la finalidad de asegurar que cuenten con la información completa para su incorporación a dichos beneficios. 14. Proporcionar apoyo al Jefe de Departamento de servicios al personal en todo lo relacionado con la comunicación que se mantiene con las unidades administrativas, a través de comunicación personal, telefónica y por escrito para resolver cualquier duda o proporcionar la información requerida, con la finalidad de proporcionar un servicio eficiente y oportuno a todos los servidores públicos. 15. Proporcionar el apoyo necesario al Jefe Departamento para el desahogo de los asuntos pendientes inherentes al área, como es el caso de la validación del registro único de servidores públicos, consultando la información necesaria y proporcionando la información requerida, con la finalidad de optimizar los tiempos de atención.
--	--

Perfil y requisitos	Académicos:	Técnico Superior o Universitario de las carreras en Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría.
	Laborales:	2 años. Areas de experiencia: Organización y Dirección de Empresas, Administración Pública.
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados, Trabajo en Equipo.
	Técnicos:	Normatividad en materia de Prestaciones y Seguridad Social, Paquetería Office (Word, Excel, PowerPoint e Internet), Elaboración y Actualización de Procedimientos.
	Idiomas:	No aplica.

Nombre de la plaza	Secretario Ejecutivo de las Políticas Públicas Culturales y Desarrollo de la Infraestructura Cultural		
Nivel administrativo	CFNC002	Número de vacantes	01 (una)
Percepción ordinaria	\$39,986.10 mensuales brutos		
Adscripción	Coordinación Nacional de Estrategia y Prospectiva	Sede	Distrito Federal
Funciones principales	1. Coordinar las acciones necesarias para generar información confiable y oportuna sobre la evolución del sector cultural en México, mediante el desarrollo de análisis basados en el trabajo de investigación y la recopilación de información a través de diversas fuentes en el ámbito público y privado, con la finalidad de orientar la toma de decisiones en materia de política cultural. 2. Establecer canales de comunicación que permitan proporcionar información confiable, oportuna y relevante a los estados y municipios, así como a instituciones públicas y privadas, y al público interesado, sobre aspectos de infraestructura, programas, recursos y prácticas en materia cultural, por medio de estrategias de difusión a través de publicaciones y contenidos disponibles en Internet, con la finalidad de fortalecer sus iniciativas en materia de política cultural. 3. Desarrollar el portal e-cultura, a través de la cooperación con instituciones públicas y privadas, así como con promotores culturales independientes, artistas y grupos artísticos, y con base en los contenidos desarrollados en distintas páginas Web, con la finalidad de facilitar el acceso a diversos sectores de la población nacional a las expresiones del arte y la cultura de México y del resto del mundo a través de Internet. 4. Desarrollar análisis que permitan proponer indicadores orientados a formular y evaluar el impacto de las políticas públicas culturales en los diversos grupos sociales, con base en la información recopilada por el sistema de información cultural y las investigaciones realizadas sobre mejores prácticas, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos planteados en el Programa Nacional de Cultura. 5. Apoyar el desarrollo de un marco de referencia teórico y metodológico para el proyecto de un observatorio de políticas culturales, a través de estudios de investigación y el desarrollo de análisis que permitan movilizar la participación y los recursos de distintos agentes que intervienen en los fenómenos culturales, con la finalidad de aportar elementos que fortalezcan la evaluación de las políticas culturales y la toma de decisiones.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Pasante de las carreras en Humanidades, Ciencias Políticas y Administración Pública, Ciencias Sociales, Antropología, Economía, Comunicación.	
	Laborales:	4 años. Areas de experiencia: Antropología Cultural, Organización Industrial y Políticas Gubernamentales, Sociología Cultural, Administración Pública, Comunicaciones Sociales, Antropología Social, Economía, Sociología General.	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados, Trabajo en Equipo.	
	Técnicos:	Formulación y Evaluación de Políticas y Proyectos Culturales.	
	Idiomas:	Inglés (Nivel Avanzado).	
	Otros:	Francés (Nivel Intermedio).	

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para cada puesto. Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.																				
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada de reciente expedición (máximo seis meses anterior a la fecha del concurso) y copia simple para su cotejo: • Curriculum vitae; • Acta de nacimiento y/o forma migratoria según corresponda; • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará título o cédula profesional o certificado de estudios o carta de pasante o carta de término según proceda); • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años), y • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, durante la vigencia del proceso; de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.																				
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizará a través del portal www.trabajaen.gob.mx, el cual les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato de los aspirantes. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes: www.conaculta.gob.mx y en el portal: www.trabajaen.gob.mx.																				
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapas</th><th>Fecha o plazo</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de convocatoria</td><td>2 de noviembre de 2005</td></tr> <tr> <td>Registro de aspirantes</td><td>Del 2 y hasta el 16 de noviembre de 2005</td></tr> <tr> <td>Filtro curricular</td><td>17 y 18 de noviembre de 2005</td></tr> <tr> <td>Publicación total de folios</td><td>21 de noviembre de 2005</td></tr> <tr> <td>Revisión documental*</td><td>Del 22 de noviembre y hasta el 2 de diciembre de 2005</td></tr> <tr> <td>Evaluación técnica*</td><td>Del 5 y hasta el 21 de diciembre de 2005</td></tr> <tr> <td>Evaluación de capacidades*</td><td>Del 22 de diciembre de 2005 y hasta el 13 de enero de 2006</td></tr> <tr> <td>Entrevista por el Comité de Selección*</td><td>Del 16 y hasta el 27 de enero de 2006</td></tr> <tr> <td>Resolución del candidato ganador*</td><td>30 de enero de 2006</td></tr> </tbody> </table>	Etapas	Fecha o plazo	Publicación de convocatoria	2 de noviembre de 2005	Registro de aspirantes	Del 2 y hasta el 16 de noviembre de 2005	Filtro curricular	17 y 18 de noviembre de 2005	Publicación total de folios	21 de noviembre de 2005	Revisión documental*	Del 22 de noviembre y hasta el 2 de diciembre de 2005	Evaluación técnica*	Del 5 y hasta el 21 de diciembre de 2005	Evaluación de capacidades*	Del 22 de diciembre de 2005 y hasta el 13 de enero de 2006	Entrevista por el Comité de Selección*	Del 16 y hasta el 27 de enero de 2006	Resolución del candidato ganador*	30 de enero de 2006
Etapas	Fecha o plazo																				
Publicación de convocatoria	2 de noviembre de 2005																				
Registro de aspirantes	Del 2 y hasta el 16 de noviembre de 2005																				
Filtro curricular	17 y 18 de noviembre de 2005																				
Publicación total de folios	21 de noviembre de 2005																				
Revisión documental*	Del 22 de noviembre y hasta el 2 de diciembre de 2005																				
Evaluación técnica*	Del 5 y hasta el 21 de diciembre de 2005																				
Evaluación de capacidades*	Del 22 de diciembre de 2005 y hasta el 13 de enero de 2006																				
Entrevista por el Comité de Selección*	Del 16 y hasta el 27 de enero de 2006																				
Resolución del candidato ganador*	30 de enero de 2006																				
* Nota: estas fechas están sujetas a cambio, previo aviso a través del portal: www.trabajaen.gob.mx y del portal del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes: www.conaculta.gob.mx en función del avance que se presente en el procedimiento de evaluaciones de capacidades y al número de aspirantes que participen en ésta.																					
Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los portales www.trabajaen.gob.mx y www.conaculta.gob.mx , identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.																				

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como para la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, ubicadas en Ave. Revolución No. 1877, Col. San Angel, C.P. 01000, Deleg. Álvaro Obregón, D.F., el día y en la hora que se le informe (mediante el número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx), a través de los medios de comunicación mencionados en el párrafo anterior, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen, relacionadas con las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el correo electrónico ingreso@correo.conaculta.gob.mx y en el número telefónico 1253-9600, Ext. 9079.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia; sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate, a las disposiciones que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso, así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar cualquier inconformidad ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida, o si una vez realizadas las entrevistas, ninguno cubra los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles del concurso y de las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada y su Reglamento, Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados para la operación del Subsistema de Ingreso; así como para la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 2 de noviembre de 2005.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

La Presidenta del Comité de Selección

Lic. María Elena Avila Martínez

Rúbrica.

TEMARIO PARA CONVOCATORIA 023

PUESTO: Director de Promoción, Formación y Desarrollo

Tema	Subtema
POLITICAS CULTURALES	- Marco Conceptual e Institucional de las Políticas Culturales - Marco Teórico de la Diversidad Cultural - Contexto Histórico de las Políticas Culturales - Patrimonio Cultural

PLANEACION CULTURAL	- Planeación Estratégica - Diagnóstico Cultural y Proyectos - Gestión Cultural
DESARROLLO CULTURAL	- Desarrollo Cultural y Artístico Contemporáneo en México
ADMINISTRACION CULTURAL	- Administración Cultural - Mercadotecnia Cultural - Administración de Recursos Humanos

Bibliografía:

- Antología de Lecturas Tomo III. Diplomado en Gestión Cultural, Dirección de Capacitación Cultural/ DGVC / CONACULTA. México, 2000.
- Año 2000: Del Siglo XX al Tercer Milenio. DGVC / CONACULTA, FONCA, 2001.
- Ariel, Olmos H. Cómo diseñar Proyectos Culturales, en Educar en Cultura, Ediciones CICCUS, Argentina, 2003.
- Ariel, Olmos H. Cultura: El Sentido del Desarrollo, Colección Intersecciones, Dirección de Capacitación Cultural / DGVC / CONACULTA, México, 2004.
- Banguero, H; Quintero V. Manuel. El Proyecto Social, Cali, 1990.
- Ezequiel Ander-Egg. Introducción a la Planificación, Madrid, Editorial. S. XXI, 1991.
- Fonseca, Yereña E. Hacia un Modelo Democrático de la Política Cultural en Principios de Política y Planeación Cultural, Lecturas Básicas, Dirección de Capacitación Cultural / DGVC/CONACULTA. México, 2003.
- García, Canclini N. Políticas Culturales en América Latina, Editorial. Grijalbo, México, 1987.
- Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo, UNESCO, 1996.
- Nuestra Diversidad Creativa, Versión Resumida, UNESCO, París, 1996.
- Martinell Alfons. Diseño y Elaboración de Proyectos de Cooperación Cultural, Cuadernos de Iberoamérica, OEI, 2001.
- Martinell Alfons. Perspectivas de Futuro en Antología de Lecturas de Gestión Cultural, Dirección de Capacitación Cultural, CONACULTA, 2003.
- Mapa de la Diversidad Cultural de México. Dirección General de Culturas Populares, CONACULTA, México, 2000.
- Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Programa Nacional de Cultura 2001-2006. Primera edición. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México.
- Premio Nacional de Ciencias y Artes, 60 años de Historia Plástica, DGVC/CONACULTA/FONCA, 2005.
- Principios de política y planeación cultural, Lecturas Básicas, Dirección de Capacitación Cultural/DGVC/CONACULTA. México, 2003.
- Teixeira Coelho, José. Diccionario Crítico de Política Cultural: Cultura e Imaginario, CONACULTA-ITESO-SCJ, México, 2000.
- VARIOS. Cuadernos de la OEI: Conceptos Básicos de Administración y Gestión Cultural, 1998.
- Atlas de Infraestructura Cultural de México, CONACULTA, México, 2003.
- Encuesta Nacional de Prácticas y Consumo Cultural, CONACULTA, México, 2004.
- Introducción a la Cultura Artística de México, Siglo XX, SEP, CONACULTA y Universidad Autónoma de Zacatecas, México, 1994.
- Martínez Otero, Lilia. Autoconocimiento y Comunicación Humana. UIA, 2003.
- Ley Orgánica de la Administración Pública. Colección Porrúa. Editorial Porrúa, 43a. Edición. (Los dos tomos incluyen las Leyes Federales de Responsabilidades Administrativas de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de Acceso a la Información).

TEMARIO PARA CONVOCATORIA 023**PUESTO: Subdirector de Servicios de Información**

Tema	Subtema	Bibliografía
Marco Normativo en Bibliotecas Públicas	Red Nacional de Bibliotecas Públicas	• Decreto de creación del CONACULTA, Diario Oficial de la Federación, 7 de diciembre de 1988. • Programa Nacional de Cultura 2001-2006, CONACULTA, México, 2001. (pp. 160-168: Programa "Hacia un país de lectores", Dirección General de Bibliotecas, Biblioteca de México) • La Red Nacional de Bibliotecas Públicas, CONACULTA, Dirección General de Bibliotecas, Serie Leyes y Reglamentos, México, 1991. • Reglamento General de Servicios Bibliotecarios, CONACULTA, Dirección General de Bibliotecas, Serie Leyes y Reglamentos, México, 2003. • Ley General de Bibliotecas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, 21 de enero de 1988.

Gestión Bibliotecaria y Administración de Bibliotecas Públicas	Marco Teórico	• Pautas sobre los servicios de las bibliotecas públicas, preparadas por la Sección de Bibliotecas de IFLA, 1986. • Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del Servicio de Bibliotecas Públicas, Philip Gill, México, IFLA/CONACULTA, 2002. • Evans, G. Edward, Técnicas de administración para bibliotecarios, Dirección General de Bibliotecas, UNAM, México, 1988. • Manual de biblioteconomía, Luisa Orera Orera, editora, Biblioteconomía y Documentación, Editorial Síntesis, Madrid, 2002.
	Organización Documental	• Garduño Vera, Roberto, Los formatos MARC y CCF y su aplicación en unidades de información mexicanas, Serie Monografías 11, CUIB, UNAM, 1990. • Lafuente, Ramiro, Los sistemas bibliotecológicos de clasificación, Serie Monografías 15, CUIB, UNAM, 1993. • Ramírez Velásquez, César Augusto y Figueroa, Alcántara, Hugo Alberto (coordinadores), Organización bibliográfica y documental, Serie Sistemas Bibliotecarios de Información y Sociedad, CUIB, UNAM, México, 2004.
	Automatización de Bibliotecas	• Garduño Vera, Roberto, Modelo bibliográfico basado en formatos de intercambio y en normas internacionales orientado al control bibliográfico universal, CUIB, UNAM, Serie Monografías 19. • Garduño Vera, Roberto, Lafuente López, Ramiro, Lenguajes de marcado de documentos digitales de carácter bibliográfico, Serie Sistematización de la Información Documental, CUIB, UNAM, México, 1991. • Hernández Salazar, Patricia, Modelo para generar programas sobre la formación en el uso de tecnologías de información, Serie Sistemas Bibliotecarios de Información y Sociedad, CUIB, UNAM, México, 2004. • Torres Vargas, Georgina Araceli, La biblioteca digital, Serie, Sistemas Bibliotecarios de Información y Sociedad, CUIB, UNAM, México, 2005. • Lafuente López, Ramiro, Biblioteca digital y orden documental, Serie Tecnologías de la Información número 27, CUIB, México, 1999.
	Servicios al Público	• Pautas sobre los servicios de las bibliotecas públicas, preparadas por la Sección de Bibliotecas de IFLA, 1986. • Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del Servicio de Bibliotecas Públicas, Philip Gill, México, IFLA/CONACULTA, 2002. • Bop, Richard E., Smith, Linda C., Introducción general al servicio de consulta: libro de texto para el estudiante de biblioteconomía y manual para el bibliotecario de consulta, Serie Sistemas Bibliotecarios de Información y Sociedad No. 24, CUIB, UNAM, México, 2000. • Román Haza, María Trinidad (compilador), Lectura y escritura significativas para grupos con discapacidad auditiva y visual, Serie Sistemas Bibliotecarios de Información y Sociedad, CUIB, UNAM, México, 2001.
	Selección y Adquisición de Material Documental	• Negrete Gutiérrez, María del Carmen, La selección de materiales documentales en el desarrollo de colecciones, CUIB, UNAM. • Martínez Arellano, Felipe, González Olvera, Margarita y Figueroa Alcántara, Hugo, Políticas de selección y adquisición de material bibliográfico en las bibliotecas de las instituciones de educación superior, ANUIES, Dirección General de Bibliotecas, UNAM, 1989. • Desarrollo de colecciones y diseño de servicios, Juan José Calva y Ma. del Carmen Negrete, compiladores, Serie Cuadernos 2, CUIB, UNAM, 1996.

	Planificación de Espacios	• Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del Servicio de Pautas sobre los servicios de las bibliotecas públicas, preparadas por la Sección de Bibliotecas de IFLA, 1986. • Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del Servicio de Bibliotecas Públicas, Philip Gill, México, IFLA/CONACULTA, 2002. • Evans, G. Edward, Técnicas de administración para bibliotecarios, Dirección General de Bibliotecas, UNAM.
	Administración de Personal	• Pautas sobre los servicios de las bibliotecas públicas, preparadas por la Sección de Bibliotecas de IFLA, 1986. • Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del Servicio de Bibliotecas Públicas, Philip Gill, México, IFLA/CONACULTA, 2002. • Evans, G. Edward, Técnicas de administración para bibliotecarios, Dirección General de Bibliotecas, UNAM, México, 1988.
	Fomento a la Lectura y al Libro	• Fernández de Avilés, Paloma, Servicios públicos de lectura para niños y jóvenes, Biblioteconomía y Administración Cultural 18, Ediciones TREA, S.L., Asturias, 1998. • Programa Nacional Hacia un País de Lectores 2001-2006. www.conaculta.gob.mx • Didier Alvarez Zapata, Juan Domingo Argüelles, Una mirada a los estudios de comportamiento lector en las bibliotecas públicas en América Latina. Usuarios y lectores en las bibliotecas públicas de México. Serie: Lecturas sobre lecturas 1. Conaculta, Dirección de Publicaciones. México, 2002. • Teresa Colomer, Emilia Ferreiro y Felipe Garrido. El papel de la mediación en la formación de lectores. Acerca de las no previstas pero lamentables consecuencias de pensar. Estudio versus lectura. Serie: Lecturas sobre lecturas 3. Conaculta, Dirección de Publicaciones. México, 2002. • Ana Arenzana y Aureliano García. Espacios de lectura: Estrategias metodológicas para la formación de lectores. Conaculta. Fonca, México: 1995. • La lectura: clave del aprendizaje permanente. Serie Fomento a la lectura. Conaculta. Dirección General de Bibliotecas. México, 2004. • Hacia la formación de lectores en la biblioteca pública: Ideas y estrategias para el bibliotecario. Conaculta. Dirección General de Bibliotecas. Serie Fomento a la lectura. México, 2003.

TEMARIO PARA CONVOCATORIA 023**Puesto: Profesional Dictaminador de Servicios Especializados**

Tema	Subtema	Bibliografía
Administración de Seguros y Prestaciones	Seguros Institucionales	• Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, Artículo 19 y Anexo "D" (Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2005). • Manual de Normas de la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública. • http://www.sep.gob.mx • Búsqueda Normatividad/recursos humanos • (Servicios al Personal/Numeral 15)
	Prestaciones ISSSTE: Seguridad Social, Prestaciones Económicas y Médicas que otorga el ISSSTE	• Reglamento de Afiliación, Vigencia de Derechos y Cobranza del Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores al Servicio del Estado. • http://www.issste.gob.mx • Sitios de Gobierno Federal/normateca federal • a) Artículos 12 al 20 de la Sección Primera- Afiliación.

		b) Artículos 21 al 24 de la Sección Segunda. Vigencia de Derechos. c) Capítulo II del Régimen Obligatorio. • Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. a) Artículo 6 del Título Primero de las Disposiciones Generales y Artículo 15 del Título Segundo del Régimen Obligatorio. b) Artículo 23 al 31 del Capítulo II Seguro de Enfermedades y Maternidad. c) Artículo al 99 del Capítulo VI del Sistema Integral de Crédito. d) Artículo 137 al 141 del Capítulo VII de las Prestaciones Sociales y Culturales.
	Otorgamiento de Prestaciones al Personal de Apoyo a la Educación	• Manual de Normas de la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública • (Servicios al Personal/Numeral 15).
Servicio Profesional de Carrera	Registro Único de Servidores Públicos (RUSP)	• Ley del Servicio Profesional de Carrera (Subsistema de Planeación de Recursos Humanos).
Manuales de Procedimientos	Normatividad Aplicable para la Elaboración y Actualización de Procedimientos.	Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_guía_tecnica
Manejo de paquetería office	Word: Elaboración de Documentos aprovechando las diferentes opciones que tiene la barra de herramientas.	Se aplicará un examen práctico por parte de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones de la Dirección General de Administración, con la finalidad de comprobar el manejo de estas herramientas informáticas.
	Excel: Elaboración de Matrices aprovechando las diferentes opciones que tiene la barra de herramientas, así como la utilización de fórmulas para el aprovechamiento óptimo de este programa.	
	PowerPoint: Elaboración de Presentaciones aprovechando las diferentes opciones que tiene la barra de herramientas, así como utilizando nociones de diseño en la integración de láminas.	
	Internet: Búsqueda de información (páginas).	

TEMARIO PARA CONVOCATORIA 023

Puesto: Secretario Ejecutivo de las Políticas Públicas Culturales y Desarrollo de la Infraestructura Cultural

Tema	Subtema	Bibliografía
Política Cultural	Política Cultural en México (1995-2006) -Instituciones responsables de la política cultural -Objetivos, metas y prioridades -Líneas de acción y programas	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Memoria 1995-2000, tomo I y II, México, 2000. (El texto completo puede consultarse en: http://www.conaculta.gob.mx/memorias/) Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Programa Nacional de Cultura 2001-2006. La cultura en tus manos, México, 2001. El texto completo puede consultarse en http://www.conaculta.gob.mx/programa/)

	Indicadores Culturales -Estadísticas e indicadores -El Marco de Estadísticas Culturales de la UNESCO -Cultura y desarrollo -Indicadores de creatividad, diversidad y participación. -Evaluación de las Políticas culturales	UNESCO, Informe mundial sobre la cultura. Cultura, creatividad y mercados, Acento Editorial, España, 1999. Pp. 314-353. UNESCO, Informe mundial sobre la cultura 2000-2001. Diversidad cultural, conflicto y pluralismo, Ediciones Mundi-Prensa, España, 2001. Pp. 254-290. ROEMER, Andrés. Enigmas y paradigmas. Una exploración entre el arte y la política pública, Noriega Editores/ITAM/UIA, México, 2003, p. 277-301.
Análisis de la cultura	Conceptos básicos: -Cultura -Diversidad cultural, interculturalidad y multiculturalidad -Derechos culturales	COELHO, Texeira, Diccionario Crítico de Política Cultural, CONACULTA, Guadalajara, 2000. GARCIA CANCLINI, Néstor, Diferentes, desiguales y desconectados. Mapas de la interculturalidad, Gedisa, Barcelona, 2004. UNESCO, Concepto de cultura, (http://portal.unesco.org/culture/admin/file_download.php/mexico_sp.pdf?URL_ID=12762&filename=11295424031mexico_sp.pdf&filetype=application%2Fpdf&filesize=30849&name=mexico_sp.pdf&location=user-S/) UNESCO, Declaración universal sobre la diversidad cultural. http://www.unesco.org/culture/pluralism/diversity/html_sp/index_sp.shtml
	Infraestructura y patrimonio cultural -Infraestructura cultural en México -Patrimonio tangible -Patrimonio intangible	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Atlas de infraestructura cultural de México, México, 2003. (El texto completo puede consultarse en la página de Internet del SIC sic.conaculta.gob.mx) Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Festivales de arte y cultura en México, México, 2004. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Página de Internet del Sistema de Información Cultural. http://sic.conaculta.gob.mx Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Página de Internet del portal e-cultura, http://www.ecultura.gob.mx
	Prácticas y consumo cultural -Prácticas culturales y grupos sociodemográficos -Prácticas culturales y condiciones geográficas	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes / Universidad Nacional Autónoma de México, Encuesta Nacional de Prácticas y Consumos Culturales, México, 2004. (El texto completo puede consultarse en la página de Internet del SIC sic.conaculta.gob.mx)

	Industrias culturales -Importancia económica de las industrias culturales -Contribución de las industrias culturales al desarrollo económico, político y social. -Metodologías para evaluar la contribución económica de las industrias culturales.	PIEDRAS, Ernesto, ¿Cuánto vale la cultura? Contribución económica de las industrias protegidas por el derecho de autor en México, CONACULTA/SACM/SOGEM, México, 2004. VARIOS AUTORES, Industrias culturales y desarrollo sustentable, SRE/CONACULTA/OEI, México, 2004.
--	--	--